BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.392

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CODIGO PENAL

Decreto 678/2012

Créase la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación. Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0020545/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 11.179 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura y los lineamientos principales del CODIGO PENAL DE LA NACION vigente, fueron establecidos en el año 1921 mediante la sanción de la Ley N° 11.179.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dio fuerza de ley al texto conocido como “Proyecto 1917” que impulsara el diputado Rodolfo MORENO, el que en lo sustancial tomó como base la labor desarrollada hacia el año 1906 por la Comisión integrada por Rodolfo RIVAROLA, Norberto PIÑERO, Cornelio MOYANO GACITÚA, Diego SAAVEDRA, Francisco BEAZLEY y José María RAMOS MEJIA.

Que la adopción de ese CODIGO PENAL DE LA NACION, más de NOVENTA (90) años atrás, significó la abolición de la pena de muerte y la introducción de la condenación y la libertad condicionales, con el mérito adicional de haber sido el primer cuerpo normativo que unificó la totalidad de la legislación penal, hasta entonces dispersa e inarticulada.

Que asimismo, el texto en su momento sancionado dejó de lado las fuertes influencias positivistas del pensamiento de la época, permitiendo el desarrollo a nivel nacional de la dogmática jurídico penal, cuya tradición es universalmente reconocida.

Que, sin embargo, ese CODIGO PENAL DE LA NACION ha sido objeto de múltiples reformas, lo que importó la introducción de numerosas modificaciones en el articulado tanto de su Parte General como de su Parte Especial.

Que más allá de toda valoración acerca del grado de acierto de las enmiendas realizadas; la coherencia originaria de las disposiciones del Código se ha visto afectada, a la vez que se ha alterado el equilibrio y la proporcionalidad que deben guardar entre sí las escalas penales de los distintos delitos.

Que, por otra parte, la excesiva actividad reformadora en materia penal también ha dado lugar a la adopción de una diversidad de normas represivas especiales no integradas al CODIGO PENAL DE LA NACION, circunstancia que implica un alejamiento del mandato expreso de codificación contenido en el inciso 12 del artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL, a la vez que obstruye la sistematicidad del régimen punitivo y, en definitiva, pone en cuestionamiento la vigencia del principio general del derecho que dispone que la ley se presume conocida.

Que la circunstancia señalada se ha visto acentuada a partir de la reforma constitucional de 1994, a la luz de los modernos postulados incorporados al derecho nacional tanto en el texto de la Carta Magna como por conducto de los instrumentos internacionales de derechos humanos de máxima jerarquía, cuya interpretación en la jurisprudencia nacional e internacional ha ido conformando un conjunto de cuestiones que demandan un tratamiento integrador.

Que asimismo, los más recientes avances en el proceso de integración regional, hacen deseable que las distintas codificaciones penales observen un grado de armonización creciente en sus aspectos fundamentales, con el propósito de favorecer la cooperación entre Estados y la implementación de estrategias coordinadas.

Que los antecedentes históricos y las circunstancias de actualidad referidas, han llevado en los últimos años a la conformación de un criterio generalizado y prácticamente unánime, en orden a la necesidad de una reformulación integral y totalizadora de la legislación penal.

Que en atención a todo ello, en el año 2004 se conformó en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, una Comisión para la elaboración de un proyecto de ley de reforma y actualización integral del CODIGO PENAL DE LA NACION,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

integrada por prestigiosos académicos que desarrollaron una labor ininterrumpida de DOS (2) años en los cuales efectuaron intercambios con expertos, universidades, asociaciones civiles y demás organismos, culminando con su cometido en el año 2006.

Que ese Ministerio sometió a consulta pública por espacio de TRES (3) meses el anteproyecto elaborado por la Comisión, tras lo cual se efectuaron modificaciones finales al texto y se recabó una extensa nómina de las personalidades y organizaciones adherentes, pese a lo cual el propósito reformador no pudo concretarse.

Que a la fecha subsiste la necesidad de emprender la labor de reforma penal integral, siendo un compromiso político asumido por el Gobierno Nacional en procura de consolidar la institucionalización, la seguridad jurídica y la plena vigencia de los derechos y las garantías individuales, para la presente y las futuras generaciones de argentinos.

Que por ello se estima conveniente la creación de una Comisión que lleve a cabo el objetivo de reforma, actualización e integración de la legislación penal en un único cuerpo normativo.

Que esta Comisión será presidida por el Ministro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, doctor Eugenio Raúl ZAFFARONI, cuyos destacados méritos en su función de magistrado, jurista y docente en el ámbito del derecho penal, son motivo del más amplio reconocimiento nacional, regional e internacional.

Que la Comisión estará integrada además por los Diputados Nacionales doctores Ricardo GIL LAVEDRA y Federico PINEDO, la doctora María Elena BARBAGELATA y el doctor León Carlos ARSLANIAN, y contará con la asistencia y colaboración de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase la “COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACION E INTEGRACION DEL CODIGO PENAL DE LA NACION”.

Art. 2° — La Comisión creada por el artículo 1° del presente tendrá a su cargo el estudio de la reforma, actualización e integración del CODIGO PENAL DE LA NACION que considere necesaria, a fin de producir un único cuerpo normativo que concentre toda la normativa penal.

Art. 3° — La Comisión deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, un proyecto de ley de reforma, actualización e integración del CODIGO PENAL DE LA NACION en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser ampliado a pedido de la Comisión.

Art. 4° — La mencionada Comisión se integrará con el señor Ministro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, doctor Eugenio Raúl ZAFFARONI (L.E. N° 4.299.533), quien actuará como Presidente, los señores Di-

putados de la Nación, doctores Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA (D.N.I. N° 7.851.276) y Federico PINEDO (D.N.I. N° 11.985.474), la doctora María Elena BARBAGELATA (D.N.I. N° 11.122.223) y el doctor León Carlos ARSLANIAN (D.N.I. N° 4.384.316). Los mismos desempeñarán sus cargos “ad honorem”.

Art. 5° — La Comisión dictará su propio reglamento, se reunirá periódicamente y decidirá por mayoría.

Art. 6° — Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión contará con el apoyo técnico y administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7° — Facúltase al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos para designar al Secretario de la Comisión creada por el presente acto, a cursar las comunicaciones y emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento del presente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Decreto 677/2012

Modifícase el Decreto N° 1914/06 que dispuso que la Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes Asociación Civil representará dentro del territorio nacional a los artistas intérpretes argentinos y extranjeros.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 0007434/12 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 11.723, los Decretos Nros. 41.223 del 3 de mayo de 1934, 746 del 18 de diciembre de 1973, 1914 del 21 de diciembre de 2006 y 215 del 25 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.723 - REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, establece que las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

Que, específicamente, en lo que respecta a los intérpretes, la Ley N° 11.723 estipula en su artículo 56, que el intérprete de una obra literaria o musical, tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, o bien grabada o impresa sobre disco, película, cinta, hilo o cualquier otra substancia o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual.

Que por el Decreto N° 746/73, se reglamentó el artículo aludido, catalogándose como intérpretes, entre otros, a los directores y a los actores de obras cinematográficas y grabaciones con imagen y sonido en cinta magnética para televisión y al cantante, al bailarín y a toda otra persona que represente un papel, cante, recite, interprete o ejecute en cualquier forma que sea una obra literaria, cinematográfica o musical.

Que, posteriormente y con el objeto de dotar de una protección real y eficaz a los derechos de los intérpretes, se dictó el Decreto N° 1914/06 mediante el cual se dispuso que la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), representará dentro del territorio nacional a los artistas intérpretes argentinos y extranjeros referidos a las categorías de actores y bailarines y a sus derecho-habientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley N° 11.723, por la explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones fijadas en grabaciones audiovisuales u otros soportes.

Que, asimismo por el mentado Decreto, se autorizó a la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) como única entidad para convenir con terceros usuarios o utilizadores de tales interpretaciones, por su explotación en el territorio nacional, la forma de recaudación y el importe de las retribuciones referidas en el considerando precedente, así como su adjudicación y distribución entre los actores y bailarines que las hayan generado, con observancia estricta de los principios de objetividad, equidad y proporcionalidad.

Que, en lo que respecta a las obras extranjeras, la citada Ley otorga protección a las obras publicadas en países extranjeros, sea cual fuere la nacionalidad de sus autores, siempre que pertenezcan a naciones que reconozcan el derecho de propiedad intelectual.

Que, por su parte, el Decreto referido en último término, facultó a la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), para recaudar las retribuciones que los artistas intérpretes extranjeros generen en el territorio nacional conforme a la legislación argentina, estableciéndose que para la distribución de dichas retribuciones, la citada Sociedad deberá suscribir acuerdos de reciprocidad con entidades homólogas en el extranjero.

Que, asimismo, la mentada Asociación Civil se encuentra facultada por la referida normativa, para recibir de las entidades de gestión extranjeras a través de la suscripción de acuerdos de reciprocidad, las retribuciones que los artistas intérpretes argentinos hayan generado en terceros países.

Que la reciprocidad constituye un principio basal de las relaciones internacionales, habiendo sido receptado por nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, el reconocimiento de derechos a favor de actores o bailarines en interpretaciones fijadas en grabaciones audiovisuales extranjeras u otros soportes, resulta válido siempre que exista un reconocimiento efectivo para los nacionales en el país extranjero, que otorgue un derecho de remuneración por la comunicación al público de sus interpretaciones.

Que, de la normativa hasta aquí descripta, surgen como requisitos ineludibles para la recaudación y distribución de derechos a favor de artistas intérpretes de obras audiovisuales extranjeras, por un lado la existencia de reciprocidad de trato con el tercer país y, por el otro, la suscripción de convenios entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) y la entidad homóloga extranjera, que hagan efectiva dicha reciprocidad.

Que de conformidad con lo hasta aquí manifestado, estando ausente uno o ambos requisitos, no procede la recaudación y distribución de derechos entre artistas por sus interpretaciones fijadas en grabaciones audiovisuales extranjeras u otros soportes, pertenecientes a países cuyas asociaciones o legislación, no hayan dado cumplimiento a los requerimientos previstos por la normativa vigente.

Que no obstante lo hasta aquí expuesto, toda vez que el Decreto N° 1914/06, en su actual redacción y de acuerdo con la terminología allí vertida, podría dar lugar a interpretaciones contrarias al espíritu del Régimen Legal de la Propiedad Intelectual previsto en la Ley N° 11.723, la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) ha solicitado su modificación.

Que, entre los objetivos del Decreto que se propicia modificar por el presente, se encuentra que los derechos intelectuales en general y los atribuidos a los artistas intérpretes del ámbito audiovisual en particular, alcancen su verdadera dimensión económica, social y cultural, a través de un sistema de gestión colectiva.

Que, en tal sentido debe dejarse establecido que como requisito previo para el reconocimiento y distribución de los derechos correspondientes a las interpretaciones por parte de actores o bailarines en obras audiovisuales extranjeras, conforme la normativa vigente, debe existir tanto un trato de reciprocidad con el tercer país como un convenio que haga efectiva la misma entre las asociaciones correspondientes, no naciendo derechos a favor de los intérpretes por sus trabajos fijados en grabaciones audiovisuales extranjeras u otros soportes y las asociaciones que los representen, hasta tanto ambas exigencias no se encuentren satisfechas.

Que los servicios jurídicos permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1914/06 el siguiente texto:

“Las interpretaciones fijadas en grabaciones audiovisuales extranjeras u otros soportes, tendrán amparo en la REPUBLICA ARGENTINA, cuando la legislación del tercer país, consagre una protección similar a la reconocida en nuestro país para los intérpretes actores y bailarines que incluya derechos de remuneración por la comunicación pública, y tal protección les sea reconocida a éstos mediante acuerdos de reciprocidad, por sus trabajos en grabaciones audiovisuales nacionales u otros soportes emitidos en el extranjero.”

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1914/06 por el siguiente: “ARTICULO 5°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), queda facultada para recaudar y distribuir aquellas retribuciones que los artistas intérpretes (actores o bailarines) de obras audiovisuales extranjeras u otros soportes, generen en el territorio nacional conforme a nuestra legislación, únicamente cuando exista un acuerdo de representación con la entidad homóloga en el extranjero, que garantice la reciprocidad de trato y derechos de remuneración por la comunicación pública en el tercer país, para los intérpretes que participen en obras nacionales.”

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 639/2012

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Decreto N° 542 del 17 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se ha modificado la conformación de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, estableciéndose en su artículo segundo que la misma estará integrada, entre otros, por CUATRO (4) Excombatientes propuestos por el MINISTERIO DEL INTERIOR, para su designación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien nombrará entre ellos al Presidente de la Comisión.

Que asimismo, el artículo 2° dispone que la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS estará integrada por UN (1) representante de los familiares de los caídos en combate propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR y designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso 7) del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse como integrantes de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los CUATRO (4) Excombatientes previstos en el Anexo I del presente.

Art. 2° — Desígnase como Presidente de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, al Sr. Ernesto Alberto ALONSO (DNI N° 16.260.823).

Art. 3° — Desígnase como integrante de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Sra. Norma GOMEZ (DNI N° 17.465.721), como representante de los familiares de los caídos en combate.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI
ALONSO, Ernesto Alberto	16.260.823
FERNANDEZ, Juan José	14.889.427
ZINI, Carlos Martín	16.281.498
RAUSCH, Isidoro Abel	14.965.449

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 636/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General Técnico Administrativo de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 33924/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y N° 26.728, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1043 del 5 de agosto de 2009, N° 412 del 7 de abril de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011 y por la Ley N° 26.728 se aprobó el correspondiente para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto N° 1043/09 se dio por designado transitoriamente al Licenciado D. Germán Ulises ARRIBAS como Director General Técnico Administrativo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 412/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2011 y hasta el 19 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1043/09 y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 412/11, del Licenciado D. Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. N° 23.848.997) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director General Técnico Administrativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 637/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Normativa Ambiental de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 35319/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y N° 26.728, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 392 del 5 de abril de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto N° 392/11 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Néstor Alfredo CAFFERATTA como Director de Normativa Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de enero de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 392/11, del Dr. D. Néstor Alfredo CAFFERATTA (D.N.I. N° 10.963.390) en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Normativa Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 627/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 20870/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Víctor Roberto GUIDA (M.I. N° 6.185.099), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 47 del 22 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se tramitó el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se cumplieron los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Víctor Roberto GUIDA (M.I. N° 6.185.099).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Víctor Roberto GUIDA (M.I. N° 6.185.099), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 628/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 21856/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Francisco Estanislao NOVAK (M.I. N° 8.215.664), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Francisco Estanislao NOVAK (M.I. N° 8.215.664).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Francisco Estanislao NOVAK (M.I. N° 8.215.664), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 629/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 21101/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Carlos Luis GHERBAZ (M.I. N° 7.635.519), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Carlos Luis GHERBAZ (M.I. N° 7.635.519).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Carlos Luis GHERBAZ (M.I. N° 7.635.519), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 626/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Secretario de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0389724/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2346 de fecha 30 de diciembre de 2010, se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente Don Alejandro Javier VELASCO (M.I. N° 23.234.100) en UN (1) cargo Nivel B, de Coordinador de Gestión Administrativa, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria mencionada en el primer considerando.

Que el agente se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en el que fue designado transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria del agente Don Alejandro Javier VELASCO (M.I. N° 23.234.100) en UN (1) cargo Nivel B, de Coordinador de Gestión Administrativa, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1° del Decreto N° 2346 de fecha 30 de diciembre de 2010 y con autorización excepcional a lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) ho-

mologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 645/2012

Dase por aprobada una designación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0023095/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de febrero de 2012, al señor Estanislao CARRANZA (M.I. N° 25.241.416) como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 630/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0045247/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1644 del 15 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1644/10 se efectuó la designación transitoria de Maximiliano Augusto DONDERO, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico Experimentado.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del doctor Maximiliano Augusto DONDERO (D.N.I. N° 24.237.397), dispuesta por el Decreto N° 1644/10, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico Experimentado.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 638/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente N° S02:0013654/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 2309 del 30 de diciembre de 2010 y N° 1116 del 1 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2309/10, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, siendo prorrogadas las mismas por el Decreto N° 1116/11.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que se consignan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que se consignan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en los Anexos I y II.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• DIRECTOR DE PROCESOS ELECTORALES (Nivel B Grado 0, F.E. III) al Lic. D. Claudio Alejandro LUJAN (D.N.I. N° 14.100.682), a partir del 26 de diciembre de 2011.

• DIRECTORA DE INFORMACION Y CAPACITACION ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III) a la Lic. Da. María Florencia ALVAREZ TRAVIESO (D.N.I. N° 22.508.587), a partir del 26 de diciembre de 2011.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• DIRECTOR DE CAMPAÑAS ELECTORALES (Nivel B Grado 0, F.E. III), al Lic. D. Esteban Eduardo DI SIBIO (D.N.I. N° 27.616.576), a partir del 8 de noviembre de 2011.

• DIRECTOR DE COOPERACION Y ASISTENCIA ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III), a D. Mauro David POLETTI (D.N.I. N° 23.607.992), a partir del 10 de enero de 2012.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• DIRECTOR DEL OBSERVATORIO POLITICO ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III), al Lic. D. Luis Alberto VERDUGO (D.N.I. N° 26.244.744), a partir del 8 de noviembre de 2011.

• DIRECTOR DE REFORMA POLITICA (Nivel B Grado 0, F.E. III), al Lic. D. Ariel Sebastián BRUSCHETTI (D.N.I. N° 27.421.333), a partir del 8 de noviembre de 2011.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 642/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 703 del 3 de septiembre de 2003, N° 791 del 7 de julio de 2005, N° 912 del 28 de julio de 2005, N° 396 del 23 de abril de 2007, N° 1559 del 29 de septiembre de 2008, N° 1070 del 13 de julio de 2011, N° 785 del 13 de junio de 2011, N° 857 del 27 de junio de 2011 y N° 913 del 30 de junio de 2011, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones ex S.S.G.P N° 40 del 24 de junio de 2004 y N° 25 del 4 de mayo de 2005, las Resoluciones Conjuntas ex S.S.G.P. - S.H. N° 48 del 23 de julio de 2004 y N° 15 del 9 de marzo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 703/03, 791/05, 912/05, 396/07, 1559/08, 2115/09, 1907/09 y 1206/10, se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por los Decretos Nros. 1070/11, 785/11, 857/11 y 913/11 se prorrogaron en último término las designaciones, todas con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHEN-

TA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las CUATRO (4) últimas resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado aún las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 703/03, 791/05, 912/05, 396/07, 1559/08, 2115/09, 1907/09 y 1206/10, y prorrogadas en último término por los Decretos Nros. 1070/11, 785/11, 857/11 y 913/11, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nro. 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
TERRILE, Patricia María Susana	16.548.356	Directora de Contabilidad	B - 5	III	19/02/12
ANGUITA, Horacio Enrique	8.308.194	Director de Desarrollo del Personal y Organización	B - 0	III	25/02/12
KELLY, Roberto Federico	12.573.750	Director de Gestión de Medios Aéreos	B - 0	II	07/02/12
COSSO, Gustavo Alberto	16.171.521	Coordinador Técnico Administrativo de Recursos Humanos	C - 7	V	15/02/12
QUINTEROS, Gustavo Daniel	23.426.784	Director de Gestión Informática	B - 0	II	29/02/12
DONIKIAN, Oscar Luis	12.673.948	Director General de Logística	A- 0	I	11/01/12
ALONSO, Alicia Mónica	13.424.232	Directora de Programas de Gobierno	A - 0	II	06/02/12
PRONESTI, María Elisa	26.622.247	Directora General de Administración de Recursos Humanos y Organización	A - 0	I	06/02/12

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 643/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Estudios Políticos y Monitoreo de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Secretaría General.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO la Ley N° 26.728, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución Conjunta ex S.S.G.P.- S.H. N° 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por la Resolución Conjunta ex S.S.G.P.- S.H. N° 25/05 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director de Estudios Políticos y Monitoreo.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto al Señor Jorge Ariel ROMERO, a quien se lo debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del decreto antes citado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7°, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto 2098/08, de Director de Estudios Políticos y Monitoreo de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio, al Señor Jorge Ariel ROMERO (D.N.I. N° 28.743.651), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 631/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 269/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 15.594/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 269 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que las presentes actuaciones se originaron en el Expediente N° 14.921/04 del Registro del entonces Ente Regulador, al solicitar un grupo de vecinos de la Localidad de TURDERA, Partido de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES la intervención del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dado que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA les informó con antelación que la obra de red cloacal que ellos pretendían que se efectuara en la calle SAN BENITO entre calles SEGUROLA Y SAN PABLO de la Localidad de TURDERA, Partido de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, debía ser llevada a cabo por Cuenta de Terceros.

Que a través de la Resolución N° 269 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se encontró a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, incursa en incumplimiento continuado, en los términos del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión al no acatar la intimación cursada por el artículo 3° de la Resolución N° 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces Ente Regulador, desde el 1° de diciembre de 2005 y hasta el 21 de marzo de 2006, fecha de la recepción provisoria del servicio conforme la rescisión del Contrato de Concesión suscripto por el ESTADO NACIONAL y la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta por el Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006. Se determina también, que la sanción acumulativa a aplicar establecida en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual acumulativo —artículo 3° de la Resolución ETOSS N° 119 de fecha 18 de octubre de 2005— de la multa establecida por el artículo 1° de dicha Resolución asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.393,72).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos Nros. 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que con fecha 5 de diciembre de 2006 a través de la Resolución N° 396 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex

Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 269/06 del entonces Ente Regulador.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución N° 269 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que con fecha 21 de noviembre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución N° 119 de fecha 18 de octubre de 2005, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Nota N° 92.196 de fecha 19 de enero de 2006, amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que atento la interposición de los recursos mencionados, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), informó que procedía la elevación de dichos actuados a la SECRETARIA EJECUTIVA del entonces Ente Regulador, en virtud de que la misma los eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la substanciación de los mismos, y que para poder dar continuidad a las prescripciones del artículo 4° de la Resolución N° 171 de fecha 26 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) debía formarse un nuevo Expediente con íntegra copia de lo obrado en el Expediente N° 14.921/04 del Registro del entonces Ente Regulador.

Que conforme los artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, en dichas actuaciones se agotó la instancia administrativa, a través del Decreto N° 1668 de fecha 3 de noviembre de 2009.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991 y el artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 269 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 640/2012

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y N° 120 del 29 de abril de 2008 y el Expediente N° 1456/2011-SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 en su artículo 1° constituye el Gabinete, entre otros, de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que la Decisión Administrativa N° 120 del 29 de abril de 2008 incorporó, con carácter de excepción, el cargo de SINDICO GENERAL DE LA NACION en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso b) de la Planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/1998.

Que en ese marco el SINDICO GENERAL DE LA NACION, solicita se designe a partir del 6 de octubre de 2011, en el carácter de Asesora de Gabinete a la Sra. Gabriela Roxana LONGOBUCCO (D.N.I. N° 16.581.745).

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que el gasto que demandó la presente medida ha sido solventado en el Ejercicio 2011 con las partidas presupuestarias específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de acuerdo con la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y en el presente ejercicio con las partidas asignadas a esa Entidad por la Ley N° 26.728.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 6 de octubre de 2011, en el cargo de Asesora de Gabinete del SINDICO GENERAL DE LA NACION a la señora Da. Gabriela Roxana LONGOBUCCO (D.N.I. N° 16.581.745), con una asignación mensual equivalente a UN MIL SEISCIENTAS (1.600) Unidades Retributivas.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida en el año 2011 fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para dicho Ejercicio, de acuerdo con la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y el gasto correspondiente al presente ejercicio será atendido con las partidas de esa Entidad, de conformidad con la Ley N° 26.728.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 641/2012

Danse por aprobadas designaciones de Asesores de Gabinete.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, lo solicitado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 en el artículo 1° se constituye el gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Vocero Presidencial, FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto N° 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar diversos Asesores en el Gabinete del Sr. VICEPRESIDENTE DE LA NACION, siendo propuestos a tal efecto el señor Federico CINTO COURTAUX, el señor Jordan CASTEGLIONE, el señor Alejandro Luis POZZO y la señora Gisela Luciana TOMBESI, quienes cumplen con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados a partir del 10 de diciembre de 2011 como Asesores de Gabinete del Señor VICEPRESIDENTE DE LA NACION, al señor Federico CINTO COURTAUX (D.N.I. N° 28.167.053) con la cantidad de MIL NOVECIENTAS (1900) Unidades Retributivas mensuales, al señor Jordan CASTEGLIONE (D.N.I. N° 30.308.634) con la cantidad de MIL NOVECIENTAS (1900) Unidades Retributivas mensuales, al Señor Alejandro Luis POZZO (D.N.I. N° 27.010.624) con la cantidad de MIL SEISCIENTAS (1600) Unidades Retributivas mensuales y a la Señora Gisela Luciana TOMBESI (D.N.I. N° 25.248.987) con la cantidad de MIL SEISCIENTAS (1600) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Decreto 676/2012

Dase por aprobada la Designación del Gerente General de YPF Sociedad Anónima y de Repsol YPF Gas S.A.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO la Ley N° 26.741 y los Decretos Nros. 530 de fecha 16 de abril de 2012 y 557 de fecha 18 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 14 de la Ley N° 26.741 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, a adoptar todas las acciones y recaudos que fueren necesarios, hasta tanto asuma el control de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A. a efectos de garantizar la operación de las empresas, la preservación de sus activos y el abastecimiento de hidrocarburos.

Que mediante el Decreto N° 530/12 se dispuso la intervención transitoria de YPF Sociedad Anónima por un plazo de TREINTA (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país.

Que por el Decreto N° 557/12 se ampliaron los alcances del Decreto N° 530/12 a Repsol YPF GAS S.A.

Que en dicho marco resulta procedente designar al Gerente General de YPF Sociedad Anónima y de Repsol YPF GAS S.A.

Que los antecedentes curriculares del Ingeniero en Petróleo señor Miguel Matías GALUCCIO acreditan sobradamente su capacidad, idoneidad y experiencia para ocupar el cargo en el que se lo designa.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley N° 26.741.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del dictado del presente y mientras dure la intervención dispuesta mediante el Decreto N° 530/12, al Ingeniero en Petróleo señor Miguel Matías GALUCCIO (D.N.I. N° 20.096.341) como Gerente General de YPF Sociedad Anónima.

Art. 2° — Desígnase, a partir del dictado del presente y mientras dure la intervención dispuesta mediante el Decreto N° 557/12, al Ingeniero en Petróleo señor Miguel Matías GALUCCIO (D.N.I. N° 20.096.341) como Gerente General de Repsol YPF GAS S.A.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 223/2012

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 1558/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ariel Matías HUMERE, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación oportunamente requerida.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Naciónal N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 16 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ariel Matías HUMERE (D.N.I. N° 34.196.316), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 219/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 32058/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María del Mar BEAUMONT FANTOZZI de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María del Mar BEAUMONT FANTOZZI (D.N.I. N° 31.011.218), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 220/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0357816/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente

medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel A.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, y por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000011280

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	JOSE EDUARDO	DNI 13111224	A5	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 221/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 2/5/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 223 de fecha 9 de mayo de 2011, la Resolución N° 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el expediente N° 1828/2011 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la aprobación de una renovación contractual encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, como excepción a las prescripciones del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto N° 21/07.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08 se establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función, conforme la reglamentación que al efecto estableciera la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resultó indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en su caso.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en Jurisdicción del mencionado Ministerio, bajo el régimen del Decreto N° 2345/08, hasta el 30 de junio de 2011, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 223/11, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha dado cumplimiento al requerimiento de excepción para la contratación de consultores con especialidades de reclutamiento crítico, según la Resolución N° 37/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por los artículos 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11 y 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y el señor Sergio Omar LAFON (L.E. N° 8.259.876), bajo el régimen del Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, conforme las condiciones, período y honorarios mensual y total consignados en la planilla que, como ANEXO I, integra la presente medida.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para el ejercicio 2012.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO DECRETO N° 2345/08	DEDICACION	HONORARIO MENSUAL		HONORARIO TOTAL
							JUL-11 AGO-11	SEP-11 a DIC-11	
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software	LAFON, SERGIO OMAR	20-08259876-7	01-07-11	31-12-11	RP I	COMPLETA	$ 9,000.00	$ 13,900.00	$ 73.600.00
	Act. Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Peal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11								$ 73,600.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 222/2012

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional del Agua de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente N° 6412/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nro. 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución N° 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sr. Ricardo Enrique ZARZA (D.N.I. N° 7.836.265) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), estableciendo, entre otros, los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Sr. Ricardo Enrique ZARZA (D.N.I. N° 7.836.265), ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Sr. Ricardo Enrique ZARZA (D.N.I. N° 7.836.265) de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar la convalidación de su contratación en el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparado al Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido desde el 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Ministerio de Educación

PROGRAMAS DE TELEVISION EDUCATIVA Y MULTIMEDIALES

Resolución 396/2012

Créase la señal "DEPORTV", cuyos contenidos serán producidos por el Ministerio de Educación a través de EDUC.AR Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO las Leyes N° 26.206 y 26.522 y los Decretos Nros. 533 de fecha 24 de mayo de 2005 y 904 de fecha 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 533/05 el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial, destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación.

Que la norma citada precedentemente estableció que la implementación de las acciones señaladas se realicen a través de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 102, instituyó que el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA encargaría a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, a través de la señal educativa "Encuentro" u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio.

Que la Ley N° 26.522 define el concepto de "señal" como el contenido empaquetado de programas, producido para su distribución por medio de servicios de comunicación audiovisual.

Que el artículo 21 de la ley citada en el considerando precedente, destaca que los servicios previstos por dicha ley serán operados por TRES (3) tipos de operadores, entre los que se encuentra el de gestión estatal.

Que en virtud de la normativa citada precedentemente, esta jurisdicción tiene la facultad de crear nuevas señales, de acuerdo con los contenidos generados en el ámbito de su competencia.

Que la televisión pública tiene entre sus principales objetivos, generar contenidos que estén acordes con la enseñanza y el sistema educativo general y en ese sentido, el deporte emerge como un contenido altamente significativo de la educación actual.

Que, por otra parte, el deporte como escuela de valores resulta el camino adecuado para aprendizajes de carácter social y afectivo y como ayuda a la madurez psicológica de niños y jóvenes.

Que además, no sólo resulta un medio de trasmitir y de enseñar valores culturales, sino una herramienta esencial para la formación integral del individuo, que es lo que persigue la educación.

Que, asimismo, corresponde designar el área del MINISTERIO DE EDUCACION a través de la cual se realizará la inscripción prevista en el Decreto N° 904/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y modificatorias y el artículo 102 de la Ley N° 26.206.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear la señal denominada "DEPORTV", cuyos contenidos serán producidos por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION a través de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2° — Delegar en EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO la facultad para realizar todas las actividades de producción y emisión de la señal consagrada en el artículo 1° y realizar los trámites de inscripción de la señal consagrada en el artículo 1° en el Registro Público de Señales y Productoras dependiente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 3° — El MINISTERIO DE EDUCACION interviene en virtud de su participación en el paquete accionario de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 886/2012

Créase en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la Base de Contenidos Audiovisuales.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001), Ley N° 23.052, Decreto N° 828/84 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 525/75/INC, 140/76/INC, 2114/11/INCAA, el expediente N° 2767/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES competencia para dictar normas reglamentarias referentes a la exhibición, distribución y calificación de películas, videogramas y material audiovisual.

Que el artículo 20 de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto 1248/2001) determina que: "Ninguna película de largometraje, de producción argentina o extranjera, podrá ser exhibida en las Salas cinematográficas sin tener el certificado de exhibición otorgado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Para ser difundida a través de otros medios audiovisuales, terrestres o satelitales, sus empresas comercializadoras deberán gestionar la autorización correspondiente que para estos medios disponga el Instituto. El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales deberá exigir a los beneficiarios de la presente Ley, cuando soliciten la clasificación de la película, el certificado de libre deuda que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales y gremiales respecto de dicha película".

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 828/84 que reglamentó el régimen de calificación de películas cinematográficas estableció: "Ninguna película argentina y/o extranjera, cola o publicidad comercial, podrá ser exhibida en la Capital Federal, territorios nacionales o en las Provincias que dicten expresas normas de adhesión al régimen de la ley, sin el certificado de calificación expedido por el Instituto Nacional de Cinematografía".

Que la Resolución N° 525/75/INC estableció la obligatoriedad de que el copiado de películas, cuyo formato de exhibición fuere en 35 mm, a ser distribuidas en el mercado nacional se efectuará en su totalidad en Laboratorios Argentinos.

Que la Resolución 140/76/INC modificó parcialmente la Resolución 525/75/INC, estableciendo el tiempo de entrada en vigencia y la exigencia de porcentuales de copiado a ser realizado en la República Argentina.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra definiendo e instrumentando acciones que aceleren el proceso de digitalización de las salas, lo cual facilitará la distribución y la exhibición de las películas; siendo que los estándares de registro y exhibición digitales, respecto al paso en 35 mm, ofrecen presupuestos más bajos, facilidad de manipulación en el montaje, agilidad en el tratamiento y facilidad de introducción de técnicas de síntesis digitales.

Que en pos de esa conversión, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictó la Resolución 2202/11/INCAA por medio de la cual se incorporaron a sus regulaciones en materia de fomento a la producción los aspectos referidos a la producción digital.

Que la vigencia de las normas mencionadas hacen necesaria su compatibilización con las nuevas tecnologías de almacenamiento, copiado, reproducción y transmisión de contenidos audiovisuales; resultando conveniente que se mantenga el espíritu de la legislación existente y que las nuevas alternativas de almacenamiento, copiado, reproducción y transmisión de contenidos audiovisuales se realicen íntegramente en territorio nacional; lo que permitirá el cumplimiento de las disposiciones referidas a su calificación y ulterior fiscalización.

Que asimismo la transmisión y reproducción de contenidos audiovisuales requiere actualizar los mecanismos que permitan una mejor, más económica y eficiente fiscalización de la comercialización y exhibición que se produzca de los mismos; ello así no sólo por cuanto resulta cometido impuesto al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; sino también, porque el fondo de fomento cinematográfico se constituye, entre otros tributos, con el oportuno ingreso de los importes que se corresponden con la venta de entradas cinematográficas (artículo 21, inciso a), de la Ley 17.741, t.o. Decreto 1248/01).

Que de la misma manera, resulta deber del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hacer cumplir con la cuota de pantalla asignada a las producciones nacionales conforme artículos 9° a 12 de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01), la Resolución N° 2016/04/INCAA y modificatorias, y recientemente el dictado de la Resolución 2114/11/INCAA que complementa aspectos tendientes a lograr un cumplimiento efectivo de la cuota de pantalla.

Que en ese sentido se produce no sólo un reaseguro de las fuentes de trabajo existentes en la Argentina, sino también se viabiliza el ejercicio de las potestades regulatorias y de fiscalización que asisten al Estado Nacional - (INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES) respecto de la circulación y distribución de material audiovisual.

Que por tal motivo, resulta necesario reproducir en lo sustancial los términos de la Resolución 525/75/INC, adaptando sus alcances a las nuevas posibilidades de copiado, reproducción y transmisión de películas y material audiovisual.

Que en materia de definiciones se estima pertinente incorporar la correspondiente a la Base de Contenidos Audiovisuales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; el que quedando sujeto a regulación, se indica como el conjunto de bases de datos, sistemas de programación, recopilación, procesamiento, fiscalización y almacenamiento de películas, videogramas y material audiovisual en el que deberá obrar toda producción audiovisual a ser exhibida en el territorio de la Nación.

Que la función prevista para el mismo implica poner a su cargo no sólo el almacenamiento de carácter obligatorio para toda producción audiovisual que haya de ser exhibida en el territorio de la Nación; sino además, como el mecanismo a través del cual se gestionará la calificación de las películas, el conocimiento efectivo y en tiempo real de la programación de cada sala del país, y la consecuente notable mejora en los sistemas de fiscalización sobre el material proyectado e ingresos de espectadores.

Que se estima necesario diferenciar dos supuestos; el primero, de anciano origen, casi coetáneo con el nacimiento del INCAA, que ha sido el copiado de películas originariamente registradas en 35 mm para su exhibición en las distintas salas del país; el segundo, que incorpora el registro en estándares de registro y empaquetado digital, tecnología que en gran medida ha reemplazado el supuesto anterior.

Que asimismo, se obliga a todo aquél que obtenga el contenido audiovisual por vía de transmisión digital, por cualquier medio, trátese de transmisión por cable, fibra óptica, satelital u otros a desarrollar a futuro, de descargar el mismo para su calificación y liberación al exhibidor, por ante el servidor o soporte que designe a tales efectos el INCAA.

Que se establecen excepciones al régimen general, y dentro de las competencias que corresponden al INCAA, admite sobre la base de circunstancias fácticas debidamente justificadas el pronunciamiento de eventuales excepciones.

Que, por lo tanto, se considera necesario elaborar un texto que subsuma las Resoluciones N° 525/75/INC, 140/76/INC y los cambios que han generado las nuevas realidades tecnológicas.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001), el Decreto N° 828/84 y sus modificatorias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la Base de Contenidos Audiovisuales, denominándose como tal al conjunto de bases de datos, sistemas de programación, recopilación, procesamiento, fiscalización y almacenamiento de películas, videogramas y material audiovisual en el que deberá obrar toda producción audiovisual a ser exhibida en el territorio de la Nación; el que será reglamentado por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, asignándosele en el mismo presupuestariamente los recursos para su puesta en marcha y posterior funcionamiento. Dispónese que la Base de Contenidos Audiovisuales residirá en un Centro de Datos debidamente segurizado según normas homologadas internacionalmente.

Art. 2° — A los fines de esta Resolución se entiende: 1) por exhibición la que se realice en salas cinematográficas y cualquier otro medio de espectáculos afín; así como también, las proyecciones que se realicen con motivos culturales, sociales, educacionales, entre otros similares; 2) por Empaquetado Digital a los formatos, soportes y codificaciones digitales, cualquiera fuera su origen, tecnología de software y hardware con la que haya sido realizado, o todo aquello que lo reemplace en el futuro, que utilice una película, tráiler, cola o publicidad comercial, para su almacenamiento, resguardo, reproducción, distribución, transmisión y/o exhibición.

Art. 3° — Dispónese la obligatoriedad de que el copiado y/o reproducción de la totalidad de contenidos audiovisuales registrados y/o filmados y/o transmitidos a través de cualquier tec-

nología o soporte necesarios para la exhibición en el territorio de la República Argentina, sea efectuado conforme a las pautas que fija la presente Resolución, sea que aquél material provenga del extranjero o se genere en la Nación.

Art. 4° — A los fines del artículo 3° dispónese: 1) El copiado de películas color y/o blanco y negro, tráilers, colas o publicidad comercial que se hayan registrados en 35 mm o superior, en todos los pasos que se necesiten para su exhibición en el territorio nacional, deberá hacerse en Empresas o Laboratorios Argentinos; 2) El copiado de películas color y/o blanco y negro, tráilers, colas o publicidad comercial a los estándares de empaquetado digital en cualquiera de sus codificaciones, formatos, soportes, independientemente de la tecnología de software y hardware que se utilice para tal fin, o aquella que la reemplace en el futuro, que se necesite para su reproducción y exhibición en el territorio nacional deberá efectuarse en Empresas o Laboratorios Argentinos.

Art. 5° — La transmisión de películas, videogramas, material audiovisual, espectáculos o similares, para su exhibición, no podrá efectuarse sin previo paso electrónico y almacenamiento en la Base de Contenidos Audiovisuales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y su clasificación por parte de la misma conforme al artículo 2° del Decreto N° 828/1984 y sus modificatorias.

Art. 6° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá eximir otros supuestos no contemplados expresamente, siempre y cuando se invoquen y acrediten razones justificadas.

Art. 7º — La violación de las normas y conductas exigidas en esta Resolución dará lugar, previa comprobación conforme al procedimiento establecido por el Decreto Nº 828/84 y sus modificatorias, de las sanciones estipuladas en el artículo 15 del mismo.

Art. 8º — Déjense sin efecto las Resoluciones Nº 525/75/INC, Nº 140/76/INC.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Liliana Mazure.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 19/2012

Establécense procedimientos para la elaboración de vino.

Mendoza, 27/4/2012

VISTO el Expediente N° S93-0004223/2010, las Leyes Nros. 14.878, 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución N° C.8 de fecha 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.163 por la que se establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, instituye en su artículo 36 que la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, es Autoridad de Aplicación de la norma, a través del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previendo en su artículo 38, inciso b), facultades para adoptar las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del sistema.

Que en uso de las citadas facultades, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dictó la Resolución N° C.8 de fecha 30 de mayo de 2008, norma que estableció, a partir de la liberación de los vinos Cosecha 2008, las condiciones a las cuales debe ajustarse su elaboración con una Indicación Geográfica (I.G.) determinada.

Que con la finalidad de agilizar la tramitación para la elaboración, registro en Libros Oficiales de Hojas Móviles y liberación al consumo de los productos con I.G., se hace necesario modificar el actual sistema, por lo que resulta conveniente el dictado de una normativa que reemplace la existente.

Que el artículo 31 de la Ley N° 25.163, determina que los establecimientos inscriptos en el registro de las I.G. podrán elaborar otros productos vínicos sin derecho a ellas, siempre y cuando sean identificados de manera precisa, puedan ser controlados conforme a la reglamentación en vigencia y se efectúe una perfecta separación física entre tales productos y los protegidos por dicha Ley.

Que el empleo de una I.G. queda reservado exclusivamente para los vinos de calidad, cuyas condiciones de producción y elaboración se reflejan en el Anexo II del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, reglamentario de la Ley N° 25.163.

Que asimismo se hace necesario que los establecimientos inscriptos ante este Instituto que posean productos con I.G., declaren sus saldos de la Elaboración 2011 y anteriores, por tipo de producto y por I.G., a fin de contar con los antecedentes que permitan abrir en el Sistema Informático las cuentas respectivas.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Establécese que para elaborar vino que sea identificado con una Indicación Geográfica (I.G.), el establecimiento elaborador y los viñedos de las uvas a utilizar, tendrán que haber obtenido el Registro, Protección y Derecho a Uso de la misma.

2° — A los fines de su correcta individualización, en caso de inventario, constituirán un agrupamiento independiente del resto de los vinos del establecimiento.

3° — Los registros en la documentación oficial de la materia prima y producto obtenido se ajustarán a lo siguiente:

a) Parte Semanal de Cosecha y Elaboración (Formulario CEC-01) e ingreso al Libro Oficial de Hojas Móviles: En ambos registros los volúmenes con derecho a uso de una I.G. resultante en cada semana del proceso de elaboración, se declararán en forma global con los demás productos obtenidos, sin discriminación alguna.

b) Declaración Jurada Final de Elaboración (Formulario CEC-05): Se confeccionará en la forma habitual sin discriminar los productos obtenidos con derecho a uso de I.G.

4° — Cada vez que el elaborador desee obtener el Análisis de Libre Circulación, Exportación o de Trámite para Traslado de un determinado volumen con I.G., deberá previamente certificar por vía electrónica mediante Formulario MV-05 el traspaso del volumen a la Indicación Geográfica solicitada. Asimismo al momento de trasmitir la Declaración Jurada de solicitud de análisis por el sistema informático, deberá identificar el producto con la I.G. correspondiente.

5° — El traslado de productos identificados con I.G. deberá hacerse con el análisis respectivo. Su omisión no permitirá bajo ningún concepto la acreditación por parte del Receptor.

6° — El corte de vinos con distintas I.G. determinará la pérdida del derecho a uso de ellas en la identificación comercial del producto. En este caso, el producto podrá identificarse con una I.G. mayor que englobe a las originales. A tal efecto, deberá trasmitirse el correspondiente Formulario MV-05.

7° — Los vinos con I.G. que se envíen al consumo interno, deberán ser declarados en el sector correspondiente al soporte contable del Formulario MV-01/C, en forma separada por cada una de ellas, a excepción de los productos con I.G. provincial.

8° — En caso de detectarse inexactitudes en las declaraciones obligatorias, infracciones en la producción y/o elaboración de los productos con I.G. o infracciones al uso de nombres geográficos, serán sancionados conforme a lo establecido en el Capítulo IX, Artículos 45, 46 y 47 de la Ley N° 25.163.

9° — Derógase la Resolución N° C.8 de fecha 30 de mayo de 2008.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS

Resolución 781/2012

Prorrógase la Intervención Administrativa Técnica - Operativa Temporal del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de las Líneas General Mitre y Sarmiento.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0067581/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TBA), es titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por la Addenda aprobada por Decreto N° 104 de fecha 25 enero de 2001.

Que el día 22 de febrero de 2012 se produjo en la Estación ONCE del Ferrocarril SARMIENTO, sita en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, concesionado a la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, un trágico accidente ferroviario que enlutó al pueblo de la NACION ARGENTINA.

Que por medio de la Resolución N° 199 de fecha 28 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la intervención administrativa técnico-operativa temporal de la citada Empresa, con relación al Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, aprobado por Decreto N° 730/1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto N° 104/2001, por el término de QUINCE (15) días, a los fines de asegurar la continuidad y regularidad del servicio público y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que asimismo, se designó como INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, al Ingeniero Raúl Jorge BARIDÓ, profesional dependiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo desconcentrado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por medio de las resoluciones Nros. 568 de fecha 19 de marzo de 2012 y 737 de fecha 12 de abril de 2012, ambas del citado Ministerio, se prorrogó por el término de QUINCE (15) días, respectivamente, la intervención de que se trata.

Que la investigación judicial sobre las causas del siniestro se encuentran en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11, a cargo del Señor Juez Claudio BONADIO.

Que habida cuenta que a la fecha, no han finalizado las pericias judiciales, tendientes a determinar las causas que originaron el siniestro antes mencionado, resulta necesario prorrogar nuevamente, con los mismos alcances, la medida dispuesta mediante la Resolución N° 199/2012 del citado Ministerio.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos e) y f) del Artículo 14 de la Ley N° 26.352 y el Artículo 6.4.1 del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 730/1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto N° 104/2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la intervención administrativa técnico-operativa temporal al Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto N° 104 de fecha 25 enero de 2001, dispuesta por Resolución N° 199 de fecha 28 de febrero de 2012 de este Ministerio, prorrogada mediante las resoluciones Nros. 568 de fecha 19 de marzo de 2012 y 737 de fecha 12 de abril de 2012, ambas del antes citado Ministerio, por el plazo de QUINCE (15) DIAS, a los fines de asegurar la continuidad y regularidad del servicio público y garantizar la seguridad de los usuarios.

Art. 2° — Notifíquese a los concesionarios TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Art. 3° — Notifíquese al Señor INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio M. De Vido.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 255/2012

Prorrógase la concesión por la cual se estableció por la Resolución 1437/98 a Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0458231/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la prórroga de la concesión otorgada por Resolución N° 1437 de fecha 30 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD-88, MD-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las rutas: a) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery” - Santiago del Estero (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - San Salvador de Jujuy (Provincia de JUJUY) y viceversa; b) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Paraná (Provincia de ENTRE RIOS) - Corrientes (Provincia de CORRIENTES) - Formosa (Provincia de FORMOSA) y viceversa; c) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Río Cuarto (Provincia de CORDOBA) - San Luis (Provincia de SAN LUIS) - San Rafael (Provincia de MENDOZA) - Mendoza (Provincia de MENDOZA) y viceversa; d) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Santa Rosa (Provincia de LA PAMPA) - Neuquén (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; e) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - San Martín de los Andes (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; f) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES) - Viedma (Provincia de RIO NEGRO) - General Roca (Provincia de RIO NEGRO) – Cutral-Có (Provincia del NEUQUEN) - San Carlos de Bariloche (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; g) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES) - Viedma (Provincia de RIO NEGRO) - Trelew (Provincia del CHUBUT) - Comodoro Rivadavia (Provincia del CHUBUT) - Río Gallegos (Provincia de SANTA CRUZ) - El Calafate (Provincia de SANTA CRUZ) - Río Grande (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - Ushuaia (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; h) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES) - Viedma (Provincia de RIO NEGRO) - Trelew (Provincia del CHUBUT) - Esquel (Provincia del CHUBUT) y viceversa; i) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Concordia (Provincia de ENTRE RIOS) - Paraná (Provincia de ENTRE RIOS) - Paso de los Libres (Provincia de CORRIENTES) - Posadas (Provincia de MISIONES) - Iguazú (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores de QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor de UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que las dependencias con competencia técnica se han expedido favorablemente con relación a la prórroga solicitada, por lo que se entiende que subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 7 de noviembre de 2012 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por Resolución N° 1437 de fecha 30 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD-88, MD-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las rutas: a) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Santiago del Estero (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - San Salvador de Jujuy (Provincia de JUJUY) y viceversa; b) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Paraná (Provincia de ENTRE RIOS) - Corrientes (Provincia de CORRIENTES) - Formosa (Provincia de FORMOSA) y viceversa; c) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Río Cuarto (Provincia de CORDOBA) - San Luis (Provincia de SAN LUIS) - San Rafael (Provincia de MENDOZA) - Mendoza (Provincia de MENDOZA) y viceversa; d) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Santa Rosa (Provincia de LA PAMPA) - Neuquén (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; e) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - San Martín de los Andes (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; f) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES) - Viedma (Provincia de RIO NEGRO) - General Roca (Provincia de RIO NEGRO) – Cutral-Có (Provincia del NEUQUEN) - San Carlos de Bariloche (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; g) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES) - Viedma (Provincia de RIO NEGRO) - Trelew (Provincia del CHUBUT) - Comodoro Rivadavia (Provincia del CHUBUT) - Río Gallegos (Provincia de SANTA CRUZ) - El Calafate (Provincia de SANTA CRUZ) - Río Grande (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - Ushuaia (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; h) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES) - Viedma (Provincia de RIO NEGRO) - Trelew (Provincia del CHUBUT) - Esquel (Provincia del CHUBUT) y viceversa; i) Buenos Aires (Aeroparque “Jorge Newbery”) - Concordia (Provincia de ENTRE RIOS) - Paraná (Provincia de ENTRE RIOS) - Paso de los Libres (Provincia de CORRIENTES) - Posadas (Provincia de MISIONES) - Iguazú (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Alejandro A. Granados.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

Resolución 807/2012

Modifícase el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques “ProSoBo”.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° JGM 0026508/2011 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1332 de fecha 25 de julio de 2002 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actualmente en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES (ProSoBo).

Que el referido Programa tiene por principal objetivo brindar asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada nacional, y está dirigida a favorecer a comunidades rurales que habitan los bosques nativos contribuyendo a evitar su desarraigo, asegurando la sustentabilidad de las actividades forestales, que promueva mediante la autogestión, la organización y participación comunitaria.

Que la función social del Programa focaliza en las comunidades rurales que habitan los bosques nativos, los que son fundamentalmente pequeños productores, campesinos, agricultores de subsistencia, isleños, pueblos originarios.

Que los objetivos del PROSOBO son complementarios con los expresados en la Ley N° 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos. Los proyectos ProSoBo deberán ser coherentes y admisibles para la categoría de conservación, con dicha Ley, y los subsidios provenientes del ProSoBo podrán complementarse con fondos de la Ley de Bosques, siempre y cuando no se apliquen a idéntica acción e idénticos destinatarios.

Que por Resolución N° 613 del 8 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques.

Que el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques fue posteriormente modificado por el artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 10 del 26 de enero de 2009, cuyo artículo 2° dispuso que el Programa Social de Bosques “ProSoBo” dependerá de la Unidad Secretario.

Que por Resolución SAyDS N° 159 de fecha 25 de marzo de 2010 el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques fue modificado por el Reglamento de Funcionamiento del Programa Social de Bosques.

Que resulta procedente sustituir el citado Reglamento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE y la AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 6° del decreto N° 1332/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES “ProSoBo” que obra como Anexos A, B y C de la Resolución SAyDS N° 159 del 25 de marzo de 2010, por el REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO adjunto al presente acto, que forma parte integrante de este instrumento y se encuentra compuesto por el Anexo A y el Modelo de Acuerdo de Ejecución que consta como Acápite I.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO A

Reglamento de Funcionamiento del Programa Social de Bosques “ProSoBo”

CAPITULO 1

OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL ProSoBo

Artículo 1°.- El Programa Social de Bosques, en adelante ProSoBo, tiene como objetivos:

a) brindar asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas, y para incrementar el área forestada nacional.

b) favorecer a comunidades rurales, contribuyendo a evitar su desarraigo, y asegurando la sustentabilidad de las actividades forestales que se promuevan mediante la autogestión y la organización y participación comunitarias.

Artículo 2°.- Son funciones específicas del PROSOBO:

a) la formulación de módulos estándar de aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y de forestación, sobre la base de diferentes parámetros físicos, económicos y sociales.

b) el establecimiento de esquemas de capacitación para diferentes niveles de formación previa.

c) la implementación de viveros regionales para especies nativas y exóticas.

d) la provisión de asistencia técnica, insumos y financiación.

e) la supervisión y monitoreo de las intervenciones.

f) la difusión de los resultados obtenidos para su réplica y diseminación.

Artículo 3°.- Se consideran acciones prioritarias para el cumplimiento de los objetivos del PROSOBO:

a) asesoramiento y capacitación en formulación, diseño e implementación de proyectos alcanzados por el Programa.

b) asistencia técnica y financiera orientada al fortalecimiento de la organización social, la formación ambiental y la consolidación de derechos.

c) acompañamiento en la construcción de modelos autogestionables.

d) análisis de factibilidad y aprobación de las actividades propuestas, tendiendo a lograr impacto positivo en la calidad de vida de la población destinataria, su arraigo al hábitat y el fortalecimiento de su identidad colectiva y cultural, y mejoras significativas en su capacidad institucional y operativa.

e) evaluación de medidas de restauración teniendo en cuenta la aptitud de las tierras a intervenir, la situación de los bosques y la situación de la población que los habita.

f) acompañamiento de procesos de formación y capacitación ambiental.

g) difusión de los resultados del programa.

Artículo 4°.- Se consideran áreas temáticas de intervención para el aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y de forestación:

a) la restauración, enriquecimiento y aprovechamiento sustentable de masas forestales nativas.

b) el desarrollo y utilización de productos forestales no madereros.

c) el desarrollo y producción de viveros forestales para especies nativas.

d) el aprovechamiento de residuos naturales relacionados con el bosque o que se encuentren insertos en esa formación, con fines energéticos, domésticos o comerciales.

e) la plantación de cortinas forestales rompevientos asociadas a las actividades enunciadas en las áreas temáticas de intervención.

f) la plantación de defensas forestales para protección de riberas.

g) la corrección de torrentes y ordenamiento de micro-cuencas mediante actividades hidrológico forestales y pequeñas obras civiles de infraestructura necesarias para el desarrollo de los proyectos

h) la plantación y mantenimiento de bosques, arbolados y/o cordones forestales periurbanos con fines energéticos, recreativos, comunales y/o turísticos.

i) los servicios ambientales orientados al cuidado de los ecosistemas del bosque nativo y sus beneficios tangibles e intangibles para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de los bosques y la Nación.

j) la implementación de sistemas agro-pastoriles como manejo complementario al desarrollo y mantenimiento del bosque nativo.

k) la construcción de pequeñas obras de arte que resulten necesarias para el ordenamiento y sistematización de los sitios elegidos para el desarrollo de los proyectos.

CAPITULO 2

ORGANIZACION DEL ProSoBo: UNIDAD EJECUTORA Y ENTE EJECUTOR

Artículo 5°.- La Unidad Ejecutora a la que alude el artículo 1° del Decreto N° 1332/02 tendrá a su cargo las siguientes tareas operativas:

a) Analizar las solicitudes de asesoramiento y/o asistencia técnica en proyectos enmarcados en el objetivo del ProSoBo.

b) Evaluar la factibilidad de los proyectos presentados y emitir opinión fundada sobre su elegibilidad. La Evaluación del Proyecto comprenderá el estudio de la viabilidad técnica, legal, ambiental, presupuestaria y socioeconómica del Proyecto de acuerdo a las normas que integran el presente Reglamento.

c) Determinar el aporte a realizar a cada Proyecto en función de la evaluación de la propuesta presentada.

d) Aprobar la programación financiera de la ejecución del proyecto, incluyendo la distribución de desembolsos como parte integrante del Acuerdo de Ejecución que se firmara entre las partes, en coordinación con la Dirección Técnico Administrativa.

e) Acompañar, de ser necesario, las etapas de diseño definitivo e implementación inicial con acuerdos específicos con los postulantes a Entes Ejecutores del proyecto.

f) Realizar acciones de capacitación que coadyuven al logro de los objetivos de los proyectos aprobados y de las acciones que puedan encarar las organizaciones sociales en ese marco.

g) Realizar el seguimiento de los proyectos que se implementen en el marco de los compromisos contraídos por las partes, en campo y a través de análisis de la documentación presentada por los beneficiarios.

h) Verificar periódicamente el cumplimiento de la ejecución y las rendiciones de cuentas de los proyectos en marcha, y, en consecuencia, resolver sobre la continuidad, suspensión o cancelación de los mismos.

i) Aprobar las rendiciones de cuentas según lo estipulado en el Acuerdo respectivo y la normativa vigente, las que deberán presentarse en un plazo de 60 días después de finalizado el año de recepción de cada desembolso.

j) Coordinar las acciones que sean necesarias con la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en relación con la programación financiera, las imputaciones preventivas, la actualización de los registros contables y el estado de los desembolsos.

k) Gestionar la obtención de otras fuentes de financiamiento ante entidades financieras, entes privados y/o públicos, en función de los fines previstos en el Programa.

l) Mantener la más fluida y permanente relación con otros Programas, Unidades y Areas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y otros ámbitos públicos relacionados, a fin de potenciar los resultados del Programa.

m) Mantener actualizada la base de datos del Programa, con el estado de situación de los proyectos recepcionados, en análisis y en ejecución, elaborando la información estadística necesaria.

n) Intimar a regularizar su situación a los entes ejecutores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas y la cancelación de los proyectos, cuando así corresponda.

o) Ejecutar sanciones en caso de incumplimiento por parte del Ente Ejecutor de alguna/s de las obligación/es contraídas en el/los acuerdos vigentes.

p) Difundir las actividades del PROSOBO.

q) Rendir cuenta anual de gastos y resultados a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

r) Realizar toda otra tarea que, en el marco de los objetivos del Programa, sea solicitada por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

s) Proponer la aprobación o denegación final del proyecto presentado a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

La Unidad Ejecutora en ningún caso asumirá responsabilidad alguna sobre la ejecución del Proyecto.

ENTE EJECUTOR

Artículo 6°.- El Ente Ejecutor será la persona jurídica responsable de la ejecución de uno o más Proyectos con la que se celebrará el Acuerdo de Ejecución del Proyecto, y todo otro acuerdo que proponga la Unidad Ejecutora, a fin de facilitar los resultados esperados en el/los proyectos.

Podrán ser Entes Ejecutores, organizaciones de pequeños productores, de pueblos originarios, campesinas, organizaciones no gubernamentales confesionales, educativas, cooperadoras escolares, sindicales, cooperativas, universidades y todas aquellas que, sin fines de lucro, promuevan la participación comunitaria y que reúnan las capacidades exigidas por el PROSOBO, así como los gobiernos municipales, comunales y/o provinciales bajo cuya jurisdicción política se encuentre el núcleo poblacional beneficiario, como así también organismos autárquicos y organizaciones mixtas.

Artículo 7°.- Será de exclusiva responsabilidad del Ente Ejecutor:

a) Elaborar el/los Proyectos en el marco del Programa, pudiendo requerir apoyo técnico a tal fin.

b) Presentar ante la Unidad Ejecutora para su aprobación, el/los Proyectos elaborados, asumiendo plenamente la responsabilidad de su contenido técnico y de su gestión.

c) Designar un Representante Técnico como responsable ante la Unidad Ejecutora como interlocutor operativo para coordinar tareas, formular aclaraciones, modificaciones, correcciones o entregar la documentación e información complementaria que le solicite la Unidad Ejecutora, en los plazos que se indiquen. El Representante Técnico estará habilitado durante la fase de ejecución a representar al Ente Ejecutor en todas las cuestiones inherentes al progreso del Proyecto y a notificar los cambios que pudieran producirse en el tiempo y la forma estipulada en el Acuerdo, avalados en forma fehaciente por el responsable máximo del Ente Ejecutor beneficiario, bajo pena de desestimación de la solicitud de asistencia de no cumplirse con los plazos indicados.

d) Ejecutar el Proyecto aprobado, por sí o a través de terceros debidamente autorizados si así constare en el Acuerdo respectivo.

e) Supervisar, por sí o por terceros debidamente autorizados por el Acuerdo respectivo, la ejecución del Proyecto, asegurando que se corrija a tiempo todo desvío de las condiciones convenidas.

f) Rendir a la Unidad Ejecutora en tiempo y forma, según lo estipulado en el Acuerdo respectivo, los gastos realizados de acuerdo al proyecto presentado y al plan de ejecución, entregando las facturas originales y demás comprobantes de pagos debidamente conformados por el máximo responsable de la organización. El incumplimiento de estas presentaciones provocará la inmediata suspensión de la transferencia de fondos. La rendición se hará en las condiciones previstas por el Resolución 1044/11; o siguiendo las pautas establecidas por otra resolución que la reemplace. Las fotocopias autenticadas de las facturas que se presentarán contendrán la leyenda "para PROSOBO", al momento de cumplir con la Rendición de Cuentas, con firma y sello de la Autoridad Responsable. (el texto en rojo lo sacaría ya que está de suyo que las rendiciones deben seguir las normativas de JGM).

g) Elaborar los informes que sean requeridos por la Unidad Ejecutora del ProSoBo, y facilitar las tareas de inspección respecto al Proyecto en campo.

h) Reintegrar a la Unidad Ejecutora las sumas eventualmente adeudadas, en la fecha y modos pactados, que permitan la continuidad del proyecto.

i) Asumir la responsabilidad total de la ejecución del Proyecto, afrontando ante quien corresponda, las consecuencias dañosas de cualquier naturaleza y alcance que se hubieren generado.

j) No hallarse incurso en incumplimientos o morosidad de ejecución derivados de Acuerdos anteriores celebrados en el ámbito del PROSOBO, o con algún área de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS u otro organismo del ámbito nacional.

El personal empleado por el Ente Ejecutor para la realización del Proyecto actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el ESTADO NACIONAL, por lo cual no será atribuible a éste responsabilidad directa ni solidaria alguna por la relación que mantuviera dicho personal con el Ente Ejecutor y con las consecuencias de esa relación.

CAPITULO 3

PROYECTOS - PROCEDIMIENTO Y GESTION

Artículo 8°.- No existirán otras condiciones para acceder al PROSOBO que las establecidas en el presente Reglamento. El derecho a recibir asistencia a toda población potencialmente beneficiaria está sujeto a la correspondiente disponibilidad de recursos.

Los Proyectos serán considerados por la Unidad Ejecutora como elegibles cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Ajustarse a una o varias áreas temáticas de intervención y asistencia atendidas por el PROSOBO según lo prescripto en el presente Reglamento.

b) Cumplir con los requisitos técnicos, administrativos, y legales requeridos en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Se privilegiarán Proyectos a desarrollar en comunidades, particularmente aquellos destinados a poblaciones que habitan los bosques, que respondan a criterios de participación y autogestión social que incluyan:

a) Máximo impacto de protección socio ambiental.

b) Arraigo de la población y fortalecimiento de la identidad cultural.

c) Componentes educativos ambientales, prevención de incendios, lucha contra la desertificación, protección de la biodiversidad.

d) Máxima utilización posible de mano de obra local.

e) Máximo compromiso institucional con el desarrollo del Proyecto.

f) Autosustentabilidad con posterioridad al aporte del PROSOBO.

g) Ejecución operativa sencilla.

Artículo 10°.- Las etapas y requisitos a cumplir para la puesta en marcha y ejecución de un Proyecto son los siguientes:

a) La presentación del formulario de solicitud y descripción del Proyecto.

b) La evaluación y aprobación del Proyecto por parte de la Unidad Ejecutora.

c) La firma del Acuerdo de Ejecución, estableciendo responsabilidades, garantías y compromisos.

e) Las acciones de verificación de la ejecución comprometida, por parte de la Unidad Ejecutora.

f) La verificación de las rendiciones de cuentas y su aprobación, de corresponder.

ACAPITE I

Modelo de Acuerdo de Ejecución

ACUERDO DE EJECUCION

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en este acto por su Titular, ……………………………., en adelante el SECRETARIO, por una parte, y ………………………………………………………………... representada en este acto por ……………………………………………………….., en adelante el “ENTE EJECUTOR”, suscriben el presente ACUERDO ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es contribuir con el “ENTE EJECUTOR”, mediante la asignación de una asistencia económica, en el desarrollo de las actividades que conforman el Proyecto denominado …………………………………, en adelante “EL PROYECTO”, que se realizará en ……………………………., Provincia de ………………………………, a través del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante “ProSoBo”, instituido por el Decreto N° 1332/02, y como Anexo forma parte integrante del presente.

SEGUNDA: Con el objeto indicado precedentemente, “LA SECRETARIA” asignará al “ENTE EJECUTOR” —en caso de existir recursos presupuestarios suficientes— hasta la suma de PESOS …………………………. ($.............................) en carácter de asistencia económica no reintegrable, con cargo de rendición de cuentas, según las condiciones del Artículo 8 del Reglamento del PROSOBO y del Anexo que se adjunta que establece la programación financiera de la ejecución, con sus cuotas y sus plazos.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de …………………. (….) meses, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado automáticamente, por recomendación expresa de “LA SECRETARIA”, por un período igual, salvo que una de las partes diga lo contrario.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento del “ProSoBo”, aprobada por Resolución SAyDS N° ………………..de fecha ……………de……………..de 20……..

QUINTA: El “ENTE EJECUTOR” tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del “PROYECTO”, incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también se responsabiliza de asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del “PROYECTO”.

SEXTA: El “ENTE EJECUTOR” tendrá la obligación de informar a “LA SECRETARIA”, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de Programas Nacionales, Provinciales o Externos.

SEPTIMA: El “ENTE EJECUTOR” deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del “ProSoBo”, mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto.

OCTAVA: El “ENTE EJECUTOR” mantendrá una cuenta bancaria especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del “ProSoBo” con relación al “Proyecto”.

NOVENA: EL ENTE EJECUTOR recibe en este acto y por escrito, la normativa correspondiente a sus obligaciones consignadas en el Reglamento ProSoBo, quedando notificado de las mismas. El incumplimiento por parte del “ENTE EJECUTOR” de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará a “LA SECRETARIA” a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el “PROYECTO” cualquiera sea su estado de avance y a solicitar la devolución de sumas desembolsadas.

DECIMA: A fin de dar difusión a las actividades del “ProSoBo”, el “ENTE EJECUTOR” procederá a instalar en lugar visible de cada una de las instalaciones en las que se ejecuta el Proyecto, un cartel de 1,50 mts. X 2,00 mts. de dimensión, con las siguientes leyendas:

PRESIDENCIA DE LA NACION - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE —ProSoBo, ENTE EJECUTOR ………………………… …,— Proyecto “…………………………………..”.

DECIMOPRIMERA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente. ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOSEGUNDA: A todos los efectos del presente ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la SECRETARIA en San Martín N° 451, Capital Federal, y el “ENTE EJECUTOR” en ………………., N° …………………., CP ………………….., Localidad de ……………., Provincia de ……………………

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………………… días del mes de ……………….. de 20 ……………

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2137/2012

Apruébase la norma NAG-212 - Año 2012.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente ENARGAS N° 18349, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 138/95 dispone que la Autoridad Regulatoria actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que desde entonces el desarrollo de la tecnología y nuevos materiales fueron superando algunos de sus requerimientos y, de hecho, llevaron a la necesidad de ir efectuándoles, en determinados casos, ajustes parciales.

Que por la Actuación ENARGAS N° 13.127 del 14 de junio de 2011, el Instituto del Gas Argentino (IGA) en su carácter de Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, a requerimiento de la firma PLAFER S.A.I.C., solicitó que se contemple en la norma NAG-212 “Válvula de accionamiento rápido para media presión tipo esférica a candado”, la alternativa opcional de utilización de una aleación de aluminio (AL-Cu-Pb) para la fabricación de válvulas esféricas para media presión.

Que el fabricante interesado fundamentó la propuesta en la necesidad de recurrir a otras alternativas de materias primas, debido a la falta de disponibilidad y alto costo del latón, en el mercado nacional.

Que asimismo, mediante la NOTA ENRG/GD N° 6515 del 22 de junio de 2011, el ENARGAS le solicitó al IGA revea la totalidad del contenido de la norma y que se propongan los ítems que tengan implicancia con la modificación propuesta.

Que la mencionada norma en vigencia (que integra el grupo II del Código Argentino de Gas - NAG) fue oportunamente estudiada y emitida en la época de Gas del Estado.

Que ante la necesidad de incorporar un nuevo material para la fabricación de la válvula, se ve conveniente hacer una revisión integral de la norma.

Que de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente, el documento elaborado fue girado para consulta pública, a todas las partes interesadas, a saber: Licenciatarias de Distribución y a los Organismos de Certificación a quienes se les indicó que pusieran en consideración también de sus clientes relacionados con el tema, a fin de asegurar que quedara cubierta la totalidad de los fabricantes e importadores.

Que con fecha 25 de agosto de 2011 se cursaron las NOTAS ENRG/GD N° 9852 a 9868 inclusive, donde se solicitó opinión al borrador elaborado de la versión de 2011, otorgándoles un plazo hasta el 15 de octubre del año 2011 para realizar los comentarios u observaciones que estimaran realizar.

Que con las observaciones recibidas a lo indicado precedentemente se confeccionó la tabla comparativa donde se asentó también las consideraciones emergentes del análisis de cada una; de ellas surgió, la incorporación al documento de algunas observaciones o adecuaciones de redacción.

Que de las observaciones recibidas, resulta importante señalar la enviada por la firma Reguladores mi-re S.A. con respecto al uso de aleación de aluminio para la fabricación de las válvulas.

Que desde el punto de vista técnico esta firma ha manifestado la experiencia en el diseño realizado en el año 2001/02 del cuerpo de la válvula en aleación de aluminio, donde han evaluado tres posibilidades de procesos de fabricación: Inyección a presión, mecanizado a partir de barra, y forjado, y para cada uno de los procesos argumentaron conceptos que desaconsejan emplear aluminio en la fabricación de las válvulas.

Que sobre la base de lo indicado, el equipo técnico del ENARGAS considera recomendable realizar la actualización de la norma, con la excepción de autorizar el empleo de aleación de aluminio para la fabricación del cuerpo de la válvula, ello hasta tanto, se realicen ensayos de larga duración que demuestren que la aleación de aluminio que se utilice resulte segura para la operación.

Que el desarrollo del proceso mencionado, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS, se hallan plasmados en el Informe GD N° 035/12 obrante en el Expediente, al que se remite “brevitatis causae”.

Que sin perjuicio de lo mencionado, y como culminación del proceso descripto en el tratamiento de actualización de la norma, quedó conformado el proyecto que ya se considera definitivo y en condiciones de ser emitido.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52, inciso b), y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y los Decretos N° 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11 y 262/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la norma NAG-212 - Año 2012 "Válvula de accionamiento rápido para media presión tipo esférica a candado", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La norma aprobada en el Artículo anterior tendrá vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Art. 3° — La norma aprobada en el Artículo 1° reemplaza en todo a la norma NAG-212 - Año 1995.

Art. 4° — A partir del 1° de enero de 2013 deben caducar las certificaciones otorgadas con la NAG-212 Año 1995, debiendo dichas válvulas certificarse de acuerdo con la norma aprobada por la presente Resolución.

Art. 5° — Los Organismos de Certificación podrán emitir certificados de acuerdo con la norma anterior —NAG-212 Año 1995— para aquellas válvulas cuya certificación se encuentre en trámite al momento de la puesta en vigencia de la norma aprobada en el Artículo 1°. En este caso la validez de la certificación debe observar lo fijado en el Artículo 4°.

Art. 6° — Notifíquese de lo resuelto a las Compañías Distribuidoras de Gas, a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores del citado producto.

Art. 7° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3321

Pago de Derechos de Exportación. Certificados de Crédito Fiscal. Decreto N° 2014/08. Resolución N° 1312/08 de la Secretaría de Energía. Resolución General N° 1921 y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12100-91-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de los programas creados mediante el Decreto N° 2014/08, reglamentado por la Resolución N° 1312/08 de la Secretaría de Energía, consiste en incentivar la producción y la incorporación de reservas de petróleo y la producción de combustibles, a fin de alcanzar la satisfacción de las necesidades energéticas del país.

Que las empresas alcanzadas por los beneficios de dichos programas recibirán Certificados de Crédito Fiscal, los cuales podrán ser utilizados para cancelar derechos de exportación.

Que la emisión de los certificados demanda un proceso administrativo complejo, lo cual implica que el exportador no cuente con los mismos al momento del registro de la correspondiente destinación definitiva de exportación para consumo, obligándolo a contratar otras formas de garantías previstas en la normativa.

Que tal situación ocasiona un perjuicio a los exportadores comprendidos en los Programas Petróleo Plus y Refinación Plus y, dentro de este último, el Régimen Especial para Pequeños Refinadores, contraponiéndose a los objetivos previstos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Artículo 56, apartado 5, inciso i) del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones faculta a esta Administración Federal para establecer la forma y las condiciones que debe reunir el documento firmado por los interesados que garantiza los derechos de exportación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 453, inciso b) y 455, inciso h) del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Cuando los exportadores comprendidos en los beneficios de los programas creados por el Decreto N° 2014/08, reglamentado por la Resolución N° 1312/08 de la Secretaría de Energía, no posean los Certificados de Crédito Fiscal al momento del registro de la destinación definitiva de exportación para consumo, podrán utilizar el procedimiento que se establece en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias que permitan la implementación operativa de la presente, las cuales podrán ser publicadas directamente en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

1. Al registrar la destinación definitiva de exportación para consumo se deberá invocar la ventaja denominada "Régimen Decreto 2014/08", lo cual determinará que dicha declaración tendrá el carácter de un compromiso de pago a todos los efectos legales. Asimismo, implicará asumir los siguientes compromisos:

1.1. El exportador se constituye en deudor por el importe que surge de la destinación en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas, cuya percepción haya sido encomendada a la Dirección General de Aduanas de esta Administración Federal, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pueda surgir en razón o con motivo de la exportación efectuada.

1.2. El deudor hace expresa renuncia al beneficio de la notificación previa de las deudas contraídas por las operaciones de exportación que se efectúan amparadas por este compromiso de pago. La exigibilidad de la deuda se producirá una vez vencido el plazo de espera, según lo determinado en la normativa vigente, quedando constituido el exportador en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación —administrativa o judicial— y considerándose los plazos perentorios. La no cancelación de la deuda contraída por la operación aduanera una vez producido su vencimiento implicará la inmediata aplicación del Artículo 1122 y siguientes del Código Aduanero.

1.3. Los efectos de este compromiso tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones asumidas y se extenderán a los accesorios de dichas obligaciones.

2. Se deberá adjuntar una constancia, emitida por la Secretaría de Energía, donde conste que los Certificados de Crédito Fiscal se encuentran en trámite.

3. Una vez que se cumpla el plazo de espera para el pago de los derechos de exportación, según lo estipulado en el Artículo N° 54 del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, se continuará con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 1921 y sus modificatorias.

Ministerio de Industria,
Ministerio de Salud
e
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

Resolución Conjunta 118/2012, 546/2012 y 107/2012

Apruébanse las pautas para el examen de Patentabilidad de las solicitudes de Patentes sobre Invenciones Químico-Farmacéuticas.

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente N° 253-78027/11 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, órgano autárquico en la órbita de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba las negociaciones finales de la Ronda Uruguay y el Acuerdo de Marrakech —y sus Anexos— por el cual se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) —Anexo 1C— determina los requisitos de patentabilidad y otorga a los países Miembros la potestad de determinar los estándares de novedad, y altura inventiva que deben alcanzar las invenciones para constituir materia patentable bajo sus respectivas legislaciones nacionales.

Que, en el caso de las invenciones farmacéuticas, esta facultad fue ratificada por la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública, adoptada por la Conferencia Ministerial de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO en la Ciudad de Doha, ESTADO DE QATAR, en el mes de noviembre de 2001.

Que los Ministros de Salud del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) señalaron, en ocasión de la XXVII Reunión de Ministros celebrada en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día 4 de diciembre de 2009, que la coincidencia de objetivos entre las políticas públicas y el sistema de propiedad intelectual, en particular del cumplimiento y aplicación de los criterios de patentabilidad en la región, despierta preocupación debido a la proliferación de solicitudes de patentes sobre materias que no constituyen propiamente una invención o son desarrollos marginales. En consecuencia, los Ministros acordaron en dicha oportunidad promover en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) la adopción de criterios que protejan la salud pública en las pautas o guías de patentabilidad.

Que a nivel multilateral la Estrategia Global y el Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual aprobado en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), órgano integrante de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) propone y establece acciones que ratifican estos aspectos y que fueron consensuadas por todos sus miembros.

Que la REPUBLICA ARGENTINA participa activamente como miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que el derecho a la salud es corolario del derecho a la vida, amparado implícitamente dentro de las garantías innominadas (artículo 33 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que el artículo 75, inciso 22 de nuestra ley fundamental otorga jerarquía constitucional a varios tratados que se relacionan con los Derechos Humanos que contemplan, entre otros, el concepto de protección de la salud.

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.481 (t.o. por el Decreto N° 260/96) y sus modificatorias, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, prescribe que son patentables las invenciones de productos o procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, erigiendo como Autoridad de Aplicación al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, órgano autárquico en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Administración Nacional de Patentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL se ha expedido en lo concerniente a los aspectos técnicos de la presente medida.

Que la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido en punto a la adecuación de la presente medida a los objetivos de salud pública y acceso a los medicamentos.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.481 (t.o. por el Decreto N° 260/96).

Por ello,

LA MINISTRA DE INDUSTRIA,
EL MINISTRO DE SALUD
Y EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébanse las "PAUTAS PARA EL EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES SOBRE INVENCIONES QUIMICO-FARMACEUTICAS", que como Anexo con DIEZ (10) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a las solicitudes en trámite inclusive.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Juan L. Manzur. — Mario R. Aramburu.

ANEXO

PAUTAS PARA EL EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES SOBRE INVENCIONES QUIMICO-FARMACEUTICAS

Estas Pautas dan instrucciones acerca de la consideración que debe darse al examen de patentabilidad de las solicitudes de patentes sobre invenciones químico-farmacéuticas.

La aplicación de las presentes Pautas a las solicitudes de patentes es responsabilidad de la Administración Nacional de Patentes. Se dirigen principalmente al personal de la Administración Nacional de Patentes, pero se espera que también sirva de ayuda a las partes que intervienen en los procedimientos y prácticas de solicitudes de patente.

Por otra parte, se pretende que estas Pautas cubran los casos usuales. Por lo tanto, deben ser consideradas como instrucciones generales; la aplicación de excepciones deberá ser debidamente fundada.

1) Considerando la estructura molecular

(i) Polimorfos

El polimorfismo es una propiedad inherente del estado sólido que presentan drogas utilizadas en la industria farmacéutica (principios activos y excipientes). Es decir, no es una invención realizada por el hombre sino una propiedad de la sustancia. Cuando se hace referencia al fenómeno de polimorfismo en un compuesto sólido se está hablando de la existencia de diferentes formas cristalinas de la misma sustancia.

Dicha sustancia podrá presentarse en más de una forma cristalina, dependiendo de las condiciones del entorno en el que se genera (presión, temperatura, concentración, entre otras) condiciones éstas que determinan cada forma cristalina.

Si se observa un compuesto sólido, éste presenta un aspecto cristalino externo y una red cristalina interna, que es la que nos interesa, pero que no es visible para nosotros sino que sólo puede ser apreciada mediante ensayos físicos específicos.

En otras palabras, una sustancia en estado sólido puede presentarse como un sólido amorfo y/o en diferentes formas cristalinas correspondientes a diferentes arreglos de las moléculas en su estructura interna, ello de acuerdo con las condiciones físicas que rigen durante su formación que son propias de cada forma polimórfica e independientes de la acción del hombre. Un ejemplo de esa independencia es la aparición de una nueva forma cristalina en las cápsulas de un fármaco durante su almacenamiento sin que medie la acción del hombre.

Las diferencias en la disposición de átomos y/o moléculas de una misma sustancia en la celda cristalina unitaria, pueden traducirse en modificaciones de algunas propiedades físicoquímicas de importancia farmacéutica (tales como punto de fusión, solubilidad, perfil de disolución, biodisponibilidad), sin olvidar que la sustancia tenderá naturalmente a su forma más estable aun sin ningún tipo de intervención humana. Evolución que podrá o no ser observada en el tiempo dependiendo de la sustancia de que se trate.

1. Toda vez que las reivindicaciones sobre polimorfos resultan de la mera identificación y/o caracterización de una nueva forma cristalina de una sustancia ya conocida en el estado de la técnica, aun cuando presenten diferencias farmacocinéticas o de estabilidad en relación a las formas sólidas (amorfas y/o cristalinas) ya conocidas de la misma sustancia, tales reivindicaciones no son admisibles.

2. Los procesos de obtención de polimorfos constituyen una experimentación de rutina en la preparación de drogas; no son patentables porque es obvio tratar de obtener el polimorfo farmacéuticamente más adecuado recurriendo a métodos que son convencionales.

(ii) Pseudopolimorfos (hidratos y solvatos)

El pseudopolimorfo es considerado por la Conferencia Internacional de Armonización (ICH) dentro de la categoría de “polimorfos”, este tipo de compuesto se forma por medio de la incorporación de moléculas de solvente en la estructura cristalina de las sustancias químicas. Los pseudopolimorfos también son llamados “solvatos”, y en el caso específico en que el solvente es agua, son denominados “hidratos”. Los cristales solvatados exhiben un amplio rango de comportamientos y en muchos de los casos las moléculas de solvente son una parte integral de la estructura cristalina.

La capacidad de incorporación de moléculas de solvente en la estructura cristalina de una sustancia química es una propiedad intrínseca de esa sustancia, por esa razón no se puede “diseñar” previamente el solvato a obtener cuando una sustancia es expuesta a las condiciones de solvatación (tales como temperatura, presión, concentración) y distintas clases de solventes.

Aunque los hidratos y solvatos posean composición química diferente de los principios activos previamente conocidos, toda vez que los hidratos se conforman a partir de la exposición del compuesto químico a las condiciones de hidratación proporcionadas, y los solvatos resultan de las condiciones específicas aplicadas, ellos no son patentables en forma separada del respectivo principio activo.

Los procesos de obtención de pseudopolimorfos constituyen una experimentación de rutina en la preparación de drogas; no son patentables.

(iii) Enantiómeros

Las moléculas quirales pueden tener uno o más centros quirales. Cuando poseen un único centro quiral o de asimetría pueden existir en dos formas diferentes que guardan entre sí una relación de imágenes especulares no superponibles, a las que se denominan enantiómeros.

Los compuestos enantioméricos (o isómeros ópticos) son estereoisómeros cuya imagen especular no es superponible y que debido a la disposición espacial de sus átomos sobre el centro quiral rotan el plano de luz polarizada en direcciones opuestas.

Cuando las moléculas poseen más de un centro quiral, los arreglos espaciales obtenidos revelarán tanto enantiómeros como diasteroisómeros y todos son denominados esteroisómeros.

Cuando se revela la estructura molecular de un compuesto racémico (que posee ambos enantiómeros en una relación 1:1), la novedad de los compuestos enantioméricos que la forman también se pierde, dado que al conocerse la fórmula molecular (se encuentre o no escrita en forma tridimensional) necesariamente queda revelada, para el hombre del oficio, la existencia de sus enantiómeros y diasteroisómeros, en consecuencia, no son patentables aun cuando en la solicitud se describan propiedades diferentes.

No obstante, podrán ser patentables los procesos para la obtención de enantiómeros individuales, si son novedosos, y poseen actividad inventiva y se encuentran claramente descriptos y perfectamente caracterizado el resultado obtenido a partir de los mismos mediante datos espectroscópicos.

2) Considerando estructuras genéricas

(iv) Estructuras del tipo Fórmula “Markush”

Estructura química genérica, que puede poseer múltiples sustituyentes químicos unidos a un núcleo central, cubriendo una variedad de compuestos con propiedades que, a pesar de no haber sido probadas para todos los compuestos reivindicados, pueden ser inferidas para todo el grupo.

La fórmula “Markush” es frecuentemente utilizada con el objetivo de reivindicar un gran número de compuestos sin tener la necesidad de describirlos individualmente.

En el caso de compuestos descriptos por medio de fórmulas “Markush”, la revelación de la estructura básica, incluyendo todas las posibilidades de sustitución de radicales químicos, equivale a la revelacióri de cada uno de los compuestos resultantes de estas sustituciones.

1. La revelación de un grupo de compuestos químicos, aun de forma genérica, revela a todos los componentes de ese grupo, que de esta forma pasan a integrar el estado de la técnica.

2. Los compuestos representados por la fórmula “Markush” serán admitidos siempre que se demuestre la existencia de unidad de invención, que cumplan los requisitos de patentabilidad (novedad, actividad inventiva y aplicación industrial) y que la memoria descriptiva de la solicitud presente una descripción suficiente para obtener todos los compuestos previstos en la fórmula “Markush” reivindicada.

Cuando una invención involucre múltiples compuestos correspondientes a una fórmula tipo “Markush”, deberá requerirse una relación razonablemente lógica y proporcional entre la amplitud de las reivindicaciones y el contenido de la descripción en la que ella se funda. La memoria descriptiva deberá presentar procedimientos experimentales que, contemplando las combinaciones de distintos sustituyentes o de sus equivalentes racionalmente aceptables, sean representativos de la totalidad del alcance del campo reivindicado. Si la ejemplificación no fuera lo suficientemente representativa del alcance solicitado para la invención, y por lo tanto lo reivindicado no se encuentre debidamente fundado en la descripción, deberá exigirse que el solicitante lo restrinja.

3. Para una descripción suficiente de los compuestos previstos en la fórmula “Markush” reivindicada, las formas de realización de la invención descrita en los ejemplos, deben ser representativas de todos los compuestos a ser protegidos. En todos los casos dichas formas deberán encontrarse perfectamente ejemplificadas consignándose todos los datos que permiten caracterizar el compuesto obtenido mediante técnicas de caracterización fisicoquímicas (tales como punto de fusión, punto de ebullición, espectro infrarrojo -IR-, resonancia magnética nuclear de protones -^{1}HRMN- y de carbono 13 -^{13}CRMN-), indicando si se han detectado compuestos polimórficos.

4. De este modo, la protección de las fórmulas “Markush” debe quedar limitada a aquello que, a partir de lo que fue divulgado en el informe descriptivo, puede ser efectivamente reproducido por un técnico en la materia y cuya aplicación industrial surge de manera indubitable de la descripción aportada.

(y) Solicitudes de “patente de selección”

Son aquellas donde un solo elemento o pequeño grupo de elementos es seleccionado de un grupo mayor siendo reivindicado(s) de manera independiente, tomando como base una característica(s) no relacionada(s) anteriormente con el grupo mayor.

Las selecciones pueden ser hechas a partir de invenciones de productos (compuestos químicos, sus sales, isómeros, ésteres, composiciones, y otros) y/o procesos (obtención de compuestos o de composiciones farmacéuticas y otros).

1. La revelación de un grupo de compuestos químicos (fórmula Markush) o de grupos de composiciones farmacéuticas aun de forma genérica, revela todos los componentes de aquel grupo, que de esta forma pasan a integrar el estado de la técnica.

2. No hay novedad en la selección de un elemento o elementos ya revelados por el estado de la técnica, aun cuando éstos presenten propiedades diferenciadas o superiores, no demostradas anteriormente.

3. El descubrimiento de una característica o propiedad diferenciada o superior para un determinado elemento o grupo de elementos, ya conocidos del estado de la técnica, no representan novedad para el producto o proceso.

4. Se considera que no son patentables las composiciones farmacéuticas, sus procesos de preparación y medicamentos, cuando están relacionados específicamente a un elemento o elementos seleccionados de un grupo mayor de elementos, pues no representan novedad para el producto o proceso.

3) Considerando elementos químicamente relacionados

(vi) Sales, ésteres y otros derivados de sustancias conocidas

Nuevas sales de principios activos conocidos, ésteres de alcoholes conocidos, y otros derivados de sustancias conocidas (tales como amidas y complejos) se consideran como la misma sustancia ya conocida por el estado de la técnica y no son patentables.

(vii) Metabolitos activos

En algunos casos, los compuestos farmacéuticos generan, al ser administrados al paciente, un metabolito activo, que es el producto del metabolismo del compuesto en el organismo.

Los metabolitos son productos derivados de los ingredientes activos utilizados. No se puede considerar que son “creados” o “inventados”. Los metabolitos no son patentables separadamente del principio activo del que derivan, aún cuando puedan tener perfiles de seguridad y eficacia distintos de los de la molécula madre.

(viii) Profármacos

Existen compuestos inactivos denominados “profármacos” (o “prodrogas”) que cuando se hidrolizan o metabolizan en el organismo, pueden dar origen al principio terapéuticamente activo. En algunos casos, las reivindicaciones de patentes protegen la droga y su/s profármaco/s.

Un profármaco podría producir beneficios si puede ser administrado con mayor facilidad que el compuesto activo. Las patentes sobre profármacos, si se conceden, deben excluir de la reivindicación al principio activo como tal, si éste ya fue divulgado o si es no patentable.

Como todo objeto reivindicado en una patente, un profármaco debe estar respaldado de manera suficiente por la información provista en la memoria descriptiva. Debe cumplir con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial y una descripción del mejor método de obtención con una caracterización suficiente del producto obtenido. Además, deberá constar en la solicitud evidencia de que el profármaco es inactivo o menos activo que el compuesto originado, que la generación del compuesto activo (en el organismo) asegura un nivel eficaz del mismo, además de minimizar el metabolismo directo del profármaco.

4) Considerando características farmacotécnicas

(ix) Formulaciones y composiciones

Las reivindicaciones de composiciones o formulaciones recurren al empleo de principios activos y excipientes o vehículos farmacéuticamente apropiados tales como diluyentes, aglutinantes, desintegrantes, lubricantes, colorantes y saborizantes.

En algunos casos, una formulación reivindicada se asocia con ciertos efectos, como liberación controlada de la droga en un sitio determinado del organismo. Lograr tales efectos forma parte de la capacidad habitual de una persona versada en formulación de productos farmacéuticos, que puede seleccionar de manuales existentes el excipiente adecuado para lograr el efecto deseado.

Las técnicas de formulación y el conjunto de componentes que se pueden utilizar para desarrollar productos farmacéuticos en sus diferentes formas, son elementos bien conocidos para una persona capacitada en la técnica.

Por ejemplo, no es inventivo el uso de agentes estabilizadores en particular (como los reguladores del pH) ni el uso de algunos componentes para modificar la biodisponibilidad de la droga (término que indica la medición de la velocidad real y la cantidad total de droga que llega a la circulación general a partir de una forma farmacéutica administrada), dado que es de amplio conocimiento que la forma farmacéutica utilizada puede afectar la biodisponibilidad.

Las formulaciones y composiciones nuevas como también los procesos para su preparación se deben considerar por regla general obvios teniendo en cuenta el arte previo.

La misma regla se aplica en relación con composiciones o formulaciones relacionadas con polimorfos.

De igual modo, no se deben considerar admisibles las reivindicaciones referidas a parámetros farmacocinéticos (tales como T_{max}, C_{max}, concentración plasmática), la micronización de un producto conocido o la distribución por tamaño de partículas.

Como excepción, las reivindicaciones sobre una formulación podrían ser aceptables cuando se resuelve, de manera no obvia, un problema de larga data. En este caso se deberá consignar en la memoria la descripción de los ensayos realizados y los resultados obtenidos.

(x) Combinaciones

Las reivindicaciones sobre combinaciones de principios activos previamente conocidos, en algunos casos indican cuáles son los compuestos específicos que comprenden y las cantidades que cubren, mientras que en otros sólo se hace referencia a una categoría de compuestos terapéuticos, tales como antiácidos y antivirales, sin especificar cuáles son los compuestos que incluye.

La mayoría de las combinaciones ya han sido probadas en la práctica médica administrando los componentes en forma separada.

Las reivindicaciones de combinaciones de principios activos previamente conocidos en términos prácticos equivalen a reivindicaciones sobre tratamientos médicos cuya patentabilidad está excluida.

(xi) Dosificación /Dosis

Algunas solicitudes de patentes reivindican invenciones que consisten en la dosificación de un producto existente, tales como dosificaciones pediátricas o formulaciones farmacéuticas de una toma diaria. Si bien en ocasiones se las formula como reivindicaciones de producto, son equivalentes a reivindicaciones sobre métodos para tratamiento médico, dado que la dosificación no es un producto o proceso, sino la dosis del producto con la que se obtiene la acción terapéutica para ese uso. Por lo tanto no son patentables.

(xii) Segunda indicación médica (Nuevos usos médicos)

Las reivindicaciones de uso de un producto, incluyendo una segunda indicación médica (u otros usos médicos) de compuestos conocidos no son admisibles. Frecuentemente, las solicitudes se limitan a describir ensayos de actividad farmacológica con el propósito de confirmar el descubrimiento de otra posibilidad de uso. Las solicitudes de patentes de segunda indicación médica (u otros usos médicos) son equivalentes a un método de tratamiento terapéutico y no presentan aplicabilidad industrial.

Esta regla se aplica aun cuando la reivindicación se formule bajo la “fórmula suiza”, esto es “uso de *x* para la manufactura de un medicamento para el tratamiento de *y*” o variantes de la misma.

(xiii) Procedimientos análogos

La patentabilidad de productos y procedimientos se debe evaluar de acuerdo con las propiedades y características de dichos productos o procedimientos, considerados separadamente.

Los procedimientos de síntesis o manufactura que no son por sí mismos novedosos e inventivos, se deben considerar no patentables como tales, más allá de que los materiales de partida, los intermedios o el producto final sean novedosos e inventivos. Un ejemplo es la nueva salificación de un producto conocido.

5) Otras consideraciones

(xiv) Suficiencia y alcance de la descripción

Serán considerados a los fines de cualquier tipo de evaluación, los ejemplos de realización que se agreguen para una mejor comprensión de la invención reivindicada, como así los datos y/o informaciones requeridos por el examinador, en tanto y en cuanto dicha información no amplíe el alcance de lo divulgado originariamente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996.

Los métodos de fabricación para ser patentables deben permitir obtener un resultado industrial, por ello, los procedimientos de fabricación de principios activos y otros componentes farmacéuticos que se describan en la memoria tienen que ser reproducibles y aplicables en escala industrial sin necesidad de experimentación adicional y/o modificaciones sustanciales de los parámetros físicos y químicos de fabricación y caracterización descritos.

La extrapolación de estas Pautas a invenciones biotecnológicas farmacéuticas deberá ser analizada para el caso concreto.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta 96/2012 y 89/2012

Reasígnase la unidad en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° 48199/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 20 del 8 de abril de 2002, el Decreto N° 115 del 21 de enero de 2010, la Resolución Conjunta Ex SGP y SH N° 24 del 26 de abril de 2002 y la Resolución Ex SGP N° 235 del 11 de noviembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 20/02 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por el Decreto N° 115/10 se modificaron los objetivos del MINISTERIO DE EDUCACION, así como su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se incorporaron y homologaron cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACION, entre los que se encuentra la Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada, dependiente de la Secretaría General del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

Que debido a la participación de la Dirección mencionada en Congresos y Foros de educación, su representación del Ministerio en el Consejo Gremial, como así también la coordinación de las políticas públicas emitidas por el Consejo Federal que realiza con todos los Directores Provinciales, resulta pertinente la reasignación de dicho cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Reasígnase en el nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION	
Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel anterior IV)	III

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 97/2012 y 90/2012

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° 1492415/2012 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y las Resoluciones MTEySS N° 146 y N° 147, ambas de fecha 10 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobaron coordinaciones en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
COORDINACION DE LA COMISION DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL	IV
COORDINACION DE LA COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL	IV
SECRETARIA DE EMPLEO	
COORDINACION DE TELETRABAJO	IV

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 98/2012 y 91/2012

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Secretaría General.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 34286/2012 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 173 de fecha 5 de marzo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SG Nº 173/12, se procedió al rediseño de los niveles organizacionales inferiores de la jurisdicción, a efectos de lograr una mayor eficiencia y optimización de los recursos existentes en la misma.

Que en relación a dicha medida, se hace necesario proceder a la incorporación de varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en virtud de lo determinado por el Decreto N° 2098/08, corresponde la reasignación de uno de los cargos involucrados en dicho Nomenclador.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION

INCORPORACIONES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE CONTABLIDAD	
Coordinación de Verificación y Rendiciones de Cuentas	IV
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	
Coordinación de Control de Ejecución Presupuestaria	IV
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	
DIRECCION DE DESARROLLO DEL PERSONAL Y ORGANIZACION	
Coordinación de Análisis y Asesoramiento de Planes	IV
y Programas de Capacitación	
ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA	
PRESIDENCIAL DE OLIVOS	
Coordinación de Comunicaciones y Sistemas	III
Coordinación de Control Operativo	III

ANEXO II

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION

REASIGNACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Coordinación de Análisis y Asesoramiento Presupuestario (Nivel anterior: V)	IV



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 2501/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-2572/12-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma GRUPO LINDE ARGENTINA S.A. comunica los siniestros ocurridos, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 15 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, instalación, asistencia técnica, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de las series indicadas en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

N° de PM	Nombre del producto	Marca	Modelo	N° de Serie/ Lote	Cant. PM sustraídos
PM 1274-14	Oxímetro de Pulso	RESPIRONICS	513	13918891	1
PM 342-28	Sistema De Soporte de Presión Positiva Continua	RESPIRONICS	CPAP REMstar Plus	4631618	1
PM 1274-43	Termo Portable de Oxígeno líquido	CAIRE	Stroller	CBB310829 0274	1
PM 1274-20	Sistema de Soporte de Presión Pulsátil	RESPIRONICS	BIPAP Harmony	4761363	1
PM 1274-43	Termo Portable de Oxígeno líquido	CAIRE	Liberator 45	Ccbb30010 92156	1



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 02-05-2012

Expediente				
5011464	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL LENGUAJE CORRIENTE Y LA DIFERENCIA SEXUAL	Autor: MOUSTAPHA SAFOUAN Traductor: IRENE AGOFF Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5011465	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TANTANES. EXAGERACIONES AL POR MAYOR	Autor: CARLOS SILVEYRA Autor: TABARE (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CABALLO DE FUEGO	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011467	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DE CANGUILHEM A FOUCAULT: LA FUERZA DE LAS NORMAS	Autor: PIERRE MACHEREY Traductor: HORACIO PONS Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5011468	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHISTES DE ELEFANTES Y OTRAS BESTIAS	Autor: CARLOS SILVEYRA Autor: MATIAS TRILLO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011469	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FILOSOFIA Y ACTUALIDAD EL DEBATE	Autor: ALAIN BADIOU Autor: SLAVOJ ZIZEK Traductor: SILVINA ROTEMBERG Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5011470	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LAS REPRESENTACIONES SOCIALES Y LA REPRODUCCION DE LA POBREZA EN NICARAGUA	Autor: LUIS HECTOR SERRA VAZQUEZ Editor: CLACSO
5011471	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 6	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
5011472	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA INTERVENCION PSICOEDUCATIVA ENCRUCIJADAS DEL PSICOLOGO ESCOLAR	Autor: EDUARDO DE LA VEGA Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
5011473	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RETRATOS Y ENCUENTROS	Autor: GAY TALESE Traductor: CARLOS JOSE RESTREPO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011474	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NUMEROS 6	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
5011475	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO LENGUA 5	Autor: MERCEDES ARELLANO Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
5011476	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA Y OTRAS CRONICAS	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011477	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 4	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
5011478	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CLAVES DE LA MATEMATICA 7	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
5011479	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHISTES. EL HUMOR ES SABIO	Autor: CARLOS SILVEYRA Autor: CRIST (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011482	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PAZ: CAMINO PARA EL CAMBIO SOCIAL HERRAMIENTAS METODOLOGICAS	Autor: MARIA ALBA AIELLO DE ALMEIDA Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5011483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CADA SIETE OLAS	Autor: DANIEL GLATTAUER Traductor: MACARENA GONZALEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011484	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿COMO SE LLAMA LA OBRA? CHISTES EN ACTOS	Autor: CARLOS SILVEYRA Autor: MIGUEL REP (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011485	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LECTURA Y SUBJETIVIDAD EN LA CLINICA PSICOPEDAGOGICA	Autor: GUSTAVO CANTU Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
5011531	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COMIT - SISTEMA DE GESTION COMERCIAL	Autor/Titular: MAXIMILIANO AMORETTI Autor/Titular: FERNANDO MATIAS CAMARELLI
5011532	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COSTO DE PRODUCCION PORCINA SIMULACION. VERSION 2.0 “CPPS V 2.0”	Autor: RUBEN TEODORO SUAREZ Autor: VIVIANA NOEMI LOMELLO Autor: FABIANA VERONICA GIOVANNINI Autor: NOELIA SOLEDAD GIOVANNINI Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
5011533	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APLICACION TEST DE LA FIGURA HUMANA ADULTOS	Autor/Titular: RODOLFO RAMON LOBOS
5011534	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION BROWN	Autor/Titular: AGUSTIN HOULGRAVE
5011535	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DIGESTIVO	Autor/Titular: CARLOS ALEJANDRO VERA
5011536	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PULMON	Autor/Titular: CARLOS ALEJANDRO VERA
5011537	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LAC ON-LINE VERSION 3.0	Autor: COLECTIVA Titular: SYSCAC SA
5011538	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CAC ON-LINE 4.0	Autor/Titular: CARLOS ROBERTO PAN Autor/Titular: RUBEN NORBERTO SANTOS Autor/Titular: CONSTANTINO AGUSTIN CARULIAS Autor/Titular: CARLOS FIECCONI Titular: SYSCAC SA
5011539	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTER RIT	Autor/Titular: RUFINO LEANDRO BARRIOS Autor/Titular: PEDRO OSCAR ALBARRACIN Autor/Titular: PABLO MANIERI
5011540	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES PORCINAS. SAP	Autor: RUBEN TEODORO SUAREZ Autor: VIVIANA NOEMI LOMELLO Autor: FABIANA VERONICA GIOVANNINI Autor: NOELIA SOLEDAD GIOVANNINI Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

5011541	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE INFORMACION PUBLICA (SIPU)	Autor: RUBEN TEODORO SUAREZ Autor: VIVIANA NOEMI LOMELLO Autor: FABIANA VERONICA GIOVANNINI Autor: NOELIA SOLEDAD GIOVANNINI Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
5011542	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RED DE INFORMACION APICOLA	Autor: RUBEN TEODORO SUAREZ Autor: VANESA MONTAGNA Autor: VIVIANA NOEMI LOMELLO Autor: FABIANA VERONICA GIOVANNINI Autor: LUCIANO SALERNI Autor: MARIANO JOAQUIN INGRASSIA Autor: PAULA ANDREA MELEGATTI Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
5011543	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EVEDDY	Titular: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Autor: KLAUS RICHTER
5011544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ALLA DEL KARMA	Autor: FAUSTA LEONI Traductor: MARIA ANDREA DONNINI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5011546	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SINERGIS V.2.5.7	Autor: COLECTIVA Titular: VINCULO MEDICO ARGENTINA SA
5011547	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HEY! EL PRIMER MOZO VIRTUAL	Autor/Titular: MAIA MAGALI ALTAMIRA Autor/Titular: FEDERICO GARCIA Autor/Titular: MAXIMILIANO GUERRINI Titular: QUARES SRL
5011548	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DESARROLLISTA.COM	Autor/Titular: FELIPE NAHUEL CROM Autor/Titular: MARCOS ALEJANDRO DE BIEDMA Titular: CROM FELIPE Y DE BIEDMA MARCOS SM
5011554	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INFOMANAGER SYNAGRO	Autor: HUGO CESAR TERAN SALAS Autor: JUAN MANUEL POVIÑA Titular: INFOMANAGER SYNAGRO SRL
5011612	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA DE PROCEDIMIENTOS SUGERIDOS (GPS)	Autor: GONZALO VIDAL Editor: EDUARDO JAVIER STARICCO
5011613	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NOVENA REVELACION. THE CELESTINE PROPHECY	Autor: JAMES REDFIELD Traductor: CRISTINA SARDOY Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5011614	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GPS + GUIAS SABER MAS PRACTICAS DEL LENGUAJE 4	Autor: ELIAS CAPELUTO Autor: PATRICIA ESCANDAR Autor: PALOMA VIDAL RUIZ Autor: CHAVETTA LEPIPE Autor: PAULA ELISSAMBURU Autor: PABLO GAMBA Autor: VANESA ZORN Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5011615	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: A.M.A. ACCION METAPOLITICA ARGENTINA EL PRINCIPIO DE LA LUCHA	Autor/Editor: DAVID EMANUEL ROLDAN
5011616	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNA VALIJA EN EL ATICO	Autor: GABRIEL GROSZMAN Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA EDICIONES DE SILVIA L KOROLAMA
5011617	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DON JOSE. ENTRE TODOS HACEMOS LA PATRIA	Autor: PATRICIA GUTIERREZ MENDEZ Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA Autor: LEO BOLZICCO
5011618	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EMA Y SU PELO ALBOROTADO	Autor: SHANE MC G Traductor: MARIA DE AMORRORTU Editor: DOCE-25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA
5011623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIL GRULLAS	Autor: ELSA BORNEMANN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: MARIA JESUS ALVAREZ
5011624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HILO	Autor: VLADIMIR SOROKIN Traductor: YULIA DOBROVOLSKAIA Traductor: JOSE MARIA MUÑOZ ROVIRA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011625	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANIMALANZAS (ADIVINANZAS CON ANIMALES DE HISPANOAMERICA)	Autor: CARLOS SILVEYRA Autor: JORH (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011626	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEXO: ¡PONELE GANAS! LOS MEJORES SECRETOS ELEGIDOS PARA VOS	Autor: PAOLA KULLOCK Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS 1	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011628	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIERO APRENDER MANUAL BONAERENSE 4	Autor: CAROLINA AYALA Autor: SILVINA BONGIOVANNI Autor: MONICA CUCCI Autor: LILIANA FANTIN Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: DANIELA LOPEZ CASENAVE Autor: VIRGINIA PIÑON Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5011629	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL JUEGO Y LA CLASE. ENSAYOS CRITICOS SOBRE LA ENSEÑANZA POST-TRADICIONAL	Autor: DANIEL BRAILOVSKY Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
5011630	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y RECLUSION. UNA MIRADA ANTROPOLOGICA SOBRE LA COLONIA MONTES DE OCA	Autor: JUAN ANTONIO SEDA Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
5011632	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FERNANDEZ MATA A FERNANDEZ	Autor: FEDERICO JEANMAIRE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL SA AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICION
5011633	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿QUIEN QUIERE JUGAR AL TENIS?	Autor: SHANE MC G Traductor: MARIA DE AMORRORTU Editor: DOCE - 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA
5011634	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO HAY TIEMPO QUE PERDER	Autor: REYNALDO SIETECASE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5011635	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SUJETO Y LA SUBJETIVIDAD EN LA PSICOLOGIA SOCIAL. UN ENFOQUE HISTORICO CULTURAL	Autor: FERNANDO LUIS GONZALEZ REY Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
5011636	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿QUE (NO) HACER? APUNTES PARA UNA CRITICA DE LOS REGIMENES EMANCIPATORIOS	Autor: MIGUEL MAZZEO Editor: LIBROS DE ANARRES
5011637	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ELECTRONICA & MICROCONTROLADORES PIC. GUIA PRACTICA DE PROGRAMACION	Autor: VICTOR ROSSANO Editor: GRADI SA
5011644	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTA 5	Autor: MARIANO BLATT Autor: INES ACEVEDO Autor: PABLO LAPADULA Autor: LUIS TERAN Traductor: TAMARA STUBY Editor: ARTA EDICIONES

5011656	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS ROMANOS NO NAVEGARON EN INTERNET	Autor: ABU PEPE Autor: ELIZABETH MALLET Editor: EL NARRADOR DE PEDRO KONSTANDT
5011669	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS DIAS DEL SILENCIO: JUAN PABLO II	Autor: GIOVANNI PAOLO II Autor: LUCIA VELARDI Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5011671	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL PRECIO DE LA GRATUIDAD	Autor: LUIGINO BRUNI Autor: CRISTINA CALVO Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5011672	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA POETICA EDICION BILINGUE	Autor: WILLIAM BUTLER YEATS Traductor: DELIA PASINI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5011674	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANIVERSARIO. EL CANTO DEL CISNE. EL PEDIDO DE MANO. EN EL CAMINO REAL. SOBRE EL DAÑO QUE CAUSA EL	Autor: ANTON CHEJOV Traductor: ALEJANDRO ARIEL GONZALEZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5011675	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROBLEMAS DE LINGUISTICA CONTEMPORANEA	Autor: EFRAIN DAVIS Autor: VIVIANA ITURBURU Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5011676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUBLICACIONES MASONICAS ARGENTINAS	Autor/Editor: HERNANDO GUSTAVO CORES
5011683	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PEQUEÑO LIBRO DE LAS CRISIS	Autor: SALLY - ANN LIPSON Traductor: MIGUEL IRIBARREN Traductor: JORGE VIÑES Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
5011684	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JEFATURA FEMENINA DE HOGAR, POBREZA URBANA Y EXCLUSION SOCIAL UNA PERSPECTIVA DESDE LA SUBJETIVIDAD	Autor: MARIA DEL CARMEN SABALA ARGUELLES Editor: CLACSO
5011685	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TEMAS DE COMERCIO EXTERIOR -3 CONSULTAS DE ASOCIADOS RESPUESTAS COLECCIONABLES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: RUBEN OSVALDO PEREZ Editor: CDA CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
5011686	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LULA, EL HIJO DEL BRASIL	Autor: DENISE PARANA Traductor: MARCELO CANOSSA Traductor: MONICA PLOESE Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5011702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡DEVUELVANME MIS PIOJOS!	Autor: PEF (A) (I) (EXTRANJ) Traductor: GABRIELA VILLALBA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5011703	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WORKBOOK INSIGHTS 2	Autor: KATHERINE BILSBOROUGH Autor: STEVE BILSBOROUGH Autor: ALEJANDRA OTTOLINA Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5011704	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GPS + GUIAS PARA SABER MAS PRACTICAS DEL LENGUAJE 5	Autor: MIRTA CASSANO Autor: LAURA MARTIN Autor: GABREILA SZMULEWICZ Autor: CHAVETTA LEPIPE Autor: SILVANA BENAGHI Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5011705	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GPS + GUIAS PARA SABER MAS LA TEXTERIA GUSTOSA 5	Autor: ANA LUCIA SALGADO Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: EDUARDO GIMENEZ Autor: SILVANA BENAGHI Autor: NICOLAS BOLASINI Autor: FEDERICO COMBI Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL Autor: CECILIA GANDOLFO
5011706	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PLANIFICACION DEL TRABAJO ESCOLAR EN EL NIVEL INICIAL	Autor: MARIANA E NARVARTE Autor: ROSALIA BUCIAK Autor: PAOLA FRANCO Autor: VIVIANA RABI Editor: LANDEIRA SA EDICIONES
5011708	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GPS + GUIAS PARA SABER MAS PRACTICAS DEL LENGUAJE 6	Autor: DAMIAN LAMANNA GUIÑAZU Autor: LAURA MARTIN Autor: MATIAS RAIA Autor: CHAVETTA LEPIPE Autor: MAX BRUNO Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5011709	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OUR ENGLISH WORLD WORKBOOK 1	Autor: MARY BOWEN Autor: LIZ HOCKING Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5011710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GPS + GUIAS PARA SABER MAS LA TEXTERIA GUSTOSA 4	Autor: ANA LUCIA SALGADO Autor: EMA WOLF Autor: CECILIA BLANCO Autor: SILVANA BENAGHI Autor: NICOLAS BOLASINI Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5011711	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESTINO DE LAS ALMAS	Autor: MICHAEL NEWTON Traductor: EDGAR ROJAS Traductor: JORGE CAMARGO GONZALEZ Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
5011712	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VISUALIZACION CREATIVA	Autor: RICHARD WEBSTER Traductor: HECTOR RAMIREZ Traductor: EDGAR ROJAS Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
5011713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GPS + GUIAS PARA SABER MAS LA TEXTERIA GUSTOSA 6	Autor: ANA LUCIA SALGADO Autor: MAURICIO ROSENCOF Autor: SILVIA GRAU Autor: SILVANA BENAGHI Autor: NICOLAS BOLASINI Autor: FEDERICO COMBI Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5011720	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS PERDIDOS	Autor/Editor: OFELIA PEREYRA NADAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/05/2012 N° 47644/12 v. 08/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 266/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11858-50-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata, a los agentes Juan Pablo BACCIADONE (Legajo Nº 41.124/23 - D.N.I. Nº 30.025.515), Carolina GARCIA CANO (Legajo Nº 37.653/63 - D.N.I. Nº 18.415.283), Claudio Martín ALGAÑARAZ (Legajo Nº 34.051/44 - D.N.I. Nº 16.248.528), Atilio Gabriel CESCHINELLI (Legajo Nº 73.137/23 - D.N.I. Nº 18.538.899), Liliana Beatriz CHASCO (Legajo Nº 36.304/79 - D.N.I. Nº 17.100.452), Teresa Diana COLALILLO (Legajo Nº 91.226/13 - D.N.I. Nº 17.593.579), Susana del Carmen BUENAÑO ABARZA (Legajo Nº 73.986/51 - D.N.I. Nº 18.879.706), Cecilia Amanda BONAVETTI (Legajo Nº 73.985/47 - D.N.I. Nº 10.112.918), María Julia ARTAZA (Legajo Nº 36.997/75 - D.N.I. Nº 10.159.449), Gisela Mónica ANDRADE (Legajo Nº 90.043/60 - D.N.I. Nº 13.551.244), María Cristina AGUIRRE (Legajo Nº 28.210/41 - D.N.I. Nº 12.099.371), Eugenio Rodolfo MURUAGA (Legajo Nº 38.207/19 - D.N.I. Nº 22.293.087), Ana Silvia ARROSIO (Legajo Nº 23.699/10 - D.N.I. Nº 12.201.909), María Graciela BAUZA (Legajo Nº 32.452/78 - D.N.I. Nº 16.911.574), María Gracia ANDREONI (Legajo Nº 41.107/39 - D.N.I. Nº 26.583.693), Ceferino Walter Jesús ANDRESEN (Legajo Nº 39.373/70 - D.N.I. Nº 21.448.673), Alejandro Germán BERTELO (Legajo Nº 41.156/82 - D.N.I. Nº 22.522.934), María Gabriela DABOS IRAÑETA (Legajo Nº 73.169/82 - D.N.I. Nº 17.647.384), María Laura ANDES (Legajo Nº 36.955/08 - D.N.I. Nº 21.929.687), Mauricio Alejandro DOTTAVIO (Legajo Nº 73.192/39 - D.N.I. Nº 22.086.487).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 08/05/2012 N° 47607/12 v. 08/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 129/2012

Abogado Alfredo Marcos Ortiz (Legajo Nº 38277/90) - S/Otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Agencia Sede Neuquén.

Bs. As., 19/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11412-26-2012, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto y atendiendo a necesidades operativas la Dirección Regional Neuquén propicia designar al Abogado Alfredo Marcos Ortiz para que, en el carácter de Representante del Fisco, ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Sede Neuquén, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Abogado Alfredo Marcos Ortiz (D.N.I. Nº 22.692.237 - Legajo Nº 38277/90) para que, en el carácter de Representante del Fisco, ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en jurisdicción de la Agencia Sede Neuquén, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 08/05/2012 N° 47589/12 v. 08/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Arts. 1013, inc. “h”, y 1105).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. Judith A. Di Pilla, abogada, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12039-299-2008	CROWN PLASTIC CLOSURES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65714500-5)	Art. 970	$ 288.839,25.-	$ 1.094.797,04.-

Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación N° 4, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/05/2012 N° 47320/12 v. 08/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición N° 26/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Rio Cuarto.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO, la actuación sigea N° 11194-22-2012, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO	1°) DIV. REVISION Y RECURSOS
	2°) DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2° — Establecer la validez de la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. PABLO D. GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 08/05/2012 N° 47613/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 29/2011

22/11/2011

Por expediente Nº 0427-025841/2010, se otorga a la entidad "Centro Educativo Terapéutico y Centro de Día SER", CUIT Nº 30-70820424-9, domiciliado en calle Avda. Fader 3548, de la ciudad de Córdoba, Categoría "C" Definitiva para el servicio de Centro Educativo Terapéutico con un cupo máximo de quince (15) beneficiarios, Jornada Simple turno tarde y Categoría "C" Definitiva para el servicio Centro de Día con un cupo máximo de quince (15) beneficiarios, Jornada Simple turno mañana. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44417/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 30/2011

22/11/2011

Por expediente Nº 0427-009277/2005, se otorga a la entidad "Hogar con Centro de Día SI.SA.ME. S.R.L.", CUIT Nº 30-70731549-7, domiciliado en calle Bunge de Gálvez 232, de la ciudad de Alta Gracia de la provincia de Córdoba, Categoría "A" Definitiva para el servicio Hogar con Centro de Día, con un cupo máximo de sesenta y tres (63) beneficiarios alojamiento permanente y para el servicio Centro de Día la modalidad es Jornada Doble. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44419/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 31/2011

22/11/2011

Por expediente Nº 0427-012351/2006, se otorga Recategorización a la entidad "Centro de Rehabilitación Medico Privado S.R.L.", CUIT Nº 30-71103577-6, domiciliado en calle Alberdi 1032 de la ciudad de Río Cuarto de la provincia de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Rehabilitación Nivel I Bajo Riesgo en las siguientes prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Psicomotricidad, Terapia Ocupacional y Servicio Social. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44420/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 32/2011

7/12/2011

Por expediente Nº 0427-030911/2011, se otorga a la "Asociación Civil SANTO TOMAS", CUIT Nº 30-70929868-9, domiciliado en calle Panamá Nº 350 de la ciudad de Río Cuarto, Dto. Río Cuarto de la provincia de Córdoba, Categoría "B" Definitiva para el servicio de Educación General Básica s/Integración Escolar con un cupo máximo de veintisiete (27) beneficiarios Jornada Doble y Categoría "C" Definitiva para el servicio de Formación Laboral - Aprestamiento Laboral s/Integración, con un cupo máximo de treinta y seis (36) beneficiarios Jornada Doble. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44421/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 34/2011

23/12/2011

Por expediente Nº 0427-027780/2010, se otorga al "Centro Interdisciplinario KARUNA Crecimiento y Salud", CUIT Nº 27-27736075-1, domiciliado en calle Diego Cala Nº 195 Bº San Salvador de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva, para el servicio de Integración en la Escuela Común. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44423/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 17/2010

20/12/2010

Por expediente Nº 0427-022705/2009, se otorga al "Centro Interdisciplinario de Rehabilitación RAICES", CUIT Nº 30-71076203-8, domiciliado en calle Tucumán Nº 556 de la Localidad de Marcos Juárez de la provincia de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Rehabilitación Nivel I Bajo Riesgo en las siguientes Prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Psicomotricidad Atención Domiciliaria en Rehabilitación para modalidad ambulatoria. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44424/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 1/2012

14/2/2012

Por expediente N° 0427-030660/2011, se otorga a la Institución "Cate.Psi-Centro Privado de Atención Terapéutica" CUIT N° 20-30450245-3, domiciliado en calle Jiménez de Lorca N° 4316, B° Villa Centenario, de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Integración en la Escuela Común. Equipo Interdisciplinario Fonoaudiología, Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía, Psicomotricidad y Docentes Integradores. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44127/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 2/2012

13/3/2012

Por expediente N° 0427-032467/2011, se otorga a la Institución "Centro de Día Fundación APADIM", CUIT N° 30-70714177-4, domiciliado en calle 25 de Mayo 541 de la ciudad de Córdoba, Categoría "B" Definitiva para el servicio de Centro de Día, con un cupo máximo de treinta y dos (32) beneficiarios, Jornada Simple. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44383/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 1/2011

5/1/2011

Por expediente N° 0328-006145/2003, se otorga a la "Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil (ALPI) Córdoba", CUIT N° 30-54621862-3, domiciliado en calle San Lorenzo N° 283, B° Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Rehabilitación Nivel I Bajo Riesgo en las siguientes prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física, Fonoaudiología, Psicomotricidad para modalidad ambulatoria. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44386/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 2/2011

8/2/2011

Por expediente N° 0328-006127/2003, se otorga al "Centro Privado de Salud y de Rehabilitación Integral San Camilo de Lellis S.R.L", CUIT N° 30-70808798-6, domiciliado en calle Avellaneda N° 1287, B° Alta Córdoba de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Rehabilitación Nivel I Bajo Riesgo en las siguientes prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Servicio Social y Atención Domiciliaria Para modalidad ambulatoria. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44392/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 3/2011

8/2/2011

Por expediente N° 0328-005388/02, se otorga al "Establecimiento Privado de Asistencia y Rehabilitación Villa Bustos" CUIT N° 30-70723338-5, domiciliado en calle Almirante Brown s/n de la Localidad de Santa María de Punilla, Departamento Punilla de la provincia de Córdoba, por aumento de cupo máximo de ciento veinticinco (125) beneficiarios y mantener Categoría "A" Definitiva para el servicio de Hogar con Centro de Día y recategorizar por aumento de cupo con máximo de cuarenta (40) beneficiarios y mantener la Categoría "A" Definitiva para el Centro de Día. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44393/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 4/2011

8/2/2011

Por expediente N° 0328-010455/2006, se otorga al "Centro Privado de Tratamiento de Niños y Adolescentes con Necesidades Especiales Córdoba (CE.N N.E.C. S.R.L.)" CUIT N° 30-70939653-2, domiciliado en calle Salta N° 277 B° Centro de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Integración en Escuela Común. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44395/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 6/2011

2/6/2011

Por expediente N° 0427-027965/2010, se otorga al Centro Privado de Rehabilitación Neurológica "LOGROS", CUIT N° 27-14540927-1, domiciliado en calle Santa Ana N° 2265, de la ciudad de Córdoba, Categoría "B" Definitiva para el servicio de Rehabilitación Nivel I Bajo Riesgo en las siguientes prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Psicomotricidad y Servicio Social. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44398/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 7/2011

7/6/2011

Por expediente N° 0328-026150/2010, se otorga al "Centro Educativo Terapéutico A.P.R.I.D.", CUIT N° 30-66917878-2, domiciliado en calle Independencia N° 1457, de la ciudad de San Francisco de la provincia de Córdoba, Categoría "B" Definitiva, para el servicio de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo máximo de diecisiete (17) beneficiarios Jornada Simple, Turno Mañana. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44400/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 8/2011

7/6/2011

Por expediente N° 0427-025438/2010, se otorga al "Centro de Día y Centro Educativo Terapéutico - AMANECER", CUIT N° 33-70743111-9, domiciliado en calle Pellegrini N° 362, de la ciudad de Deán Funes de la provincia de Córdoba, Categoría "C" Definitiva para el servicio Centro Educativo Terapéutico, con un cupo máximo de ocho (8) beneficiarios, Jornada Simple, Turno Mañana y Categoría "C" Definitiva para el servicio de Centro de Día, con un cupo máximo de nueve (9) beneficiarios, Jornada Simple Turno Tarde. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44402/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 9/2011

9/6/2011

Por expediente N° 0427-027115/2010, se otorga al "Centro Interdisciplinario de Rehabilitación - CIR con Integración Escolar", CUIT N° 23-26481317-4, domiciliado en calles Misiones N° 389 B° Pasos de los Andes de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva, para el servicio de Integración en Escuela Común. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44404/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 13/2011

8/7/2011

Por expediente N° 0427-028072/2010, se otorga al "Centro de Día ANTARES", CUIT N° 33-71139833-9, domiciliado en calle Juan Castagnino N° 2155, de la ciudad de Córdoba, Categoría "C" Definitiva para el servicio Centro de Día, con un cupo máximo de Treinta (30) beneficiarios en Jornada Simple y Doble. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44405/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 16/2011

27/9/2011

Por expediente N° 0427-029495/2011, se otorga al "Centro de Integraciones Educativas Privado", CUIT N° 33-71155739-9, domiciliado en calle Paraguay N° 818 de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Integración en Escuela Común. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44406/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 17/2011

27/9/2011

Por expediente Nº 0427-027228/2010, se otorga al "Centro Educativo Terapéutico TALITA KUM dedicado a la atención de Personas Discapacitadas Dependientes y Como Centro que Realiza Integraciones", CUIT Nº 30-71122445-5, domiciliado en calle Bialet Masse Nº 1735 Bº Providencia de la ciudad de Córdoba, Categoría "C" Definitiva para el servicio Centro Educativo Terapéutico s/Integración con un cupo máximo de treinta y ocho (38) beneficiarios en Jornada Simple. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba

e. 08/05/2012 Nº 44407/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 19/2011

28/9/2011

Por expediente N° 0427-024693/2010, se otorga Recategorización a la Institución "CAI - Centro Educativo Terapéutico con Integración Escolar", CUIT N° 27-20486419-0, domiciliado en calle General Paz N° 370, ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba, Categoría "B" Definitiva, para el servicio Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo máximo de diecinueve (19) beneficiarios, Jornada Simple. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44408/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 20/2011

28/9/2011

Por expediente N° 0092-013391/2007, se otorga al "Centro de Día de la Fundación de Investigación, Rehabilitación y Protección al Discapacitado Mental - IRAM", CUIT N° 30-68974446-6, domiciliado en calle Bajada Pucara N° 1000 de la ciudad de Córdoba, Categoría "B" Definitiva para el servicio de Centro de Día con un cupo máximo de cuarenta y ocho (48) beneficiarios en Jornada Doble y cincuenta y dos (52) beneficiarios en Jornada Simple turno mañana y/o tarde. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44410/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 22/2011

7/10/2011

Por expediente N° 0427-029238/2011, se otorga al Establecimiento "YIÑ PEUMAYEN Hogar con Centro de Día", CUIT N° 30-71153484-5, domiciliado en calle Camino a Boca del Río s/n de la Localidad de José de la Quintana provincia de Córdoba, Categoría "B" Definitiva para el servicio Hogar con Centro de Día, alojamiento permanente con un cupo máximo de cuarenta (40) beneficiarios y para el servicio de Centro de Día la modalidad es Jornada Doble. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44411/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 23/2011

7/10/2011

Por expediente Nº 0328-010212/2005, se otorga Recategorización al "Centro de Día para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad - 5 SENTIDOS", CUIT N° 30-71086352-7, domiciliado en calle Tristán Malbrán N° 3733 Bº Urca de la ciudad de Córdoba, Categoría "A" Definitiva para el servicio de Centro de Día con un cupo máximo de cuarenta (40) beneficiarios con Jornada Doble. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 Nº 44412/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 25/2011

28/10/2011

Por expediente Nº 0427-030697/2011, se otorga a la entidad "FARFALINA Centro Terapéutico Artístico con Integración Escolar", CUIT Nº 27-29966069-4, domiciliado en calle Nicolás Avellaneda Nº 2453, Bº Alta Córdoba, de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de de Integración a la Escuela Común. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44413/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 26/2011

28/10/2011

Por expediente Nº 0427-029374/2011, se otorga al establecimiento "Centro Privado de Asistencia y Rehabilitación para Niños con Necesidades Especiales - CEPRINES S.R.L.", CUIT Nº 33-71081691-9, domiciliado en calle Vda. Chacal Nº 9124, Bº Villa Cornu de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva, para el servicio de Integración a la Escuela Común. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44414/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 27/2011

28/10/2011

Por expediente N° 0427-030483/2011, se otorga al establecimiento "LAT'AY Centro Privado de Apoyo a la Integración Escolar", CUIT Nº 33-71154011-9, domiciliado en calle Cerrito 82 de la ciudad de Carlos Paz de la provincia de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Integración a la Escuela Común. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44415/12 v. 08/05/2012

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DIRECCION DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 28/2011

22/11/2011

Por expediente Nº 0427-026840/2010, se otorga a la entidad "Centro de Día para Personas con Capacidades Diferentes ESPACIOS PARA CRECER", CUIT Nº 30-71101948-7, domiciliado en calle Madre Sacramento Nº 1850, Bº Villa Eucarística, de la ciudad de Córdoba, Categoría Definitiva para el servicio de Centro de Día con un cupo máximo de treinta y seis (36) beneficiarios, Jornada Simple y/o Doble. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba.

e. 08/05/2012 N° 44416/12 v. 08/05/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA PLAN MAESTRO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación con el Plan Maestro para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Cuenca Matanza Riachuelo (PMGIRSU-CMR), en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Federal de Quilmes en la Resolución del 15 de diciembre de 2011, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003. La Audiencia se llevará a cabo el 29 de mayo de 2012 a las DIEZ (10) horas en Brandsen N° 1380, del partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personar físicas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 15 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2012, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, debiendo presentarse ante la Mesa General de Entradas de este Organismo, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario el cual podrá ser descargado de la página web de este Organismo (www.acumar.gov.ar) o retirado personalmente en la Mesa General de Entradas antes citada durante los días y horarios precedentemente mencionados. En esa oportunidad, los participantes informarán el orador y el colaborador designado y presentarán por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Dadas las restricciones existentes en materia de espacio, se asignarán con carácter fijo DOS (2) asientos para cada uno de los participantes inscriptos. El Plan Maestro para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Cuenca Matanza Riachuelo, podrá ser consultado en la página web citada. Los representantes de personas jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán acompañar, al momento de la inscripción, copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado. Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo con el Orden del Día y disponiendo de CINCO (5) minutos para la misma. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en el sitio oficial de este Organismo, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través del sitio de internet de la ACUMAR (www.acumar.gov.ar). — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente ACUMAR.

e. 08/05/2012 N° 48292/12 v. 09/05/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

Resolución N° 315/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000.

EL SECRETARIO
DE INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por modificado, a partir del 16 de marzo de 2012, el monto del suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa N° 477/98, otorgado oportunamente a D. Sebastián Carlos MARCUCCI (D.N.I. N° 23.455.552), asignándosele la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1450) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCIO BARBOSA MOREIRA, Secretario Interior.

e. 08/05/2012 N° 47521/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.714 DEL 25 ABR. 2012

EXPEDIENTE N° 56.263 - HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 a HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. (Estudio Bulló - Tassi - Estebenet - Lipera - Torassa Abogados) en el domicilio sito en Av. Juana Manso 205, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 08/05/2012 N° 46991/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.713 DEL 25 ABR. 2012

EXPEDIENTE N° 55.838: "CAMINOS PROTEGIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS PROTEGIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCION, conforme lo preceptuado por el art. 58, inc. a), de la Ley 20.091.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTCULO 4°: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Venezuela 1823, Piso 1°, C1096ABE, Ciudad de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/05/2012 N° 46994/12 v. 08/05/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral., a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/4 al	30/04/2012	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/4 al	30/04/2012	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vta de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 32.376 del día 12-Abr-12 página Nro. 35

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO E. LARREA, Jefe Dpto. 1885.

e. 08/05/2012 N° 47468/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. N° 3139/07 relacionado a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y GANADERA "9 DE JULIO" LTDA., Matr. 22.624, recayó la Resolución N° 1758 de fecha 2/5/12, que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Sustitúyese en el artículo 1° de la Resolución N° 2565 de fecha 21/9/11 "Cooperativa de Trabajo Cinco Estrellas Ltda." por "Cooperativa Agropecuaria, Semillera, Forestal y Ganadera "9 de julio" Ltda.". La presente notificación se realiza conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 08/05/2012 N° 47398/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 4267/11 se ha resuelto aplicar a la entidad ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVIDADES RURALES Y AFINES (A.M.P.A.R.A.), Matr. 401, con domicilio legal en la provincia de Mendoza, la sanción establecida en el Art. 35, inc. a) de la Ley N° 20.321, consistente en una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000,-). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72, t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72, t.o. 1991, —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 08/05/2012 N° 47465/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con relación al Expediente N° S01:046594/2010, notifica a la firma ESPERANZA DEL MAR S.A., lo resuelto por el Acta N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2011 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: "Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial del buque ESPERANZA UNO (M.N. 0193) y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que concluya los trámites reglamentarios y notifique la decisión a la administrada... Por último se recuerda que conforme lo establece el artículo 7° del Decreto N° 748/99 "Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72 T.O. 1991".

Dra. MARIA E. RODRIGUEZ, Registro de la Pesca, Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 08/05/2012 N° 47952/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C. 16/2012

Mendoza, 27/4/2012

VISTO el Expediente N° S93-0000123/2012, las Resoluciones Nros. C. 82 de fecha 9 de marzo de 1992, C. 1 de fecha 29 de enero de 2004, C. 26 de fecha 24 de junio de 2009 y C. 42 de fecha 23 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la reglamentación para la determinación de fecha de presentación de Mermas Semestrales.

Que al respecto, el apartado 6.2. "DESCARGA DE MERMAS EN LIBROS OFICIALES" del Inciso 6 del Título III del Anexo a la Resolución N° C. 82 de fecha 9 de marzo de 1992, establece que la comunicación ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de los volúmenes a descargar en Libros Oficiales en concepto de mermas deberá efectuarse con la presentación del Formulario MV-05 en conjunto con el Formulario MV-01.

Que a su vez, el Inciso b) "MERMAS SEMESTRALES DE PRODUCTOS ANALCOHOLICOS" del Punto 10 de la Resolución N° C. 1 de fecha 29 de enero de 2004, establece que las mermas producidas en Grados Brix Absolutos podrán ser descargadas de los Libros Oficiales para los períodos comprendidos entre el 1 de febrero y hasta el 31 de julio de cada año y desde el 1 de agosto hasta el 31 de enero del siguiente año y deberán ser comunicadas mediante la presentación del Formulario MV-05.

Que el Punto 9° de la Resolución N° C. 26 de fecha 24 de junio de 2009 establece el siguiente régimen de Períodos Semestrales: Primer Semestre: desde el 1 de enero al 30 de junio, Segundo Semestre: desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

Que la Resolución N° C. 42 de fecha 23 de diciembre de 2010 aprueba el Modelo Oficial del Formulario MV-01 "DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS" y establece en su Punto 3° la transmisión de dicha declaración de los meses de mayo, julio y diciembre de cada año hasta el día 15 de los meses de junio, agosto y enero de cada año.

Que conforme lo señalado y teniendo en cuenta la necesidad de fijar una fecha precisa para descargar en los Libros Oficiales las mermas semestrales y su correspondiente comunicación al INV, se hace oportuno efectuar los ajustes pertinentes con la finalidad de trazar los mecanismos adecuados para una correcta fiscalización.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el apartado 6.2. "DESCARGA DE MERMAS EN LIBROS OFICIALES" del Inciso 6 del Título III del Anexo a la Resolución N° C. 82 de fecha 9 de marzo de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.2. DESCARGA DE MERMAS EN LIBROS OFICIALES: La descarga de mermas deberá efectuarse en Libros Oficiales al finalizar cada semestre. Los volúmenes a descargar se efectuarán en forma opcional según agrupamiento de productos (punto 2.). La comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberá efectuarse con la transmisión del Formulario MV-05 entre el día 1 de julio hasta el día 15 de julio (para el semestre comprendido entre las fechas 1 de enero al 30 de junio) y entre el día 1 de enero hasta el día 15 de enero (para el semestre comprendido entre las fechas 1 de julio hasta el 31 de diciembre). Las mermas semestrales a declarar en Libros Oficiales, no podrán compensarse entre productos nuevos y productos viejos".

2° — Sustitúyese el Inciso b) "MERMAS SEMESTRALES DE PRODUCTOS ANALCOHOLICOS" del Punto 10 de la Resolución N° C. 1 de fecha 29 de enero de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b) MERMAS SEMESTRALES DE PRODUCTOS ANALCOHOLICOS: Se admitirá en concepto de merma semestral, optativa y no acumulativa hasta un máximo del DOS POR CIENTO (2%) expresado en Grados Brix Absolutos e independiente de las mermas en volumen del UNO POR CIENTO (1%) establecidas en el inciso 4 del Título II y apartado 6.1. del Inciso 6 del Título III del Anexo a la Resolución N° C. 82/92, para los períodos comprendidos entre el 1 de enero y hasta el 30 de junio de cada año y desde el 1 de julio al 31 de diciembre, oportunidad que el interesado podrá descargar de los Libros Oficiales el porcentaje de merma expresada en Grados Brix Absolutos producida. La comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberá efectuarse con la transmisión del Formulario MV-05 entre el día 1 de julio hasta el día 15 de julio (para el semestre comprendido entre las fechas 1 de enero al 30 de junio) y entre el día 1 de enero hasta el día 15 de enero (para el semestre comprendido entre las fechas 1 de julio hasta el 31 de diciembre).

3° — Toda declaración de merma extemporánea será tenida en cuenta atento al momento de su transmisión conforme al siguiente detalle:

a) Los formularios que registran mermas transmitidos fuera de término en forma espontánea sin mediar inventario serán autorizados previo a si los estudios pertinentes aconsejan su aprobación, correspondiéndole las sanciones previstas para tal efecto.

b) Las declaraciones de mermas transmitidas en oportunidad de efectuarse en el inscripto un inventario oficial de existencias de productos, en fecha posterior a los días de vencimiento señalados precedentemente, serán desestimadas para cualquier tramitación posterior.

4° — El incumplimiento a lo establecido en la presente norma, hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el artículo 24, Inciso i) de la Ley N° 14.878, si no correspondiera una sanción mayor de acuerdo con los hechos que se constaten.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 08/05/2012 N° 47281/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C. 17/2012

Mendoza, 27/4/2012

VISTO el Expediente N° S93-0006846/2011, las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, las Resoluciones Nros. 980 de fecha 9 de marzo de 1983 y C. 29 de fecha 26 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se promueve la actualización de reglamentación del Vino Dulce Natural.

Que la Ley N° 14.878 establece en su artículo 17, las consideraciones de los distintos productos de origen vitivinícola.

Que la Ley N° 25.163 establece el sistema para el reconocimiento, protección y registro de los nombres geográficos argentinos, para designar el origen de los vinos y de las bebidas espirituosas de naturaleza vínica.

Que la Resolución N° 980 de fecha 9 de marzo de 1983, define y establece la metodología de elaboración de un Vino Dulce Natural.

Que la Resolución N° C. 29 de fecha 26 de setiembre de 2003, instaura que el Vino Dulce Natural deberá, entre su alcohol real y potencial, alcanzar el contenido alcohólico fijado para su zona y año de elaboración.

Que actualmente, la demanda de este tipo de vinos se ha visto incrementada y a su vez, las técnicas de elaboración del mismo han cambiado, obteniéndose productos con un menor contenido de alcohol total.

Que se hace necesario entonces, adecuar la normativa que reglamenta la obtención de este tipo de producto adaptándola a las nuevas tecnologías.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 25.163 y el Decreto N° 1306/2008,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1°— Defínase como "Vino Dulce Natural" al producto obtenido por la fermentación parcial de la uva fresca y madura o del mosto de uva fresca proveniente de Vitis Vinífera L., cuya fermentación incompleta se debe al empleo de procesos físicos en el momento de su elaboración, cuyo contenido alcohólico no sea inferior a CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (5 % v/v) y su riqueza azucarina, exclusivamente remanente de fermentación, no sea inferior a VEINTE GRAMOS POR LITRO (20 g/l) de azúcares reductores; y una relación P/ALFA comprendida entre MENOS UNO (-1,00) y MENOS CUATRO (-4,00), estando comprendido en estos límites el error de método.

2°— Este vino podrá ser genérico o varietal, y para cada uno de estos el contenido de alcohol para el despacho y la relación uva vino será:

a) Genérico: la suma de alcohol real más el potencial deberá alcanzar el grado alcohólico fijado para su zona y año de elaboración, con una relación uva/vino no inferior a CIENTO VEINTIDOS KILOGRAMOS POR CADA CIEN LITROS (122 kg/100 l).

b) Varietal: la suma del alcohol real más el potencial deberá responder al tenor azucarino promedio de la materia prima que le dio origen, no pudiendo ser nunca inferior a ONCE COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,5 % v/v), con una relación uva/vino no inferior a CIENTO TREINTA KILOGRAMOS POR CADA CIEN LITROS (130 kg/100 l).

3°— La elaboración se autorizará solamente durante los períodos de vendimia, a solicitud del interesado, el que deberá consignar la cantidad a obtener.

4°— Para la conservación de este vino podrán utilizarse métodos físicos, quedando permitido exclusivamente el empleo de anhídrido sulfuroso en una dosis de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILIGRAMOS POR LITRO (250 mg/l). El agregado de otros antisépticos o conservantes autorizados, sólo será permitido en las dosis establecidas y una vez elaborado el producto, debiendo dejarse constancia de éstos en la solicitud de análisis dé Libre Circulación y/o Exportación.

5°— El corte de este vino con otros que no reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución deberá ser volcado a la masa general de bodega.

6°— En los marbetes que identifiquen a este vino en su circulación, deberá consignarse la denominación "VINO DULCE NATURAL" y a continuación su característica cromática y en caso de un producto con indicación varietal se consignará de acuerdo con la reglamentación vigente.

7°— En aquellos casos en que se utilice una mención de origen, se deberá cumplir con lo establecido por la Ley N° 25.163 y su normativa complementaria.

8°— Deróguense las Resoluciones Nros. 980 de fecha 9 de marzo de 1983 y C. 29 de fecha 26 de setiembre de 2003.

9°— Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas con las penalidades previstas en el artículo 24 de la Ley N° 14.878 y el artículo 45 de la Ley N° 25.163.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 08/05/2012 N° 47286/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette 501 obtenida par Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baguette 501 se diferencia con respecto a los cultivares; Baguette 601, Baguette 701, Baguette 17, Baguette 18 y Baguette 31 en las siguientes características:

	Baguette 501	Baguette 601	Baguette 701-Premium	Baguette 31	Baguette 18	Baguette 17
Porte vegetativo	Semierecto		Semirrastrero	Semirrastrero		Semirrastrero
Espiga, largo	Semicorta	Corta	Corta		Larga	Larga
Quilla de la gluma	Curva	Recta	Recta	Inflexionada	Recta	Recta

Fecha de verificación de estabilidad: 15/07/08.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE N° 2/2012.

e. 08/05/2012 N° 47240/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 623/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente N° 15946/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUCIANO BALDAN, inscripta en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio

de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita la anulación de la mencionada inscripción.

Que las tramitaciones correspondientes han sido cumplimentadas en forma satisfactoria por la firma solicitante, ajustándose a los requisitos determinados por las reglamentaciones vigentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la inscripción que la firma LUCIANO BALDAN posee en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 2° — Anúlese el correspondiente certificado de inscripción otorgado oportunamente a favor de la firma identificada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos SENASA.

e. 08/05/2012 N° 47622/12 v. 08/05/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 260/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0021376/2012, el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Resoluciones Nros. 222 y 223, ambas de fecha 2 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el artículo 1° de la Resolución Nº 222 de fecha 2 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que por el artículo 1° de la Resolución Nº 223 de fecha 2 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se aprobó la estructura organizativa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión y de la Unidad de Relaciones Institucionales, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que resulta necesario modificar la dependencia funcional del Departamento de Relaciones Internacionales actualmente dependiente de la Unidad de Relaciones Institucionales a fin de fortalecer la gestión de las normas internacionales y los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre transporte aéreo, que lleva adelante la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Transfiérese el Departamento de Relaciones Internacionales dependiente de la Unidad de Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, con sus correspondientes acciones y dotación de personal, a la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

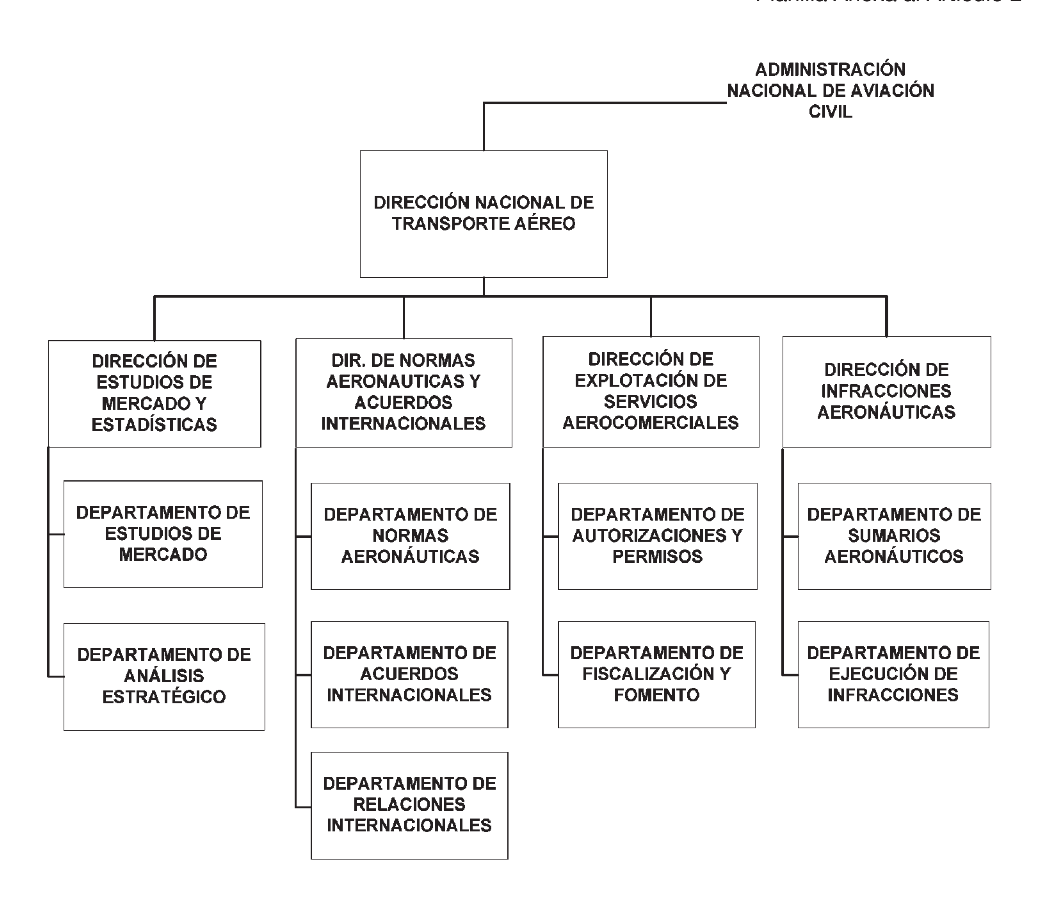
ARTICULO 2° — Sustitúyese el Anexo Ib aprobado por el artículo 1° de la Resolución Nº 222 de fecha 2 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Anexo Ib aprobado por el artículo 1° de la Resolución Nº 223 de fecha 2 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante de la presente resolución.

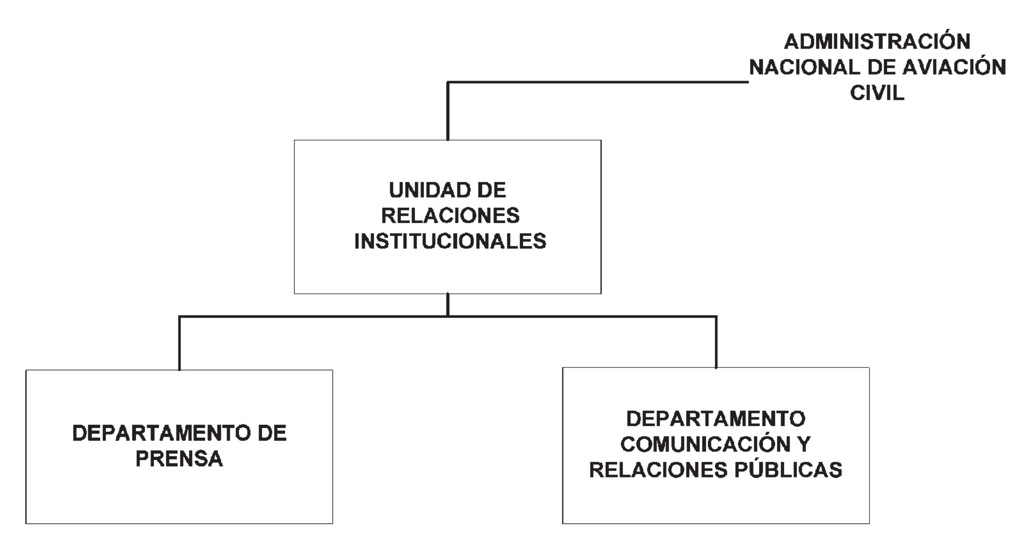
ARTICULO 4º — La presente transferencia no demanda erogación presupuestaria.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

Planilla Anexa al Artículo 2°



Planilla Anexa al Artículo 3°



e. 08/05/2012 N° 47603/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador indicado en cada caso.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A.	VENADO TUERTO (Prov. de Santa Fe)	Coop. Ltda. VENADO TUERTO	C.T. MENDOZA
BINGO KING S.A.	SAN FERNANDO (Prov. de Buenos Aires)	EDENOR	CEMSA (C.T. COSTANERA)
TERMINAL 4 S.A.	Avda. R. CASTILLO 11 (Ciudad. Autónoma de Buenos Aires)	EDENOR	Centrales de la COSTA ATLANTICA S.A.
GRUPO SLOTS UTE	BARRANCA COLORADA MERLO (Prov. de San Luis)	EDESAL	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
GRUPO SLOTS UTE	CIUDAD DE LA PUNTA (Prov. de San Luis)	EDESAL	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
SLOTS MACHINES S.A.	MERLO (Prov. de San Luis)	EDESAL	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
SLOTS MACHINES S.A.	CIUDAD DE LA PUNTA (Prov. de San Luis)	EDESAL	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
SLOTS MACHINES S.A.	RIO BAMBA SUR (Prov. de San Luis)	EDESAL	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
BINGO ADROGUÉ S.A.	ADROGUÉ (Prov. de Buenos Aires)	EDESUR	C.T. SALTA (TERMOANDES)
GUIALE S.A.	BURZACO (Prov. de Buenos Aires)	EDESUR	C.T. SALTA (TERMOANDES)
LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	BURZACO (Prov. de Buenos Aires)	EDESUR	CEMSA (C.T. COSTANERA)
ROEMMERS S.A.	LUIS GUILLÓN (Prov. de Buenos Aires)	EDESUR	C.T. SALTA (TERMOANDES)
LDC ARGENTINA S.A.	BAHIA BLANCA (Prov. de Buenos Aires)	EDES S.A.	C.T. SAN NICOLAS
UNITAN S.A.	PUERTO TIROL (Prov. del Chaco)	SECHEEP	C.T. PIEDRABUENA

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 08/05/2012 N° 47272/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA LEGAL

Disposición Nº 6/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente N° 353641/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007, el artículo 40 del Decreto N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el artículo 7° del Decreto N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007, se conformó la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el artículo 40 del Decreto N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947 se reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que en múltiples servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional, se han establecido regímenes de percepción y distribución de honorarios.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, organismo desconcentrado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha ratificado la validez de los mencionados regímenes de percepción y distribución de honorarios (v. Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320 y 255:432).

Que mediante la implementación de dichos regímenes, se ha logrado un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios judiciales en las asesorías jurídicas.

Que también han constituido una pieza normativa, interpretativa e insustituible cuando fue cuestionado el derecho de diversos letrados a participar en los estipendios profesionales regulados.

Que asimismo, por el artículo 3° de la Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION propuso su establecimiento en todos los servicios jurídicos del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que debido a su conformación, resulta necesario que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS cuente con un mecanismo de percepción y distribución de honorarios profesionales regulados en las actuaciones judiciales.

Que se invitó a todos los profesionales, a participar del régimen de percepción y distribución de honorarios.

Que, el régimen que se aprueba mediante esta disposición, prevé criterios justos y equitativos de participación basados en principios de moralidad y justicia, toda vez que el abogado que se desempeña en relación de dependencia del ESTADO NACIONAL, o está vinculado al mismo con un contrato de locación, o prestación de servicios, no obtiene por sí el trabajo profesional, sino que éste le es asignado por pertenecer al servicio jurídico estatal, de manera tal que es el ESTADO NACIONAL, y no su propio esfuerzo de captación, el que le provee el acceso a la retribución profesional.

Que asimismo, la Administración Pública Nacional le suministra la infraestructura necesaria para su labor y, por ende, le ahorra los gastos y erogaciones que normalmente debe hacerse cargo el profesional independiente para afrontar y mantener la organización de medios materiales y humanos que le permiten trabajar.

Que por otra parte, el abogado estatal recibe la colaboración de sus compañeros, profesionales y administrativos, y desarrolla sus tareas bajo la conducción y responsabilidad que incumbe a sus superiores, que lo respaldan bajo el ejercicio de sus funciones de control y dirección de los casos.

Que asimismo, mediante la implementación del presente régimen, se asegura que la participación en los honorarios de los abogados que llevan las causas judiciales sea razonablemente mayor, a fin de compensar su responsabilidad y estimular su desempeño diligente y productivo.

Que por otra parte, la participación del personal administrativo, en una proporcionalidad menor, reconoce el esfuerzo de quienes integran la infraestructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional.

Que se ha previsto el carácter excepcional y no remunerativo de los montos que se perciban, en atención a las causas que los devengan.

Que el sistema que se implementa resguarda adecuadamente los créditos estatales al privilegiarlos respecto de los honorarios regulados en juicio, ya que en ningún caso la relación entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que haya entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones del artículo 40 del Decreto N° 34.952/47 —reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954—, del artículo 7° del Decreto N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001, del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y Resolución N° 13 de fecha 13 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que como ANEXO forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000 emanada de ese organismo.

ARTICULO 3° — Instrúyese al titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia del presente régimen, abra una cuenta bancaria en una institución oficial a los fines del depósito de los honorarios regulados.

ARTICULO 4° — La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAFAEL E. LLORENS, Subsecretario Legal.

ANEXO

REGIMEN DE PERCEPCION Y DISTRIBUCION DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

ARTICULO 1° — Establécese el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales para la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — El presente régimen se aplicará a los honorarios que sean regulados a favor de los abogados pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por su actuación en juicio —sin distinción de jurisdicción o tipo de proceso— y sea cual fuere su condición de revista, cuando aquéllos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ella.

ARTICULO 3° — En todos los procesos en los cuales el ESTADO NACIONAL sea actor y su pretensión sea pecuniaria, la relación entre los honorarios regulados y los percibidos en ningún caso podrá ser superior a la relación entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que ingrese efectivamente al patrimonio público.

ARTICULO 4° — La distribución de honorarios se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) Personal profesional (abogados).

b) Personal administrativo y pasantes.

ARTICULO 5° — El monto neto de honorarios será distribuido conforme los parámetros que se fijan a continuación:

a) El TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) al letrado a cuyo nombre se haya hecho la regulación.

Si hubiera más de un profesional con regulación a su nombre, cada uno percibirá el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) de la misma y respecto de la regulación efectuada al otro profesional, participará en el porcentaje estipulado en el punto b) del presente.

Si la regulación de honorarios se efectuara en forma conjunta a todos los profesionales intervinientes, el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) se dividirá entre todos de conformidad al trabajo efectivamente realizado en las etapas del proceso.

En caso de controversia, el Director General de Asuntos Jurídicos será quien la resuelva, respecto de las etapas que cada profesional ha cumplido, y en su caso el monto que deberá percibir por el trabajo realizado.

b) El CUARENTA POR CIENTO (40%) se dividirá entre los profesionales pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS que desempeñan funciones en la Dirección de Gestión Judicial.

c) El VEINTE POR CIENTO (20%) se dividirá entre los profesionales dictaminantes pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

d) El CINCO POR CIENTO (5%) se dividirá por partes iguales al personal administrativo y los pasantes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

e) El UNO POR CIENTO (1%) destinado al fondo creado por el artículo 14 del presente.

Cuando el monto de los honorarios regulados no supere los PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), no será distribuido, percibiendo su totalidad el o los abogados a cuyo nombre se haya efectuado la regulación, en la proporción establecida en el inciso a) del presente.

ARTICULO 6° — Las sumas que se distribuyan en concepto de honorarios tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

ARTICULO 7° — El personal mencionado en el artículo 4° del presente, puede renunciar al crédito que le corresponda sobre el monto neto de honorarios a distribuir. En tal caso, el monto resultante de la renuncia, será distribuido entre el resto del personal con derecho a participar en la distribución, en las proporciones establecidas en el artículo 5° del presente.

ARTICULO 8° — Los profesionales que pertenezcan o hayan pertenecido a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por escrito, al titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS acerca de la regulación practicada. En dicha información se deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero y la fecha e importe de la regulación y si ésta, está firme o apelada.

ARTICULO 9° — Los profesionales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por este régimen deberán requerir por escrito la autorización formal del titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para proceder a solicitar al tribunal interviniente que ordene la transferencia bancaria de la cuenta de autos a la cuenta que se prevé en el presente acto o, en su caso, el libramiento de la orden de pago pertinente de los honorarios abonados por la parte vencida no estatal mediante depósito en juicio.

Cuando corresponda percibir honorarios que no se depositen judicialmente, el profesional que tenga asignado el asunto deberá solicitar autorización para cobrarlos al titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. Dicha autorización deberá contener, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede de dicha Dirección General. El profesional que perciba los honorarios deberá entregarlos inmediatamente al titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, quien determinará su guarda en lugar seguro hasta que sean depositados en la cuenta que se prevé en el artículo 20 del presente.

ARTICULO 10. — El letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles subsiguientes, depositar el importe liquidado por el banco pagador en la cuenta que se abrirá a tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del presente régimen, e informar de ello inmediatamente y por escrito al titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, acompañando copia de la orden de pago judicial y de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que correspondan por ley, y el talón de liquidación de lo efectivamente pagado, emitido por el Banco.

ARTICULO 11. — El profesional a cuyo nombre se hubieran regulado honorarios alcanzados por este régimen, no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas, o esperas o pagos en cuotas con relación a ellos, sin expresa autorización del titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS o autoridad superior, según corresponda.

ARTICULO 12. — De las sumas percibidas y depositadas se deducirán los importes necesarios para pagar o completar el pago, de los tributos de cualquier jurisdicción que sean aplicables, los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes en el pleito por su actuación profesional en él. La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes estén habilitados para participar en el acto de distribución.

ARTICULO 13. — El importe neto a distribuir será fijado y distribuido por disposición del titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Dicha disposición deberá ser dictada dentro de los TREINTA (30) días corridos subsiguientes al depósito de los fondos respectivos.

ARTICULO 14. — Créase un fondo para responder a multas o reclamos por responsabilidad profesional emergente del accionar de los letrados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

El monto a deducir destinado a dicho fondo será el determinado en el inciso e) del artículo 5° del presente régimen.

ARTICULO 15. — El derecho a participar en la distribución de honorarios se genera a partir de haberse cumplido SEIS (6) meses de prestación efectiva y continua de servicios en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento.

Cesará el derecho a percibir honorarios no devengados a los SEIS (6) meses de haber dejado de prestar servicios en las condiciones establecidas en el párrafo precedente.

El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido cesanteado o exonerado al momento del dictado de la resolución.

Las limitaciones establecidas en el primer párrafo de este artículo no regirán para el profesional a cuyo nombre se haya practicado la regulación de los honorarios percibidos, quien conservará en todo tiempo su derecho a participar en su distribución.

ARTICULO 16. — El personal contratado de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, tanto profesional como administrativo, será notificado del contenido del presente Convenio de Honorarios, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la entrada en vigencia de esta disposición.

La aceptación y adhesión de este régimen deberá ser comunicada mediante nota firmada por el personal dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos.

Instrúyese a Recursos Humanos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de que incorpore como cláusula en el cuerpo de los contratos de locación o de prestación de servicios que se suscriban en el futuro.

ARTICULO 17. — Los abogados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS deberán dar cuenta de este régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan, patrocinando o representando al ESTADO NACIONAL. En los juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia de esta disposición.

En esas presentaciones, los profesionales deberán: a) transcribir textualmente el artículo 40 del Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, Reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el artículo 7° del Decreto N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001; b) manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen; c) hacerle saber al Tribunal interviniente que el titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o quien él disponga mediante acto formalmente emitido, está facultado para pedir el libramiento de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado.

ARTICULO 18. — El presente régimen, no será aplicable para aquellos honorarios que ya hubieren sido regulados judicialmente, aunque no se encuentren firmes.

ARTICULO 19. — El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado una falta disciplinaria o contractual, según corresponda; a tales efectos, se aplicará la normativa vigente al momento del incumplimiento.

ARTICULO 20. — El titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS abrirá una cuenta bancaria en una institución oficial a los fines del depósito de los honorarios netos regulados cuya denominación y número deberá ser comunicada oportunamente a los profesionales.

ARTICULO 21. — El titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera este régimen.

e. 08/05/2012 N° 47339/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 24/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-11982-09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 8 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Qué la especialidad médica “TERAPIA INTENSIVA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 8 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA ha realizado la evaluación de la residencia en MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL en la especialidad TERAPIA INTENSIVA en la Categoría A por

un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Elaborar el "Programa de Residencia de Medicina Crítica y Terapia Intensiva Adultos" según los requerimientos que se detallan en la Resolución Ministerial Nº 1342 del año 2007.

b) Implementar régimen de descanso post guardia.

c) Ajustar el nombre de la residencia al aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 2273/2010, el que deberá figurar en los certificados de residencia completa.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse, ante este Ministerio, 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud.

e. 08/05/2012 N° 47514/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 21/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-4904-10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Que la especialidad médica "NEONATOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en NEONATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en NEONATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en NEONATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, en la Categoría C por un período de 2 años (DOS AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en NEONATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Programar con anticipación las actividades y rotaciones por otros servicios fuera de la institución y formalizar los convenios.

b) Implementar guías de diagnóstico y tratamiento que estén accesibles a todo el staff.

c) Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades científicas y de investigación dentro de la residencia.

d) Implementar un descanso postguardia.

e) Estandarizar el programa según normativa.

f) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

g) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

h) Incrementar la carga horaria destinada a clases teóricas.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en NEONATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud.

e. 08/05/2012 Nº 47505/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 22/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° 2002-23487-10-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 del 2010.

Qué la especialidad médica "PEDIATRIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL REGIONAL GOYA “PROF. DR. CAMILO MUNIAGURRIA” (PROVINCIA DE CORRIENTES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL REGIONAL GOYA “PROF. DR. CAMILO MUNIAGURRIA” (PROVINCIA DE CORRIENTES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL REGIONAL GOYA “PROF. DR. CAMILO MUNIAGURRIA” (PROVINCIA DE CORRIENTES), en la especialidad PEDIATRIA, en la Categoría C por un período de 2 años (DOS AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL REGIONAL GOYA “PROF. DR. CAMILO MUNIAGURRIA” (PROVINCIA DE CORRIENTES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incrementar la supervisión de los residentes en las actividades asistenciales y en particular durante traslados y guardias.

b) Formalizar las rotaciones por la Unidad de Terapia Intensiva, Neonatología y Consultorios Externos.

c) Mejorar la distribución y cobertura de las guardias.

d) Implementar régimen de descanso post guardia.

e) Incluir de manera obligatoria la realización de cursos de reanimación Cardiorrespiratoria, pediátrico y neonatal.

f) Fortalecer la formación pedagógica de los médicos que desarrollan tareas docentes.

g) Promover la organización de clases con el Hospital Pediátrico de Corrientes, a fin de favorecer la comunicación entre instituciones.

h) Aumentar la participación de los residentes en actividades de promoción y prevención en la especialidad y en actividades de investigación.

i) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes, estableciendo frecuencia y modalidad.

j) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

k) Estimular el área de investigación, articulando la realización de trabajos y cursos con el Hospital Pediátrico de Corrientes.

l) Ajustar el nombre de la residencia al aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2273/2010, el que deberá figurar en los certificados de residencia completa

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL REGIONAL GOYA “PROF. DR. CAMILO MUNIAGURRIA” (PROVINCIA DE CORRIENTES), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud.

e. 08/05/2012 N° 47507/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 23/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° 2002-8565-11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 del 2010.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA Y NEONATOLOGIA BASICA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE LA PROVINCIA DE SALTA, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA Y NEONATOLOGIA BASICA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica CLINICA PEDIATRICA Y NEONATOLOGIA BASICA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE LA PROVINCIA DE SALTA, en la especialidad PEDIATRIA, en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA Y NEONATOLOGIA BASICA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE LA PROVINCIA DE SALTA, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Profundizar dentro del programa, las actividades formativas que propicien la participación de los residentes en asistencia pediátrica ambulatoria.

b) Propiciar la realización de cursos de Metodología de la Investigación con el fin de contar con una herramienta pedagógica que favorezca la participación de los residentes en trabajos de investigación.

c) Impulsar la asistencia a congresos, jornadas, cursos de la especialidad como complemento formativo y como herramienta de intercambio con otros profesionales en formación.

d) Propiciar la realización de rotaciones por otros hospitales pediátricos para ampliar el espectro de formación con otras problemáticas de salud vinculadas a la especialidad.

e) Optimizar el sistema de registro en relación al tipo y número de procedimientos que realiza cada residente.

f) Fortalecer la formación pedagógica de los médicos que desarrollan tareas docentes.

g) Considerar una mejora en las condiciones edilicias y de confort en los ámbitos en que se desarrollan las actividades de capacitación y descanso.

h) Ajustar el nombre de la residencia al aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2273/2010, el que deberá figurar en los certificados de residencia completa.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA Y NEONATOLOGIA BASICA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE LA PROVINCIA DE SALTA, deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 08/05/2012 N° 47508/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 362/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° 190.315/11-S.S.SALUD, las Leyes Nros. 16.463, 17.565, 25.326, 26.529, 26.567, 23.660, 23.661 26.682 y sus Decretos reglamentarios, modificatorios y complementarios, la Resolución N° 435/11 del Ministerio de Salud de la Nación, las Disposiciones Nros. 3683/11 y 1831/12- ANMAT, la Resolución N° 594/11 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo del Decreto N° 1993/2011 (reglamentario de la Ley de Medicina Prepaga N° 26.682) se estableció que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que, en consecuencia, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley 26.682, debiendo —entre otras funciones— fiscalizar el cumplimiento de la ley por parte de los sujetos alcanzados por la norma.

Que de conformidad con lo estipulado en el inciso j) del artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1993/11: "La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas que resulten pertinentes relacionadas con la facultad de impartir instrucciones, fijar criterios y señalar los procedimientos que determinen las reglas aplicables a la atención al usuario (...)"

Que este Organismo, en su calidad ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes del Seguro comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, ha regulado diversos aspectos relacionados con la fijación de criterios para el cumplimiento de la legislación y demás normativa aplicable en materia de salud a dichos Agentes.

Que corresponde extender los criterios fijados para los Agentes del Seguro a los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, en todo aquello que les resulte análogamente aplicable en virtud de referirse a cuestiones comunes a ambos Sistemas, modificando los alcances de las normas vigentes de aplicación a los Agentes del Seguro.

Que en tal sentido, ante la necesidad de procurar la implementación de acciones que garanticen la seguridad y accesibilidad necesarias para la dispensa y administración de medicamentos también a los usuarios de medicina prepaga, resulta aconsejable sustituir la Resolución N° 594/11 del Registro de esta Superintendencia, mediante un cuerpo normativo que contemple las disposiciones que deben observar todos los responsables, en relación con la verificación de la trazabilidad por unidad y la validación de aquellas especialidades medicinales dispensadas a su población beneficiaria/usuaria a través de prestadores de servicios farmacéuticos propios o contratados.

Que es política firme del Gobierno Nacional garantizar a la población la seguridad en el consumo de medicamentos y eliminar irregularidades asegurando la correcta distribución y comercialización de productos medicinales a través de la implementación de un sistema de trazabilidad, mediante procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer el origen, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de distribución, en un momento dado, a través de herramientas determinadas.

Que en el marco de esta política, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución N° 435 del 5 de abril de 2011, mediante la cual se estableció que las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento de las mismas, desde la producción o importación del producto hasta su adquisición por parte del usuario o paciente.

Que mediante la Disposición N° 3683/2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), se detallan aquellas especialidades medicinales a las que, en una primera etapa, resulta aplicable el Sistema de Trazabilidad establecido, con el alcance y según el cronograma que se determina en los Anexos I y II de la Disposición citada y Anexo I de la Disposición N° 1831/12-ANMAT, estableciéndose en ambas Disposiciones una serie de normas que deberán cumplir los laboratorios y las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales alcanzadas por dicha Disposición.

Que los Agentes del Seguro y los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 que cuenten con efectores propios, ya sea farmacias o establecimientos asistenciales —definidos en los incs. h) e i) del art. 2° de la Disposiciones N° 3683/11 y 1831/12 ANMAT— deben ser considerados "persona jurídica interviniente en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de productos medicinales" con los alcances y en los términos de la Resolución M.S. N° 435/11 y Disposiciones ANMAT Nos. 3683/11 y 1831/12 y, como tales, quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, para tales sujetos, en dicha normativa y podrán ser auditados y fiscalizados por esta Superintendencia en relación con las obligaciones que les competen por la calidad que revisten.

Que la presente resolución se sustenta en los mismos fundamentos esgrimidos en el primero, segundo, tercero y cuarto considerandos de la Resolución N° 594/11-SSSalud.

Que en este marco resulta necesario articular acciones conjuntas entre los distintos actores del Sistema de Salud, que permitan la fiscalización y vigilancia de los productos destinados a la medicina humana, de manera de generar estándares similares en la población beneficiaria en su conjunto.

Que el documento regional de posición y guía de la Organización Panamericana de la Salud, Washington DC, 2010 titulado: Servicios Farmacéuticos basados en Atención Primaria de la Salud, define a los Servicios Farmacéuticos como: "Conjunto de acciones que buscan garantizar la atención integral, integrada y continua de las necesidades y problemas de la salud individual como colectivas, teniendo el medicamento como uno de los elementos esenciales, contribuyendo a su acceso equitativo y uso racional. Estas acciones, desarrolladas por el farmacéutico o bajo su coordinación, incorporado a un equipo de salud y con la participación comunitaria, tienen como objetivo la obtención de resultados concretos en salud con vista a la mejoría de la calidad de vida de la población".

Que en este sentido, resulta conveniente profundizar procedimientos exigibles para que todos los sujetos sometidos a la fiscalización y control de esta Superintendencia, procedan a verificar la trazabilidad de los medicamentos dispensados y administrados a su población benefíciaria/usuaria, implementando mecanismos específicos en la auditoria de productos medicinales —dispensados y administrados por sus prestadores de servicios farmacéuticos o administrados en establecimientos asistenciales de cartilla— e incorporando cláusulas contractuales que permitan verificar dicha trazabilidad.

Que dentro de la órbita de su competencia y en congruencia con las acciones iniciadas por el Ministerio de Salud, corresponde a este Organismo exigir a todos los sujetos fiscalizados, la implementación de mecanismos que se constituyan en verdaderos instrumentos de control y se articulen con la finalidad de poner en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación las posibles irregularidades que se detecten, todo ello mediante la intervención de un profesional responsable perteneciente al área de auditoría médica de la entidad.

Que asimismo también corresponde adoptar medidas conducentes a fortalecer la estructura de la Gerencia de Control Prestacional del Organismo con la finalidad de contar con los recursos necesarios para diseñar y aplicar sistemas de control y fiscalización del estricto cumplimiento de las obligaciones que se imponen por la presente a los Agentes del Seguro y a los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682.

Que la Ley N° 17.565 (modificada por la ley N° 26.567) en su artículo 1° establece que: "La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas. Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio. La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal".

Que en tal sentido también resulta necesario fijar pautas regulatorias para la prestación de servicios farmacéuticos exigiendo a los Agentes del Seguro comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661 y a los sujetos comprendidos en la Ley 26.682, la contratación de la dispensa a través de farmacias habilitadas como asimismo el estricto cumplimiento de la normativa vigente para la dispensa y administración de especialidades medicinales a beneficiarios y usuarios que se encuentren cursando internación en establecimientos asistenciales prestadores de servicios —sean propios o contratados—.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación a todos los Agentes del Seguro comprendidos en las Leyes 23.660 y 23.661 y a todos los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 (modif. por Decreto N° 1991/11).

ARTICULO 2° — Las entidades alcanzadas por la presente resolución, deberán contar con los servicios de un profesional perteneciente al área de auditoría médica de la entidad, quien será responsable —en nombre y representación de la respectiva entidad— de realizar y/o supervisar la Auditoría de especialidades medicinales alcanzadas por las Disposiciones Nos. 3683/11 y 1831/12-ANMAT (sus modificatorias, complementarias y/o ampliatorias) dispensadas y/o administradas a la población beneficiaria/usuaria de la entidad y de efectuar todos los controles que resulten exigibles en virtud de la normativa aplicable en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad por Unidad de Medicamentos y de la presente resolución.

Dicho profesional, será también responsable de la reserva y custodia de "Usuario y Clave" que se proveerá a cada entidad para que pueda acceder a la Base de Datos del Sistema Nacional de Trazabilidad, donde podrán verificar la correcta dispensa y administración de las especialidades medicinales alcanzadas por las Disposiciones Nos. 3683/11 y 1831/12-ANMAT, sus modificatorias, complementarias y/o ampliatorias a su población beneficiaria/usuaria.

ARTICULO 3° — A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

a) Trazabilidad por unidad: Sistema de seguimiento y rastreo colocado en el empaque (unidad de venta al público), de las especialidades medicinales que permite reconstruir la cadena de distribución de cada unidad de producto terminado, individualmente (Según Art. 2°, inc. j) de la Disp. 3683/11-ANMAT).

b) Dispensación de medicamentos: Es el procedimiento por el cual un profesional farmacéutico o auxiliar de dispensación bajo supervisión del mismo entrega al paciente un medicamento, según la prescripción médica u odontológica cuando corresponda, junto con la información necesaria para su uso racional, practicando los registros correspondientes previstos en la reglamentación aplicable.

c) Administración de medicamentos: Es el procedimiento por el cual un profesional médico u odontólogo u otros profesionales colaboradores y/o auxiliares debidamente habilitados y matriculados actuando por indicación de los prescriptores, proporcionan una dosis de un medicamento

por la vía que corresponda a un paciente determinado, practicando los registros correspondientes previstos en la reglamentación aplicable.

d) Especialidad Medicinal: Todo medicamento, designado por un nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y expendio, de composición cuantitativa definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y de acción terapéutica comprobable, registrado en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la ANMAT. (Según Art. 2°, inc. c) de la Disp. 3683/11-ANMAT).

e) Farmacia: Establecimiento dedicado al despacho y venta al público de medicamentos en los términos de la Ley N° 17.565 y su normativa reglamentaria o su equivalente en las normativas jurisdiccionales (Según Art. 2°, inc. h) de la Disp. 3683/11-ANMAT).

f) Establecimiento asistencial o Establecimiento de Salud: Nombre genérico dado a cualquier ámbito físico destinado a la prestación de asistencia sanitaria en promoción, protección, recuperación y rehabilitación, en todas o alguna de estas modalidades, dirigida a la población, con régimen de internación o no cualquiera sea el nivel de categorización. (Según definición de "Establecimientos para la salud", Anexo I, Introducción. Resolución N° 267/03-MSalud).

ARTICULO 4° — Los Agentes del Seguro y los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley 26.682 que cuenten con efectores propios, ya sea farmacias o establecimientos asistenciales —definidos en los incs. h) e i) del art. 2° de la Disposición N° 3683/11-ANMAT— deben ser considerados "persona jurídica interviniente en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de productos medicinales" con los alcances y en los términos de la Resolución M.S. N° 435/11 y Disposiciones ANMAT Nos. 3683/11 y 1831/12 y, como tales, quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, para tales sujetos, en dicha normativa y podrán ser auditados y fiscalizados por esta Superintendencia en relación con las obligaciones que les competen por la calidad que revisten.

ARTICULO 5° — Las entidades detalladas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán verificar la trazabilidad por unidad de aquellas especialidades medicinales dispensadas o administradas a su población beneficiaria/usuaria a través de prestadores de servicios farmacéuticos y/o establecimientos asistenciales o de salud propios o contratados, debiendo establecer —para ello— mecanismos de control específicos dentro de la Auditoría Médica, con el objeto de verificar que dichos prestadores cumplan con lo que establece la Resolución N° 435/2011-MS y las Disposiciones Nos. 3683/11 y 1831/12-ANMAT, sus modificatorias, complementarias y/o ampliatorias

ARTICULO 6° — A partir del 15 de junio de 2012, las entidades comprendidas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán exigir que en toda la documentación comercial relacionada con especialidades medicinales —alcanzadas por las Disposiciones Nos. 3683/11 y 1831/12-ANMAT (sus modificatorias, complementarias y/o ampliatorias)— provistas a sus beneficiarios, se consigne el respectivo código unívoco previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 435/11-MSalud y sus normas complementarias, de forma tal que pueda vincularse en forma inequívoca la unidad en cuestión con la documentación comercial respectiva.

Aquellos supuestos en los que no se consignaren los datos requeridos en la documentación comercial respectiva, serán considerados irregularidades en el sistema de trazabilidad y deberán ser denunciados ante esta autoridad de aplicación en los términos del artículo 8° de la presente resolución.

El profesional responsable mencionado en el artículo 2° de la presente, deberá auditar toda la documentación comercial citada, verificando la autenticidad de la información en la Base de Datos del Sistema Nacional de Trazabilidad y, asimismo, deberá adjuntar la receta con la respectiva prescripción y el ticket correspondiente al acto de dispensa o administración.

El cumplimiento de los recaudos indicados en el párrafo precedente, serán exigidos a la entidad objeto de fiscalización y control en oportunidad de verificaciones llevadas a cabo por la Sindicatura y/o Auditorías ordenadas por esta Superintendencia. En el caso de los Agentes del Seguro, les resultará aplicable —además— las disposiciones del artículo 13° de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente, las entidades alcanzadas por la presente resolución deberán presentar ante la Gerencia de Control Prestacional de esta Superintendencia, un informe detallado indicando el procedimiento metodológico empleado para aplicar los mecanismos de control implementados de acuerdo a las exigencias del artículo anterior, debiendo asimismo consignar el nombre y apellido, número de documento, matrícula profesional y dirección de correo electrónico del profesional responsable que deberá designarse a los fines indicados en el artículo 2° precedente, acompañando copia del instrumento de designación suscripto por la autoridad máxima de la entidad.

Quedarán exentas de efectuar las presentaciones requeridas aquellas entidades que hubieren cumplimentado con dichos recaudos en ocasión del cumplimiento del artículo 2° de la Resolución N° 594/11-SSSalud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas entidades deberán, en el plazo indicado, ratificar o rectificar la designación del profesional que hubieren informado a los fines de asignarle también responsabilidad respecto de la reserva y custodia de "Usuario y Clave" que se proveerá a cada entidad para que pueda acceder a la Base de Datos de ANMAT

ARTICULO 8° — Los Agentes del Seguro comprendidos en las Leyes 23.660 y 23.661 y los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 (modif. por Decreto N° 1991/11) que —mediante los mecanismos de auditoría implementados— tomaren conocimiento de irregularidades en el sistema de trazabilidad, deberán denunciarlo ante esta autoridad de aplicación dentro del plazo de 48 horas, a fin de que este Organismo eleve el respectivo informe al Ministerio de Salud y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

ARTICULO 9° — Establécese que los Agentes del Seguro comprendidos en las Leyes 23.660 y 23.661 y los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 (modif. por Decreto N° 1991/11) deberán formalizar las correspondientes contrataciones de servicios farmacéuticos y de establecimientos asistenciales o de salud y/o modificar las vigentes, con el objeto de ajustar sus cláusulas a fin de observar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.565 (modificada según Ley N° 26.567), artículo 2° de la Ley N° 25.649, Decreto N° 1299/97 y la implementación del sistema de trazabilidad de acuerdo a la Resolución N° 435/11-MSalud y Disposiciones Nos. 3683/11 y 1831/12-ANMAT, sus modificatorias, complementarias y/o ampliatorias. La fecha límite para que las entidades alcanzadas por la presente resolución procedan a adecuar las contrataciones vigentes es el día 15 de junio de 2012.

Asimismo deberán contratar prestadores de servicios farmacéuticos y de establecimientos asistenciales o de salud, que puedan garantizar la trazabilidad y validación de los medicamentos dispensados y administrados a su población beneficiaria/usuaria. Serán condiciones de garantía que el prestador cuente con: a) Certificación de: "Código Global Location Number-GLN o Código de Ubicación Física del Establecimiento-CUFE", según corresponda, b) Las herramientas informáticas y de telecomunicaciones necesarias para la implementación del sistema de Seguridad conforme artículo 7° de la Disposición N° 1831/12-ANMAT.

ARTICULO 10. — La infraestructura informática y las telecomunicaciones a utilizar para la captura, transmisión y autorización de los datos de las prestaciones farmacéuticas deberán asegurar la integridad y confidencialidad de los mismos en el marco de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud.

ARTICULO 11. — Los sujetos alcanzados por la presente resolución deberán informar a sus respectivas poblaciones beneficiarias/usuarias los extremos indicados en los artículos 10 y 11 de la Disposición N° 1831/12 en los plazos y con los alcances y formalidades que establecerá la Gerencia de Control Prestacional de esta Superintendencia dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 12. — El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución —por parte de los Agentes del Seguro y de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 (modif. por Decreto N° 1991/11)—, se considerará infracción en los términos de los respectivos ordenamientos legales de regulación y la entidad infractora será pasible de la aplicación del correspondiente régimen sancionatorio que corresponda según la normativa que le resulte aplicable.

ARTICULO 13. — Los Agentes del Seguro que no den cumplimiento a lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente resolución, no podrán tramitar ante la Administración de Programas Especiales (APE), solicitudes de reintegro por gastos de cobertura a sus beneficiarios, de los medicamentos alcanzados por las Disposiciones Nos. 3683/11 y 1831/12-ANMAT sus modificatorias, complementarias y/o ampliatorias.

La APE establecerá los recaudos a los que deberán ajustarse las respectivas solicitudes de reintegro mediante el dictado de la normativa aplicable en la que se determinarán los alcances y formalidades para que los Agentes del Seguro acrediten el cumplimiento exigido para viabilizar el trámite.

ARTICULO 14. — Créase la "UNIDAD TRAZABILIDAD DE MEDICAMENTOS", que funcionará en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con dependencia directa de la Gerencia de Control Prestacional.

ARTICULO 15. — La Unidad Trazabilidad de Medicamentos estará integrada por un equipo interdisciplinario de profesionales que serán designados por el Gerente de Control Prestacional de esta Superintendencia y tendrá como objetivos y funciones efectuar el control y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte de las entidades alcanzadas por la misma.

ARTICULO 16. — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. — Derógase la Resolución N° 594/2011 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la que se sustituye por la presente.

ARTICULO 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 08/05/2012 N° 46758/12 v. 08/05/2012



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 87/2012

ACTA Nº 1201

Expediente ENRE Nº 33.351/2010

Bs. As., 25/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" ("DISTROCUYO S.A.") presentada por "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA" ("ENERGIA SAN JUAN") que consiste en el aumento de la capacidad de transformación de la Estación Transformadora (E.T.) SAN JUAN, de 105 MVA a 150 MVA mediante el reemplazo de UN (1) transformador de 30 MVA (132/33/13,2 kV) y otro de 15 MVA (132/33/13,2 kV) por DOS (2) transformadores de 45 MVA (132/33/13,2 kV), contemplando en ambos casos el reemplazo de los campos de 132 kV de los transformadores. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 12 de julio a las 10 horas, en la Ciudad de SAN JUAN, provincia de SAN JUAN, sito en el SALON PLATA DEL GRAN HOTEL PROVINCIAL, Av. Ignacio De La Roza 132 Este, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 3.- Designar Instructores a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de SAN JUAN; y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 hs., donde se encuentra el expediente en original; y en copia en MESA DE ENTRADAS del EDIFICIO MUNICIPAL, PB, Calle Caseros 298 Sur; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Dar a Publicidad que los beneficiarios de la Ampliación son ENERGIA SAN JUAN S.A. en un NOVENTA Y SIETE COMA SIETE (97,7%) y LOMA NEGRA S.A. - PTA. SAN JUAN en un DOS COMA TRES (2,3%). 7.- Dar a Publicidad el período de amortización de CINCO (5) años SESENTA (60) meses y el canon máximo anual de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 99/100 MAS IVA ($11.265.425,99 + IVA). 8.- Hacer saber a "DISTROCUYO S.A." y a "ENERGIA SAN JUAN S.A." que previo a la celebración de la Audiencia Pública convocada por el ARTICULO 1, deberán presentar los valores esperados de campos electromagnéticos en el entorno de la futura ET SAN JUAN ampliada, y copia de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección de Política Ambiental de la provincia de SAN JUAN para la ampliación de la ET, o, en su defecto, constancia de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ante dicho Organismo. 9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública mencionada, al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN" ("EPRE"). 10.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A."; a "ENERGIA SAN JUAN"; a "DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN" a "LOMA NEGRA" - PTA. SAN JUAN S.A., a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/05/2012 N° 46065/12 v. 08/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 16/2011

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511, 3º piso, de la C.A.B.A. comunica que con fecha 29 de julio de 2011 se dictó la Disposición N° 16/2011, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma CLEARFE S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71057020-1, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) AÑO, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Licitación Pública Nº 48/09 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2º — La sanción impuesta en el artículo 1º de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — En el caso en que la firma CLEARFE S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciara su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 07/05/2012 N° 46304/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Luis MUÑOZ (D.N.I. N° 12.131.023), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 47746/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Facundo Oscar CABRAL (D.N.I. N° 28.368.266), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 47747/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Nelly Cristina ARANEGA (D.N.I. N° 12.946.724), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 46238/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Manuel GUARROCHENA (D.N.I. N° 8.386.419), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 46240/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Horacio Rafael LEIVA (D.N.I. N° 18.060.737), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 46244/12 v. 09/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese al Sr. Ibar Esteban PEREZ CORRADI (DNI: 26.096.347) propietario de la denominada "FARMACIA SAN EDUARDO", la Resolución Secretarial N° 258 de fecha 15 de diciembre de 2011 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1°: Sanciónase al Sr. Ibar Esteban Pérez Corradi, en carácter de adquirente de la denominada "FARMACIA SAN EDUARDO", sita en la calle Ramallo N° 1795 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por haber transgredido artículo 18 de la Ley N° 17.565 y los artículos 9 y 14 del Decreto N° 7123/68, reglamentario de la misma.

ARTICULO 2°: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53, Ley Nº 17.565.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Dr. Gabriel Yedlin, Secretario de Políticas, Regulacion y Fiscalizacion. Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/05/2012 Nº 46014/12 v. 08/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: “26 DE MAYO” SOCIEDAD MUTUAL Matrícula CF 2229 (Expte. 1265/04 Resolución N° 3774/05) ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ZONA FRANCA LA PLATA Matrícula CF 2168 (Expte. 1271/04 Resolución N° 3846/05) ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES Matrícula CF 2033 (Expte. 3538/04 Resolución N° 934/06) ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA DE EMPLEADOS PUBLICOS Matrícula CF 2013 (Expte. 7063/04 Resolución N° 1935/06) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA “IMAGEN” Matrícula CF 1846 (Expte. 2588/04 Resolución N° 358/06) EL OBRERO ARGENTINO MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL ASOCIADO Matrícula CF 1793 (Expte. 1962/04 Resolución N° 883/06) ASOCIACION MUTUAL GENESIS 2002 Matrícula CF 1781 (Expte. 1362/04 Resolución N° 3648/05) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE HAWAI Matrícula CF 1774 (Expte. 4183/04 Resolución N° 1958/06) ASOCIACION MUTUAL CATOLICA ARGENTINA Matrícula CF 1640 (Expte. 4140/04 Resolución N° 1450/06) ASOCIACION MUTUAL DE ITALIANOS PARA SU VIVIENDA Matrícula CF 1639 (Expte. 5974/04 Resolución N° 1170/06) MUDELMA - MUTUAL DEL MANDATARIO Matrícula CF 1507 (Expte. 2700/04 Resolución N° 574/06) ASOCIACION MUTUAL CASA DEL TECHO AMARILLO Matrícula CF 1467 (Expte. 2704/04 Resolución N° 925/06) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ACTIVOS JUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matrícula CF 991 (Expte. 1705/05 Resolución N° 3505/06) ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE AYUDA AL INVIDENTE (AMSAI) Matrícula CF 944 (Expte. 4179/04 Resolución N° 1931/06) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS INDEPENDIENTES Matrícula CF 938 (Expte. 1510/05 Resolución N° 3466/06) ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PARA LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS Matrícula CF 909 (Expte. 4438/04 Resolución N° 1135/06) MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA MARINA MERCANTE Matrícula CF 905 (Expte. 1966/04 Resolución N° 539/06) ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (MATE.) Matrícula CF 861 (Expte. 7059/04 Resolución N° 1452/06) ASOCIACION MUTUAL “EL NIDO” Matrícula CF 850 (Expte. 1151/05 Resolución N° 4312/06) COORDINADORA DE VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD MUTUAL (COVITUR) Matrícula CF 822 (Expte. 5129/04 Resolución N° 935/06) ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO Matrícula CF 754 (Expte. 4185/04 Resolución N° 896/06) ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, SALUD PUBLICA, TURISMO, SEGURIDAD SOCIAL Y AFINES “DR. RAMON CARRILLO” Matrícula CF 607 (Expte. 7053/04 Resolución N° 1451/06) ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JACINTO SAFFRATTI S.A. Matrícula CF 516 (Expte. 7066/04 Resolución N° 2486/06) ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL -GREMIAL - MUTUAL) Matrícula CF 131 (Expte. 167/06 Resolución N° 453/07). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles. El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/05/2012 Nº 46135/12 v. 09/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “PRIMERO LA PATRIA” LIMITADA matrícula 28235 (EXPTE. N° 4803/11 RES. N° 4502/11); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DEL PERSONAL DEL I.N.P.S. AFILIADO A LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO CONATEP LIMITADA matrícula 13754 (EXPTE. N° 893/08 RES. N° 4419/11); COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LIMITADA matrícula 21872 (EXPTE. N° 5500/11 RES. N° 4424/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERATIVA ARGENTINA DE MANDATARIOS, COMISIONISTAS, GESTORES Y TRANSPORTISTAS LIMITADA “HN SIGLO XXI” matrícula 33553 (EXPTE. N° 3860/11 RES. N° 3727/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CIGARRA LIMITADA matrícula 32313 (EXPTE. N° 2372/11 RES. N° 4493/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LIMITADA matrícula 32229 (EXPTE. N° 1651/10 RES. N° 239/11); COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PATAGONICA LIMITADA matrícula 10393 (EXPTE. N° 6390/04 RES. N° 3888/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f), de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 07/05/2012 Nº 46143/12 v. 09/05/2012

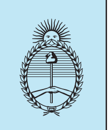
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora Sr. Ricardo Segundo Farías, L.E. 7.804.574, Sr. Eduardo Vicente Lucero, DNI 17.740.542, Sra. María Griselda Acuña de Andrade DNI 12.426.659, Sr. Jorge Isaac de Paolo de la entidad Asociación Mutual La Radio matrícula MZA 316. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas personas fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1°, inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

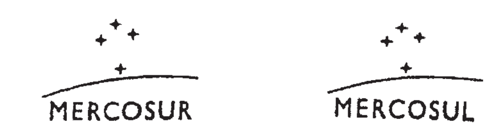
e. 07/05/2012 Nº 46144/12 v. 09/05/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 02/11



LXXXIV REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 13 y 17 de junio de 2011, la LXXXIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR ECONOMICO — COMERCIAL

1.1. Principales Compromisos del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera (Decisión CMC N° 56/10)

1.1.1. Eliminación del Doble Cobro y Distribución de la Renta Aduanera

El GMC tomó nota del Informe de los avances del documento de trabajo, elevado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, sobre los trabajos para la implementación de la primera etapa de la Decisión CMC N° 10/10, que consta como **Anexo XXI (MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 19/11).**

Teniendo en cuenta la necesidad de definición de algunos puntos de carácter técnico-político en los trabajos, las delegaciones acordaron crear un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel, que reporte a los Coordinadores Nacionales del GMC, para supervisar los trabajos pera la Eliminación del Doble Cobro del AEC, con el fin de facilitar el cumplimiento de los plazos previstos en la Decisión CMC Nº 56/10. La Delegación de Brasil circuló un proyecto de decisión al respecto.

Asimismo, las delegaciones acordaron que dicho Grupo se reúna periódicamente en el marco de las reuniones de la CCM.

Igualmente, el GMC instó a la CCM a continuar con los trabajos técnicos que vienen siendo desarrollados en su ámbito.

1.1.2. Incentivos

La PPTP informó acerca de los resultados del Grupo Ad Hoc sobre Incentivos, reunido en paralelo a la reunión del GMC. Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay hicieron entrega de sus respectivas propuestas respecto de las que las delegaciones harán comentados en la próxima reunión del Grupo de Trabajo **(Anexo XIX —RESERVADO— MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 18/11).**

1.1.3. Defensa Comercial

El GMC recibió el informe de la L reunión del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias, celebrada el día 15 de junio de 2011. El Acta se encuentra Ad Referéndum de la Delegación de Argentina.

1.1.4. Informe del Grupo de Integración Productiva

La PPTP informó sobre los resultados de la XV Reunión Ordinaria del Grupo de Integración Productiva, realizada en Asunción, el día 2 de junio de 2011. Se anexa el informe que consta como **Anexo XXII (MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DI N° 20/11).**

El GIP informó sobre las principales actividades que están siendo desarrolladas para la constitución de cadenas productivas en los sectores de mandioca-almidón, algodón-textil-confecciones, aeronáutico, naval, metalmecánica, juguetes y de energía eólica.

Asimismo, se destacó el desarrollo de los trabajos en torno al Portal Empresarial del MERCOSUR y el lanzamiento de dos publicaciones relativas a la integración productiva y a los 20 años del MERCOSUR.

Por otra parte, se destacaron los avances en la articulación con otros foros del MERCOSUR que se encuentran involucrados en temas de integración productiva, en particular con el SGT N° 7. Al respecto se informó que en la última reunión del GIP han participado órganos del MERCOSUR como el CCT y el Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR (FCCR) y de organismos internacionales como la Organización internacional para las Migraciones (OIM).

El GIP manifestó su beneplácito por la propuesta de cooperación de la CAF para discutir posibles líneas alternativas de financiamiento para proyectos de integración productiva del MERCOSUR.

El GMC tomó nota de la solicitud presentada por el GIP que consta en el **Anexo XXVI (MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DI N° 23/11).**

1.1.5. Asimetrías

La Delegación de Paraguay remitirá, en los próximos días, un proyecto de Decisión que guarda relación con el Art. 62 de la Decisión CMC N° 56/10

1.2. Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

La PPTP informó que se preve realizar entre los días 21 y 22 de junio de 2011 una reunión virtual entre los Coordinadores, mediante videoconferencia, del Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR y se analizará la posibilidad de realizar una reunión presencial los días 26 y 27 de junio de 2011.

1.3. Libre Tránsito de Bienes

La Delegación de Argentina presentó un Proyecto Decisión relativo a la libertad de tránsito y facilitación de comercio.

En tal sentido, las delegaciones intercambiaron comentarios sobre las propuestas presentadas por las Delegaciones de Argentina y Paraguay y avanzaron en su tratamiento. Ambas propuestas fueron consolidadas por la PPTP en el documento que se adjunta como **Anexo IV (RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DT Nº 07/11).**

Las delegaciones se comprometieron a concluir el tratamiento de dicho documento en ocasión de la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

1.4. Reglamentos Técnicos

1.4.1. Revisión de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad - Nueva Propuesta Brasilera

La Delegación de Brasil presentó un nuevo Proyecto de Decisión sobre “Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad: teniendo en cuenta los términos del nuevo mandato establecido en la Decisión CMC Nº 56/10 **(Anexo XVII - MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DT N° 12/11).**

La Delegación de Brasil solicitó que el tema sea tratado en ocasión de la reunión del Grupo de Trabajo a ser convocado en paralelo al GMC, de acuerdo a la Decisión mencionada.

El tema continúa en la agenda del GMC.

1.4.2. Bebidas Alcohólicas (Revisión de la Res. GMC Nº 77/94)

La Delegación de Brasil reiteró su expectativa de que la tarea se pueda concluir durante el año 2011, conforme lo establecido en el Programa de Trabajo para el presente año de la Comisión de Alimentos del SGT N° 3.

1.4.3 Revisión del punto 4.2.2. del Anexo de la Res. GMC Nº 82/93 “Reglamento Técnico para la fijación de Identidad y Calidad de Leche en Polvo”

La Delegación de Brasil reiteró la necesidad de revisar el punto 4.2.2. del Anexo de la Res. GMC 82/93 “Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Leche en Polvo”.

El tema continúa en la agenda del GMC.

1.4.4. Listas Positivas Armonizadas

Las delegaciones continuaron analizando la versión revisada del Proyecto de Decisión “Procedimientos para la Actualización de Listas Armonizadas”, presentada por la Delegación de Brasil en ocasión de la LXXXII Reunión Ordinaria del GMC (Anexo XVI —RESERVADO— MERCOSUL/LXXXI GMC/DT N° 22/10 Rev.1).

Las delegaciones acordaron analizar la nueva propuesta presentada por la Delegación de Brasil.

La Delegación de Brasil solicitó que el tema sea tratado en ocasión del Grupo de Trabajo a ser convocado en paralelo al GMC, de acuerdo con la Decisión CMC 56/10.

1.5. FOCEM

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 03/11 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Derogación de las Decisiones CMC Nº 50/08 y N° 11/09” **(Anexo III).**

2. MERCOSUR INSTITUCIONAL

2.1. Informe del Alto Representante General del MERCOSUR

El GMC recibió el informe del Alto Representante General del MERCOSUR, Embajador Samuel Pinheiro Guimarães Neto, sobre las actividades desarrolladas durante el primer semestre del año 2011.

Por otra parte, el Alto Representante General del MERCOSUR informó acerca del programa de actividades tentativo previsto para el año 2011, el cual se organiza en torno a los ejes de trabajo que constan en el **Anexo XXIII (MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DI N° 21/11).**

El GMC agradeció el informe presentado por el Alto Representante General del MERCOSUR y reiteró la importancia de su función para contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad del MERCOSUR. Asimismo, manifestó su apoyo al plan de trabajo presentado y expresó el deseo de brindar toda la cooperación necesaria para la prosecución de sus altos objetivos.

2.2. Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR)

El GMC continuó analizando alternativas a proponer al CMC para la implementación, a la brevedad posible, del criterio de representación ciudadana contenido en el Acuerdo Político aprobado por la Decisión CMC Nº 28/10.

En tal sentido, se trabajó en un nuevo documento que consta como **Anexo XXIV (RESERVADO – MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DT Nº 14/11).**

2.3. Informe del Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho (CMPED)

El GMC recibió el informe del Coordinador del Comité de Dirección del Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho (CMPED) acerca de las actividades desarrolladas durante el primer semestre del año 2011.

El GMC acordó prorrogar las actividades del Coordinador del Comité de Dirección del CMPED por el plazo de un año a partir del 21 de mayo de 2011.

El GMC recordó que la participación de la ST en las tareas de apoyo al desarrollo de las actividades del CMPED se rige por lo establecido por la Res. GMC N° 66/05 “Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión - Reglamentación del Artículo 35 de la Dec. CMC N° 37/03”. Asimismo, apoyó el pedido del CMPED para la facilitación de un espacio físico para el desarrollo de sus actividades.

2.4. Informe del Instituto Social del MERCOSUR (ISM)

El Instituto Social del MERCOSUR remitió al GMC, a efectos ilustrativos, un documento acerca de las actividades realizadas por dicho órgano durante el presente semestre, el cual consta como **Anexo XVIII (MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DI N° 17/11- *formato digital*).**

2.5. Secretaria del Tribunal Permanente de Revisión (TPR)

2.5.1. informe del Secretario del TPR

El Secretario del Tribunal Permanente de Revisión brindó un informe acerca de las actividades desarrolladas por dicho órgano durante el primer semestre del año 2011 **(Anexo XVI – MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DI Nº 16/11).**

Las delegaciones acordaron realizar durante la PPTU la convocatoria para el cargo de Secretario del TPR, la cual será efectuada por la Delegación de Brasil.

2.5.2. Ejecución presupuestaria ST - Rectificación Anexo Res. GMC Nº 56/10

El GMC consideró la solicitud del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión de rectificar el Anexo de la Res. GMC N° 56/10 “Presupuesto de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión para el Ejercicio 2011”.

En este sentido, el GMC autorizó a la SM a realizar la Fe de Erratas de la Resolución GMC Nº 56/10.

2.5.3. Solicitud de autorización del TPR para suscribir convenios académicos e institucionales (Nota TPR N° 84/2011)

El GMC tomó nota de los Proyectos de Convenios Académicos e Institucionales presentados por la Secretaria del TPR y se comprometió a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución GMC N° 11/11 “Normas Generales para la Firma de Convenios”, aprobada en la presente Reunión Ordinaria del GMC.

El tema será tratado en la XXXVIII Reunión Extraordinaria del GMC.

3. RELACIONAMIENTO EXTERNO

3.1. MERCOSUR-Unión Europea

La PPTP informó sobre el estado actual del proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Birregional entre el MERCOSUR y la Unión Europea.

Las delegaciones acordaron reunirse en el marco de las reuniones preparatorias para la Cumbre del MERCOSUR, los días 26 y 27 de junio de 2011, a fin de coordinar posiciones con miras al XXII CNB.

3.2. MERCOSUR-Canadá

La Delegación de Uruguay informó que, durante la próxima PPTU, se prevé realizar en los meses de agosto y septiembre de 2011 videoconferencias técnicas con Canadá. Asimismo, informó que se prevé realizar una nueva reunión exploratoria a fines del mes de septiembre o principios del mes de octubre de 2011.

3.3. MERCOSUR-Palestina

La PPTP informó que ha realizado las gestiones pertinentes para la celebración de la I Ronda de Negociaciones MERCOSUR y Palestina, y a la fecha se encuentra aguardando la confirmación por parte de Palestina para dar inicio a las negociaciones.

La Delegación de Uruguay se comprometió a remitir, durante su PPT, el proyecto de acuerdo a Palestina y proseguir las gestiones correspondientes que permitan acordar una fecha para el inicio de la mencionada negociación.

3.4. ACE Nº 55 MERCOSUR-México

La PPTP informó sobre la situación que se plantea en el marco del ACE N° 55 y se acordó realizar, en el menor plazo posible, una reunión en la ciudad de Montevideo para su tratamiento.

4. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

4.1. Informe de la PPTP sobre las actividades de la CCM

El GMC recibió el informe de los resultados de las CXVIII, CXIX y CXX Reuniones Ordinarias de la CCM, celebradas en Montevideo, en los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y de la XV Reunión Extraordinaria, celebrada en Asunción, entre los días 9 y 10 de junio de 2011. El mencionado informe consta como **Anexo VII (MERCOSUR/LXXXXIV/GMC/DI Nº 15/11).**

El GMC aprobó las Resoluciones N° 03/11 y 04/11 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común” y N° 05/11 “Arancel Externo Común - Incorporación de la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a la Nomenclatura Común del MERCOSUR”. Asimismo, aprobó y eleva a consideración del CMC, el Proyecto de Decisión N° 02/11 “Derogación de la Decisión CMC Nº 03/92 Procedimiento de Quejas y Consultas sobre Prácticas Desleales de Comercio Aplicables durante el Período de Transición” **(Anexo III).**

4.2 Informe de la PPTP sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y de los demás Foros del MERCOSUR dependientes del GMC

- Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones”

La PPTP informó sobre los resultados de la LI Reunión Ordinaria del SGT N° 1, celebrada en Asunción, entre los días 2 y 6 de mayo de 2011.

- Subgrupo de Trabajo N° 2 “Aspectos Institucionales”

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la LI Reunión Ordinaria del SGT N° 2, realizada en Asunción, entre los días 11 y 13 de mayo de 2011.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución GMC Nº 54/10, el GMC instruyó a la SM, ST e ISM a presentar un informe conteniendo los siguientes detalles: nómina actualizada de funcionados con indicación de fecha, de ingreso, cargo, remuneración, beneficios adicionales percibidos nacionalidad.

Asimismo, con miras a avanzar en los trabajos relativos a la implementación de la citada Resolución, el GMC facultó al SGT N° 2 a solicitar información adicional a los órganos mencionados en el párrafo anterior y/o a invitar a los titulares de los mismos a participar de sus reuniones.

En virtud de la complejidad de los trabajos a realizar, el GMC acordó prorrogar el plazo establecido en la Resolución GMC Nº 54/10 hasta el 30 de junio de 2012.

Por otra parte, el GMC instruyó a la SM a presentar información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión CMC N° 07/07.

En otro orden de cosas, a fin de facilitar sus trabajos, el GMC instruyó al SGT N° 2 a elaborar, a la brevedad posible, un instructivo para la preparación de los Programas de Trabajo y sus respectivos Informes de Cumplimiento, de conformidad con la Decisión CMC N°36/10.

En cuanto al Proyecto de Resolución “Realización o Participación de los Organos o Funcionarios del MERCOSUR en Eventos y Seminarios” y el Proyecto de Decisión “Código de Conducta para la Actuación de los Arbitros, Expertos y Funcionados del MERCOSUR en los Procedimientos de Solución de Controversias”, el GMC decidió que los mismos sean tratados en su próxima Reunión Extraordinaria.

El GMC aprobó la Resolución N° 11/11 “Normas Generales para la Firma de Convenios” **(Anexo III).**

- Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”

El GMC tomó nota de .los resultados de la XLII Reunión Ordinaria del SGT Nº 3, realizada en Asunción, entre los días 4 y 8 de abril de 2011 y de la XLIII Reunión Ordinaria, celebrada en Asunción, entre los días 6 y 10 de junio de 2011.

El GMC recibió el informe sobre el documento de trabajo “Directrices para el Control Sanitario en la preparación, acondicionamiento, almacenamiento y distribución de alimentos en puertos, aeropuertos, pasos de frontera terrestre en el MERCOSUR y para los medios de transporte que por ellos circulan”, que fuera oportunamente remitido a consideración del SGT Nº 3 (LXXXI GMC, Acta Nº 03/10). El mencionado Informe consta como **Anexo VI (MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DI N° 09/11).**

Asimismo, el GMC tomó nota del interés de dicho Subgrupo en retomar los trabajos de cooperación con Alemania, en particular el Proyecto “Fomento de los procesos para la evaluación de la conformidad de eficiencia energética de artefactos eléctricos de uso doméstico”, tal como fuera definido en el año 2009. El alcance del mismo comprende las actividades de evaluación de la conformidad de eficiencia energética de refrigeradores, calentadores de agua y acondicionadores de aire eléctrico.

La Delegación de Uruguay expresa su compromiso para dar seguimiento al Memorándum del citado proyecto, durante el ejercicio de la PPT del segundo semestre de 2011, de conformidad a lo establecido en la última acta del SGT N° 3.

El GMC aprobó la Resolución N” 12111 “Reglamento Técnico MERCOSUR, sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos (Derogación de la Res. GMC N° 102/94 y N° 35/96)” **(Anexo III).**

- Subgrupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros”

La PPTP informó Sobre los resultados de la XXXI Reunión Ordinaria del SGT N° 4, celebrada en Asunción, entre los días 31 de mayo y 3 de junio de 2011.

- Subgrupo de Trabajo N° 5 “Transportes”

El GMC tomó nota de los resultados de la XLI Reunión Ordinaria del SGT N° 5, realizada en Asunción, entre los días 4 y 6 de mayo de 2011.

Teniendo en cuenta la solicitud del SGT N° 3, el GMC instruyó al SGT Nº 5 a remitir información complementaria sobre la justificación técnica de los temas solicitados a dicho Subgrupo con relación a la Comisión de la Industria Automotriz.

Con relación al punto 3.2 del Acta N° 01/11 del SGT N° 5, el GMC señaló que los textos consolidados de las versiones en español y portugués de la Decisión CMC N° 32/07 deben ser elevados al GMC, a la brevedad posible, para tramitar su correspondiente Fe de Erratas a fin de continuar con el trámite de protocolización ante ALADI de dicha norma.

Con relación al Programa de Trabajo 2011 elevado por el SGT N° 5, el GMC elaboró un borrador con el fin de adecuarlo al formato establecido en la Decisión CMC N° 36/10 “Programas de Trabajo” y aclarar su contenido. El Subgrupo deberá realizar los ajustes de contenido correspondientes y elevarlo al GMC en su próxima reunión **(Anexo XX, MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DT N° 13/11).**

Respecto del Proyecto de Acuerdo sobre Responsabilidad Civil Contractual en el Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros, el GMC instruyó al SGT Nº 5 a enviar el texto del Proyecto al SGT N° 2 para su análisis, una vez finalizada la revisión técnica.

- Subgrupo de Trabajo N° 6 “Medio Ambiente”

El GMC recibió el informe de la LIII Reunión Ordinaria del SGT N° 6, realizada en Asunción, entre los días 7 y 8 de abril de 2011.

- Subgrupo de Trabajo N° 7 “Industria”

El GMC recibió el informe de la XXXVI Reunión Ordinaria del SGT N° 7, realizada en Asunción, entre los días 31 de mayo y 1° de junio de 2011.

El GMC instruyó al SGT Nº 7 y, a través de la CCM, CT N° 2, a realizar una reunión conjunta con el fin de avanzar en el tratamiento de los temas relacionados a los procedimientos aduaneros para productos artesanales.

- Subgrupo de Trabajo N° 8 “Agricultura”

El GMC recibió el informe de la XXXIX Reunión Ordinaria del SGT N° 8, realizada en Asunción, entre los días 7 y 9 de junio de 2011.

Con relación al Proyecto de Cooperación UE-MERCOSUR SPS (ALA2005/17.857), el SGT N° 8 reiteró su solicitud de que la Secretaría del MERCOSUR reciba los equipos destinados a la REDISAM y adecúe un espacio físico para su instalación y puesta en uso. Los costos derivados del traslado, ingreso al Uruguay, instalación y mantenimiento quedarán a cargo del proyecto hasta mayo de 2012.

En ese sentido, se reitera lo ya solicitado en el Punto 6.2. del Acta N° 04/08, correspondiente a la LXXIV Reunión Ordinaria del GMC.

EL GMC identificará oportunamente los medios necesarios para el funcionamiento de la REDISAM a partir de la finalización del proyecto.

El GMC aprobó la Resolución GMC Nº 06/11 “Sub-estándar 3.7.14. Requisitos Fitosanitarios para sorghum vulgare (sorgo) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR” **(Anexo III).**

- Subgrupo de Trabajo N° 9 “Energía”

El GMC recibió el informe de la LV Reunión Ordinaria del SGT Nº 9, realizada en Asunción entre los días 31 de mayo y 1° de junio de 2011. El acta se encuentra *Ad Referendum* de Argentina.

Asimismo, la Delegación de Paraguay solicitó a las delegaciones remitir sus comentarios, en la brevedad, a los efectos de considerar el proyecto de Decisión sobre Tránsito de Energía, en ocasión de le reunión extraordinaria del GMC prevista para el día 26 de junio próximo.

- Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”

La PPTP informó sobre los resultados de la XXXIII Reunión Ordinaria del SGT N° 10, realizada en Asunción, entre los días 26 y 29 de abril de 2011.

- Subgrupo de Trabajo N° 11 “Salud”

El GMC recibió el informe de la XXXVI Reunión Ordinaria del SGT N° 11, realizada en Asunción, entre los días 4 y 8 de abril de 2011.

El GMC elevó a consideración del CMC la solicitud del SGT N° 11 para que sus foros dependientes puedan participar en las reuniones de las Comisiones de la Reunión de Ministros de Salud (RMS), a fin de coordinar la labor de dichas instancias institucionales.

El GMC recibió el informe sobre la situación actual del Reglamento Sanitario Internacional y su impacto al comercio y a la circulación de personas y bienes extra e intrabloque, que consta como **Anexo XXV (MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 22111- *formato digital*).**

El GMC instruyó al SGT N° 11, con relación al P. Res. N° 06/09 Rev. 2 “Guía de Estudios de Evaluación Económica de Tecnologías Sanitarias”, a elaborar la correspondiente Guía en base a las conclusiones del estudio que figura como Anexo del citado proyecto de resolución.

El GMC aprobó las Resoluciones N° 07/11 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias de Acción Conservadora Permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Derogación de las Res. GMC N° 05/99 y 72/00), N° 08/11 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Protectores Solares en Cosméticos (Derogación de la Res. GMC Nº 26/02)·y N° 09/11 “Prohibición de la Comercialización de la Leche Humana en los Estados Partes”. **(Anexo III)**

- Subgrupo de Trabajo N° 12 “Inversiones”

El GMC recibió el informe de la VI Reunión Ordinaria del SGT N° 12, realizada en Asunción, entre los días 2 y3 de junio de 2011.

- Subgrupo de Trabajo N° 15 “Minería y Geología”

El GMC recibió el informe de la XIII Reunión Ordinaria del SGT N° 15, realizada en Asunción, el día 9 de junio de 2011.

Al respecto, en vista de lo manifestado por el SGT N° 15 sobre sus Comisiones dependientes, el GMC instruyó a dicho Subgrupo a presentar en su próxima Reunión Ordinaria su estructura actualizada.

- Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM)

La PPTP informó sobre los resultados de la XVIII Reunión Ordinaria de la RECAM, celebrada en Asunción, entre los días 28 y 27 de mayo de 2011.

- Reunión Especializada de Turismo (RET)

La PPTP informó sobre los resultados de la LII Reunión Ordinaria de la RET, celebrada en Asunción, entre los días 14 y 15 de mayo de 2011.

Las delegaciones acordaron mantener en el ámbito del GMC el proyecto de decisión Participación de los Estados Asociados en el Fondo de Promoción del Turismo del MERCOSUR” **(Anexo XXVII - MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DT N° 15/11).**

- Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)

El GMC recibió el informe de la XV Reunión Ordinaria de la REAF, realizada en Asunción, el día 3 de junio de 2011.

El GMC remitió a la REAF el texto del Proyecto de “Acuerdo entre la Oficina de las Naciones Unidas para Servicios de Proyectos (UNOPS) y el MERCOSUR para la Administración Financiera y otros Servicios de Soporte a ser provistos con relación al Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR)”, con las sugerencias de modificación, que consta como **Anexo VIII (MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DT Nº 09/11).**

- Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología (RECYT)

La PPTP informó sobre los resultados de la XLV Reunión Ordinaria de la RECYT, celebrada en Asunción, el día 10 de junio de 2011.

- Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR (REES)

La PPTP informó sobre los resultados de la II Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR, realizada en Asunción, entre los días 17 y 18 de marzo de 2011.

El GMC consideró conveniente que los Estados Partes adopten las clasificaciones armonizadas de actividad económica, aplicables a estadísticas económicas (CAEM) y a estadísticas sociales (CAES).

Asimismo, el GMC estimó conveniente la utilización de las estadísticas oficiales en los informes de los diferentes organismos internacionales.

- Reunión Especializada de Comunicación Social (RECS)

El GMC recibió el informe de la XIX Reunión Ordinaria de la RECS, celebrada en Asunción, entre los días 3 y 4 de junio de 2011. El Acta se encuentra *Ad Referendum* de Uruguay.

- Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM)

El GMC recibió el informe de la XLVI Reunión Ordinaria de la REPCCM, celebrada en Asunción, el día 14 de junio de 2011 El Acta se encuentra *Ad Referendum* de Argentina y de Uruguay.

- Comisión Socio Laboral (CSL)

La PPTP informó sobre los resultados de la XXX Reunión Ordinaria del CSL, celebrada en Asunción, el día 27 de abril de 2011.

- Comité de Cooperación Técnica (CCT)

La PPTP informó sobre los resultados de la LXXXVI Reunión Ordinaria del CCT, celebrada en Asunción, entre los días 30 de mayo y 1° de junio de 2011.

El GMC acordó comunicar a la UE que la solicitud de desembolsos de fondos a la cuenta bancaria del Presupuesto Programa, la firma de los contratos basados en “compromisos específicos” y las solicitudes de los pagos correspondientes serán realizadas por los siguientes representantes legales a quienes les fue delegada la ejecución de los Proyectos MERCOSUR:

- Universidad de la República de la República Oriental del Uruguay en el caso del “Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior”.

- Red de Ensino y Pesquisa de Brasil en el caso del “Proyecto Apoyo a la Sociedad de la Información”.

- Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) de Argentina en el caso del “Programa MERCOSUR Audiovisual”.

- Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) en el caso del Proyecto “Apoyo a la Profundización del Proceso de Integración Económica y Desarrollo sostenible del MERCOSUR”.

Al respecto, se instruyó a la Coordinación Nacional del CCT en ejercicio de la PPIA a gestionar dicha comunicación.

El GMC acordó designar a la Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Educación de la República Argentina como Entidad Gestora del Proyecto de Cooperación Técnica con la Unión Europea “Programa de Apoyo al Sector Educativo del MERCOSUR (PASEM)”.

El GMC aprobó la Resolución N° 10/11 “Addendum del Convenio de Financiación para la prórroga del Proyecto Medidas Sanitarias y Fitosanitarias II (SPS)” **(Anexo III).**

El GMC acordó remitir a la OPS la propuesta del Plan de Trabajo Bianual 2012-2013 – MERCOSUR-OPS consensuado en el marco del SGT N° 11 “Salud” **(Anexo IX - MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DI N° 10/11).**

El GMC consideró el Proyecto para el “Desarrollo de una Plataforma de Inversiones para el Manejo Sostenible de la Tierra (MST) y Lucha Contra la Desertificación, la Degradación de Tierra y la Sequía, consensuado en el marco del SGT N° 6 “Medio Ambiente” y acordó su remisión a la FAO **(Anexo X — MERCOSUR/LXXXIV/GMC101 N° 11/11).**

El GMC consideró el Proyecto de Decisión “Régimen Especial para la Importación y circulación de bienes destinados a la Cooperación Técnica Internacional”, e instruyó a la CCM a analizar dicho proyecto, que consta como **Anexo XI — (MERCOSUR/LXXXIV/GMC/DT N° 10/11).**

El GMC instruyó a la Comisión de Alimentos del SGT N° 3 y SGT N°8 a elaborar la Ficha de Identificación del Proyecto Inocuidad de Alimentos, tema que fuera acordado por el MERCOSUR y la UE para el periodo 2011-2013.

El GMC instruyó al CCT a realizar gestiones para lograr la normalización en el avance de la ejecución del proyecto “Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR” (SIAM) a la mayor brevedad posible.

- Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR (FCCR)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XXVI Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales del FCCR, realizada en Asunción, entre los días 19 y 20 de mayo de 2011.

- Grupo Servicios (GS)

La PPTP informó sobre los resultados de la XLIII Reunión Ordinaria del GS, realizada en Asunción, entre los días 12 y 13 de abril de 2011.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Decisión CMC Nº 54/10, el GMC recibió el informe conteniendo las “fotografías” regulatorias de los sectores de servicios de los Estados Partes, el cual se adjunta como **Anexo XII (RESERVADO MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 12/11)**. Estas fotografías contienen un diagnóstico de los sectores y subsectores de servicios, definiéndolos en base a las sensibilidades para su liberalización, como así también aquellos que puedan ser objeto de armonización y/o complementación de los marcos regulatorios.

- Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM)

La PPTP informó sobre los resultados de la V Reunión Ordinaria del OMTM, celebrada en Asunción, el día 26 de abril de 2011.

El GMC instruyó a la OMTM y a la REES a establecer un mecanismo de articulación interinstitucional en el ámbito de sus competencias específicas.

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la LI Reunión Ordinaria de la RTIN, realizada en Asunción, entre los días 9 y 11 de mayo de 2011.

El GMC instruyó a la SM a publicar en el sitio Web del MERCOSUR el estado de incorporación y vigencia de las Decisiones correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003, que consta en el **Anexo XIII (RESERVADO MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 13/11).**

A los efectos de cumplir con el artículo 4° de la Resolución GMC N° 26/01, el GMC instruyó al Director de la SM a rubricar los textos actualizados de las normas, una vez aprobados por el GMC.

El GMC aprobó el texto actualizado de la Decisión CMC N° 23/00 y la Resolución GMC N° 26/01 e instruyó a la SM a publicar dichos textos en el sitio Web del MERCOSUR.

4.3 Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo 2011 y Grado de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2010 de los Organos dependientes del GMC, Dec. CMC N° 36/10.

El GMC aprobó los Programas de Trabajo 2011 del SGT N° 3 (Coordinadores Nacionales, Comisiones de Alimentos, Gas, Evaluación de la Conformidad, Productos Eléctricos y Metrología), SGT N° 8, SGT N° 11 (Grupo Ad Hoc de Laboratorio de Salud Pública y Homólogos de la COVIGSAL y corrigendum de la Comisión de Vigilancia en Salud), SGT N° 12 y REES. Los documentos aprobados constan en el **Anexo XIV (MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 11/11).**

Asimismo, tomó conocimiento del Informe del Cumplimiento del Programa de Trabajo 2010 del SGT N° 1, SGT N° 3, SGT N° 4 y SGT N° 8, que constan como **Anexo XV (MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 14/11).**

El GMC remitió al SGT N° 1 el Programa de Trabajo 2011 de la Comisión Temática de Radiocomunicaciones, con el fin de adecuado al formato establecido en la Decisión CMC N° 36/10 y se incluya en el mismo la fecha estimada de conclusión de las actividades específicas.

El GMC instruyó a sus foros dependientes que aún no hayan presentado su Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2010 así como el Programa de Trabajo para el año 2011 a elevarlos a la próxima reunión del GMC para su consideración.

4.4. Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Infra MERCOSUR (Implementación del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 34/04)

El GMC acordó convocar a un Grupo de Expertos Aduaneros en ocasión de la próxima reunión del GMC.

El tema continúa en la agenda del GMC.

4.5. Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo

El GMC tomó nota del informe elevado por la CCM sobre la situación de los trabajos realizados en su ámbito sobre el Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo.

El tema continúa en la agenda del GMC.

4.6. Implementación de las Areas de Control Integrado (ACI)

El GMC consideró el Informe Especial relativo al Estado de Implementación de las Areas de Control Integrado elevado por la CCM.

El tema continúa en la agenda del GMC.

4.7. Código Aduanero del MERCOSUR

El GMC tomó nota del Proyecto de Decisión N° 02/11 “Reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR” elevado por la CCM en su última Reunión Extraordinaria.

El tema continúa en la agenda del GMC.

5. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC recibió el informe del Director de la Secretaría del MERCOSUR sobre las actividades de dicho órgano durante el primer semestre del año 2011.

El Director de la SM informó acerca de la propuesta de Convenio entre la Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina y la Biblioteca de la Secretaría del MERCOSUR.

Asimismo informó que, durante el presente semestre, la SM ha prestado apoyo en el inicio de las actividades del Alto Representante General tanto en los aspectos técnicos como logísticos, acompañándolo en los viajes en misión de servicio que han sido solicitados.

Con relación a la renovación de la plataforma informática, el Director de la SM informó que se concluyó la adquisición de tos equipamientos periféricos necesarios para el cumplimiento de las tareas inherentes a la SM. En tal sentido, se entabló contacto con las respectivas instituciones de

Argentina, Paraguay y Uruguay para el perfeccionamiento de los sistemas de tecnología, considerando que con Brasil ya se había contactado con anterioridad.

6. DEC. CMC N° 35/08 "SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL ACERVO NORMATIVO DEL MERCOSUR"

El GMC reiteró la instrucción impartida a los foros dependientes que aún no lo hayan hecho, a que presenten la información que les fue requerida en el punto 5.4. del Acta de la LXXV Reunión Ordinaria del GMC.

7. OTROS ASUNTOS

7.1. Patente MERCOSUR

La PPTP informó que se convocó para el día 23 de junio de 2011 la I Reunión Ordinaria del Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR, de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 53/10.

La Delegación de Brasil presentó una propuesta de cronograma de trabajo con vistas a cumplir el mandato de la Decisión CMC Nº 53110 **(Anexo XXVIII - MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 16/11).**

7.2. Creación del Subgrupo de Trabajo sobre "Aviación Civil"

La Delegación de Brasil reiteró su voluntad de que sea realizada, en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria del GMC, una presentación de la Agencia Nacional de Aviación Civil de Brasil, en el marco del Grupo de Trabajo con expertos en el tema de cada uno de los Estados Partes.

El tema continúa en la agenda del GMC.

7.3. Acuerdo de Transporte Marítimo del MERCOSUR

A pedido de la Delegación de Uruguay, las delegaciones acordaron que el tema permanezca en el ámbito del GMC. En este sentido, la Delegación de Uruguay informará sobre las potenciales implicancias del Acuerdo de Transporte Marítimo del MERCOSUR, en la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

7.4. OMC

La Delegación de Argentina manifestó la importancia de coordinar posiciones en el ámbito de la OMC, en particular con relación a la propuesta de Duty Free Quota Free para los Países Menos Avanzados. Al respecto, la Delegación de Uruguay se comprometió a convocar durante su PPT al Grupo Ad Hoc de Consulta y Coordinación para las Negociaciones OMC y SGPC (GAH OMC-SGPC).

7.5. Uso del Tripolisfosfato de Sodio en la elaboración de jabón

Con relación al uso del tripolifosfato de sodio en la elaboración de jabón, y en virtud de la instrucción dada por el GMC que consta en el Punto 8.2. de su LXXVIII Reunión Ordinaria, la Delegación de Argentina expresó su preocupación por los trabajos normativos que están teniendo lugar sobre la materia en uno de los Estados Partes, y solicitó que los mismos tengan en cuenta los trabajos derivados de la instrucción citada anteriormente.

7.6. Vigencia de la Directiva CCM N° 14/10

La Delegación de Uruguay explicó su urgencia respecto de la entrada en vigor de la Directiva CCM N° 14/10 a efectos de mantener flujos de exportaciones infra MERCOSUR y la localización de inversiones. En este sentido, agradeció especialmente los esfuerzos que están realizando los Estados Partes que aún no han incorporado la referida norma, para la rápida culminación de los procedimientos internos.

8. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones N° 03/11 a N° 12/11 **(Anexo III)**.

Asimismo, se elevaron a consideración del CMC los Proyectos de Decisión N° 02/11 a 04/11.

9. DOCUMENTOS QUE PERMANECEN EN EL AMBITO DEL GMC

Los documentos que permanecen en el ámbito del GMC constan como **Anexo XXIX (RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI/ GMC/DT N° 17/11).**

PROXIMA REUNION

La LXXXV Reunión Ordinaria del GMC se realizará en fecha a convocar por la PPTU.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y Proyecto de Norma
Anexo IV	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 07/11 Propuesta Libertad de Tránsito y Facilitación del Comercio
Anexo V	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 08/11 Acuerdo "Lineamientos para el Reconocimiento Mutuo de Sistemas de Evaluación de la Conformidad para productos de telecomunicaciones en el ámbito del MERCOSUR"
Anexo VI	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 09/11 Informe al GMC sobre "Directrices para el Control Sanitario en la preparación, acondicionamiento, almacenamiento y distribución de alimentos en puertos, aeropuertos, pasos de frontera terrestre en el MERCOSUR y para los medios de transporte que por ellos circulan"
Anexo VII	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 15/11 Informe de la CCM al GMC
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 09/11 "Acuerdo entre la Oficina de las Naciones Unidas para Servicios de Proyectos (UNOPS) y el MERCOSUR para la Administración Financiera y otros Servicios de Soporte a ser provistos con relación al Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR)"
Anexo IX	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 10/11 Plan de Trabajo Bianual 2012-2013 - MERCOSUR-OPS
Anexo X	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 11/11 Perfil de Proyecto "Desarrollo de una Plataforma de inversiones para el Manejo Sostenible de la Tierra (MST) y Lucha Contra la Desertificación, la Degradación de Tierra y la Sequía"
Anexo XI	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 10/11 Proyecto de Decisión "Régimen Especial para la Importación y circulación de bienes destinados a la Cooperación Técnica Internacional"
Anexo XII	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 12/11 Informe, conteniendo las "Fotografías" regulatorias de los Sectores de Servicios de los Estados Partes
Anexo XIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 13/11 Estado de incorporación y vigencia de las Decisiones correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003 RTIN
Anexo XIV	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 11/11 Programas de Trabajo 2011 del SGT N° 3 (Coordinadores Nacionales, Comisiones de Alimentos, Gas, Evaluación de la Conformidad, Productos Eléctricos y Metrología), SGT N° 8, SGT N° 11 (Grupo Ad Hoc de Laboratorio de Salud Pública y Homólogos de la COVIGSAL y corrigendum de la Comisión de Vigilancia en Salud), SGT N° 12 y REES
Anexo XV	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 14/11 Informe del Cumplimiento del Programa de Trabajo 2010 del SGT N° 1, SGT N° 3, SGT N° 4 y SGT N° 8
Anexo XVI	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 16/11 Informe de Actividades del TPR - enero/junio 2011
Anexo XVII	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 12/11 Revisión de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de la Evaluación de la Conformidad presentada por Brasil
Anexo XVIII	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 17/11 Informe de Actividades Instituto Social del MERCOSUR - *formato digital*
Anexo XIX	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 18/11 Propuestas de Paraguay y Uruguay sobre Incentivos
Anexo XX	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 13/11 Borrador Programa de Trabajo 2011 del SGT N° 5
Anexo XXI	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 19/11 Informe de Avance Eliminación del Doble Cobro del AEC y la Distribución de la Renta Aduanera
Anexo XXII	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 20111 Informe de la XV Reunión Ordinaria del GIP
Anexo XXIII	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 21/11 Informe del Alto Representante del MERCOSUR
Anexo XXIV	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 14/11 Funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR
Anexo XXV	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 22/11 Informe Reglamento Sanitario - *formato digital*
Anexo XXVI	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DI N° 23/11 Nota solicitud del GIP
Anexo XXVII	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 15/11 Proyecto de decisión "Participación de los Estados Asociados en el Fondo de Promoción del Turismo del MERCOSUR"
Anexo XXVIII	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 16111 Propuesta de cronograma de trabajo sobre Patente MERCOSUR, presentada por Brasil
Anexo XXIX	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 17/11 Documentos que permanecen en el ámbito del GMC

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Antonio Simões

Por la Delegación de Paraguay
Manuel María Cáceres

Por la Delegación del Uruguay
Álvaro Ons

Por la Delegación de Venezuela
Isabel Delgado Arria

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/11

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de 1/X/2011, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXXXIV GMC — Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 04/11

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de 1/X/2011, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/11

ARANCEL EXTERNO COMUN

INCORPORACION DE LA V ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS A LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 33/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 26 de junio de 2009 aprobó la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

Que la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay son Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado.

Que las versiones en español y portugués de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM 2012) recogen, parcialmente, la Versión Unica en Español del Sistema Armonizado (VUESA) y la Versión Unica del Sistema Armonizado (VUSH) por sus siglas en Portugués, respectivamente.

Que la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se aplica como nomenclatura única para las operaciones de comercio exterior, tanto entre los Estados Partes del MERCOSUR como de estos con terceros mercados.

Que resulta necesario adecuar la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) en virtud de las modificaciones señaladas.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar el "Arancel Externo Común (AEC) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)", en sus versiones en los idiomas español y portugués, ajustado a la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — La presente Resolución incluye las modificaciones al Arancel Externo Común aprobadas hasta el 15 de junio de 2011 por el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común.

Art. 3 — Mantener lo dispuesto en la Decisión CMC N° 33/10.

Art. 4 — Las modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1/I/2012, debiendo los Estados Partes del MERCOSUR asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES N° 06/11

SUB-ESTANDAR 3.7.14. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA SORGHUM VULGARE (SORGO) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 100/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 100/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 100196, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Sorghum vulgares* (sorgo) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanítaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar el "Sub-estándar 3.7.14. Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum volare* (sorgo) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA.
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3. — Derogar la Res. GMC N° 100/96.

Art. 4. — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a su ordenamiento jurídico antes del 1/I/2012.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES N° 07/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS DE ACCION CONSERVADORA PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

(DEROGACION DE LAS RES. GMC N° 05/98 y 72/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 05/99, 72/00, 56/02 y 51/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados de sustancias a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias de Acción Conservadora Permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar las Resoluciones GMC N° 05/99 y 72/00.

Art. 3 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Paraguay:	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitária del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 4 — La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 5 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1/I/2012.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N°08/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE PROTECTORES SOLARES EN COSMETICOS

(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 26/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 110/94, 38/98, 26/02 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones definidas en la Resolución GMC N° 110/94 para los productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, se encuentran las de proteger la piel y mantenerla en buen estado.

Que existen estudios que demuestran los efectos negativos de la incidencia de la radiación solar sobre la piel y que el envejecimiento prematuro de la piel es favorecido por esta radiación.

Que es necesario establecer criterios para la clasificación del grado de protección solar — Factor de Protección Solar (FPS); los métodos analíticos para la determinación del FPS y de la protección a la radiación UVA, para la resistencia al agua y los requisitos de rotulado para productos de protección solar.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Protectores Solares en Cosméticos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar la Resolución GMC N° 26/02.

Art. 3 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) - Ministerio de Salud
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Paraguay:	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 4 — La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos ya las importaciones extra zona.

Art. 5 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1/I/2012.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/11

PROHIBICION DE LA COMERCIALIZACION DE LA LECHE HUMANA EN LOS ESTADOS PARTES

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que la lactancia materna es imprescindible para la salud del niño/a.

Que es importante la promoción, la protección y el apoyo a la práctica de la lactancia materna por considerarse una estrategia eficaz para la disminución de la morbi-mortalidad infantil con énfasis en el componente neonatal.

Que es una prioridad disponer de leche humana en cantidad y calidad que permitan la alimentación de los lactantes imposibilitados de ser amamantados directamente a pecho o con la leche de su propia madre, como así también para otras situaciones en las que se considere necesaria la utilización de leche humana.

Que los Estados Partes han consensuado la importancia de asegurar el acceso gratuito a la leche humana, sus subproductos y/o derivados.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 — Queda prohibida la comercialización de la leche humana, sus subproductos y/o derivados.

Art. 2 — La leche humana sólo podrá ser donada en forma voluntaria, no pudiendo bajo ningún concepto percibirse a cambio remuneración o incentivo alguno.

Art. 3 — La donación a que hace referencia el Art. 2 de la presente Resolución deberá realizarse únicamente a los bancos de leche humana y/o centros de recolección habilitados según la normativa de cada Estado Parte.

Art. 4 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1/I/2012.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/11

ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION MERCOSUR-UNION EUROPEA PARA EL PROYECTO DE COOPERACION PARA LA ARMONIZACION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS, INOCUIDAD DE ALIMENTOS Y PRODUCCION AGROPECUARIA DIFERENCIADA N° ALA/2005/17-887

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92, 57/05 y 32/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que fue suscripto entre el MERCOSUR y la Unión Europea el Convenio de Financiación MERCOSUR-Unión Europea para el Proyecto de Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada N° ALA/2005/17-887.

Que se identificó la necesidad de prorrogar el período de ejecución del Proyecto para ser posible la implementación de todas las actividades previstas.

Que es competencia del Grupo Mercado Común aprobar los programas de cooperación técnica internacional de apoyo al MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Addendum N° 3 al Convenio de Financiación MERCOSUR-Unión Europea para el proyecto de “Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada N° ALA/2005/17-887 firmado el 25 de abril de 2011, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — El Anexo a la presente Resolución se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/11

NORMAS GENERALES PARA LA FIRMA DE CONVENIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 37/03, 03/07, 07/07, 37/08, 14/09, 12/10 y 63/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 66/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los procedimientos a los cuales deberán ajustarse los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR para la firma de convenios.

Que los convenios a ser firmados por los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR sobre materias vinculadas a sus competencias específicas permitirán a éstos beneficiarse del intercambio de experiencias y prácticas con sus contrapartes.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 — Los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR que cuenten con un presupuesto conformado por aportes de los Estados Partes y que estén integrados por funcionarios del MERCOSUR deberán solicitar autorización previa al GMC, por intermedio de la Coordinación Nacional del GMC en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, para firmar convenios.

La referida solicitud deberá estar acompañada por el proyecto de convenio, así como cualquier otra documentación disponible al respecto.

Art. 2 — Los convenios que se firmen en el marco de la presente Resolución y su aplicación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) estar de acuerdo con los objetivos del MERCOSUR y versar sobre materias que son competencia de los órganos en cuestión,

b) no afectar el desarrollo normal de las actividades propias del órgano en cuestión ni desviar recursos humanos o materiales de sus finalidades definidas en la normativa MERCOSUR correspondiente,

c) no acarrear costos adicionales a aquellos previstos en el presupuesto del órgano correspondiente.

d) preservar la confidencialidad y la reserva de los documentos y datos atinentes al MERCOSUR y a los Estados Partes que tengan esa naturaleza.

Art. 3 — El GMC comunicará su decisión al órgano solicitante a través de la Presidencia Pro Tempore. En el caso que la firma sea autorizada, en la misma comunicación se indicará la frecuencia con que deberán ser presentados los informes sobre el cumplimiento de los objetivos del convenio. Sin perjuicio de ello, el GMC podrá solicitar, en cualquier momento, las informaciones que considere necesarias, estableciendo un plazo a tal efecto.

Art. 4 — Al término del convenio, el órgano que hubiera firmado el convenio presentará al GMC un informe final detallado sobre el cumplimiento de los objetivos del convenio.

Art. 5 — En los casos de convenios que posean características de cooperación técnica, el GMC enviará la solicitud al Comité de Cooperación Técnica (CCT).

Art. 6 — Los convenios deberán ser elaborados, en lo que corresponda, según el modelo que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 7 — Por instrucción del GMC y en cualquier momento, el órgano en cuestión comunicará a la contraparte su decisión de suspender la aplicación del convenio o finalizarlo.

Art. 8 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N°12/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS DE CONTAMINANTES INORGANICOS EN ALIMENTOS

(DEROGACION DE LAS RES. GMC N° 102/94 y N° 36/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 102/94, 103/94, 35/96, 45/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos;

Que a los efectos de proteger la salud pública resulta esencial mantener el contenido de los contaminantes en niveles toxicológicos aceptables;

Que el contenido máximo debe establecerse en el nivel estricto que se pueda conseguir razonablemente si se aplican las buenas prácticas y teniendo en cuenta el riesgo relacionado con el consumo del alimento;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción;

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar las Resoluciones GMC N° 102/94 y N° 35/96.

Art. 3 — Dejar sin efecto lo dispuesto en el Capítulo V, punto 5.2 del Anexo de la Resolución GMC N° 45/96 “Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR” con relación a los límites admitidos para arsénico, plomo y cadmio en vinos, debiendo aplicarse los límites máximos dispuestos en la presente Resolución.

Art. 4 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Brasil:	Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Animal (SENACSA)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP) Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

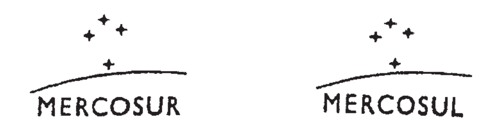
Art. 5 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1/I/2012.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

"El Acta de la LXXXIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), realizada entre los días 13 y 17 de junio de 2011 en la ciudad de Asunción y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



MERCOSUR/GMC/ACTA N° 03/11

LXXXV REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 13 y 16 de setiembre de 2011, la LXXXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

1.1. Principales Compromisos del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera (Decisión CMC N° 56/10)

1.1.1. Eliminación del Doble Cobro y Distribución de la Renta Aduanera

El GMC tomó nota de los resultados de la I Reunión Ordinaria del Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para la Reglamentación de la Primera Etapa de la Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y Distribución de la Renta Aduanera (GANDOCO), realizada en Montevideo, el día 12 de agosto de 2011.

En relación con la compensación para Paraguay, la delegación de ese país se comprometió a realizar los mejores esfuerzos para presentar en la próxima reunión de Coordinadores del GMC una propuesta para determinar dicha compensación.

La próxima reunión del GANDOCO se realizará el día 23 de setiembre de 2011, en Montevideo.

1.1.2. Incentivos

El GMC tomó nota de los resultados de la II Reunión del Grupo de Trabajo sobre Incentivos (GTI) que tuvo lugar el día 14 de setiembre de 2011, en Montevideo, en el marco de la LXXXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común **(Anexo IV RESERVADO - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 25/11).**

La PPTU señaló que elaborará una propuesta en base a las ya presentadas en el ámbito del Grupo de Trabajo por Argentina, Paraguay y Uruguay, teniendo en cuenta el mandato establecido por la Dec. CMC N° 56/10.

En ese sentido, la PPTU convocará a la próxima reunión del Grupo de Trabajo que sesionará en ocasión de la próxima reunión ordinaria del GMC, a fin de cumplir con el mandato de la Dec. CMC N° 56/10.

1.1.3. Defensa Comercial

El GMC recibió el informe de la LI Reunión del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias, celebrada el día 13 de setiembre de 2011 (Anexo XXI-Acta del CDCS).

El GMC tomó nota sobre el pedido de las Delegaciones de Paraguay y Uruguay con respecto a evaluar el impacto que las investigaciones anti-elusión tienen en el contexto de las preferencias otorgadas por los socios en función del régimen de origen del MERCOSUR. En ese sentido se instruyó a la CCM que analice el tema.

En ese sentido, la PPTU convocará a la próxima reunión del Comité que sesionará en ocasión de la próxima reunión ordinaria del GMC, a fin de cumplir con el mandato de la Dec. CMC N° 56/10.

1.1.4. Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y Draw Back

El GMC tomó nota de los resultados de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y Draw Back que tuvo lugar el día 15 de setiembre de 2011, en Montevideo, en el marco de la LXXXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común **(Anexo XX RESERVADO – MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 34/11)**.

En ese sentido, la PPTU convocará a la próxima reunión del Grupo de Trabajo que sesionará en ocasión de la próxima reunión ordinaria del GMC, a fin de cumplir con el mandato de la Dec. CMC N° 56/10.

1.1.5. Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

El GMC tomó nota de los resultados de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Reglamentos Técnicos (GTRT) que tuvo lugar el día 14 de setiembre de 2011, en Montevideo, en el marco de la LXXXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común **(Anexo V RESERVADO – MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 26/11).**

En ese sentido, la PPTU convocará a la próxima reunión del Grupo de Trabajo que sesionará en ocasión de la próxima reunión ordinaria del GMC, a fin de cumplir con el mandato de la Dec. CMC N° 56/10.

1.1.6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El GMC tomó nota de los resultados de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (GTMSF), que tuvo lugar el día 15 de setiembre de 2011, en Montevideo, en el marco de la LXXXV Reunión del Grupo Mercado Común **(Anexo XIX RESERVADO - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 33/11).**

En ese sentido, la PPTU convocará a la próxima reunión del Grupo de Trabajo que sesionará en ocasión de la próxima reunión ordinaria del GMC, a fin de cumplir con el mandato de la Dec. CMC N° 56/10.

1.1.7. Informe del Grupo de Integración Productiva

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XVI Reunión Ordinaria del Grupo de Integración Productiva, realizada en Montevideo, el día 1° de setiembre de 2011.

El GMC solicitó al GIP que eleve nuevos términos de referencia para el estudio sobre efectos de un proyecto de integración productiva para el sector de energía eólica, teniendo en cuenta todos los aspectos relacionados a la implementación de dicho proyecto.

1.1.8. Asimetrías

El GMC acordó convocar al Grupo de Trabajo para Superación de las Asimetrías (GTA), creado por Dec. CMC N° 13/11. En ese sentido, la PPTU informó que convocará la I Reunión de dicho Grupo con anterioridad al próximo GMC.

1.2. Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

La PPTU informó sobre los avances de los trabajos del Grupo de Contrataciones Públicas para dar cumplimiento al mandato de la Dec. CMC N° 09/11 respecto a la finalización de la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR en el presente semestre.

Las delegaciones acordaron mantener con mayor frecuencia las reuniones que permitan la conclusión de dicho Protocolo, tal como ha sido propuesto por la PPTU.

En tal sentido, la PPTU manifestó la necesidad de avanzar en la consideración y definición de los temas pendientes en oportunidad de la próxima reunión del Grupo.

La Delegación de Brasil informó de la decisión de los Ministros de la CAMEX en el sentido de autorizar el inicio de la negociación para la inclusión de la Autoridad Pública Olímpica en la oferta brasileña en el ámbito del Protocolo revisado. En ese sentido, remarcó la importancia de preservar el mejor nivel posible de ofertas de todos los socios.

1.3. Reglamentos Técnicos

1.3.1. Revisión del punto 4.2.2 del Anexo de la Res. GMC N° 82/93 "Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Leche en Polvo"

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la propuesta de Brasil de revisar el punto 4.2.2. del Anexo de la Res. GMC N° 82/93 "Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Leche en Polvo".

Al respecto, la Delegación de Brasil reiteró la urgencia de revisar un Reglamento Técnico que lleva casi 20 años de aprobación en el MERCOSUR y cuyos métodos de determinación del tenor proteico de la leche en polvo se encuentra en desfasaje con los parámetros internacionales en la materia. En ese sentido, manifestó su preocupación con el hecho de que la dificultad de obtener la aprobación de la revisión de dicha normativa genera una demora injustificable para el tratamiento técnico del tema, que en definitiva está relacionado además con la calidad de la leche consumida en la región.

La Delegación de Argentina señaló que a su entender no existen razones técnicas para avanzar en la revisión del citado Reglamento Técnico, máxime teniendo en cuenta, como bien lo señala la Delegación de Brasil, que el tema está relacionado con la calidad de la leche consumida en la región.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron su disposición a dicha revisión.

El tema continúa en la agenda del GMC.

1.4. FOCEM

El GMC recibió por parte del Director de la Secretaría del MERCOSUR el informe sobre la situación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) en el periodo comprendido entre el 13 de junio y el 9 de setiembre del presente año **(Anexo VI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 27/11).**

En ese marco, el Director realizó comentarios en lo que refiere al proceso de implementación de la nueva estructura de la Unidad Técnica FOCEM (UTF) establecida por la Dec. CMC N° 24/10.

Asimismo, informó sobre las vacantes en los cargos de Técnico Senior de nacionalidad argentina y de Asistente Técnico de nacionalidad paraguaya y resaltó la urgencia de cubrir dichos cargos.

La Delegación de Argentina, ratificando su posición manifestada en el ámbito de la CRPM, expresó su preocupación por las dificultades que se derivarán de la menor capacidad de gestión generada en la UTF por la no renovación del contrato del Técnico Senior sin una transición ordenada, por lo que resulta imprescindible cubrir dicha vacante a la mayor brevedad posible.

La Delegación de Paraguay ratificó su posición que la capacidad de gestión de la UTF está en proceso de fortalecimiento en forma gradual, particularmente con la incorporación de los cuatro Analistas de Proyectos.

El GMC convocó a la Comisión de Selección que entenderá en los procesos de selección para cubrir los referidos cargos, a los que se integrará de conformidad con lo previsto en el Anexo VII **(MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 28/11)** y la instruyó a iniciar sus tareas con la mayor celeridad posible.

1.5. Arancel Externo Común

1.5.1. Tejidos, Confecciones y Calzados (Decisión CMC N° 37/07);

1.5.2. Juguetes (Decisión CMC N° 60/10) y

1.5.3. Duraznos (Decisión CMC N° 61/10)

El tema sigue en agenda del GMC.

2. MERCOSUR INSTITUCIONAL

2.1. Propuesta Institucional de la PPTU

La PPTU presentó propuesta de lineamientos para analizar un reordenamiento de la Estructura Institucional del **MERCOSUR (Anexo XXII - RESERVADO MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 22/11).**

El GMC acordó convocar a la Reunión de Alto Nivel para Análisis Institucional del MERCOSUR (RANAIM) a efectos de continuar con el tratamiento del tema. Asimismo, se decidió la inclusión en la agenda de la próxima reunión de Coordinadores Nacionales del GMC, el análisis de los lineamientos estratégicos del MERCOSUR en materia de cooperación internacional.

2.2. Informe del Alto Representante General del MERCOSUR

El GMC recibió el informe del Alto Representante General del MERCOSUR, Embajador Samuel Pinheiro Guimarães Neto, sobre las actividades desarrolladas y planificadas durante el presente semestre.

El Alto Representante General agradeció el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR.

Por último, presentó un proyecto de Decisión sobre “Fondo de Participación Social” **(Anexo XVII - MERCOSUR/LXXXV GMC/DT 21/11)**, el que será analizado por el GMC.

3. RELACIONAMIENTO EXTERNO

3.1. MERCOSUR-Unión Europea

El GMC evaluó y adoptó definiciones respecto de los trabajos preparatorios para la próxima reunión del Comité de Negociaciones Bilaterales, prevista para los días 7 al 11 de noviembre de 2011.

3.2. MERCOSUR-Canadá

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre los trabajos preparatorios y el formato de la próxima reunión exploratoria que se realizará entre los días 4 y 6 de octubre de 2011.

3.3. MERCOSUR-Palestina

La PPTU informó que culminará las consultas necesarias para remitir el proyecto de Acuerdo a Palestina, a la brevedad posible, para proseguir las gestiones correspondientes que permitan acordar una fecha para el inicio de la mencionada negociación.

3.4. MERCOSUR-EFTA

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la reunión que tuvo lugar los días 12 y 13 de setiembre pasado y se comprometieron a continuar trabajando sobre lo acordado en dicha reunión.

3.5. Convenio de Cooperación Económica MERCOSUR- Federación de Rusia

Las delegaciones acordaron que el tema referente al Convenio de Cooperación Económica MERCOSUR- Federación de Rusia se incluirá en la agenda del Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo, que lo considerará con carácter prioritario.

3.6. MERCOSUR- Colombia- Ecuador y Venezuela (ACE 59)

La Delegación de Venezuela informó que circuló una propuesta de Protocolo Adicional al ACE 59 a las Representaciones Permanentes para MERCOSUR y ALADI en relación a su situación jurídica en el marco de dicho Acuerdo.

El GMC instruyó al Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo a considerar esta propuesta a la brevedad.

3.7. Grupo Ad Hoc de Consulta y Coordinación para Negociaciones en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Paises en Desarrollo (SGPC) (GAH OMC-SGPC)

La PPTU informó sobre los resultados de la XV Reunión Ordinaria del GAH-OMC-SGPC, celebrada en Montevideo, el día 24 de agosto de 2011. Señaló además que la PPTU realizará las consultas necesarias con Israel con la finalidad de determinar la posibilidad de notificar el Tratado de Libre Comercio entre MERCOSUR y el Estado de Israel.

La Delegación de Argentina planteó la necesidad de coordinar posiciones en el MERCOSUR frente a la iniciativa multilateral de otorgar acceso a mercado libre de aranceles y cuotas a productos originarios de países menos avanzados (PMA) y sus implicancias para el AEC MERCOSUR.

4. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

4.1. Informe de la PPTU sobre las actividades de la CCM

El GMC intercambió ideas acerca de las propuestas presentadas en el ámbito de la CCM respecto a acciones puntuales en el ámbito arancelario de acuerdo al mandato del Artículo 51 de la Dec. CMC N° 56/10.

4.2. Informe de la PPTU sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y de los demás Foros del MERCOSUR dependientes del GMC

- Subgrupo de Trabajo N° 2 “Aspectos Institucionales”

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la LII Reunión Ordinaria del SGT N° 2, realizada en Montevideo, entre los días 31 de agosto y 2 de setiembre de 2011.

Las delegaciones intercambiaron comentarios con relación al Proyecto de Resolución sobre “Realización o Participación de los Organos y Funcionarios del MERCOSUR en Eventos y Seminarios” **(Anexo VIII - MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT N° 06/11 Rev.1)**. El GMC acordó remitir el proyecto al SGT N° 2 a efectos que sea analizado en su próxima reunión con vistas a elevarlo a la LXXXVI Reunión Ordinaria del GMC.

- Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”

El GMC tomó nota de los resultados de la XLIV Reunión Ordinaria del SGT N° 3, realizada en Montevideo, entre los días 8 y 12 de agosto de 2011.

- Subgrupo de Trabajo N° 6 “Medio Ambiente”

El GMC recibió el informe de la LV Reunión Ordinaria del SGT N° 6, realizada en Montevideo, los días 5 y 6 de setiembre de 2011.

Con relación al proyecto sobre emergencias ambientales en lo que concierne a la lucha contra el fuego, el GMC sugirió al SGT N° 6, en el marco de lo previsto en el Art. 39 del Reglamento del FOCEM (Dec. CMC N° 01/10), trabajar en consulta con las UTNF a los efectos de conocer la viabilidad de este proyecto en el ámbito de FOCEM.

- Subgrupo de Trabajo N° 11 “Salud”

En relación a la solicitud de la creación del Grupo Ad Hoc Farmacopea, el GMC recordó que cada foro tiene autonomía para crear los grupos que consideren necesarios para cumplir sus cometidos.

- Subgrupo de Trabajo N° 12 “Inversiones”

El GMC recibió el informe de la VII Reunión Ordinaria del SGT N° 12, realizada en Montevideo, los días 29 y 30 de agosto de 2011.

- Comité de Cooperación Técnica (CCT)

La PPTU informó sobre los resultados de la LXXXVII Reunión Ordinaria del CCT, celebrada en Montevideo, entre los días 5 y 7 de setiembre de 2011.

El GMC aprobó la Resolución N° 16/11 “Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el MERCOSUR para el Proyecto Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior” DCI - ALA/2006/18-586” **(Anexo III)**.

- Grupo Servicios (GS)

La PPTU informó sobre los resultados de la XLIV Reunión Ordinaria del GS, realizada en Montevideo, entre los días 31 de agosto y 2 de setiembre de 2011.

El GMC instruyó que, a través de la PPTU, el GS asista a los foros incluidos en los Artículos 3 y 4 de la Dec. CMC N° 54/10, para que éstos elaboren los informes requeridos por dicha norma.

- Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP)

La PPTU informó sobre los resultados de la XXVI Reunión Ordinaria del GAP, celebrada en Montevideo, los días 29 y 30 de agosto de 2011.

El GMC consideró pertinente financiar con excedentes la obra en el Edificio del MERCOSUR para garantizar la accesibilidad universal, y en tal sentido aprobó la Resolución N° 15/11 “Utilización de los Excedentes Financieros” (Anexo III). Al respecto, instruyó a la SM que adelante los recursos para dar inicio a las obras, con el consiguiente crédito a su favor en el pago de los gastos comunes correspondientes.

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la LII Reunión Ordinaria de la RTIN, realizada en Montevideo, entre los días 29 y 31 de agosto de 2011.

El GMC instruyó a la SM a publicar en el sitio web del MERCOSUR el estado de incorporación y vigencia de las Decisiones correspondientes a los años 2011, 2010 y 2000 y de las Directivas 2011, 2010 y 2009 **(Anexo IX - RESERVADO MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 29/11)**.

- Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)

El GMC recibió el informe de la III Reunión Extraordinaria de la REAF, celebrada en Montevideo, el día 30 de agosto de 2011. En ese sentido, tomó nota del nuevo texto del proyecto de “Acuerdo entre la Oficina de las Naciones Unidas para Servicios de Proyectos (UNOPS) y el MERCOSUR para la Administración Financiera y otros Servicios de Soporte a ser provistos con relación al Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR)” que incorpora las sugerencias de modificación del GMC **(Anexo X - MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 09/11 Rev.1).**

El proyecto de Acuerdo permanece en el ámbito del GMC con vistas a su suscripción una vez que entre en vigencia la Dec. CMC N° 06/09 “Reglamento del Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR”.

4.3. Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo e Informe de Cumplimiento de los Programas de Trabajo de los Organos dependientes del GMC (Dec. CMC Nº 36/10)

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2011 del SGT N° 6 **(Anexo XI - MERCOSUR/LXXXV GMC/DT Nº 19/11).**

Con respecto al Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2010 del SGT N° 6, el GMC instruyó a este Subgrupo que ajuste el formato de acuerdo a la Dec. CMC N° 36/10.

El GMC aprobó el "Instructivo para la elaboración de los Programas de Trabajo y los respectivos Informes de Cumplimiento - Dec. CMC N° 36/10" **(Anexo XII - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 30/11)**, a los efectos de orientar la elaboración de dichos Programas e Informes. En el caso que los proyectos de programas e informes presentados no se ajusten a la mencionada Decisión e Instructivo, serán devueltos al órgano de origen para su reformulación.

4.4. Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR (Implementación del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 34/04)

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el Proyecto de Resolución "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra-MERCOSUR (Implementación del Art. 2 de la Res. GMC N° 34/04). El documento con modificaciones consta como **Anexo XIII (MERCOSUR/XXXVII GMC Ext./DT N° 49/10 Rev. 2)**.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

4.5. Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el Art. 2 del Régimen especial de mercaderías para subsistencia de poblaciones fronterizas (MERCOSUR/CXV CCM/DT N° 18/10 Rev. 2) elevado por la CXX CCM.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

4.6. Implementación de las Areas de Control Integrado (ACI)

El GMC consideró, a instancias de la Delegación de Argentina, dos problemáticas que se vienen observando relativas a la implementación del Acuerdo de Recife.

La primera de ellas se refiere a la existencia de potenciales divergencias interpretativas, por parte de funcionarios del Poder Judicial de los Estados Partes, de las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de extraterritorialidad de la ley consagrado en dicho Acuerdo.

La segunda cuestión se vincula con la necesidad de garantizar adecuadas condiciones para la realización del control migratorio por los Estados Partes.

El GMC acordó mantener en su agenda ambos temas.

4.7. Código Aduanero del MERCOSUR

El GMC realizó un intercambio sobre los futuros trabajos relacionados con la Reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR.

Las delegaciones acordaron continuar con el tratamiento del proyecto de Decisión N° 02/11 **(Anexo XXIII RESERVADO - MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 23/11)**.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

5. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC recibió el informe del Director de la Secretaria del MERCOSUR sobre las actividades desarrolladas en el transcurso del segundo semestre de 2011.

Asimismo, informó sobre la ejecución presupuestaria y los aportes de los países, los cargos que aún se encuentran vacantes, un plan director de tecnología de la información con la posibilidad de planear la migración con seguridad de los sistemas y aplicativos basados en tecnología dependientes hacia tecnologías que confieren autonomía y soberanía tecnológica a la SM y un plan de mejora institucional, con la finalidad de automatizar varios de los procesos de gestión administrativa.

Por último, se circuló el 12° Informe Semestral elaborado por el Sector de Asesoría Técnica de la SM **(Anexo XVIII - RESERVADO – MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 32/11 formato electrónico)**.

El GMC instruyó al SGT N° 2 y al GAP a dar prioridad a los trabajos referentes al sistema de carrera funcional y al mecanismo de reajuste salarial en los órganos del MERCOSUR, respectivamente, de conformidad con la Res. GMC N° 54/10. Con el objetivo de que los trabajos referidos sean completados bajo la actual PPTU, se mantendrán las reuniones que sean necesarias.

Asimismo, el GMC instruyó a la CRPM que coordine con el SGT N° 2 y el GAP los referidos trabajos.

6. DEC. CMC N° 35/08 "SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL ACERVO NORMATIVO DEL MERCOSUR"

El GMC reiteró la instrucción impartida a los foros dependientes que a la fecha no han elevado sus informes, eleven un documento específico con las normas que se encuentran en revisión en sus respectivos ámbitos, teniendo en cuenta el **Anexo XIV - RESERVADO (MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 31/11)**.

7. OTROS ASUNTOS

7.1. Proyecto de Resolución sobre Protocolización de Normas en ALADI

La Delegación de Uruguay circuló el Proyecto de Resolución "Protocolización en el ámbito de la ALADI de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 43/03)" (Anexo XV - MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 20/11).

Las demás delegaciones se comprometieron a analizar dicho proyecto y remitir sus comentarios con anterioridad a la próxima reunión del GMC.

7.2. Creación del Subgrupo de Trabajo sobre "Aviación Civil"

La Delegación de Brasil realizó una presentación sobre la propuesta de creación de un Subgrupo de Trabajo sobre "Aviación Civil" presentada en ocasión de la LXXXIII GMC (MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT N° 04/11). En ese sentido, hizo referencia a la creciente complejidad del sector de aviación civil, que presenta nuevas oportunidades y desafíos para agentes privados y estatales de los Estados Partes en el contexto de una efectiva integración regional.

La Delegación de Argentina manifestó no poder acompañar la propuesta de Brasil de crear el subgrupo sobre aviación civil, sugiriendo que los temas propuestos sean tratados en el marco del SGT N° 5 "Transportes".

La Delegación de Brasil manifestó que sería oportuno que se convoque una reunión de autoridades de aviación civil en ocasión de la próxima reunión ordinaria del GMC a efectos de identificar los aspectos del tema que requieren atención continuada y estrecha coordinación intra-MERCOSUR.

Las demás delegaciones se manifestarán al respecto con antelación al próximo GMC.

7.3. Acuerdo de Transporte Marítimo del MERCOSUR

La PPTU informó al GMC sobre las conclusiones de un estudio de impacto realizado en relación al proyecto de Acuerdo de Transporte Marítimo del MERCOSUR.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron que el tratamiento del tema debe mantenerse en el SGT N° 5 "Transportes".

La Delegación de Uruguay manifestó que el tema se encuentra a nivel del GMC y que este es el único ámbito en el cual esta en condiciones de considerarlo.

7.4. Instituto Social del MERCOSUR

El GMC recibió el informe del Representante del Consejo Directivo del Instituto Social del MERCOSUR.

El GMC analizó el proyecto "Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y la Universidad de Integración Latinoamericana (UNILA)" y realizó modificaciones al texto del mismo.

El GMC autorizó al ISM a suscribir el Convenio Marco cuyo texto consta como **Anexo XVI** y le instruyó a presentar en forma semestral el informe mencionado en el Art. 3 de la Res. GMC N° 11/11.

8. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones N° 15/11 y N° 16/11 **(Anexo III)**.

PROXIMA REUNION

La LXXXVI Reunión Ordinaria del GMC se realizará en Montevideo, entre los días 15 y 18 de noviembre de 2011. Los Grupos que trabajarán en forma paralela se reunirán los días 15 y 16.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas
Anexo IV	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 25/11 Informe del Grupo de Trabajo sobre Incentivos
Anexo V	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 26/11 Informe Grupo de Trabajo sobre Reglamentos Técnicos
Anexo VI	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 27/11 Informe sobre la situación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)
Anexo VII	MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 28/11 Comisión de Selección - FOCEM
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXXIII GMC/DT N° 06/11 Rev.1 Proyecto de Resolución sobre "Realización o Participación de los órganos o Funcionarios del MERCOSUR en Eventos y Seminarios"
Anexo IX	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 29/11 Estado de incorporación y vigencia de las Decisiones correspondientes a los años 2011, 2010 y 2000 y de las Directivas 2011, 2010 y 2009
Anexo X	MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 09/11 Rev.1 Proyecto de "Acuerdo entre fa Oficina de las Naciones Unidas para Servicios de Proyectos (UNOPS) y el MERCOSUR para la Administración Financiera y otros Servicios de Soporte a ser provistos con relación al Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR)"
Anexo XI	MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 19/11 Programa de Trabajo 2011 del SGT N°6
Anexo XII	MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 30/11 "Instructivo para la elaboración de los Programas de Trabajo y los respectivos Informes de Cumplimiento - Dec. CMC N° 36/10"
Anexo XIII	MERCOSUR/XXXVII GMC Ext./DT N° 49/10 Rev. 2 Proyecto de Resolución "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra-MERCOSUR (Implementación del Art. 2 de la Res. GMC N° 34/04)"
Anexo XIV	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 31/11 Listado de Normas aprobadas entre 1991 y 2004 sin información de los Estados Partes
Anexo XV	MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 20/11 Proyecto de Resolución "Protocolización en el ámbito de la ALADI de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 43/03)"
Anexo XVI	Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y la Universidad de Integración Latinoamericana (UNILA)
Anexo XVIII	MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 21/11 Proyecto de Decisión sobre "Fondo de Participación Social"
Anexo XVIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 32/11 - 12° Informe Semestral elaborado por el Sector de Asesoría Técnica de la SM (formato electrónico)
Anexo XIX	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 33/11 Informe del Grupo sobre Medidas Sanitariasy Fitosanitarias
Anexo XX	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DI N° 34/11 Informe del Grupo de Trabajo sobre Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y Draw Back
Anexo XXI	Acta de la LI Reunión del CDCS
Anexo XXII	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 22/11 Propuesta Institucional circulada por la PPTU
Anexo XXIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 23/11 Anexo al Proyecto N° 02/11 Reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Antonio Simões

Por la Delegación de Paraguay
Manuel María Cáceres

Por la Delegación del Uruguay
Álvaro Ons

Por la Delegación de Venezuela
Cecilio Crespo

MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/11

UTILIZACION DE EXCEDENTES FINANCIEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 50/03, 64/05, 64/06 y 55/10 del Grupa Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la reforma del Edificio MERCOSUR para garantizar la accesibilidad universal.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR a utilizar el monto de US$ 12.750 (doce mil setecientos cincuenta dólares estadounidenses) procedente del saldo de recursos excedentes disponibles de la Secretaría del MERCOSUR, a ser imputado al subrubro “Obras y Reformas”, para la adecuación necesaria del Edificio MERCOSUR para garantizar la accesibilidad universal, conforme a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXV GMC – Montevideo, 16/IX/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 16/11

ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y EL MERCOSUR PARA EL PROYECTO “APOYO AL PROGRAMA DE MOVILIDAD MERCOSUR EN EDUCACION SUPERIOR”- DCI-ALA/2006/18-586

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92, 57/05, 04/08 y 63/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el MERCOSUR para el Proyecto “Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior” DCI- ALA/2006/18-586 fue suscripto el 16 de abril de 2008.

Que se identificó la necesidad de prorrogar el período de ejecución del Proyecto para hacer posible la implementación de todas las actividades previstas.

Que es competencia del Grupo Mercado Común aprobar los programas de cooperación técnica internacional de apoyo al MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el MERCOSUR para el Proyecto “Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior” DCI- ALA/2006/18-586, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

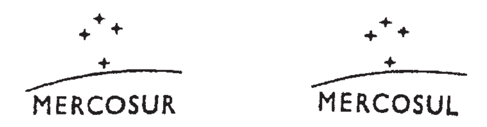
Art. 2 - El Anexo a la presente Resolución se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXV GMC - Montevideo, 16/IX/11.

“El Acta de la LXXXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), realizada entre los días 13 y 16 de septiembre de 2011 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.”

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



MERCOSUR/GMC/ACTA N° 04/11

LXXXVI REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 15 y 18 de noviembre de 2011, la LXXXVI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

1.1. Principales Compromisos del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera (Decisión CMC N° 56/10)

1.11. Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera

El GMC tomó nota de los resultados de la II y III Reunión Ordinaria del Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para la Reglamentación de la Primera Etapa de la Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y Distribución de la Renta Aduanera (GANDOCO), realizadas en Montevideo, los días 23 de septiembre y 21 de octubre de 2011, respectivamente.

La PPTU informó que se prevé realizar una reunión conjunta del Grupo Técnico de la CCM y del SCT de Valoración Aduanera del CT N° 2, entre los días 22 y 24 de noviembre de 2011, para dar tratamiento a los temas pendientes del proyecto de reglamentación.

Las delegaciones coincidieron en la importancia de cumplir con el mandato establecido en la Decisión CMC N° 56/10, a fin de culminar los trabajos para la Reglamentación le la primera etapa de la eliminación del doble cobro del AEC y distribución de la renta aduanera en los plazos establecidos en la Decisión CMC N° 10/10.

Por otra parte, la PPTU informó que la próxima reunión del GANDOCO se realizará el día 2 de diciembre de 2011, en Montevideo, con la participación de funcionarios de las Aduanas Nacionales.

1.1.2. Incentivos

El GMC tomó nota de los resultados de la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Incentivos (GTI) que tuvo lugar el dla 15 de noviembre de 2011, en Montevideo, en el marco de la LXXXVI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (**Anexo IV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 35/11**).

Las delegaciones manifestaron su conformidad en relación con los avances registrados hasta el momento sobre el tema y se comprometieron a continuar trabajando a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Decisión CMC N° 56/10.

Las delegaciones acordaron realizar una videoconferencia la primera semana de diciembre a los efectos de continuar con el análisis de las propuestas.

La PPTU convocará al Grupo de Trabajo en ocasión de la próxima Reunión Extraordinaria del GlvIC.

1.1.3. Defensa Comercial

El GMC recibió el informe de la III Reunión del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias, celebrada el dia 16 de noviembre de 2011 (**Anexo V - RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI Nº 36/11**).

El GMC tomó nota del Plan de Trabajo elaborado por el CDCS, a fin de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 6 de la Decisión CMC N° 56/10 y conforme a la mecánica de trabajo establecida en la misma.

1.1.4. Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y Draw Back

El GMC tomó nota de tos resultados de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y Draw Back que tuvo lugar el día 16 de noviembre de 2011, en el marco de la LXXXVI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (**Anexo VI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 37/11**).

1.1.5. Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

El GMC tomó nota de los resultados de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Reglamentos Técnicos (GTRT) que tuvo lugar el día 16 de noviembre de 2011, en el marco de la LXXXVI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (**Anexo VII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI Nº 38/11**).

1.1.6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El GMC tomó nota de los resultados de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (GTMSF), que tuvo lugar el día 15 de noviembre de 2011, en Montevideo, en el marco de la LXXXVI Reunión del Grupo Mercado Común (**Anexo VIII - RESERVADO – MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI Nº 39/11**).

1.1.7. Asimetrías

La PPTU informó que presentará una propuesta sobre este tema a la brevedad. El tema continúa en la Agenda del GMC.

1.2. Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

La PPTU informó sobre los resultados de la VIII, IX y X Reunión Ordinaria del GCPM, realizadas en Montevideo, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011.

Las delegaciones tomaron nota de los avances registrados en el ámbito del GCPM respecto a los trabajos de revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, de acuerdo con el mandato establecido en la Decisión CMC N° 09/11.

La PPTU se comprometió a convocar al Grupo de Contrataciones Públicas a la brevedad, en fecha a definir.

1.3. Reglamentos Técnicos

1.3.1. Revisión del punto 4.2.2 del Anexo de la Res. GMC Nº 82/93 “Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Leche en Polvo”

El GMC acordó que el tema sea tratado en el ámbito del SGT Nº 3, a fin de que analice en dicho ámbito la solicitud efectuada por la Delegación de Brasil.

En caso de que no exista acuerdo en el Subgrupo, el SGT Nº 3 deberá elevar a la segunda Reunión Ordinaria del GMC de 2012 un informe en el que estén detalladas y fundamentadas las posiciones de los países.

1.4. Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)

Las delegaciones intercambiaron ideas a efectos de avanzar en las definiciones para la elección del Coordinador Ejecutivo del FOCEM, de conformidad a lo establecido en la Decisión CMC N° 24/10.

Por otra parte, el GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 12/11 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Presupuesto 2012” y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

1.5. Arancel Externo Común

1.5.1. Tejidos, Confecciones y Calzados (Decisión CMC N° 37/07)

El tema continúa en la Agenda del GMC.

1.5.2. Juguetes (Decisión CMC N° 60/10)

La Delegación de Brasil consideró que, en atención al mandato establecido por la Decisión CMC 60/10, la CCM deberá concluir el trabajo para la apertura de códigos arancelarios específicos destinados a la clasificación de partes y piezas de juguetes, así como definir sus aranceles, y elevar un Proyecto de Resolución sobre el tema con vistas a ser considerado en la próxima reunión del GMC.

1.5.3. Duraznos (Decisión CMC 61/10)

El tema continúa en la Agenda del GMC.

1.6. Decisión CMC N° 54/10 "Profundización de Liberalización en Servicios"

El GMC instruyó a la REES y al CT N° 6, a través de la CCM, en sus respectivos ámbitos de competencia, a trabajar juntamente con el Grupo Servicios en la confección de estadísticas sobre el comercio de servicios en el MERCOSUR, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 5° de la Decisión CMC N° 54/10.

2. MERCOSUR INSTITUCIONAL

2.1. Propuesta Institucional de la PPTU

La PPTU informó sobre los resultados de la I Reunión de Alto Nivel para Análisis Institucional del MERCOSUR (RANAIM), celebrada en Montevideo, los días 25 y 26 de octubre de 2011.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil presentaron comentarios a la propuesta de la PPTU. Los comentarios de Brasil constan como **Anexo IX (RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 40/11)**.

Por otra parte, la PPTU informó que la próxima reunión de la RANAIM se realizará entre los días 6 y 7 de diciembre de 2011, en Montevideo.

2.2. Alto Representante General del MERCOSUR

Los Coordinadores Nacionales recibieron al Alto Representante General del MERCOSUR e intercambiaron ideas sobre sus propuestas.

El GMC acordó crear un Grupo de Trabajo para examinar la propuesta de Presupuesto para el año 2012, presentada por el Alto Representante General del MERCOSUR y temas relacionados, que será convocado el día 5 de diciembre de 2011.

2.2.1. Proyecto de Decisión "Fondo de Participación Social"

El GMC intercambió ideas sobre el Proyecto de Decisión sobre "Fondo de Participación Social", presentado por el Alto Representante General del MERCOSUR, en la LXXXV Reunión Ordinaria del GMC.

Por su parte, la Delegación de Uruguay circuló una propuesta sobre Fondo de Participación Social y sobre la Unidad de Apoyo a la Participación Social, las cuales constan como **Anexo XXVII (RESERVADO – MERCOSUR/LXXXVI GMC/DT N° 25/11)**.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

3. RELACIONAMIENTO EXTERNO

3.1. MERCOSUR Unión Europea

La PPTU informó sobre los resultados de la reunión del Comité de Negociaciones Birregionales, realizada en Montevideo, entre los días 7 y 11 de noviembre de 2011.

3.2. MERCOSUR - Canadá

La PPTU informó sobre los resultados de la reunión exploratoria con Canadá, realizada en Montevideo, entre los días 4 y 6 de octubre de 2011.

Asimismo, informó que podrían realizarse algunas videoconferencias en lo que resta del ario 2011, para continuar con el productivo intercambio de información entre las partes.

3.3. MERCOSUR - Palestina

La PPTU informó sobre los resultados de la reunión celebrada en Ramallah, Palestina, entre los días 16 y 17 de octubre, en la cual se avanzó en la definición del Tratado de Libre Comercio.

Las delegaciones intercambiaron comentarios con relación a los dos temas pendientes de definición: la lista de concesiones de MERCOSUR y el tratamiento especial en materia de origen solicitado por Palestina.

3.4. Convenio de Cooperación Económica MERCOSUR - Federación de Rusia

La PPTU informó que la Federación de Rusia se comprometió a remitir durante el primer semestre de 2012 un proyecto de Convenio entre la recientemente creada Unión Aduanera entre Rusia, Bielorrusia y Kazajistán y el MERCOSUR. Las delegaciones acordaron aguardar tal propuesta para determinar los pasos a seguir.

3.5. MERCOSUR - Colombia- Ecuador y Venezuela (ACE N° 69)

La PPTU informó que han finalizado los trabajos técnicos en el marco de la ALADI para la elaboración del Protocolo Adicional al ACE N° 59, que soluciona la situación jurídica de Venezuela en dicho Acuerdo.

La Delegación de Venezuela informó que aprobó el proyecto de Protocolo adicional en el marco del ACE N° 59 conforme a la reunión mantenida entre los países miembros de dicho acuerdo.

3.6. MERCOSUR - Japón

La PPTU informó que se prevé realizar una reunión el día 1° de diciembre de 2011, con la finalidad de realizar un intercambio de datos estadísticos e iniciar un diálogo para estrechar las relaciones económicas entre ambos.

Las delegaciones manifestaron su interés de estrechar las relaciones con Japón y estimaron conveniente fijar las bases de un mecanismo de diálogo en forma conjunta. Al respecto, la Delegación de Argentina informó que circulará una propuesta preliminar a la brevedad.

3.7. Grupo Ad Hoc de Consutta y Coordinación para Negociaciones en el Ambito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)

El GMC acordó que el Grupo Ad Hoc realice una videoconferencia antes de la próxima Conferencia Ministerial de la OMC en Ginebra.

4. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

4.1. Informe de la PPTU sobre las actividades de la CCM

La PPTU realizó un informe respecto de los trabajos desarrollados en el marco de la CCM, durante el presente semestre.

Al respecto, resaltó las propuestas presentadas por las delegaciones en relación con el cumplimiento de los mandatos de la Decisión CMC N° 56/10 por ese órgano, en especial los relacionados con el artículo 51 - Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario, artículo 54 - Libre Comercio Intrazona y artículo 10 - Regímenes Especiales de importación.

El GMC aprobó las Resoluciones N° 17/11 y N° 32/11 sobre Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común (**Anexo III**).

4.2. Informe de la PPTU sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y de los demás Foros del MERCOSUR dependientes del GMC

- Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la LIII Reunión Ordinaria del SGT N° 2, realizada en Montevideo, entre los días 17 y 19 de octubre de 2011.

La PPTU informó que convocará a una reunión extraordinaria del SGT N° 2, para continuar el tratamiento de las propuestas presentadas por las delegaciones, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución GMC N° 54/10.

El GMC instruyó al SGT N° 2 a analizar el Proyecto de Acuerdo sobre Responsabilidad Civil Contractual en el Transporte Terrestre de Pasajeros, remitido por el SGT N° 5.

- Subgrupo de Trabajo N° 4 "Asuntos Financieros"

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXII Reunión Ordinaria del SGT N° 4, realizada en Montevideo, entre los días 17 y 21 de octubre de 2011.

- Subgrupo de Trabajo N° 5 "Transportes"

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XLII Reunión Ordinaria del SGT N° 5, realizada en Montevideo, entre los días 26 y 28 de octubre de 2011.

El GMC tomó nota de los trabajos en relación con el Proyecto de Acuerdo sobre Responsabilidad Civil Contractual en el Transporte Terrestre de Pasajeros, y acordó que el mismo sea encaminado al SGT N° 2 para su análisis.

En relación con la instrucción impartida en la LXXXIV Reunión Ordinaria del GMC, las delegaciones tomaron nota de que el SGT N° 5 consideró que no es necesario realizar una nueva Fe de Erratas de la Decisión CMC N° 32/07.

Las delegaciones tomaron nota de la cartilla sobre Prevención de Enfermedades en el Sector del Transporte de Cargas y Pasajeros", elevada por el SGT N° 5, y acordaron remitirla al SGT N° 11 para su consideración **(Anexo X – MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 41/11 - *formato digital*)**.

El GMC tomó nota del documento remitido por el SGT Nº 5 conteniendo información complementaria sobre la justificación técnica de los temas solicitados al SGT N° 3 relativos a la Comisión de la Industria Automotriz y acordó remitirlos a dicho foro para su consideración **(Anexo X - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 41/11 - *formato digital*)**.

Asimismo, el GMC recibió el informe sobre la Primera Reunión de la Subcomisión de Provisión y Armonización de Combustibles, de acuerdo con la Instrucción impartida por el GMC en su LXXX Reunión Ordinaria **(Anexo X - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI Nº 41/11 - *formato digital*)**.

El GMC tomó nota del informe remitido por el SGT N° 5 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Decisión CMC N° 54/10, el cual consta como **Anexo X (MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 41/11 - *formato digital*)**.

Finalmente, el GMC tomó nota de la remisión por parte del SGT N° 5 de los Términos de Referencia del proyecto "Actualización del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR" al Comité de Cooperación Técnica, para la búsqueda de posibles fuentes de financiamiento que permitan su ejecución **(Anexo X - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 41/11 - *formato digital*)**.

El GMC aprobó las Resoluciones N° 25/11 "Cabina Dormitorio en Vehículos afectados al Transporte Internacional Automotor de Cargas" y N° 26/11 "Sistema Normalizado de Medición de la Carga Util de los Vehículos de Transporte Internacional de Cargas" **(Anexo III)**.

- **Subgrupo de Trabajo N° 6 "Medio Ambiente"**

El GMC recibió el informe de la LVI Reunión Ordinaria del SGT Nº 6, realizada en Montevideo, los días 9 y 10 de noviembre de 2011.

- **Subgrupo de Trabajo N° 9 "Energía"**

La PPTU informó sobre los resultados de la LVI Reunión Ordinaria del SGT N° 9, realizada en Montevideo, entre los días 10 y 11 de noviembre de 2011. El Acta se encuentra ad referéndum de la Delegación de Brasil.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron su preocupación respecto al escaso avance registrado en el ámbito del SGT N° 9 y reiteraron su interés en profundizar los trabajos en este foro.

Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud"

El GMC recibió el informe de la XXXVII Reunión Ordinaria del SGT N° 11, realizada en Montevideo, entre los días 19 y 23 de septiembre de 2011.

El GMC aprobó las Resoluciones N° 18/11 “Vigilancia en Salud y Control de Enfermedades Priorizadas y Eventos de Importancia en Salud Pública entre los Estados Parte (Derogación de las Res. GMC N° 50/99, 17/05 y 22/08)”, N° 19/11 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Derogación de la Res. GMC N° 92/94 y 66196)”, Nº 20/11 “RTM de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro (Derogación de las Res. GMC N° 04/95, 38/96, 65/96 y 131/96)”, Nº 21/11 “Reglamento Técnico MERCOSUR para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Maternidad (Derogación de la Res. GMC N° 48/07)”, N° 22/11 “Requisitos Mínimos para la Disponibilidad y Utilización de Preparaciones Alcohólicas para la Fricción Antiséptica de las manos en los Servicios de Salud”, N° 23/11 “Mecanismo de Intercambio de Información Sobre Eventos Adversos Graves Causados por Productos Médicos Utilizados en el MERCOSUR. (Derogación de la Res. GMC N° 46/08)” y Nº 24/11 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas (Derogación de la Res. GMC N° 46/10)” y N° 31/11 “Estrategia para la Farmacopea MERCOSUR” (Anexo III).

En relación con la Resolución GMC Nº 18/11 “Vigilancia en Salud y Control de Enfermedades Priorizadas y Eventos de Importancia en Salud Pública entre los Estados Partes”, el GMC tomó nota que el SGT Nº 11 seguirá trabajando en los aspectos de definiciones y medidas de control contenidos en la Resolución GMC Nº 22/08, las cuales estarán comprendidas en una futura Guía de Vigilancia Epidemiológica del MERCOSUR.

Respecto al interés manifestado por el SGT Nº 11 de trabajar en dicha materia con los Estados Asociados que integran el Organismo Andino de Salud, el GMC sugirió la negociación de un Acuerdo Interinstitucional en el ámbito de la Reunión de Ministros de Salud, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Decisión CMC Nº 14/08.

Las delegaciones intercambiaron comentarios con relación al P. Res. N° 06/09 Rev. 2 “Guía para Estudios de Evaluación Económica de Tecnologías Sanitarias” **(Anexo XI)** y acordaron continuar trabajando en el mismo en ocasión de su próxima Reunión Ordinaria.

El GMC remitió al SGT N° 11 el P. Res. N° 02/11 Rev. 1 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Domisanitarios (Derogación de la Res. GMC N° 56/96 y N° 23/01)” a fin de que el mismo haga las correcciones correspondientes teniendo en cuenta las sugerencias de la SM y del GMC **(Anexo XII - *formato digital*)**.

En relación con la Resolución GMC N° 20/11, el GMC tomó nota de que para la efectiva aplicación de dicha norma es importante que se desarrollen los trabajos de actualización de los programas de capacitación de inspectores y sector regulado en esta materia, así como el avance en el establecimiento de criterios comunes para el régimen de inspección del sector.

- Comité de Cooperación Técnica (CCT)

La PPTU informó sobre los resultados de la LXXXVIII Reunión Ordinaria del CCT, celebrada en Montevideo, entre los días 3 y 4 de noviembre de 2011 (**Anexo XIII - MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 42/11**).

El GMC acordó que, a través de la PPTU, se remita nota a la UE solicitando prórroga de la ejecución del Presupuesto Programa Plena del año 1 (PP1) hasta el 30 de junio de 2012, del proyecto “Apoyo a la Profundización del Proceso de Integración Económica y Desarrollo Sostenible del MERCOSUR Eco-Normas”.

El GMC aprobó la Resolución N° 27/11 “Convenio de Financiación Específico entre la Unión Europea y el MERCOSUR para el Programa de Apoyo al Sector Educativo del MERCOSUR” (PASEM) - DCI-ALA/2010/19892 **(Anexo III)**. Asimismo, el GMC aprobó la designación de la Lic. Paula Alejandra Pogré como Directora del Proyecto PASEM **(Anexo XIV - MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 43/11)**.

El GMC aprobó el Presupuesto Programa II del Proyecto MERCOSUR Audiovisual (DCI-ALA/2088/020-297) en el marco de la cooperación entre la RECAM y la UE. **(Anexo XV - MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 44/11 - *formato digital*)**.

El GMC aprobó la Ficha de Acción, las Disposiciones Técnicas Administrativas y sus respectivos anexos del Proyecto Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en MERCOSUR (BIOTECH II) **(Anexo XVI - MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 45/11)**.

Las delegaciones resaltaron la necesidad de que en la próxima reunión conjunta entre la “Comisión de Alimentos” del SGT N° 3 y el SGT N° 8 se avance conjuntamente en la elaboración de la ficha de identificación del Proyecto sobre Inocuidad de Alimentos para la cooperación con la UE. Asimismo, se deberá tener en cuenta la evaluación de los resultados del proyecto SPS MERCOSUR.

El GMC aprobó el documento “Gobernanza Fronteriza: Fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Departamentales y Locales del MERCOSUR” del FCCR para su presentación a la AECID **(Anexo XVII - MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 46/11)**.

El GMC acordó presentar a la AECID el Programa Operativo Anual del “Proyecto Fortalecimiento de la institucionalidad y la Perspectiva de Género en el MERCOSUR”, aprobado por la REM **(Anexo XVIII - MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 47/11)**.

El GMC acordó presentar a la AECID el Programa Operativo Anual del “Observatorio MERCOSUR de Sistemas de Salud”, aprobado por el SGT N° 11 **(Anexo XIX - MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 40/11 - *formato digital*)**.

El GMC tomó nota de la elaboración en el ámbito del CCT de los documentos de evaluación de la cooperación entre el MERCOSUR y la UE y el MERCOSUR y la AECID, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones GMC N° 47/01 y N° 57/05. Al respecto, el GMC aprobó el de MERCOSUR-AECID y solicitó al CCT que finalice la evaluación de la cooperación MERCOSUR-UE antes del final de la PPTU **(Anexo XX - MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 49/11)**.

- Grupo Servicios (GS)

El GMC tomó nota de los resultados de la XLV Reunión Ordinaria del Grupo Servicios, realizada en Montevideo, entre los días 20 y 21 de octubre de 2011,

La PPTU informó que el Grupo de Servicios concentró sus trabajos en el cumplimiento de los mandatos de la Decisión CMC N° 54/10. En este sentido, el GMC tomó, nota que el próximo 1° de diciembre, el Grupo Servicios realizará una videoconferencia a fin de consensuar y elevar a consideración del GMC un Proyecto conteniendo la profundización de los compromisos específicos, mediante la consolidación del status quo regulatorio y la aclaración de las entradas de “no consolidado”, así como nuevos Anexos Sectoriales al Protocolo de Montevideo.

Por otra parte, el GMC tomó nota del informe elaborado por el Grupo Servicios juntamente con los SGT N° 10, 11 y el Foro Especializado Migratorio, relativo a los instrumentos MERCOSUR sobre Movimiento Temporal de Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Decisión CMC 54/10 **(Anexo XXI - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 50/11)**.

- Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP)

El GMC tomó conocimiento del informe realizado por la PPTU sobre los resultados de la XXVII Reunión Ordinaria del GAP, celebrada en Montevideo, entre los días 3 y 4 de noviembre de 2011.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 30/11 “Utilización de Excedentes Financieros”, N° 29/11 “Presupuesto del Tribunal Permanente de Revisión para el ejercicio 2012”, N° 28/11 “Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el ejercicio 2012” (Anexo III).

El GMC instruyó al Director de la SM a presentar a los Coordinadores Nacionales, en el primer bimestre del año 2012, un “Plan de Capacitación” para los funcionarios de dicho órgano, a efectos de autorizar la utilización de los fondos previstos a ese fin en el Presupuesto 2012. Los Estados Partes contarán con un plazo de 30 días, contados desde la recepción del citado Plan, para comunicar si tienen o no observaciones, Vencido dicho plazo, de no mediar observaciones, el Director estará autorizado a comenzar con la ejecución del Plan.

El GMC instruyó al Director de la SM que comunique a la Coordinación Nacional del GMC en ejercicio de la PPT, las solicitudes de apoyo a reuniones por parte de los funcionarios de dicha Secretaría que le sean cursadas por los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR, a fin de que las mismas sean autorizadas por la PPT.

Con respecto a la solicitud efectuada por la ST mediante Nota N° 221/11 de 31 de octubre de 2011, el GMC prestó su conformidad para que los U$S 5.000 destinados a las actividades del año 2011 del Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho (CMPED) que no han sido utilizados hasta la fecha, sean afectados para cubrir gastos de funcionamiento de la ST en la medida que esto sea necesario.

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el tratamiento del mecanismo de ajuste salarial y acordaron que el GAP continúe sus trabajos con vistas a cumplir el mandato establecido en la Resolución GMC N° 54/10.

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la LIII Reunión Ordinaria de la RTIN, realizada en Montevideo, entre los días 20 y 21 de octubre de 2011.

El GMC tomó nota de los documentos elevados por la RTIN sobre el estado de incorporación y vigencia de las Decisiones CMC N° 30/02, 25/03 y 33/04 y de las Directivas aprobadas entre los años 2000 a 2008, y acordó analizarlos en su próxima reunión ordinaria.

El GMC aprobó la actualización de la Decisión CMC N° 30/02 modificada por la Decisión CMC N° 07/07.

- Reunión Especializada de Cooperativas (RECM)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XXVI Reunión Ordinaria de la RECM, realizada en Montevideo, el día 16 de septiembre de 2011.

El GMC instruyó a la RECM a cumplir con lo establecido en la Resolución GMC N° 26/01 “Actas y Documentos del MERCOSUR”, dada la importancia de que los foros dependientes del GMC cuenten con un Acta de sus reuniones que reflejen la agenda de trabajo y el avance de los temas tratados en la misma.

- Reunión Especializada de Juventud (REJ)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la VII Reunión Ordinaria de la REJ, realizada en Montevideo, el día 7 de noviembre de 2011.

El GMC tomó nota del documento “Recomendaciones de la REJ para un Plan de Empleo Juvenil a nivel del MERCOSUR” y acordó remitirlo al Grupo de Alto Nivel Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo (GANEMPLE), a través de la PPTU, para su consideración.

El GMC instó a los Foros, Grupos, Reuniones Especializadas y demás órganos que componen la Estructura Institucional del MERCOSUR a que incluyan en sus trabajos la perspectiva de juventudes.

En tal sentido, instruyó a la Reunión Especializada de la Juventud la identificación de aspectos y/o temas relevantes desde la perspectiva de Juventud para sugerir su tratamiento en los órganos adecuados.

El GMC aprobó la Declaración y el Proyecto de Recomendación N° 01/11 “Año de la Juventud del MERCOSUR 2012 - 2013” y los elevó a consideración del CMC.

- Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta (REPCC)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XLVII Reunión Ordinaria de la REPCC, realizada en Montevideo, el día 27 de octubre de 2011.

El GMC tomó nota de la iniciativa de la REPCC de consultar a la Reunión Especializada de Turismo acerca de la posible existencia de material de difusión sobre promoción conjunta.

- Grupo Ad Hoc sobre Integración Fronteriza (GAHIF)

La PPTU informó sobre los resultados de la XI Reunión Ordinaria de la GAHIF, realizada en Montevideo, el día 24 de octubre de 2011.

El GMC recibió el texto del Anteproyecto de Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas remitido por el GAHIF y tomó nota de su imposibilidad de cumplir con el mandato de las Decisiones CMC N° 05/02 y 64/10, así como de las diferentes posiciones de los Estados Partes sobre el tema.

La Delegación de Paraguay manifestó su interés y predisposición de proseguir con la negociación del referido proyecto con miras a su perfeccionamiento.

La Delegación de Uruguay reiteró su propuesta de crear un Subgrupo de Trabajo sobre Integración Fronteriza dependiente del Grupo Mercado Común, con el fin de facilitar y promover la dinamización de las relaciones entre las comunidades y zonas de frontera de los Estados Partes.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar la propuesta de Uruguay.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron que remitirán sus comentarios a la brevedad.

4.3. Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo e Informe de Cumplimiento de los Programas de Trabajo de los órganos dependientes del GMC (Decisión CMC N° 36/10)

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2012 del SGT N° 2, SGT Nº 4, SGT N° 5, SGT N° 11 y de la REJ **(Anexo XXII – MERCOSUR/LXXXVI GMC/DT N° 24/11)**.

El GMC tomó nota del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2011 del SGT N° 2, SGT N° 4, SGT N° 5 y SGT N° 11 **(Anexo XXIII - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI Nº 51/11)**.

Asimismo, tomó nota del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 de la REJ **(Anexo XXIII - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 51/11)**.

El GMC instruyó a sus foros dependientes que aún no han presentado el Programa de Trabajo para el año 2012 y el Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo del año 2011 a elevarlos antes de la próxima Reunión Ordinaria del GMC para su consideración y eventual aprobación, de acuerdo con lo establecido en la Decisión CMC N° 36/10.

4.4. Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra MERCOSUR (implementación del artículo 2 de la Resolución GMC N° 34/04)

Las delegaciones continuaron analizando el Proyecto de Resolución “Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra-MERCOSUR (Implementación del Art. 2 de la Res. GMC Nº 34104). El documento con nuevas modificaciones consta como **Anexo XXIV (MERCOSURD/XXVII GMC Ext./DT N° 49/10 Rev. 3)**.

El GMC acordó remitir el Proyecto de Resolución a la CCM para su consideración.

4.5. Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo

Las delegaciones continuaron analizando el artículo 2 del Proyecto de Decisión sobre Régimen Especial de Mercaderías para Subsistencia de Poblaciones Fronterizas (MERCCSUR/CXV CCM/DT N° 18/10 Rey. 2), elevado por la CCM.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

4.6. Implementación de las Areas de Control integrado (ACI)

Las delegaciones intercambiaron ideas respecto de las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de extraterritorialidad de la ley consagrado en el Acuerdo de Recife y sobre la necesidad de garantizar adecuadas condiciones para la realización del control migratorio por los Estados Partes.

El GMC acordó mantener en su agenda ambos temas.

4.7. Código Aduanero del MERCOSUR

Las delegaciones continuaron analizando Proyecto de Decisión Nº 02/11 (MERCOSUR/LXXXV GMC/DT N° 23/11), relativo a la reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR,

El tema continúa en la Agenda del GMC.

5. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC recibió el informe del Director de la Secretaría del MERCOSUR sobre las actividades desarrolladas en el transcurso del segundo semestre de 2011.

El Director informó sobre la ejecución presupuestaria de la SM hasta la fecha y la situación de las contribuciones de los Estados Partes al Presupuesto de la SM. Al respecto, el GMC solicitó a la SM que remita el informe sobre el estado de ejecución presupuestaria en forma mensual.

El GMC tomó conocimiento de la existencia de una consultoría contratada por la SM para la elaboración del “Plan de Mejora Organizacional”, a partir de mayo de 2011, el cual tiene la finalidad de automatizar los procesos de gestión administrativa de la SM. En el marco de dicho Plan, el Director de la SM destacó los trabajos que se han desarrollado para lograr la independencia tecnológica y el desarrollo de aplicaciones propias que confieran autonomía y soberanía tecnológica a la SM, lo que permitirá una mejor gestión y racionalización de los diferentes procesos internos de la SM.

Las delegaciones coincidieron en que el Plan de Mejora Organizacional podría ser un insumo relevante para los trabajos que vienen desarrollando la CRPM, SGT Nº 2 y GAP en relación con el Plan de Carrera Funcional. Al respecto se solicita al director de la SM que presente un informe de los avances alcanzados por la consultoría sobre dicho Plan en ocasión de la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

Por otra parte, el Director informó sobre el estado de situación de las diferentes actividades desarrolladas por el FOCEM e informó sobre la incorporación de nuevos funcionarios a la Unidad Técnica.

Finalmente, el Director de la SM se refirió a la jornada “Derechos Humanos en el proceso de integración’“, celebrada el día 24 de octubre de 2011 y organizada por la SM en el marco de los festejos por los 20 años del MERCOSUR.

6. FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

El Coordinador en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de Uruguay informó acerca de las actividades desarrolladas en el ámbito del FCES durante el presente semestre. En tal sentido, informó sobre los resultados de la LII Reunión Plenaria del Foro Consultivo Económico y Social” celebrada en Montevideo, los días 16 y 17 de noviembre.

El FCES destacó la aprobación de modificaciones al Reglamento Interno de dicho foro y lo elevó a consideración del GMC. El Reglamento Interno y un cuadro comparativo conteniendo las modificaciones aprobadas, constan como **Anexo XXVIII**.

Al respecto, el GMC acordó analizar dicho Reglamento Interno en ocasión de su próxima reunión.

Por otra parte, el GMC tomó nota de la Recomendación N° 01/11 “Solicitud de Opinión Consultiva sobre Niñez Migrante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos” elevada por el FCES **(Anexo XXIX)**.

7. DEC. CMC 35/08 “SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL ACERVO NORMATIVO DEL MERCOSUR

El GMC reiteró la instrucción impartida a los foros dependientes que a la fecha no han elevado sus informes, eleven un documento específico con las normas que se encuentran en revisión en sus respectivos ámbitos.

8. OTROS ASUNTOS

8.1. Proyecto de Resolución sobre Mecanismo para la Protocolización en el ámbito de la ALADI de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el Proyecto de Resolución “Protocolización en el ámbito de la ALADI de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC 43/03)”.

El GMC acordó continuar con el tratamiento del tema en ocasión de su próxima Reunión Extraordinaria.

8.2. Creación del Subgrupo de Trabajo sobre “Aviación Civil”

Las delegaciones continuaron analizando la propuesta presentada por Brasil sobre creación de un Subgrupo de Trabajo de “Aviación Civil” presentada en ocasión de la LXXXIII GMC (MERCOSUR/ LXXXIII GMC/DT N° 04/11).

La Delegación de Brasil reiteró que sería oportuno que se convoque una reunión de autoridades de aviación civil en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria del GMC, a efectos de avanzar en el tratamiento de su propuesta.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

8.3. Proyecto de Acuerdo de Transporte Marítimo del MERCOSUR

La Delegación de Argentina reiteró su intención de que el tratamiento de este tema se mantenga en el ámbito del SGT Nº 5 “Transportes”.

Por su parte, la Delegación de Uruguay reiteró su disposición a tratar el Proyecto de Acuerdo de Transporte Marítimo del MERCOSUR en el ámbito del GMC.

8.4. Instituto Social del MERCOSUR (ISM)

El GMC aprobó los siguientes instrumentos: “Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo”, “Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)” y “Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y el Centro de Formación e Integración Regional (CEFIR)” **(Anexo XXV - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 52/11)**.

8.5. Dominio MERCOSUR

La Delegación de Argentina informó acerca de la apertura por parte de la ICANN de un período especial para la inscripción de nuevos dominios regionales de internet, desde el 12 de enero al 12 de abril de 2012. En ese sentido, estimó conveniente retomar los trabajos del Grupo Ad Hoc Dominio MERCOSUR a fin de continuar con los trabajos de análisis técnico y evaluar la conveniencia de presentar una solicitud de registro del dominio **.mcs** ante la ICANN.

La PPTU se comprometió a convocar a la brevedad una reunión por videoconferencia para evaluar la cuestión.

8.6. Tripolifosfato - Decreto N° 7505/2011 de la República del Paraguay

La Delegación de Argentina reiteró su preocupación por los efectos del Decreto N° 7505/11, reglamentario de la Ley Nº 4397/11 por la cual el Gobierno de Paraguay prohibió el uso del tripolifosfato de sodio en productos domisanitarios, considerando que el mismo va en dirección contraria a la instrucción emanada del GMC para que los Estados Partes adopten una normativa común en esta materia, a los efectos de evitar las consecuencias que podrían derivarse de la aplicación de medidas en forma unilateral.

En este sentido, Argentina considera que los procedimientos y requisitos establecidos por la normativa para confirmar la ausencia de tripolifosfato de sodio en la formulación de productos domisanitarios no contemplan las inquietudes que planteara a Paraguay en reiteradas oportunidades y afectarán gravemente a la comercialización de estos productos en el mercado regional. En este contexto, reitera su disposición para trabajar de manera conjunta con las respectivas autoridades de aplicación en Paraguay a los efectos de que la implementación de la normativa en cuestión no configure una barrera paraarancelaria al comercio de productos domisanitarios.

La Delegación de Paraguay expresó que la medida adoptada no constituye ninguna barrera paraarancelaria, considerando que esta normativa nacional se aplica tanto a la producción nacional como a los productos importados y que la misma tiene como objetivo la protección medioambiental.

No obstante, manifestó su predisposición de trabajar tanto a nivel bilateral y/o en la CCM, así como en los foros técnicos correspondientes para considerar una norma comunitaria sobre la materia.

8.7. Informe sobre la Implementación del PEAS

El Representante del Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay realizó una presentación sobre las actividades realizadas por la PPTU para la implementación del Plan Estratégico de Acción Social.

El delegado de Uruguay destacó el consenso respecto de las actividades establecidas en el PEAS y de los perfiles de proyectos que serán propuestos por las reuniones sectoriales. Asimismo, se acordó que la coordinación del Plan será analizada por la CCMAS y que se contará con las contribuciones técnicas realizadas por el ISM.

Por otra parte, se informó que permanecen como tareas pendientes la definición de metas e indicadores para el período 2012-2017, las prioridades anuales en estrategias sociales regionales, y el diseño y factibilidad de proyectos sociales concretos.

En relación con el financiamiento de los proyectos, se consideró la posibilidad de que aquellos contemplados hasta el sido 2013 sean financiados por el FOCEM y para el resto del período se estudie un mecanismo más estable.

Finalmente, informó que la estrategia 2012 será orientada al combate a la indigencia y al hambre y que en ese marco existen tres perfiles de proyectos bajo estudio.

8.8. Tribunal Permanente de Revisión (TPR)

El GMC aprobó la suscripción de los siguientes Convenios por parte de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión:

- Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) a través de su Instituto de Integración Latinoamericana (IIL)

- Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP)

- Convenio de Cooperación Académica entre el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y el Centro de Estudios de Derecho, Economia y Política (CEDEP)

Los textos de los Convenios constan como **Anexo XXVI (MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 53/11)**.

8.9. Procedimientos previstos en los artículos 35 a 41 de la Decisión CMC N° 01/04 "Régimen de Origen MERCOSUR"

El GMC autoriza, para el procedimiento referido al "Dictamen Técnico por descalificación de origen de la fibra de Poliéster de la Empresa M&G Fibras S,A.", el uso del Fondo Especial de Controversias para los países involucrados, e instruye a la SM a actuar para este caso de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución GMC N° 41/04 "Reglamentación del Fondo Especial para Controversias creada por la Decisión CMC N° 17/04".

9. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 17/11 a Nº 32/11, el Proyecto de Decisión N° 12/11 y el Proyecto de Recomendación N° 01/11 **(Anexo III)**.

La Delegación de Brasil manifestó que se suma al consenso para la aprobación de las Resoluciones N° 17/11 a N° 32/11, en el entendimiento de que lo hace en carácter excepcional, en conformidad con los términos del artículo 5° de la Decisión CMC N° 20/02.

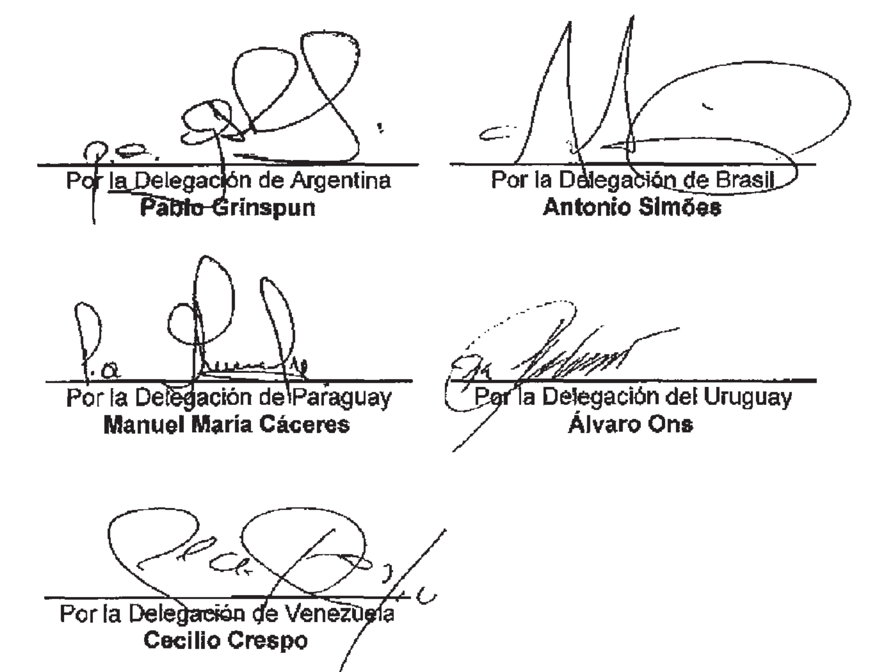
PROXIMA REUNION

El GMC acordó realizar una reunión extraordinaria entre los días 15 y 17 de diciembre de 2011.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y Proyectos de Normas
Anexo IV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 35/11 Informe del Grupo de Trabajo sobre incentivos (GTI)
Anexo V	RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 36/11 Informe del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias
Anexo VI	RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 37/11) Informe Grupo de Trabajo sobre Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y Draw Back
Anexo VII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI Nº 38/11 Informe Grupo de Trabájo sobre Reglamentos Técnicos (GTRT)
Anexo VIII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 39/11 Informe Grupo de Trabajo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (GTMSF)
Anexo IX	RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 40/11 Comentarios de Brasil Propuesta Institucional PPTU
Anexo X	MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 41/11 Documentos del SGT N° 5 - formato digital
Anexo XI	P. Res. N° 06/09 Rey. 2 "Guía para Estudios de Evaluación Económica de Tecnologías Sanitarias"
Anexo XII	Sugerencias de la SM y del GMC al P. Res. N° 02/11 Rev. 1 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Domisanitarios (Derogación de la Res. GMC N° 56/96 y N° 23/01)" - formato digital
Anexo XIII	MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 42/11 Informe CCT
Anexo XIV	MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 43/11 Currículum Vitae de la Lic. Paula Alejandra Pogré
Anexo XV	MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 44/11 Presupuesto Programa II del Proyecto MERCOSUR Audiovisual - formato digital
Anexo XVI	MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 45/11 Ficha de Acción, las Disposiciones Técnicas Administrativas y sus respectivos anexos del Proyecto Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en MERCOSUR (BIOTECH II) - formato digital
Anexo XVII	MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 46/11 Documento "Gobernanza Fronteriza: Fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Departamentales Locales del MERCOSUR"
Anexo XVIII	MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 47/11 Programa Operativo Anual del "Proyecto Fortalecimiento de la Institucionalidad y la Perspectiva de Género en el MERCOSUR"
Anexo XIX	MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 48/11 Programa Operativo Anual del "Observatorio MERCOSUR de Sistemas de Salud" - formato digital
Anexo XX	MERCOSUR/LXXXI GMC/DI N° 49/11 Documentos de evaluación de la cooperación entre el MERCOSUR y la AECID.
Anexo XXI	MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 50/11 Informe elaborado por el Grupo Servicios juntamente con los SGT N° 10, 11 y el Foro Especializado Migratorio, relativo a los instrumentos MERCOSUR sobre Movimiento Temporal de Personas Físicas
Anexo XXII	MERCOSUR/LXXXVI GMC/DT N° 24/11 Programa de Trabajo 2012 del SGT N° 2, SGT N° 4, SGT N° 5, SGT Nº 11 y de la REJ
Anexo XXIII	MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 51/11 Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2011 del SGT N° 2, SGT N° 4, SGT N° 5, SGT N° 9, SGT N° 11 e Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 de la REJ
Anexo XXIV	MERCOSUR/XXXVII GMC Ext./DT N° 49/10 Rev. 3 Proyecto de Resolución "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra-MERCOSUR (Implementación del Art. 2 de la Res. GMC N° 34/04)
Anexo XXV	MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 52/11 Convenios ISM
Anexo XXVI	MERCOSUR/LXXXVI GMC/DI N° 53/11 Convenios TPR
Anexo XXVII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVI GMC/DT N° 25/11 Propuestas de Uruguay sobre Fondo de Participación Social y Unidad de Apoyo a la Participación Social
Anexo XXVIII	Reglamento Interno del FCES y cuadro comparativo conteniendo las modificaciones aprobadas
Anexo XXIX	Recomendación N° 01/11 "Solicitud de Opinión Consultiva sobre Niñez Migrante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos" elevada por el FCES



MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/11

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 05/11 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo I y II, respectivamente, y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia antes del 01/11//2012, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales previo a esa fecha,

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/11

VIGILANCIA EN SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS Y EVENTOS DE IMPORTANCIA EN SALUD PUBLICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES (DEROGACION DE LAS RES. GMC N° 50/99, 17/06 y 22/08)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 50/99, 17/06 y 22/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario cantar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control de las enfermedades priorizadas por los Estados Partes.

Que las informaciones sobre los eventos prioritarios bajo vigilancia epidemiológica deben ser integradas por medio del Sistema de Vigilancia en Salud para América del Sur - VIGISAS.

Que es necesaria la aplicación de las directrices establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional - (2005) - RSI 2005.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la lista de enfermedades y características del sistema de información relativas a la "Vigilancia en Salud y Control de Enfermedades Priorizadas y Eventos de Importancia en Salud Pública entre los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
Brasil:	Ministério da Saúde
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Derogar las Resoluciones GMC N° 50/99, 17/05 y 22/08

Art. 4 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de les Estados Partes antes del 31/V/2012.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (DEROGACION DE LAS RES. GMC N° 92/94 y N° 66/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 92/94, 110/94, 66/96 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que la fiscalización de los establecimientos productores e importadores de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, a través de inspecciones técnicas, es un mecanismo idóneo que contribuye a garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, envasan e importan esos establecimientos.

Que dicha fiscalización debe cubrir aspectos relativos a condiciones de funcionamiento y sistemas de control de calidad utilizados por los establecimientos.

Que existe la necesidad de establecer procedimientos comunes a ser aplicados en los Estados Partes, usando uniformidad de criterios para la evaluación de los establecimientos de productores e importadores de estos productos.

Que las acciones de control son responsabilidad de los organismos nacionales competentes, quienes deben contar con un modelo que asegure el control de las industrias con uniformidad de criterio, y la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas de regulación.

Que estas Buenas Prácticas de Fabricación deben reflejar los requisitos mínimos indispensables a ser utilizados por las industrias en la fabricación, envasado, almacenamiento y control de calidad de los referidos productos.

Que como consecuencia de los avances tecnológicos resulta necesario actualizar y adoptar nuevos requisitos sobre Buenas Prácticas de Fabricación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA/MS)

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC N° 92/94 y 66/96.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO (DEROGACION DE LAS RES. GMC N° 04/95, 38/96, 65/96 y 131/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 04/95, 38/96, 65/96, 131/96 y 56/02 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de Buenas Prácticas de Fabricación relativa a productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro armonizada en el MERCOSUR debe buscar la garantía de la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el ámbito de los Estados Partes.

Que es fundamental promover el perfeccionamiento de los sistemas nacionales referidos a la reglamentación y control de los productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso in Vitro”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA/MS)

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria/Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - Derogar las Resoluciones GMC N° 04/95, 38/96, 65/96 y 131/96.

A. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012,

Art. 5 - Los Estados Partes deberán adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro del plazo de 180 días a partir de su incorporación.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MATERNIDAD (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 48/07)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 56/02, 13/07 y 48/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las condiciones para la organización y funcionamiento de los Servicios de Maternidad.

Que es necesario perfeccionar las acciones de control sanitario en los Servicios de Maternidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para la Organización y Funcionamiento de los Servicios Maternidad”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Los requisitos establecidos en el Anexo serán de cumplimiento obligatorio para los Servicios de Maternidad y deberán orientar la organización y funcionamiento de esos servicios.

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde y Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud: Pública

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes.

Art. 5 - Derogar la Resolución GMC N°48/07.

Art. 6 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/11

REQUISITOS MINIMOS PARA LA DISPONIBILIDAD Y UTILIZACION DE PREPARACIONES ALCOHOLICAS PARA LA FRICCION ANTISEPTICA DE LAS MANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

VISTO: El Tratade de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con requisitos mínimos para la disponibilidad y utilización en los servicios de salud de las preparaciones alcohólicas para fricción antiséptica de las manos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los “Requisitos mínimos para la disponibilidad y utilización de preparaciones alcohólicas para la fricción antiséptica de las manos en los servicios de salud”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Les requisitos mínimos a los que hace referencia el artículo 1 podrán ser complementados por normativa nacional o local de acuerdo con la realidad sanitaria de cada Estado Parte.

Art. 3 - El seguimiento de la implementación de la presente Resolución será realizado por el SGT N° 11 incluyendo el intercambio de información y la propuesta de pautas, estándares y procedimientos operativos, así como el análisis de los avances nacionales en el tema para la actualización de los requisitos mínimos.

Art 4 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud (MS)

Brasil: Ministério da Saúde (MS)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES, Nº 23/11

MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE EVENTOS ADVERSOS GRAVES CAUSADOS POR PRODUCTOS MEDICOS UTILIZADOS EN EL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 46/08)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nºs 79/96, 13/07 y 46/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la notificación de eventos adversos graves, su investigación y su difusión constituyen un Mecanismo internacionalmente aplicado pata la gestión del riesgo asociado a los productos médicos.

Que el intercambio de información entre los Estados Partes sobre eventos adversos graves causados por productos médicos amplía el campo de observación, información y vigilancia postcomercialización.

Que un determinado evento adverso grave causado por un producto médico, detectado en un Estado Parte puede repetirse en otros Estados Partes.

Que cada Estado Parte tiene principios y legislaciones específicas sobre la vigilancia de los eventos adversos graves relacionados con productos médicos, considerando las particularidades de su población, de los sistemas de salud y de la utilización de productos médicos.

Que se hace necesario armonizar la información que precisa ser divulgada, sobre eventos adversos graves ocurridos en los diferentes Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Mecanismo de intercambio de información sobre eventos adversos graves causados por productos médicos utilizados en el MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC Nº 46/08.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 46/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 56/02, 51/08 y 46/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesario contar con una única Lista de Sustancias vigentes.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados, a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener, excepto en las Condiciones y con las Restricciones Establecidas”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales, competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - (ANMAT).
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária - (ANVISA/MS)
Paraguay:	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria/Ministerio de Salud Pública y Bien estar Social (MSPyBS).
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública - (MSP)

Art 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos ya las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar le Resolución GMC N° 46/10.

Art 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012.

LXXXVI GMC - Montevideo, 181XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/11

CABINA DORMITORIO EN VEHICULOS AFECTADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AUTOMOTOR DE CARGAS

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en los servicios de transporte automotor de cargas de carácter internacional, es habitual que el descanso de los conductores se efectúe en el habitáculo del vehículo destinado, a la conducción.

Que no siempre se dispone de infraestructura en las rutas a fin de que el descanso de los conductores pueda efectuarse fuera de la unidad de transporte, existiendo en muchos casos disposiciones de las autoridades de tránsito que impiden el ingreso de los vehículos destinados al transporte automotor de cargas en determinadas localidades o poblados.

Que se ha constatado una práctica en algunos Estados Partes que consiste en la incorporación de la cabina dormitorio en un espacio perteneciente a la caja de carga sin que se garantice la adecuada hermeticidad de dicha cabina.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Los vehículos afectados al transporte automotor de cargas de carácter internacional deberán contar con cabina dormitorio.

La exigencia establecida en el párrafo anterior sólo será obligatoria para aquellos vehículos que se afecten a servicios de transporte de cargas que, por su naturaleza, exijan el pernocte de los conductores afectados a los mismos fuera del lugar de su residencia habitual o bien que la duración de aquéllos exceda la jornada laboral contenida en la normativa laboral vigente en cada Estado Parte.

En el caso de las unidades tractores, la cabina dormitorio deberá formar parte de la misma. En el caso del chasis con cabina o camión, la cabina dormitorio no podrá formar parte de la estructura de carga.

Art. 2 - En los vehículos ya habilitados que cuenten con la cabina dormitorio como parte de la estructura de carga deberá garantizarse que aquélla se encuentre aislada totalmente de la estructura de carga a través de los mecanismos técnicos que se adecuen a los aspectos de seguridad activa y pasiva que requiere la legislación vigente en la materia.

Art. 3 - Las adecuaciones que deban efectuarse a los vehículos usados que ya estén operando en el sistema como consecuencia de la aplicación de la presente Resolución deberán cumplir con las exigencias establecidas por la normativa aplicable, en especial, los aspectos de seguridad activa y pasiva que requiere la legislación vigente en cada Estado Parte.

Art. 4 - A los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente, las modificaciones estructurales que se realicen en los vehículos deberán certificarse por un profesional competente y someterse a una inspección obligatoria en las plantas de revisión técnica habilitadas.

Art. 5 - Hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución serán aplicables las normas que sobre la materia rigen en cada Estado Parte.

Art. 6 - Todos los vehículos que se incorporen al transporte internacional de cargas por carretera en el MERCOSUR deberán contar con la cabina dormitorio a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 7 - Todos los vehículos que actualmente se encuentran habilitados para el transporte internacional de cargas por carretera deberán cumplir con el requerimiento de disponer de cabina dormitorio a partir del 01/I/2013.

Art. 8 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/III/2012.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/11

SISTEMA NORMALIZADO DE MEDICION DE LA CARGA UTIL DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nºs 58/94 y 14/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente contemplar las nuevas Configuraciones de ejes de vehículos de transporte de cargas; por carretera en el MERCOSUR en el momento de asignar la carga útil convencional en el marco de lo establecido en la Resolución GMC N° 58/94, con la redacción dada en el artículo 1 de la Resolución GMC N° 14/06.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 – Sustituir el numeral 6 literal a) del Anexo de la Resolución GMC Nº 58/94, con la redacción dada por el artículo 1° de la Resolución GMC N° 14/06; por el siguiente: texto: “Ser propietaria de una flota que tenga una capacidad transportativa dinámica total mínima de 80 (ochenta) toneladas, la cual podrá integrarse a través de equipos del tipo tractor con semirremolque, camiones con acoplado, o vehículos del tipo camión, que se determinará tomando en cuenta los valores de carga útil convencional que se indican a continuación:

• Camión de 2 ejes: 8 t

• Camión de 3 ejes: 14 t

• Remolque de 2 ejes: 13 t

• Remolque de 3 ejes: 19 t

• Semirremolque de 1 eje: 12 t

• Semirremolque de 2 ejes: 18 t

• Semirremolque de 3 ejes: 23 t

• Semirremolque de 2 ejes separados una distancia mayor a 2,40 m: 19 t

• Semirremolque de un eje simple de cuatro ruedas y un eje doble de ocho ruedas separados una distancia mayor a 2,40 m: 23 t

• Semirremolque de cuatro ejes o más: 25 t.

Cada tractor de tres (3) ejes implicará un aumento de cinco (5) toneladas a los efectos del cálculo de la capacidad transportativa.

Los valores indicados anteriormente serán independientes del tipo de carrocería, no existiendo por lo tanto diferencia entre vehículos de carga general refrigerada, líquida y otras especializadas".

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31//III/2012.

LXXXI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 27/11

CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO ENTRE LA UNION EUROPEA Y EL MERCOSUR PARA EL "PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR (PASEM)" DCI-ALA/2010/19892

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades definidas por los Estados Partes ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos y fortalezcan las alianzas de cooperación con otros países o grupos de países.

Que es necesario fortalecer y armonizar la formación y prácticas docentes en el MERCOSUR.

Que es competencia del Grupo Mercado Común aprobar los Programas de Cooperación Técnica internacional de apoyo al MERCOSUR,

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Convenio de Financiación para el "Programa de Apoyo al Sector Educativo del MERCOSUR (PASEM)" DCI-ALA/2010/19892 y de su respectivo Acuerdo de Delegación, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El Convenio de Financiación para el "Programa de Apoyo al Sector Educativo del MERCOSUR (PASEM)", DCI-ALA/2010/19892 y el Acuerdo de Delegación, anexos a la presente Resolución, se encuentran únicamente en idioma español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 28/11

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2012

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 50/03, 68/08, 54/10 y 55/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC N° 50/03, la Secretaria del MERCOSUR (SM) debe elevar a consideración del Grupo Mercado Común su proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente,

Que el Grupo Mercado Común instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a elaborar juntamente con el Grupo de Asuntos Presupuestarios el proyecto de presupuesto de la SM.

Que es necesario que el IGMC apruebe el presupuesto anual de la SM.

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la SM en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Partes relativos al primer trimestre de cada año.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el Ejercicio 2012", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR, para el caso que no se disponga de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Partes relativos a 2012, e utilizar, del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, hasta un máximo de US$ 615.472,00 (seiscientos quince mil cuatrocientas setenta y dos dólares estadounidenses), para el pago de egresos correspondientes al primer trimestre del Presupuesto aprobado para el 2012.

Art. 3 - Los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Partes efectúen sus respectivos aportes, sin que ello comprometa la normal ejecución presupuestaria.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 29/11

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION PARA EL EJERCICIO 2012

VISTO; El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones N° 37/03 y 29/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 50/03, 66/05, 58/08, 68/08 y 56/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del artículo 9° de la Resolución GMC N° 66/05, corresponde al Secretario del Tribunal Permanente de Revisión la elaboración, la presentación y la ejecución del presupuesto de la Secretaría del Tribunal (ST), que debe ser aprobado por el Grupo Mercado Común y controlado por el Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP).

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la ST en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Partes relativas al primer trimestre de cada año.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión para el Ejercicio 2012", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR a realizar un préstamo de su cuenta de excedentes a la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, hasta un máximo de US$ 94.203,00 (noventa y cuatro mil doscientos tres), para el caso que este último órgano no disponga de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Partes relativos al año 2012, para el pago de los egreses correspondientes al primer trimestre de dicho año.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/11

UTILIZACION DE EXCEDENTES FINANCIEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 50/03, 33/09 y 55/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir los requerimientos de la UTECEM/SM para el desarrollo de la base de datos hasta que culmine el proceso de selección de los Técnicos pera la UTECEM.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR a utilizar hasta el monto de US$ 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses) procedente del saldo de recursos excedentes disponibles de la Secretaría del MERCOSUR, a ser imputado al subrubro "servicios y gastos de funcionamiento", para cubrir los requerimientos de la Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR (UTECEM) para el desarrollo y actualización de la base de datos de Comercio Exterior del MERCOSUR, conforme a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución,

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 31/11

ESTRATEGIA PARA LA FARMACOPEA MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea MERCOSUR tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional.

Que las especificaciones farmacopeicas establecen requisitos mínimos para el control de seguridad y calidad de los insumos, especialidades farmacéuticas, plantas medicinales y derivados producidos o utilizados en los Estados Partes.

Que las especificaciones farmacopeicas son utilizadas como parámetro para las acciones de vigilancia sanitaria, incluyendo el registro de medicamentos, inspecciones y análisis de laboratorio.

Que la Farmacopea MERCOSUR y la producción de padrones propios de calidad favorecen al desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes, contribuyendo a la disminución de la dependencia de proveedores extranjeros y promoviendo a la industria regional.

Que la Farmacopea MERCOSUR debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública, y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional.

Que el diálogo regulatorio y la integración, entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad.

Que los Acuerdos N° 05/00, 02/01, 10/07 y 08/11 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR constituyen un marco de referencia para la Farmacopea MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Estrategia para la Farmacopea MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las actividades relacionadas con el desarrollo, la armonización y la implementación de la. Farmacopea MERCOSUR serán realizadas a través del Grupo Ad Hoc Farmacopea, creado en el ámbito de la Comisión de Productos para la Salud del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud", cuya coordinación está a cargo de representantes de las autoridades sanitarias de los Estados Partes.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR,

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/11

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, les Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 33/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 05/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar Ita Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo I y II, respectivamente, y forman parte de la presente Resolución.

Art 2 - Lo dispuesto en el Anexo I en relación con las NCM 0402.99.00 y 0404.10.00 modifica la versión en español del Anexo de la Resolución GMC N° 05/11 y no perjudica los efectos de la Decisión GMC Nº 33/10.

Art. 3 - Lo dispuesto en el Anexo II modifica la versión en portugués del Anexo de la Resolución GMC N° 05/11 y no perjudica los efectos de la Decisión GMC Nº 33/10.

Art. 4 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia antes del 01/IV/2012, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales previo a esa fecha.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

“El Acta de la LXXXVI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), realizada entre los días 15 y 18 de noviembre de 2011 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.”

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 04/11

CXXI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 9 y 10 de agosto de 2011, la CXXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la CLVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Asunción, entre los días 30 de mayo al 3 de junio de 2011.

1.2. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXIX Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Asunción, entre los días 23 al 27 de mayo de 2011.

La CCM instruyó al CT Nº 2 a realizar una reunión conjunta con el SGT Nº 7 “Industria”, con el fin de avanzar en el tratamiento de los temas relacionados a los procedimientos aduaneros para productos artesanales, de acuerdo con lo manifestado por el GMC en su LXXXIV Reunión Ordinaria (Acta Nº 02/11).

1.3. CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

Sin perjuicio de la discusión sobre la necesidad de reglamentar el Artículo 6 del Anexo de la Decisión CMC Nº 01/04 para que éste sea aplicable, las delegaciones acordaron que el CT Nº 3 introduzca el tema en su agenda, a los efectos de que se estudie una reglamentación común para la utilización plena de este artículo.

1.4. CT Nº 6 “Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la IV y V Reunión Ordinaria del CT Nº 6, celebradas en Asunción, entre los días 23 y 25 de mayo de 2011 y en Buenos Aires, el día 21 de julio de 2011.

La CCM solicitó a la Secretaría del MERCOSUR que a través de la UTECEM se formalice la disponibilidad de un servicio FTP (Protocolo de Transmisión de Datos), a los efectos de atender la demanda de transferencia e intercambio de archivos entre los Estados Parte del MERCOSUR. Igualmente se solicitó que la UTECEM continúe apoyando las tareas del CT Nº 6, tomando en consideración lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 31/06.

Las delegaciones se manifestarán en la próxima reunión de la CCM acerca de la posibilidad de la pronta apertura de nuevos concursos para las vacantes de la UTECEM y de que dichas vacantes sean cubiertas por nacionales de cualquier Estado Parte.

1.5. CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXVI Reunión Ordinaria del CT Nº 7, celebrada en Asunción, entre los días 9 y 10 de junio de 2011.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Brasil a Argentina

Nº	Tema
01/11	Resolución GMC Nº 23109. Test adicional de Fiebre Aftosa en bovinos y bubalinos. Resolución SENASA Nº 799/2010. Bovinos vivos.

Consulta de Uruguay a Brasil

Nº	Tema
0211	Circular SECEX Nº 20-2011. Inicio de investigación por efusión a empresas uruguayas que exportan con origen MERCOSUR.

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio	Par	Ar	Pendiente
02/09	Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay	Ar	Br	Pendiente
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A.	Uy	Br	Uruguay presentó Nota Técnica Pendiente
03/10	Solicitud de revisión de medida adoptada por medio de la Resolución S.I.C y PYME Nº 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos “Fibras de Poliéster”, clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.90 (NCM/SA 2002 5503.20,00), exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina	Br	Ar	Pendiente
04/10	Incorporación de la Resolución GMC Nº 46/06 Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Disposiciones para Envases, Revestimientos, Utensilios, Tapas y Equipamientos Metálicos en Contacto con Alimentos al Ordenamiento Jurídico	Ar	Uy	Concluida

3. ORIGEN

3.1. Proyecto de Directiva “Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay”

El tema continúa en la agenda de la CCM.

3.2. Procedimientos previstos en los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04

La Delegación de Uruguay presentó una contrapropuesta a la propuesta presentada por Brasil en la XV Reunión Extraordinaria de la CCM (MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 19/11) sobre “Procedimiento para la elaboración de un Dictamen Técnico en materia de origen previsto por la Decisión CMC Nº 01/09” **(Anexo VII - MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 23/11)**, relativo a la reglamentación del mecanismo previsto en los Artículos 42 a 47 de la Decisión CMC Nº 01/09.

La CCM adoptó el Memorándum de Entendimiento sobre Dictamen Técnico por descalificación de origen de la fibra de Poliéster de la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. que consta como **Anexo XXIII (RESERVADO - MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 28/11).**

La Delegación de Uruguay presentó la lista de expertos y circuló los respectivos C.V.

La Delegación de Paraguay se comprometió a designar a la brevedad posible la lista de expertos.

Las delegaciones acordaron continuar con el tratamiento del tema en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

El tema continúa en la agenda.

3.3. Artículo 4 de la Decisión CMC Nº 16/07 “Régimen de Origen del MERCOSUR”

La Delegación de Paraguay reiteró la necesidad de continuar con el tratamiento de los ítems arancelarios que no han sido incorporados a la Directiva CCM Nº 16/11, de acuerdo con lo previsto en la Decisión CMC Nº 16/07.

Al respecto, la CCM acordó mantener el tema en su agenda.

3.4. Declaración de Necesidad en el ámbito del Artículo 6 de la Decisión CMC Nº 01/04

La Delegación de Uruguay informó que emitió una nueva Declaración de Necesidad en el marco del Artículo 6 de la Decisión CMC Nº 01/04 para el producto cajas y cartonaje, plegables, de papel o cartón sin corrugar **(Anexo VIII - RESERVADO - MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 16/11).**

La Delegación de Brasil reiteró su entendimiento de que el referido artículo no es autoaplicable, considerando que la emisión de Declaración de Necesidad está condicionada a la reglamentación del Art. 6 del anexo de la Dec. CMC Nº 01/04.

La Delegación de Uruguay por su parte reiteró su posición de que el Art. 6 del anexo se encuentra vigente y no requiere reglamentación para su aplicación.

4. DECISION CMC Nº 54/04 “ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA”

4.1. Implementación de la primera etapa del Anexo de la Decisión CMC Nº 10/10

La CCM recibió la Ayuda Memoria de la V Reunión del Grupo Técnico Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera en el MERCOSUR, que sesionó en forma paralela a la CCM **(Anexo XXII - MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 24/11).**

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.2. Actualización de los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05

La Delegación de Uruguay presentó el proyecto de Directiva "Metodología para la Actualización de los Anexos de la Decisión CMC Nº 37/05", el cual consta como **Anexo IX (MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 24/11).**

Las delegaciones acordaron analizar la propuesta presentada y manifestarse en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

Asimismo, la CCM solicitó a la Secretaria del MERCOSUR que presente en la próxima Reunión Ordinaria los trabajos de actualización de los Anexos de la Decisión CMC Nº 37/05.

El tema continúa en la agenda.

5. RESOLUCION GMC Nº 08/08 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

5.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 2.500 toneladas del producto "Papel couché con resistencia a la humedad y solución de alcalina, con revestimiento aplicado en uno de los lados (LI) y gramaje entre 50 y 75 g/m2, en bobinas con ancho mínimo de 550mm y máxima de 700mm, incluso metalizado (NCM 4810.13.90), con vigencia de 6 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 19/11 **(Anexo IV)**

5.2. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 3.000 toneladas del producto "Recortes y desperdicios de pieles y cueros en bruto" (NCM 0511.99.99), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 20/11 **(Anexo IV).**

5.3. Pedido de Renovación de Brasil, de reducción arancelaria a 0% para 135.000 toneladas del producto "PTA - Acido Tereftálico y sus sales" (NCM 2917.36.00), con vigencia al 31 de diciembre del 2011.

La CCM aprobó la Directiva Nº 21/11 **(Anexo IV).**

5.4. Pedido de Renovación de Brasil, de reducción arancelaria a 2% para 50.000 toneladas del producto "Sardinas Congeladas" (NCM 0303.71.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que se encuentra realizando consultas internas.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

5.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 1500 toneladas del producto "Cuerpos cilíndricos en acero 2 cromo - 1 molibidenio" (NCM 7326.90.90), con vigencia de 6 meses.

La Delegación de Paraguay informó que se encuentra realizando consultas internas.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

5.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 90 toneladas del producto "Empalmes Forjados" (NCM 7307.91.00), con vigencia de 6 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 23/11 **(Anexo IV).**

5.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 70 toneladas del producto "Tira de revestimiento de superficies metálicas por depósito de solda" (NCM 7220.90.00), con vigencia de 4 meses.

La Delegación de Paraguay informó que se encuentra realizando consultas internas.

La Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

5.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 4000 toneladas del producto "Chapas gruesas de acero carbono" (NCM 7208.51.00), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

La CCM aprobó la Directiva Nº 22/11 **(Anexo IV).**

5.9. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 25 toneladas del producto "Folio de aluminio liso, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2% en peso de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm según normas AST M B 373-95" (NCM 7607.11.90), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar el pedido de Argentina.

La Delegación de Argentina solicitó la aprobación de este pedido de acuerdo con los términos de los Art. 14 y 15 de la Res. GMC Nº08108.

5.10. Pedido de Uruguay de reducción arancelaria a 2% para una unidad del producto "Robot Endoscópico para Cirugía" (NCM 9018.90.99.90), con vigencia de 6 meses.

La Delegación de Brasil informó que se encuentra realizando consultas internas.

La Delegaciones de Argentina y Paraguay informaron que pueden acompañar el pedido de Uruguay.

5.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 18% a 2%, para el producto "Chapa estampada de acero", con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 7326.90.90, con cuota de 100 toneladas y plazo de 4 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas. La solicitud consta como **Anexo X (MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 17/11 - *formato digital*).**

5.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 10% a 2%, para el producto "Sulfato de sodio", con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 2833.11.10, con cuota de 650.000 toneladas y plazo de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas. La solicitud consta como **Anexo X (MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 17/11 - *formato digital*).**

5.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 10% para 2%, para el producto "Tripolifosfato de sodio (grado técnico)", con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 2835.31.90, con cuota de 30.000 toneladas y plazo de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas. La solicitud consta como **Anexo X (MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 17/11 -*formato digital*).**

5.14. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 12% a 2%, para el producto "Caprolactama", NCM 2933.71.00, con cuota de 45.000 toneladas y plazo de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas. La solicitud consta como **Anexo X (MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 17/11 - *formato digital*).**

6. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

6.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06 y Art. 10 de la Decisión CMC Nº 56/10

6.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

La Delegación de Brasil presentó una enmienda al Artículo 2 de la propuesta sobre Régimen Común para la Industria Aeronáutica presentada por su país en el ámbito del GMC (MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 09/10), de acuerdo con los siguientes términos:

"*Art 2. — Serán beneficiarios del presente régimen los importadores habilitados por las autoridades nacionales competentes, de acuerdo con las legislaciones nacionales vigentes en cada Estado Parte.*

Los Estados Parte se comprometen a intercambiar, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, una lista con los importadores habilitados por cada país, así como una relación de los productos importados en el marco del presente régimen".

La PPTU se comprometió a presentar un documento consolidado con todas las propuestas oportunamente presentadas sobre este régimen, antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

Las delegaciones acordaron convocar un Grupo de Trabajo en ocasión de la próxima reunión de la CCM a fin de proseguir con el tratamiento de este tema.

6.1.2. Régimen Común para la Industria Naval

Las delegaciones acordaron convocar a un Grupo de Trabajo para tratar el tema, en ocasión de la CXXIII Reunión Ordinaria de la CCM.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

La CCM recibió el informe del Grupo de Trabajo sobre Medicamentos que se reunió en forma paralela a la CCM.

La Delegación de Uruguay presentó el Proyecto de Resolución "Medidas Arancelarias para Productos Farmacéuticos no fabricados en la Región", tomando como base la propuesta presentada por la Delegación de Brasil en la XV Reunión Extraordinaria de la CCM (MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 20/11), el cual consta como **Anexo XI (MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 25/11)**. Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre ambas propuestas y acordaron realizar los trabajos internos necesarios para seguir avanzando hacia una propuesta común.

La CCM acordó convocar al Grupo de Trabajo para proseguir con el tratamiento del tema en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

8. ART. 4º DE LA DECISION CMC Nº 37/07 "MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN"

La PPTU se comprometió a presentar una propuesta en esta materia durante el presente semestre.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO (ART. 51 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

La Delegación de Uruguay presentó una propuesta alternativa sobre el tema, que consta como **Anexo XIII (MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 27/11).**

A los efectos de facilitar las tareas, la PPTU presentó un cuadro comparativo de las diferentes propuestas presentadas por los Estados Parte en anteriores reuniones de la CCM, incluyendo la nueva propuesta presentada por Uruguay **(Anexo XII - MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 26/11).**

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el tema.

Independientemente de la continuidad del tratamiento del tema en la CCM, la Delegación de Brasil manifestó que estima conveniente que el mismo sea tratado en la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

10. LIBRE COMERCIO INTRAZONA (ART. 54 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

La Delegación de Uruguay presentó una propuesta revisada del documento Notificación sobre la Introducción o Modificación de Exigencias para la Importación de Mercaderías", presentado en la CXIX Reunión Ordinaria de la CCM. La versión revisada consta como **Anexo XVI (MERCOSUR/CXIX CCM/DT Nº 09/11 Rev. 1).**

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la propuesta y se comprometieron a remitirlos por escrito antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

11. OTROS

11.1. Análisis del Proyecto de Decisión "Régimen Especial para la Importación y Circulación de Bienes destinados a la Cooperación Técnica Internacional"

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el Proyecto de Decisión "Régimen Especial para la Importación y Circulación de Bienes destinados a la Cooperación Técnica Internacional" (MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT Nº 10/11), remitido por el GMC en ocasión de su LXXXIV Reunión Ordinaria.

La CCM acordó continuar con el tratamiento del tema en su próxima Reunión Ordinaria.

11.2. Incorporación de la Normativa

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido **(Anexo XIV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 42).**

11.3. Fe de Erratas

La CCM aprobó las Fe de Erratas de las Directivas Nº 03/10 "Régimen de Origen del MERCOSUR (Derogación de la Directiva CCM Nº 06/09)", 07/11 "Adecuación de Requisitos Específicos de Origen" y 16/11 "Adecuación de Requisitos Específicos de Origen".

11.4. Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Argentina presentó los datos estadísticos sobre BK (Art. 38 de la Decisión CMC Nº 56/10), las listas de excepciones al AEC del primer semestre 2011 (Decisión CMC Nº 56/10) y las importaciones de los universos de BIT y BK del segundo trimestre de 2011, conforme lo establecido en la Decisión CMC Nº 57/10 **(Anexo XV - MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 18/11 - *formato digital*).**

La Delegación de Paraguay presentó los datos estadísticos sobre BK y BIT para el primer trimestre del año 2011, que constan como **Anexo XVII (MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 19/11 - *formato digital*).**

La Delegación de Brasil presentó los datos estadísticos de BK y BIT para el primer trimestre del año 2011, que constan como **Anexo XIX (MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 21/11 - *formato digital*).**

11.5. Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR

La Delegación de Uruguay presentó los datos estadísticos de regímenes de importación de insumos agropecuarios para el período enero-junio 2011, de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Decisión CMC Nº 56/10 **(Anexo XVIII - RESERVADO - MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 20/11).**

La CCM recibió copia de la Nota SM/506/11 por la cual la SM remite una nueva versión del cuadro demostrativo con el seguimiento de las notificaciones y datos presentadas por las delegaciones, en sus versiones en español y portugués **(Anexo XX - MERCOSUR/CXIX CCM/DI Nº 22/11 - *formato digital*).**

11.6. Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La UTECEM-SM informó acerca del estado de situación de las planillas extrazona y *market share* del Grupo de Monitoreo. Las mismas están actualizadas al mes de junio para Argentina, Brasil y Paraguay, estando pendientes los datos de Uruguay.

11.7. Sistema de Administración y Distribución de Cupos Comerciales del MERCOSUR

La CCM recibió copia de la Nota SM/507/11 por la cual la Secretaría del MERCOSUR solicita la designación de los puntos focales nacionales para la implementación y puesta en funcionamiento del SACME **(Anexo XXI - MERCOSUR/CXIX CCM/DI Nº 23/11).**

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima Reunión Ordinaria entre los días 20 y 22 de septiembre de 2011.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas aprobadas
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 23/11 Contrapropuesta "Procedimiento para la elaboración de un Dictamen Técnico en materia de origen previsto por la Decisión CMC Nº 01/09", presentada por Uruguay
Anexo VIII	**RESERVADO** MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 16/11 Información respaldatoria de la emisión de una Declaración de Necesidad en el marco del Artículo 6 de la Decisión CMC Nº 01/04, presentada por Uruguay
Anexo IX	MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 24/11 Proyecto de Directiva "Metodología para la Actualización de los Anexos de la Decisión CMC Nº 37/05", presentado por Uruguay
Anexo X	MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 17/11 Pedidos de reducción arancelarios solicitados por Brasil - *formato digital*
Anexo XI	MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 25/11 Proyecto de Resolución "Medidas Arancelarias para Productos Farmacéuticos no fabricados en la Región", presentado por Uruguay
Anexo XII	MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 26/11 Cuadro comparativo de las propuestas presentadas sobre Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario (Art. 51 de la Dec. CMC Nº 56/10), presentado por la PPTU
Anexo XIII	MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 27/11 Contrapropuesta "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica Internacional", presentada por Uruguay
Anexo XIV	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 42 Listado sobre normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XV	MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº18/11 Datos estadísticos sobre BK (Art. 38 de la Decisión CMC Nº 56/10), listas de excepciones al AEC del primer semestre 2011 (Decisión CMC Nº 56/10) e importaciones de los universos de BIT y BK del segundo trimestre de 2011, presentado por Argentina - *formato digital*
Anexo XVI	MERCOSUR/CXIX CCM/DT Nº 09/11 Rev. 1 Propuesta revisada sobre "Notificación sobre la Introducción o Modificación de Exigencias para la Importación de Mercaderías", presentada por Uruguay
Anexo XVII	MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 19/11 Datos estadísticos sobre BK y BIT para el primer trimestre del año 2011, presentados por Paraguay - *formato digital*
Anexo XVIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 20/11 Datos estadísticos de regímenes de importación de insumos agropecuarios para el período enero-junio 2011, presentados por Uruguay
Anexo XIX	MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 21/11 Datos estadísticos sobre BK y BIT para el primer trimestre del año 2011, presentados por Brasil - formato digital
Anexo XX	MERCOSUR/CXIX CCM/DI Nº 22/11 Nota SM/506/11 Notificaciones a la CCM - *formato digital*
Anexo XXI	MERCOSUR/CXIX CCM/DI Nº 23/11 Nota SM/507/11 Sistema de Administración y Distribución de Cupos Comerciales del MERCOSUR (SACME)
Anexo XXII	MERCOSUR/CXXI CCM/DI Nº 24/11 Ayuda Memoria de la V Reunión del Grupo Técnico Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera en el MERCOSUR
Anexo XXIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXI CCM/DT Nº 28/11 Memorándum de Entendimiento sobre Dictamen Técnico por descalificación de origen de la fibra de Poliéster de la Empresa M&G Fibras Brasil S.A.

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Mauricio Fávero

Por la Delegación de Paraguay
María Amarilla

Por la Delegación de Uruguay
Cristina González

Por la Delegación de Venezuela
Cecilio Crespo

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 19/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República. Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 4810.13.90 Los demás.

Nota Referencial: Destaque 2 – "Papel couché con resistencia para producción de rótulos de cerveza, resistente a la humedad y a la alcalinidad, con revestimiento aplicado solamente en uno de los dos lados (L1) y gramaje entre 50 y 75 g/m2, en bobinas con ancho mínimo de 550mm y máximo de 700mm, incluso metalizado".

Cantidad: 2.500 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 09/X/2011.

CXXI CCM - Montevideo, 09/VIII/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 20/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0511.99.99 --“Recortes y desperdicios de pieles y cueros en bruto”.

Cantidad: 3000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 09/X/2011.

CXXI CCM - Montevideo, 09/VIII/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 21/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 06/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2917.36.00 --Acido Tereftálico y sus sales

Cantidad: 135.000 toneladas
Plazo: hasta 31/12/2011
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 09/X/2011.

CXXI CCM - Montevideo, 09/VIII/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 22/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7208.51.00 --De espesor superior a 10 mm

Nota Referencial: Destaque 6 – “Plancha gruesa de acero a carbono para producción de tubos conforme norma Ansi/API 5L nivel PSL2 44a con las siguientes especificaciones: -API X70M o X80M, con resistencia mecánica mínima de 485MPa para grado X70M y 555MPa para grado X80M, con ancho entre 1659mm y 1685mm, espesor entre 20,60mm y 28,58mm y de largo de 12250mm, con laminación termomecánica controlada con enfriamiento acelerado”.

Cantidad: 4.000 toneladas
Plazo: hasta 31/12/2011
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 09/X/2011.

CXXI CCM - Montevideo, 09/VIII/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 23/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08108 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7307.91.00 --“Bridas”

Nota Referencial: Destaque 1 - “Bridas producidas por el proceso de forja en material Acero Liga $2^{1/4}$ Cromo - 1 Molibdeno - Vanadio, según ASME SA-336/SA-336M F22V, con resistencia a la fisura al hidrógeno en servicios a temperaturas elevadas, de acuerdo con los requisitos previstos en el documento “Additional Requirements for CrMo and CrMoV Low Alloy Steels” I-ET-5000.00- 0000-500-PPC-001 Rev.D”

Cantidad: 90 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 09/X/2011.

CXXI CCM – Montevideo, 09/VIII/11.

“El Acta de la CXXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada los días 9 y 10 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.”

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



MERCOSUR/CCM/ACTA N° 05/11

CXXII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 20 y 22 de septiembre de 2011, la CXXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la CLX Reunión Ordinaria del CT N° 1, celebrada en Montevideo, entre los días 12 al 16 de setiembre de 2011.

La CCM aprobó los Proyectos de Resolución N° 05/11, N° 06/11 y N° 07111 sobre “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común” y los elevó a consideración del Grupo Mercado Común **(Anexo IV)**.

El Coordinador del CT N° 1 de Uruguay, en ejercicio de la PPT, informó a la CCM que, de los trabajos relativos a la incorporación a la NCM 2012 de la V Enmienda, resta culminar las Tablas de Correlación NCM 2007-2012 y NCM 2012-2007 y la alineación de la NCM 2012 a la Versión Unica en Español del Sistema Armonizado (VUESA) y a la Versión Unica en Portugués del Sistema Armonizado (VUSH). Las delegaciones harán los esfuerzos necesarios para culminar ambas tareas a la brevedad.

1.2. CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXX Reunión Ordinaria del CT N° 2, celebrada en Montevideo, entre los días 8 al 12 de agosto de 2011.

En relación con la instrucción impartida por la CCM en su CXXI Reunión Ordinaria, el CT N° 2 acordó que los Coordinadores realizaran contactos con los Coordinadores del SGT N° 7, a fin de avanzar en el tratamiento de los temas relacionados con los procedimientos aduaneros para productos artesanales.

1.3. CT N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXII Reunión Ordinaria del CT N° 3, celebrada en Montevideo, entre los días 6 y 8 de septiembre de 2011.

Las delegaciones realizaron comentarios sobre la importancia de la entrada en vigencia de la Decisión CMC N° 01/09, lo que facilitará el trabajo tanto de los operadores privados como de los funcionarios gubernamentales involucrados con el tema Origen.

1.4. CT N° 7 “Defensa del Consumidor”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXVII Reunión Ordinaria del CT N° 7, celebrada en Montevideo, en los días 1 y 2 de septiembre de 2011.

Teniendo en cuenta que el acta de la mencionada reunión se encuentra *ad referéndum* de la Delegación de Argentina, de aprobarse la misma se considerará que el Proyecto de Acuerdo sobre “Derecho Aplicable a Contratos Internacionales de Consumo” y el Proyecto de Resolución “Defensa del Consumidor - Conceptos Básicos” se encontrarán en el ámbito de la CCM. Los Proyectos constan como **Anexo VII (MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 29/11)**.

1.5. Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias

La CCM recibió el informe de la LI Reunión del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias, celebrada en Montevideo, el día 13 de septiembre de 2011.

Las delegaciones tomaron nota de los intercambios realizados en el marco del mandato de la Decisión CMC N° 56/10 en relación con los ternas de investigaciones antidumping intrazona e implementación del régimen de salvaguardias, así como en lo atinente a las investigaciones antielusión.

Asimismo, la CCM tomó nota de la instrucción emanada del GMC en su LXXXV Reunión Ordinaria, y acordó proceder con el análisis del impacto de las investigaciones antielusión en el contexto de las preferencias otorgadas por los socios en función del régimen de origen del MERCOSUR, en ocasión de su próxima Reunión Ordinaria.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Uruguay a Brasil

N°	Tema
03/11	DECRETO N° 7567, de 15 de septiembre de 2011 que reglamenta la medida provisoria N° 540 del 2 de agosto de 2011 sobre Reducción del Impuesto de Productos Industriales (IPI) para productos de la industria automotriz doméstica.

2.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio	Par	Ar	Pendiente
02/09	Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay	Ar	Br	Pendiente
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A.	Uy	Br	Pendiente
03/10	Solicitud de revisión de medida adoptada por medio de la Resolución S.I.C. y PYME N° 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos “Fibras de Poliéster”, clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.90 (NCM/SA 2002 550120.00), exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina	Br	Ar	Pendiente
01/11	Resolución GMC N° 23/09. Test adicional de Fiebre Aftosa en en Bovinos y bubalinos. Reslución SENASA N° 799/2010. Bovinos vivos	Br	Ar	Pendiente
02/11	Circular SECEX N° 20-2011. Inicio de investigación por elusión a empresas uruguayas que exportan	Uy	Br	Pendiente

3. ORIGEN

3.1. Proyecto de Directiva “Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay”

El tema continúa en la agenda de la CCM.

3.2. Procedimientos previstos en los artículos 35 y 36 de la Decisión CMC N° 01/04

En relación con la designación de expertos, para entender en el Dictamen Técnico por descalificación de origen de la fibra de Poliéster de la Empresa M&G Fibras Brasil S.A., las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay hicieron entrega del currículum de sus expertos que constan como **Anexo VIII (RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 25/11)**.

La Delegación de Paraguay hizo entrega del currículum de uno de sus expertos **(Anexo VIII - RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 25/11)** y se comprometió a presentar a la brevedad posible, el currículum de un segundo experto.

Por otra parte, la Delegación de Argentina circuló una propuesta de Declaración a ser firmada por los expertos designados en el marco del procedimiento previsto en el Capítulo VI “Verificación y Contror de la Decisión CMC N° 01/04 “Régimen de Origen MERCOSUR”, que fue aprobada por la CCM y consta como **Anexo IX (RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 26/11)**.

Las delegaciones intercambiaron comentarios respecto del Proyecto de Decisión presentado por la Delegación de Uruguay sobre “Procedimiento para la elaboración de un Dictamen Técnico en materia de origen previsto por la Decisión CMC N° 01/09” (MERCOSUR/CXXI CCM/DT N° 23/11).

Al respecto, la CCM instruyó el CT N° 3 a incluir en su agenda el análisis del referido proyecto.

3.3. Artículo 4 de la Decisión CMC N° 16/07 “Régimen de Origen del MERCOSUR”

La Delegación de Paraguay reiteró la necesidad de seguir avanzando en el estudio de los ítems arancelarios que no han sido incorporados a la Directiva CCM N° 16/11, de acuerdo con lo previsto en la Decisión CMC N° 16/07 y propuso hacerlo extensivo a los ACE’s N° 58 y 59.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4. DECISION CMC 54/04 “ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA”

4.1. Implementación de la primera etapa del Anexo de la Decisión CMC N° 10/10

La CCM recibió la Ayuda Memoria de la VI Reunión del Grupo Técnico Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera en el MERCOSUR, que sesionó en forma paralela a la CCM **(Anexo XVIII - RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 31/11)**.

La Delegación de Uruguay manifestó su preocupación respecto al avance de los trabajos del Grupo Técnico. Asimismo, señaló la importancia de no utilizar el ámbito técnico para reabrir los consensos alcanzados en el Grupo ad hoc de Alto Nivel paró la Reglamentación de la Primera Etapa de la Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera (GANDOCO).

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.2. Actualización de los Anexos de la Dec. CMC N° 37/05

Las delegaciones continuaron analizando el Proyecto de Directiva “Metodología para la Actualización de los Anexos de la Decisión CMC N° 37/05”, presentado por Uruguay en ocasión de la CXXI Reunión Ordinaria de la CCM. Al respecto, las delegaciones realizaron algunas modificaciones al mencionado proyecto que consta como **Anexo XX (MERCOSUR/CXXI CCM/DT N° 24/11 Rev. 1)**.

La PPTU se comprometió a circular una propuesta sobre el punto “Criterios para la Inclusión de Productos” del proyecto, antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

Por otra parte, la SM presentó los trabajos de actualización de los Anexos de la Decisión CMC N° 37/05. Los mismos constan como **Anexo XIX (MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 32/11 - *formato digital*)**.

5. RESOLUCION GMC N° 08/08 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

5.1. Pedido de Renovación de Brasil, de reducción arancelaria a 2% para 50.000 toneladas del producto “Sardinas Congeladas” (NCM 0303.71.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que continúa realizando consultas internas.

5.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 1500 toneladas del producto “Cuerpos cilíndricos en acero 2 cromo - 1 molibidenio” (NCM 7326.90.90), con vigencia de 6 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM N° 24/11 (Anexo IV).

5.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 70 toneladas del producto “Tira de revestimiento de superficies metálicas por depósito de solda” (NCM 7220.90.00), con vigencia de 4 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM N° 25/11 (Anexo IV).

5.4. Pedido de Argentina de reducción arancelaria a 2% para 25 toneladas del producto “Folio de aluminio liso, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2% en peso de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm según normas AST M B 373-95” (NCM 7607.11.90), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM N° 26/11 **(Anexo IV)**.

5.5. Pedido de Uruguay de reducción arancelaria a 2% para una unidad del producto “Robot Endoscópico para Cirugía” (NCM 9018.90.99.90), con vigencia de 6 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM N° 27/11 **(Anexo IV)**

5.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 18% a 2%, para el producto “Chapa estampada de acero”, con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 7326.90.90, con cuota de 100 toneladas y plazo de 4 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Paraguay manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

5.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 10% a 2%, para el producto “Sulfato de sodio”, con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 2833.11.10, con cuota de 650.000 toneladas y plazo de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Paraguay manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

5.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 10% para 2%, para el producto “Tripolifosfato de sodio (grado técnico)”, con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 2835.31.90, con cuota de 30.000 toneladas y plazo de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Paraguay manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

5.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 12% a 2%, para el producto “Caprolactama”, NCM 2933.71.00, con cuota de 45.000 toneladas y plazo de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM N° 28/11 **(Anexo IV)**.

5.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 2% a 0%, para el producto “Concentrado de Factor VIII”, NCM 3002.10.39, con cuota de 41.170 frascos de 500 unidades internacionales y plazo de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Brasil recordó que esta solicitud se encuentra al amparo de los artículos 14 y 15 de la Resolución GMC N° 08108.

5.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 2% a 0%, para el producto “Concentrado de Factor IX”, NCM 3002.10.39, con cuota de 78.760 frascos de 500 unidades internacionales y plazo de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Brasil recordó que esta solicitud se encuentra al amparo de los artículos 14 y 15 de la Resolución GMC N° 08108.

5.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 4% a 0%, para el producto “Soroalbumina Humana”, NCM 3002.10.37, con cuota de 429.600 frascos con 10 grs. y plazo de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

La Delegación de Brasil recordó que esta solicitud se encuentra al amparo de los artículos 14 y 15 de la Resolución GMC N° 08/08.

5.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para el producto "Concentrado de Fator de von Willebrand de alta pureza" (NCM 3002.10.39), con vigencia de 12 meses.

La solicitud de Brasil consta como **Anexo X (MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 27/11)**.

5.14. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para el producto "Concentrado de Fator VIII da coagulação recombinante" (NCM 3002.10.39), con vigencia de 12 meses.

La solicitud de Brasil consta como **Anexo X (MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 27/11)**.

5.15. Pedido de Brasil de reducción arancelaria de 14% a 2% para el producto "Homopolímero de policloreto de vinila (PVC), não misturado com outras substâncias, obtido por processo de emulsão (PVC-E)" (NCM 3904.10.20), con vigencia de 12 meses.

La solicitud de Brasil consta como **Anexo X (MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 27/11)**.

6. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

6.1. Implementación del Art. 2° de la Decisión CMC N° 02/06 y Art. 10 de la Decisión CMC N° 56/10

6.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

La CCM recibió el Informe del Grupo de Trabajo para la elaboración del Régimen Común para la Industria Aeronáutica, reunido en paralelo a la presente reunión.

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el documento consolidado, elaborado por la PPTU, conteniendo todas las propuestas oportunamente presentadas por los Estados Partes sobre este régimen **(Anexo XI - RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 28/11)**.

La Delegación de Brasil se comprometió a presentar antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM una propuesta alternativa de redacción del artículo 12 del mencionado documento.

Las delegaciones acordaron convocar al Grupo de Trabajo en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM a fin de proseguir con el tratamiento de este tema.

6.1.2. Régimen Común para la Industria Naval

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el Proyecto de Resolución "Medidas Arancelarias para Productos Farmacéuticos no fabricados en la Región" presentado por la Delegación de Brasil (MERCOSUR/XV CCM EXT/DT N° 20/11) y modificado por la Delegación de Uruguay (MERCOSUR/CXXI CCM/DT N° 25/11).

La PPTU se comprometió a circular un listado de casos relativos al sector salud, que han permanecido pendientes de resolución en el ámbito CT N° 1, con el objetivo de contribuir a la consideración del Proyecto de Resolución antes mencionado.

Las delegaciones acordaron proseguir con el tratamiento del tema en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

8. ART. 4° DE LA DECISION CMC N° 37/07 "MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN"

La Delegación de Uruguay presentó la propuesta "Mecanismo para facilitar la Circulación de Productos del Sector Confecciones (Art. 4 de la Dec. CMC N° 37/07)", la cual consta como **Anexo XVII (RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 32/11)**.

Las delegaciones realizaron comentarios preliminares sobre la propuesta de Uruguay y acordaron continuar con el tratamiento del tema en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

9. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO (ART. 51 DE LA DEC. CMC N° 56/10)

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 51 de la Decisión CMC N° 56/10, las delegaciones continuaron analizando las diferentes propuestas presentadas por los Estados Partes relativas a las acciones puntuales en el ámbito arancelario, tornando como base el cuadro comparativo presentado por la PPTU en la CXXI Reunión Ordinaria de la CCM.

Al respecto, la PPTU se comprometió a circular un documento consolidado con todas las propuestas oportunamente presentadas sobre este tema, antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

10. LIBRE COMERCIO INTRAZONA (ART. 54 DE LA DEC. CMC N° 56/10)

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre las propuestas presentadas por las Delegaciones de Uruguay, Paraguay y Brasil.

Las delegaciones continuaron analizando la propuesta revisada del documento "Notificación sobre la Introducción o Modificación de Exigencias para la Importación de Mercaderías", presentada por la Delegación de Uruguay en la CXXI Reunión Ordinaria de la CCM (Anexo XVI - MERCOSUR/CXIX CCM/DT N° 09/11 Rev. 1), así como la propuesta presentada por Paraguay referido al mecanismo de consultas.

La propuesta de Brasil titulada "Mecanismo de Consultas en la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Derogación de la Directiva CCM N° 17/99)" consta como **Anexo XII (MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 30/11)**.

Las delegaciones acordaron continuar con el análisis de las propuestas en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

La Delegación de Uruguay se comprometió a presentar una propuesta sobre el artículo 54.2. de la referida Decisión.

11. OTROS

11.1. Análisis del Proyecto de Decisión "Régimen Especial para la Importación y Circulación de Bienes destinados a la Cooperación Técnica Internacional"

Las delegaciones continuaron analizando el Proyecto de Decisión "Régimen Especial para la Importación y Circulación de Bienes destinados a la Cooperación Técnica Internacional" (MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT N° 10/11).

En base al referido Proyecto de Decisión la Delegación de Argentina presentó la propuesta "Tratamiento de las Mercaderías destinadas a la Cooperación Técnica Internacional del MERCOSUR", la cual consta como **Anexo XIII (MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 31/11)**.

Las delegaciones se comprometieron a seguir discutiendo el tema en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

11.2. Incorporación de la Normativa

11.2.1. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido **(Anexo XIV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 43)**.

11.3. Fe de Erratas

La CCM autorizó a la SM a que proceda a realizar la Fe de Erratas de la Decisión CMC N° 01/09 "Régimen de Origen MERCOSUR", en su versión en portugués.

11.4. Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Uruguay presentó los datos estadísticos sobre BK y BIT para el primer trimestre del año 2011, que constan como **Anexo XV (MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 29/11 - *formato digital*)**.

11.5. Notificaciones a la Secretaria del MERCOSUR

La CCM recibió el cuadro demostrativo actualizado con el seguimiento de las notificaciones y datos presentados por las delegaciones relativas a BK, BIT y Lista de Excepciones, en sus versiones en español y portugués, el cual consta como **Anexo XVI (MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 30/11 - *formato digital*)**.

11.6. Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La UTECEM-SM informó acerca del estado de situación de las planillas extrazona y *market share* del Grupo de Monitoreo, encontrándose actualizadas al mes de julio para Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

11.7. Base de Datos de Comercio Exterior

La SM realizó una presentación acerca de la Base de Datos de Comercio Exterior, elaborada por el Sector de Asesoría Técnica y la UTECEM.

Al respecto, la CCM agradeció la presentación realizada por la SM. Asimismo, solicitó a la SM a que realice la presentación de la Base de Datos de Comercio Exterior en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria del CT N° 6 "Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR", a celebrarse entre los días 4 y 6 de octubre de 2011.

En cuanto al llamado de un nuevo concurso para cubrir las vacantes de la UTECEM, las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay manifestaron su conformidad para que las mismas sean cubiertas con nacionales de cualquier Estado Parte.

11.8. Sistema de Administración y Distribución de Cupos Comerciales del MERCOSUR

La Delegación de Uruguay informó que remitió por Nota PPTU N° 237/11, de fecha 16 de agosto de 2011, los datos de sus puntos focales para la implementación y puesta en funcionamiento del Sistema de Administración y Distribución de Cupos Comerciales del MERCOSUR (SACME).

Por su parte, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay informaron que remitirán, a la brevedad, los datos de sus respectivos puntos focales nacionales.

11.9. Presentación sobre Instrucción Normativa RFB N° 1181 de la Receita Federal

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay solicitaron a la Delegación de Brasil que presente, en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria del CT N° 2, información adicional sobre la Instrucción Normativa RFB N° 1181, de fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual se establece el procedimiento de verificación de conformidad aduanera aplicado al operador extranjero.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima Reunión Ordinaria entre los días 18 y 20 de octubre de 2011

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyectos de Normas aprobados
Anexo V	Nueva Consulta
Anexo VI	Consultas en Plenario - *no se presentaron*
Anexo VII	MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 29/11 Proyecto de Acuerdo sobre "Derecho Aplicable a Contratos Internacionales de Consumo" y el Proyecto de Resolución "Defensa del Consumidor – Conceptos Básicos"
Anexo VIII	RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DI Nº 25/11 Currículum Expertos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay
Anexo IX	RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 26/11 Declaración a ser firmada por los expertos designados en el marco del procedimiento previsto en el Capítulo VI "Verificación y Control" de la Dec. CMC N° 01/04 "Régimen de Origen MERCOSUR"

Anexo X	MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 27/11 Formularios Básicos sobre pedidos de reducción arancelaria, presentados por Brasil
Anexo XI	RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 28/11 Informe del Grupo Técnico para la elaboración del Régimen Común para la Industria Aeronáutica
Anexo XII	MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 30/11 Propuesta sobre "Mecanismo de Consultas en la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Derogación de la Directiva CCM N° 17/99)", presentada por Brasil
Anexo XIII	MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 31/11 Propuesta sobre "Tratamiento de las Mercaderías destinadas a la Cooperación Técnica Internacional del MERCOSUR", presentada por Argentina
Anexo XIV	RESERVADO - MERCOSUR/IXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 43 Listado sobre normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM.
Anexo XV	MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 29/11 Datos estadísticos sobre BK y BIT para el primer trimestre del año 2011, presentados por Uruguay - formato digital
Anexo XVI	MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 30/11. Cuadro demostrativo actualizado con el seguimiento de las notificaciones y datos presentados por las delegaciones relativas a BK, BIT y Lista de Excepciones, presentado por la SM formato digital
Anexo XVII	RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCM/DT N° 32/11 Propuesta sobre "Mecanismo para facilitar la Circulación de Productos del Sector Confecciones (Art. 4 de la Dec, CMC N° 37/07)", presentada por Uruguay
Anexo XVIII	RESERVADO - MERCOSUR/CXXII CCMIDI N° 31/11 Ayuda Memoria de la VI Reunión del Grupo Técnico Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera en el MERCOSUR
Anexo XIX	MERCOSUR/CXXII CCM/DI N° 32/11 Trabajos de actualización de los Anexos de la Decisión CMC N° 37/05, presentados por la SM - formato digital
Anexo XX	MERCOSUR/CXXI CCM/DT N° 24/11 Rev 1 Modificaciones al Proyecto de Directiva "Metodología para la Actualización de los Anexos de la Decisión CMC N° 37/05"

Por la Delegación de Argentina
Roberto Bosch

Por la Delegación de Brasil
Maurício Fávero

Por la Delegación de Paraguay
Enrique Franco

Por la Delegación de Uruguay
Cristina González

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 24/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 06/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7326.90.90 Las demás

Nota Referencial: Destaque 1 - "Cuerpos cilíndricos producidos por el proceso de forja en Acero Aleación 2 ¼ Cromo-1 - Molibdeno - Vanadio según ASME SA-336/SA-336M F22V, cuyo límite de resistencia mínimo es de 585 MPa, con resistencia a la fisura inducida por hidrógeno en servicios a temperaturas elevadas según el documento "Additional Requirements for CrMo and CrMoV Low Alloy Steels" I-ET-5000.00-0000-500-PPC-001, con las dimensiones básicas: diámetro de 3.751 mm, espesor de 132 mm y largos que varían de 660 mm a 3.400 mm.

Cantidad: 1.500 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/X112011.

CXXII CCM - Montevideo, 22/IX/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 25/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Duro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7220.90.00 - Las demás

Nota Referencial: Destaque 1- "Tira para revestimiento de superficies metálicas por soldadura producidas por el proceso de moldeado en lingotes, estiramiento, corte y que atienda a las propiedades fisicoquímicas definidas en la Sección II - Parte C del Código ASME (American Saciety American Engineers) y en el documento "Additional Requirements for CrMo and CrMoV Low Alloy Steels" I-ET-5000.00- 0000-500-PPC-001, con las dimensiones básicas espesor de 0,5 mm y ancho de 60 mm"

Cantidad: 70 toneladas
Plazo: 4 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XI/2011.

CXXII CCM - Montevideo, 22/IX/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 26/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la reducción arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7607.11.90 - "Folio de aluminio liso, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95".

Cantidad: 25 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XI/2011.

CXXII CCM - Montevideo, 22/IX/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 27/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de puro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 9018.90.99 - "Robot Endoscópico".

Cantidad: 1 unidad
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XI/2011.

CXXII CCM - Montevideo, 22/IX/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 28/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2933.71.00 “- - 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)”

Cantidad: 45.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XI/2011.

CXXII CCM - Montevideo, 22/IX/11.

“El Acta de la CXXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 20 y 22 de septiembre de 2011 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.”

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 06/11

CXXIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 18 y 20 de octubre de 2011, la CXXIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXI Reunión del Comité Técnico Nº 2, celebrada en Montevideo, entre los días 4 y 7 de octubre de 2011.

La CCM tomó nota de los intercambios realizados por el CT Nº 2 en el marco del mandato de la Decisión CMC Nº 56/10 en relación con el DUAM.

Respecto del sistema SINTIA, para el seguimiento de la operación de tránsito aduanero entre los Estados Parte e informatización del MIC/DTA, las delegaciones solicitaron a la delegación de Brasil realizar sus mejores esfuerzos por adelantar el cronograma de implementación a nivel nacional, a los efectos de posibilitar que en el primer semestre de 2012 el sistema funcione a nivel regional.

Las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay ratificaron que el DUAM está destinado a ser el modelo de datos comunes que integrarán las declaraciones aduaneras de los Estados Parte, como lo indica el artículo 1 de la Decisión CMC Nº 17/10, sin perjuicio de la forma en que cada Estado Parte realiza la gestión de la información.

Asimismo, la CCM tomó nota de la presentación realizada por la coordinación de Uruguay en el SGT Nº 7, en ocasión de la reunión del CT Nº 2, en relación a los procedimientos aduaneros para productos artesanales.

1.2. CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LVI Reunión del Comité Técnico Nº 5, celebrada en Montevideo, en los días 11 y 12 de octubre de 2011.

1.3. CT Nº 6 “Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la III Reunión del Comité Técnico Nº 6, celebrada en Montevideo, entre los días 4 al 6 de octubre de 2011.

La CCM tomó nota de los avances en los trabajos relacionados con las estadísticas comparativas del comercio bilateral entre los Estados Parte del MERCOSUR.

La SM realizó la presentación de los avances en el desarrollo de la aplicación de consulta de la Base de Datos de Comercio Exterior del MERCOSUR. Al respecto las Delegaciones se comprometieron a suministrar a la UTECEM los datos a través de las instituciones responsables de las estadísticas de los Estados Parte siguiendo las recomendaciones establecidas por el CT Nº 6 (MERCOSUR XCIII CCM/DI Nº 09/07) con una periodicidad mensual desde el mes de enero de 2007 al último mes disponible del año 2011.

En cuanto al llamado de un nuevo concurso para cubrir las vacantes de la UTECEM, la CCM instruyó al CT Nº 6 a adecuar los perfiles de los técnicos y elevarlos a la consideración de la CCM en su próxima reunión ordinaria.

1.4. CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

Las delegaciones intercambiaron comentarios respecto del Proyecto de Acuerdo sobre “Derecho Aplicable a Contratos Internacionales de Consumo” y del Proyecto de Resolución “Defensa del Consumidor - Conceptos Básicos”, y convinieron en la necesidad de su revisión.

Al respecto, la CCM instruyó el CT Nº 7 a analizar los referidos Proyectos en su próxima reunión, los que constan como **Anexo VII (MERCOSUR/CXXIII CCM/DT Nº 33/11 — *formato digital*).**

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Argentina a Brasil

Nº	Tema
04/11	Régimen Especial de Tributación para Desarrollo de Actividades de Exhibiciones Cinematográficas - RECINE (Medida Provisoria Nº 545 del 29/09/11)
05/11	Solicitud de información sobre la investigación de origen iniciada por la Coordinación General de Administración Aduanera (COANA) a la empresa argentina ATANOR S.C.A. por la exportación de herbicida a base de glifosato (NCM 3808.9324) a Brasil

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio	Par	Ar	Pendiente
02/09	Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay	Ar	Br	Concluida
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A.	Uy	Br	Pendiente
03/10	Solicitud de revisión de medida adoptada por medio de la Resolución SIC y PYME Nº 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos “Fibras de Poliéster”, clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.90 (NCM/SA 2002 5503.20.00), exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina	Br	Ar	Pendiente
01/11	Resolución GMC Nº 23/09. Test adicional de Fiebre Aftosa en Bovinos y bubalinos. Resolución SENASA Nº 799/2010. Bovinos -vivos	Br	Ar	Pendiente
02/11	Circular SECEX Nº 20-2011. Inicio de investigación por elusión a Empresas uruguayas que exportan a Brasil con Régimen de Origen MERCOSUR	Uy Py	Br	Paraguay presentó Nota Técnica Brasil presentó respuesta Pendiente
03/11	DECRETO Nº 7567, de 15 de Septiembre de 2011 que Pendiente reglamenta la medida provisoria N° 540 del 2 de agosto de 2011 sobre Reducción del Impuesto de Productos Industriales (IPI) para productos de la industria automotriz doméstica.	Uy	Br	Brasil presentó Nota Técnica

3. ORIGEN

3.1. Proyecto de Directiva “Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay”

El tema continua en la agenda de la CCM.

3.2. Procedimientos previstos en los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04

En los términos del Memorándum de Entendimiento sobre dictamen técnico por descalificación de origen de la fibra de poliéster de la empresa M&G Fibras Brasil S.A, las delegaciones de Argentina y Brasil designaron de común acuerdo para actuar como tercer experto al Ingeniero Alvaro Grille Chelala.

Por otra parte, la PPTU convocará en ocasión de la CXXIV Reunión Ordinaria de la CCM, a los expertos previamente designados, el día 30 de noviembre de 2011.

Al respecto, las delegaciones de Brasil y Argentina se comprometieron a presentar en oportunidad de la mencionada reunión la posición de sus gobiernos sobre la cuestión así como la documentación necesaria para la consideración de los expertos.

Asimismo convinieron que el plazo establecido en el Memorándum comenzará a regir a partir de esa reunión.

En ese sentido, la CCM solicitó a la SM tomar las medidas necesarias para abonar los honorarios, viáticos y gastos de traslado de los expertos.

3.3. Artículo 4 de la Decisión CMC Nº 16/07 “Régimen de Origen del MERCOSUR”

La Delegación de Paraguay hizo entrega de una lista de 24 ítems arancelarios que no han sido incorporados en la Directiva Nº 16/11, que consta como **ANEXO VIII (MERCOSUR/CXXIII CCM/DT Nº 34/11).**

En ese sentido, las Delegaciones acordaron convocar un Grupo de Trabajo en ocasión de la próxima reunión ordinaria de la CCM a fin de proseguir con el tratamiento de este tema.

El tema continua en la agenda de la CCM.

4. DECISION CMC Nº 54/04 “ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA”

4.1. Implementación de la primera etapa del Anexo de la Decisión CMC Nº 10/10

La CCM recibió la ayuda memoria de la VII reunión del Grupo Técnico Eliminación del Doble Cobro de la AEC y Distribución de la Renta Aduanera en el MERCOSUR, que sesionó en forma paralela a la CCM **Anexo XIV (RESERVADO - MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 34/11).**

La CCM coincidió en que aún resta trabajo técnico en materia de redacción por lo que decidió mantener el Proyecto de Decisión en su ámbito.

4.2. Actualización de los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05

Las delegaciones continuaron analizando la propuesta sobre el Proyecto de Directiva “Metodología para la Actualización de los Anexos de la Decisión CMC Nº 37/05”, cuya la versión revisada consta como **Anexo XVI (MERCOSUR/CXXII CCM/DT N* 24/11 Rev.2).**

Las delegaciones se comprometieron a realizar las consultas internas con vistas a su aprobación en ocasión de la próxima reunión de la CCM.

5. RESOLUCION GMC Nº 08/08 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

5.1. Pedido de Renovación de Brasil, de reducción arancelaria a 2% para 50.000 toneladas del producto “Sardinas Congeladas” (NCM 0303.71.00), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 37/11, por un volumen de 30.000 toneladas **(Anexo IV).**

La Delegación de Brasil consideró que dicho volumen atendería parcialmente las necesidades de la demanda nacional, razón por la cual estimó insuficiente la cantidad aprobada.

5.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 18% a 2%, para el producto “Chapa estampada de acero”, con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 7326.90.90, con cuota de 100 toneladas y plazo de 4 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 29/11 **(Anexo IV).**

5.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 10% a 2%, para el producto “Sulfato de sodio”, con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 2833.11.10, con cuota de 650.000 toneladas y plazo de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 30/11**(Anexo IV).**

5.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria, de 10% para 2%, para el producto “Tripolifosfato de sodio (grado técnico)”, con creación del Ex 001 clasificado en el código NCM 2835.31.90, con cuota de 30.000 toneladas y plazo de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 31/11 **(Anexo IV).**

5.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria de 2% a 0% para el producto “Concentrado de Factor VIII”, NCM 3002.10.39, con cuota de 41.170 frascos de 500 unidades internacionales y plazo de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 32/11 **(Anexo IV).**

5.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria de 2% a 0% para el producto “Concentrado de Factor IX”, NCM 3002.10.39, con cuota de 78.760 frascos de 500 unidades internacionales y plazo de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 33/11 **(Anexo IV).**

5.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria de 4% a 0% para el producto “Soroalbúmina Humana”, NCM 3002.10.37, con cuota de 429.600 frascos con 10 grs. y plazo de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 36/11 **(Anexo IV).**

5.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para el producto “Concentrado de Fator de von Willebrand de alta pureza” (NCM 3002.10.39), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM Nº 34/11 **(Anexo IV)**

5.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para el producto “Concentrado de Fator VIII da coagulação recombinante” (NCM 3002.10.39), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM N° 35/11 **(Anexo IV).**

5.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para el producto “Homopolímero de policloreto de vinila (PVC), no mezclado con otras sustancias, obtenido por proceso de emulsión (PVC-E)” (NCM 3904.10.20), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina manifestó que puede acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Paraguay y Uruguay informaron que continúan realizando consultas internas.

5.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 960 toneladas del producto “Filme de polipropileno biaxialmente orientado (BOPP), com largura superior a 50 cm e máxima de 100cm, com espessura inferior ou igual a 25 micrômetros (mícrons), com urna ou ambas as faces rugosas de rugosidade relativa (relação entre espessura média e a máxima) superior ou igual a 6% de rigidez dielétrica superior ou igual a 500V micrômetro (Norma ASTM D3755-97” (NCM 3920.20.19) em robos”, con vigencia de 12 meses.

La solicitud de Brasil consta como **Anexo XVIII (MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 37/11 - *formato digital*).**

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

5.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 95.000 toneladas del producto “Dióxido de titânio (TiO2), outros pigmentos tipo rutilo contando, em peso, 80% ou mais de dióxido de titânio, calculado sobre a matéria seca” (NCM 3206.11.19), con vigencia de 12 meses.

La solicitud de Brasil consta como **Anexo XVIII (MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 37/11 - *formato digital*).**

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

5.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 40.000 toneladas del producto “Adiportitrila, 1,4 dicianobutano” (NCM 2926.90.91), con vigencia de 12 meses.

La solicitud de Brasil consta como **Anexo XVIII (MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 37/11 - formato digital).**

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

6. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

6.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06 y Art. 10 de la Decisión CMC Nº 56/10

6.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

La CCM recibió el Informe del Grupo de Trabajo que sesionó en forma paralela a la presente reunión, que consta como **Anexo XII (RESERVADO - MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 33/11).**

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la propuesta para la elaboración del Régimen Común para la Industria Aeronáutica y acordaron continuar con el tratamiento del tema en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

6.1.2. Régimen Común para la Industria Naval

Las delegaciones intercambiaron opiniones acerca del tratamiento del tema y coincidieron en retomar los trabajos con miras a un Régimen Común para la Industria Naval.

La CCM acordó convocar al Grupo Técnico para sesionar en forma paralela a la CXXIV Reunión Ordinaria de la CCM.

7. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

Las delegaciones continuaron analizando las propuestas presentadas por las delegaciones de Brasil y Uruguay sobre el Proyecto de Resolución “Medidas Arancelarias para Productos Farmacéuticos no Fabricados en el MERCOSUR”.

La PPTU circuló el listado de casos relativos al Sector Salud que han permanecido pendientes de resolución en el ámbito del CT Nº 1, **Anexo XVII (MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 36/11).**

La Delegación de Argentina circuló una lista de ejemplos de productos químicos intermediarios de síntesis que podrían utilizarse en la fabricación de productos no farmacéuticos, **Anexo XIX (MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 38/11).**

La Delegación de Brasil se comprometió a circular una nueva propuesta de Resolución antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

8. ART. 4º DE LA DECISION CMC Nº 37/07 “MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN”

Las delegaciones intercambiaron comentarios respecto de la propuesta de Uruguay sobre “Mecanismo para Facilitar la Circulación de Productos del Sector de Confecciones (Art. 4 de la Dec. CMC Nº 37/07)” (MERCOSUR/CXXII CCM/DT Nº 32/11).

Al respecto, las delegaciones continuarán con el análisis del tema en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

9. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO (ART. 51 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

La PPTU circuló Nota PPTU Nº 496/2011, con el consolidado de las propuestas sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales Derivados de la Coyuntura Económica Internacional”, que consta como **Anexo IX (MERCOSUR/CXXII/CCM /DT Nº 27/11 Rev.1).**

En ese sentido, la PPTU se comprometió a circular una nueva versión del Proyecto que incluya los comentarios formulados por las delegaciones, con vistas a su tratamiento en la próxima reunión de la CCM.

10. LIBRE COMERCIO INTRAZONA (ART. 54 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

Con el fin de dar cumplimiento a la instrucción establecida en el Art. 54 de la Dec. Nº 56110, las delegaciones realizaron comentarios acerca de las propuestas circuladas.

En relación con el Art. 54.1., las delegaciones intercambiaron comentarios en base a la Propuesta Revisada de Uruguay “Notificación sobre la introducción o modificación de exigencias para la importación de mercaderías” **(Anexo X MERCOSUR/CXXIII CCM/DT Nº 35/11).**

Respecto del Art. 54.2., las delegaciones realizaron comentarios sobre la propuesta de “Mecanismo de Consultas en la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Derogación de la Directiva CCM Nº 17/99)” presentada por la Delegación de Brasil en la CXXII Reunión Ordinaria de la CCM (Anexo XII MERCOSUR/CXXII CCM/DT Nº 30/11) y sobre la propuesta oportunamente presentada por Paraguay (Anexo XIV MERCOSUR/CXX CCM/DT Nº 17/11).

En lo que refiere al Art. 54.3., la Delegación de Uruguay presentó el Proyecto de Decisión “Libre Circulación en el Comercio Intrazona: Procedimiento para Atender Casos Excepcionales de Urgencia”, relativo al tratamiento de las medidas no arancelarias, a la luz del Artículo 50 del Tratado de Montevideo **(Anexo XI MERCOSUR/CXXIII CCM/DT Nº 36/11).**

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

11. OTROS

11.1. Análisis del Proyecto de Decisión “Régimen Especial para la Importación y Circulación de Bienes destinados a la Cooperación Técnica Internacional”

Las delegaciones continuaron analizando las propuestas sobre “Régimen Especial para la Importación y Circulación de Bienes destinados a la Cooperación Técnica Internacional” (MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT Nº 10/11) y “Tratamiento de las Mercaderías destinadas a la Cooperación Técnica Internacional del MERCOSUR” (Anexo XIII - MERCOSUR/CXXII CCM/DT Nº 31/11).

El tema continúa en la agenda de la CCM.

11.2. Incorporación de la Normativa

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido **Anexo XIII (RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 44).**

11.3. Fe de Erratas

La PPTU solicitó a la SM que realice nueva Fe de Erratas de la Directiva CCM Nº 16/11, Anexo I, en la versión en portugués:

Donde dice: Incorporar á lista

Debe decir: Eliminar da lista.

11.4. Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR

La CCM recibió una nueva versión del cuadro demostrativo actualizado con el seguimiento de las notificaciones y datos presentados por las delegaciones, en sus versiones en español y portugués **Anexo XV (MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 35/11).**

Las delegaciones se comprometieron a presentar la información pendiente respecto de las notificaciones de BK y BIT y Lista de Excepciones.

11.5. Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La UTECEM-SM informó acerca del estado de situación de las planillas extrazona y market share del Grupo de Monitoreo, encontrándose actualizadas al mes de septiembre para Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

11.6. Base de Datos de Comercio Exterior

La CCM consideró necesario prorrogar el contrato temporal de un informático para el mantenimiento y actualización de la Base de Datos - UTECEM hasta el mes de diciembre del corriente año.

La CCM acordó tomar una decisión respecto del nuevo llamado a concurso para las vacantes técnicas de la UTECEM en ocasión de su próxima reunión.

11.7. Sistema de Administración y Distribución de Cupos Comerciales del MERCOSUR

Las delegaciones se comprometieron a remitir a la brevedad los datos de contacto de los puntos focales para la implementación y puesta en funcionamiento del Sistema de Administración y Distribución de Cupos Comerciales del MERCOSUR (SACME).

11.8. Presentación sobre instrucción Normativa RFB Nº 1181 de la Receita Federal

La coordinadora del CT Nº 2 de Uruguay en ejercicio de la PPT transmitió a la CCM un informe sobre las discusiones en dicho Comité referido a la Instrucción Normativa RFB Nº 1181, de fecha 17 de agosto de 2011, que instituye el procedimiento de verificación de conformidad aduanera aplicado al operador extranjero.

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de fortalecer los mecanismos de intercambio de información y evaluarán la posibilidad de instruir al CT Nº 2 para avanzar en la armonización de buenas prácticas en el área de control y fiscalización.

11.9. Medidas Anti-Elusión en el Comercio Intrazona

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto de la pertinencia de la aplicación de las medidas anti-elusión en el comercio intrazona.

La Delegación de Uruguay reiteró su entendimiento que la aplicación de medidas antielusión en el comercio intrazona constituye una Barrera No Arancelaria violatoria del Tratado de Asunción.

La Delegación de Paraguay manifestó su preocupación sobre la aplicación de la mencionada medida, la cual genera incertidumbre en el sector productivo industrial para sus exportaciones al Brasil y, asimismo, por el precedente que la medida estaría sentando en el comercio intrazona.

La Delegación de Brasil manifestó por su parte, que su legislación antielusión busca asegurar la efectividad de los derechos antidumping aplicados a países de extrazona, la cual no cuestiona el régimen de origen MERCOSUR. Dicha legislación se aplica en base a reglas de origen preferenciales, lo que reduce el perjuicio al exportador en comparación a otras legislaciones nacionales vigentes en el MERCOSUR, las cuales tampoco exceptúan fehacientemente al bloque de su alcance. En ese sentido, manifestó que no se trata de una barrera no arancelaria sino de un instrumento de política comercial que correspondería ser armonizado en el MERCOSUR.

11.10. Tripolifosfato - Decreto Nº 7505/11 de la República del Paraguay

La Delegación de Argentina manifestó su preocupación ante el dictado, por parte del Gobierno de Paraguay, del Decreto Nº 7505/11 que reglamenta la Ley Nº 4397/11 que prohíbe el uso del tripolifosfato de sodio en productos domisanitarios nacionales y/o extranjeros en todo el territorio nacional.

A juicio de la Delegación de Argentina, el texto del citado Decreto no contempla las inquietudes planteadas oportunamente por las autoridades argentinas relacionadas con los estrictos procedimientos y requisitos a que deben someterse los productos domisanitarios para confirmar la ausencia de tripolifosfato de sodio en su formulación (sólo se autoriza su ingreso a Paraguay si se dispone de una certificación de origen y tres en destino).

En este sentido, la medida en cuestión se configura como una barrera para-arancelaria que perjudicará la comercialización de estos productos en el mercado regional, no tomándose en cuenta la instrucción del GMC que instaba a adoptar una normativa común para el uso de este insumo en el MERCOSUR con el propósito de evitar las consecuencias de la aplicación de medidas unilaterales derivadas de normativas nacionales.

La Delegación de Paraguay puntualizó por su parte, preocupación por la falta de interés de las delegaciones en el ámbito del SGT Nº 11, en cuya reunión fue agendado el tratamiento del tema, durante el primer semestre del presente año a fin de dar cumplimiento al mandato del GMC, en el sentido de evaluar la adopción una norma comunitaria sobre el uso del Tripolifosfato de Sodio, ínterin en que fue promulgada la Ley Nº 4397/11.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima Reunión Ordinaria entre los días 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2011.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas aprobadas
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/CCXXIII CCM/DT Nº 33/11 Proyecto de Acuerdo sobre “Derecho Aplicable a Contratos Internacionales de Consumo” y Proyecto de Resolución “Defensa del Consumidor – Conceptos Básicos” — *formato digital*
Anexo VIII	MERCOSUR/CXXIII CCM/DT Nº 34/11 Lista REOS presentada por Paraguay
Anexo IX	MERCOSUR/CXXI/CCM/DT Nº 27/11 Rev. 1 Documento consolidado con las propuestas sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales Derivados de la Coyuntura Económica Internacional”.
Anexo X	MERCOSUR/CXXIII CCM/DT Nº 35/11 “Notificación sobre la introducción o Modificación de Exigencias para la Importación de Mercaderías”
Anexo XI	MERCOSUR/CXXIII CCM/DT Nº 36/11 “Libre Circulación en el Comercio Intrazona: Procedimiento para atender casos Excepcionales de Urgencia”
Anexo XII	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 33/11 Informe Grupo de Trabajo de Régimen Común de Importación de Bienes Destinados a la Industria Aeronáutica
Anexo XIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 44 Lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido
Anexo XIV	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 34/11 Ayuda Memoria Implementación de la primera etapa del Anexo de la Decisión CMC Nº 10/10
Anexo XV	MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 35/11 Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR
Anexo XVI	MERCOSUR/CXXIII CCM/DT Nº 24/11 Rev.2 Propuesta de Actualización de los Anexos de la Decisión CMC Nº 37/05
Anexo XVII	MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 36/11 - Listado de casos relativos al Sector Salud
Anexo XVIII	MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 37/11 - Solicitud de Brasil — *formato digital*
Anexo XIX	MERCOSUR/CXXIII CCM/DI Nº 38/11 - Lista de ejemplos de productos químicos intermediarios de síntesis

Por la Delegación de Argentina
Roberto Bosch

Por la Delegación de Brasil
Mauricio Fávero

Por la Delegación de Paraguay
Maria Amarilla

Por la Delegación de Uruguay
Cristina González

Por la Delegación de Venezuela
Cecilio Crespo

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 29/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7326.90.90 Las demás

Ex 001- Chapas convexas de formato propio (secciones de calota) de los tipos utilizados en la fabricación de las extremidades de reactores (diámetro superior a 3 m) para la industria petroquímica, producidas por el proceso de lingotamiento continuo.

Cantidad: 100 toneladas
Plazo: 4 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM - Montevideo, 20/X/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 30/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2833.11.10 Anhidro

Ex 001- Para la fabricación de detergentes en polvo por secado en torre *spray* y por *dry mix*.

Cantidad: 650.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM - Montevideo, 20/X/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 31/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2835.31.90 Los demás

Ex 001 - Para fabricación de detergentes en polvo por secado en torre spray.

Cantidad: 30.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM Montevideo, 20/X/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 32/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.10.39 Los demás

Ex 019 - Concentrado de Factor VIII.

Cantidad: 41.170 frascos de 500 unidades internacionales (UI).
Plazo: 11 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM - Montevideo, 20/X/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 33/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.10.39 Los demás

Ex 020 - Concentrado de Factor IX.

Cantidad: 78.760 frascos de 500 unidades internacionales (UI)
Plazo: 11 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM - Montevideo, 20/X/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 34/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.10.39 Los demás

Ex 021 - Concentrado de Factor de von Willebrand de alta pureza.

Cantidad: 15.000 frascos de 1000 unidades internacionales (UI).
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM - Montevideo, 20/X/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 35/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.10.39 Los demás

Ex 022- Concentrado de Factor VIII de coagulación recombinante.

Cantidad: 360.000 frascos de 250 unidades internacionales (UI).
360.000 frascos de 500 unidades internacionales (UI).
90.000 frascos de 1.000 unidades internacionales (UI).
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM - Montevideo, 20/X/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 36/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.10.37 Seroalbúmina humana

Cantidad: 429.600 frascos con 10 gr.
Plazo: 11 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM - Montevideo, 20/X/11.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 37/11

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0303.71.00 --Sardinas (sardina pilchardus, sardinops spp.), Sardinelas (sardinella spp.) y Espadines (sprattus sprattus)

Cantidad: 30.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/XII/2011.

CXXIII CCM - Montevideo, 20/X/11.

"El Acta de la CXXIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 18 y 20 de octubre de 2011 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (wwmr.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 400/2012

CCT Nº 643/2012

Registros Nº 338/2012 y Nº 339/2012

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.417.800/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/104 del Expediente Nº 1.417.800/10, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado convenio renueva al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, cuyas partes son las mismas.

Que la vigencia pactada para el convenio colectivo subexámine será desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que su ámbito de aplicación territorial será el que surge del alcance de representación territorial de las personerías gremiales de los sindicatos de primer grado adheridos a la FEDERACION signataria.

Que a fojas 105 obra un acta acuerdo complementaria del convenio colectivo de trabajo a homologarse, suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), que será de aplicación dentro del ámbito de representación de dicha Cámara.

Que a fojas 106/107 las partes citadas en el párrafo anterior procedieron a ratificar el instrumento convencional que luce a fojas 41/104 como así también el acta acuerdo obrante a fojas 105.

Que asimismo a fojas 109/110, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) suscribieron un acta acuerdo complementaria del convenio colectivo de trabajo bajo análisis, que resultará de aplicación para las empresas representadas por dicha Cámara.

Que en ese acto, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) ratifica el texto del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 41/104.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos convencionales citados se circunscribe al alcance de representación personal y territorial de asociación sindical signataria emergente de su personería gremial y del sector empresario firmante.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con lo previsto en el artículo 6º del convenio de trabajo es dable señalar que la homologación que se dispone no exime a los empleadores de requerir ante la autoridad laboral competente la autorización correspondiente, conforme lo establecido por el artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de calcular el tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 41/104 del Expediente Nº 1.417.800/10, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E), por el sector empleador conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 105 del Expediente Nº 1.417.800/10, complementario del convenio colectivo de trabajo homologado precedentemente, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 109/110 del Expediente Nº 417.800/10, complementario del convenio colectivo de trabajo homologado por el artículo 1° de la presente medida, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 41/104, el acuerdo de fojas 105 y el acuerdo de fojas 109/110, todos del Expediente Nº 1.417.800/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio y acuerdos homologados resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.417.800/10

Buenos Aires, 9 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 400/12 se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 41/104 y de los acuerdos obrantes a fojas 105 y 109/110 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 643/12, 338/12 y 339/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

PARTES INTERVINIENTES: Por el sector empresario la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) integrantes de la industria petrolera privada.

Por el sector laboral la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS Y BIOCOMBUSTIBLES (F.A.Si.Pe.GyBio.).

ACTIVIDAD REGULADA: Actividades de yacimientos de la industria petrolera privada, en el continente y costa afuera, comprensiva de: PERFORACION, TERMINACION REPARACION, INTERVENCION, PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIOAMBIENTE, MOVIMIENTO DE SUELOS, SERVICIOS DE OPERACIONES ESPECIALES Y EXPLORACION GEOFISICA. Cada una de las actividades comprendidas en los títulos II, III y IV se considerará por separado sin que quepa establecer proporcionalidad ni ligazón entre ellas.

PERSONAL COMPRENDIDO: Personal de los ramos de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos estén exclusivamente comprendidos en los listados anexos al presente convenio.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 20.000 trabajadores.

AMBITO DE APLICACION: Espacio territorial que surja de la personería gremial de los sindicatos de primer grado adheridos a la F.A.Si.Pe.GyBio. y que tengan por actividad principal lo regulado por este CCT.

PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva de trabajo regirá desde el 1 de enero 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014, comprometiéndose partes a tratar su renovación con 180 días de anticipación a la terminación de su vigencia.

TITULO I - Condiciones Generales

Artículo 1 — Dotaciones / Vacantes: Las vacantes se cubrirán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse producido, salvo supresión de las mismas, determinadas por modificaciones técnicas que hagan a la mayor productividad. Quedan expresamente entendido que las empresas tomarán todas las previsiones necesarias para mantener dotaciones adecuadas a las necesidades Operativas. Para cubrir las vacantes las empresas requerirán a la organización gremial el listado de los trabajadores empadronados en la bolsa de trabajo de cada sindicato de primer grado adherido a la F.A.Si.Pe.GyBio, quienes en igualdad de condiciones e idoneidad para el puesto, tendrán prioridad de ingreso.

Artículo 2 — Ratificación: Las partes ratifican lo resuelto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 17 de marzo de 1964 en el expediente Nº 381.808/63.

Artículo 3 — Modalidades de contratación: Las partes ratifican lo previsto en el Art. 2º de la Ley 25.877 referente al período de prueba, estableciendo que salvo en operaciones y/o actividades nuevas la cantidad total de este personal no podrá superar el veinte por ciento (20%), y acuerdan las siguientes modalidades de contratación:

1. Contrato de trabajo a plazo determinado, (Art. 93 - LCT). Se acuerda considerar como caso especial que las empresas implementen contratos por tiempo determinado, que involucren actividades de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción de Petróleo y Gas, Movimiento de suelos, Servicios de Ecología y Medio Ambiente, Servicios de Operaciones Especiales y Exploración Geofísica. También lo será en la rama de producción la realización de toda obra de plazo cierto, bajo condiciones excepcionales a las observadas habitualmente en la explotación regular de la actividad. Las empresas se obligan de entregar copia de contrato suscripto como de las eventuales renovaciones tanto al trabajador como al sindicato.

2. Contrato de trabajo por tiempo indeterminado. Es considerado por las partes como la modalidad general de contratación, y salvo estipulación expresa, escrita, motivada e instrumentada conforme la cláusula precedente y demás requisitos legales, todo trabajador ingresado será reputado como contratado conforme a esta modalidad. Asimismo se podrá aplicar toda otra modalidad contractual que por cualquier causa se incorpore legalmente y que contemple las especiales características de la actividad petrolera con el conocimiento de la organización sindical local.

Artículo 3 bis — Personal ingresante: La categoría ingresante (sin experiencia) se aplicará sólo en forma transitoria a aquel personal que no posea experiencia en la actividad petrolera. Cumplido el término previsto en el punto tercero; artículo 2º de la ley 25.877 referente al período de prueba) será promovido a la categoría inmediata superior o de acuerdo con la función que desempeñe.

Artículo 4 — Ascensos / Mayor función: Queda establecido que a los fines de los ascensos será considerada la capacidad, conducta, antigüedad y habilidades adquiridas, dándose preferencia en lo posible y a igualdad de conocimientos y experiencia, al personal de la zona, con el encuadre convencional del lugar donde preste tareas.

La confirmación de un ascenso a cualquier categoría, previstas en el presente CCT, se efectuará previo a un período de prueba máximo de dos meses continuos setenta y cinco (75) ellas alternados en un período no mayor de doce meses. Transcurrido dichos plazos el interesado quedará automáticamente confirmado.

En los casos de relevos por licencia extraordinaria, vacaciones, enfermedad o accidente, transcurrido el plazo de 12 meses, el trabajador relevante accederá inmediatamente a la categoría que se corresponda con la nueva función, la misma no necesariamente será la del personal relevado. El personal comprendido en el presente convenio percibirá a partir del momento, y durante el lapso que desempeñe una tarea mejor remunerada, aunque se trate de reemplazos temporarios, el salario correspondiente a dicha tarea.

El otorgamiento de la nueva categoría por relevos, no implica que concluido el lapso de reemplazo, el relevante no deba volver a su antigua función.

Artículo 5 — Feriados / Francos trabajados: Las empresas prestarán conformidad para el cese de actividades durante los feriados correspondientes al 13 de diciembre, 25 de diciembre y al 1° de enero de cada año, conforme a las características de cada operación y de los equipos involucrados, siempre que los sindicatos adheridos garanticen el cumplimiento de las guardias mínimas y la conformación de dotaciones que exijan la continuidad de las tareas que por su naturaleza no puedan ser interrumpidas, como así mismo la continuidad de la operación en aquellos equipos sobre los que especialmente se solicite su continuidad por razones operativas, técnicas o de seguridad.

Se establece que las horas trabajadas durante los feriados nacionales y los días enunciados precedentemente, en todas las actividades contempladas en el presente convenio, se abonarán, adicionando a la jornada normal, las horas efectivamente trabajadas como horas extras al 100%. Dicho recargo también será aplicado cuando haya prestación de tareas en los días que la normativa provincial aplicado establezca como feriado para la actividad privada.

En los días feriados nacionales restantes rigen las normas legales que sobre el particular regula la ley de contrato de trabajo.

Artículo 6 — Vacaciones: Las partes signatarias del convenio colectivo acuerdan que las vacaciones anuales quedan reguladas por el art. 150 y concordantes de la LCT. En virtud de presentar a la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del art. 154 de la LCT, las partes signatarias del convenio colectivo acuerdan que en razón de las necesidades de operación continua y permanente del sector las vacaciones anuales se otorguen al personal durante todo el año —de enero a diciembre—. En el supuesto que la empresa principal disponga el cambio de contratista, y el personal de este último pasará en forma ininterrumpida a desempeñarse a las órdenes de un nuevo contratista en la misma área y yacimiento, el nuevo empleador reconocerá, al solo efecto del cómputo de las vacaciones, el tiempo de servicio que dicho trabajador hubiera acumulado en el área o yacimiento en cuestión.

Artículo 7 — Licencias:

a) Diez (10) días corridos por matrimonio, que serán acordados por separado o agregados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado.

b) Dos (2) días corridos por nacimiento o adopción de hijos, uno de los cuales deberá ser hábil para el supuesto de que el nacimiento ocurra en día inhábil, en caso de cesárea se incrementará dos (2) días. En el supuesto de nacimientos y/o adopciones múltiples se duplicarán los días de licencia.

c) Cuatro (4) días corridos por fallecimiento de cónyuge concubina/o, hijos o hermanos. En caso que el trabajador deba trasladarse más de 500 km se le otorgarán dos días adicionales.

d) Dos (2) días corridos por fallecimiento de padres políticos.

e) Dos (2) días corridos por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador, y que tengan con el trabajador una relación de consanguinidad hasta el segundo grado.

f) Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.

g) Cuatros (4) días por año calendario por atención de familiar directo enfermo que requiera internación del mismo (esposa e hijos).

h) Tres (3) días por año para el personal que, afectado a un diagrama de trabajo de lunes a viernes y que no realice horas extras ni guardias que generen francos compensatorios, para realizar trámites personales que deban necesariamente realizarse en días hábiles. El trabajador deberá avisar con 3 días hábiles de anticipación. Los días no podrán ser tomados todos juntos, no serán acumulativos en caso que el trabajador no tuviere la necesidad, ni compensables con dinero.

i) Dos (2) días por mudanza. El trabajador deberá dar aviso a su empleador con 72 horas de antelación.

En todos los casos previstos en este artículo, el trabajador deberá acreditar mediante la presentación del certificado de la entidad oficial correspondiente.

Artículo 8 — Licencia extraordinaria: El personal con una antigüedad mayor de cuatro (4) años en la empresa podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de 90 días. Teniendo más de ocho (8) años de antigüedad, de ciento ochenta (180) días, entendiéndose que dichos períodos no serán utilizados para desempeñarse en otras actividades de trabajo. Tales licencias serán acordadas con las empresas dentro de un plazo de noventa (90) días de haber solicitado las mismas.

En los casos de cargos políticos designados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, a solicitud del trabajador y con intervención del Sindicato de Primer Grado, las empresas podrán otorgar, por única vez, licencias especiales sin goce de haberes por el tiempo de duración del cargo a cubrir, en todos los casos, no podrá ser mayor de 24 meses. En los casos de cargos electivos, se aplicará lo que la legislación en la materia regula.

Artículo 9 — Accidentes, enfermedades profesionales: Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o padeciera una enfermedad profesional, estará amparado por la ley de riesgos de trabajo Nº 24.557 o por la legislación que en adelante la reemplace.

Todo trabajador que sufriera un accidente de trabajo o padeciera una profesional deberá denunciarlo de inmediato al empleador o a la ART. De existir algún impedimento que torne imposible la diligencia o mediare algún motivo excusable, deberá tomar las medidas pertinentes a fin de que las mismas sea formalizada en el término de 24 hs. de ocurrido el siniestro.

Las empresas deberán complementar las prestaciones dinerarias remunerativas que pudieran estar a cargo de la ART o de aquellos organismos que en futuro los reemplace, cuando las mismas hubieran sido limitadas en cuanto al monto por la aplicación de un tope legal o su forma de cálculo. Dicho complemento tendrá carácter de NO REMUNERATIVO. Así mismo las empresas también abonarán al trabajador aquellos conceptos no remunerativos que estuvieren excluidos del mecanismo de cálculo de las prestaciones antes consignadas las cuales mantendrán dicho carácter.

Artículo 9 bis — Servicio de enfermería y cobertura de primeros auxilios de enfermos y/o accidentados en yacimiento: Las empresas deberán tomar los recaudos necesarios para garantizar la prestación de servicio de enfermería y cobertura de primeros auxilios de enfermos y/o accidentados en Yacimiento. Las empresas suministrarán constancia del seguro de riesgo de trabajo al personal: asimismo informarán a solicitud de la entidad Sindical de primer grado, los responsables en los roles de emergencias, así como la dotación del cuerpo de profesionales y centros médicos contratados y transporte autorizado para casos de emergencia.

Artículo 10 — Enfermedades inculpables: En el supuesto de enfermedades o accidentes inculpables, cumplidos los plazos legales de salarios pagos, las partes acuerdan continuar con un pago adicional consistente en medio sueldo mensual por el término de tres (3) meses, fecha a partir de la cual el empleador se ajustará a las normas legales vigentes, al momento de su aplicación.

Artículo 11 — Jubilación por invalidez por causa de accidentes de trabajo: Cuando el trabajador jubilado por causas de accidente trabajo dejara de percibir la jubilación por incapacidad o la misma fuera reducida en su monto en razón de haber declarado la autoridad competente la desaparición total o parcial de su incapacidad, las empresas convienen en reincorporarlo en una categoría de puesto y escala de salario que concuerde con su estado físico.

Artículo 12 — Seguridad e higiene industrial: Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en la presente intervención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y de la técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; como así también en la formación y capacitación de los trabajadores en materia de seguridad industrial y prevención de accidentes y riesgos de trabajos.

A su vez las empresas signatarias de la presente convención, exigirán a sus contratistas y subcontratistas el fiel cumplimiento de lo anunciado precedentemente.

Artículo 13 — Exámenes médicos: Las empresas por sí, a través de la ART por ellas contratadas o del organismo que lo reemplace en el futuro, efectuarán por facultativos nombrados por ellas un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Esos exámenes deberán realizarse con una frecuencia no mayor de seis (6) meses en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas y también a aquel personal que se encuentre expuesto a sustancias contaminantes según lo establecido en la Ley de riesgos de trabajo, la Ley 19.587 y normas complementarias, o la que las reemplacen en el futuro. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. El diagnóstico y las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dados a conocer en forma obligatoria y por escrito a cada trabajador. Estos exámenes no serán programados en los días francos.

Asimismo el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en lo legislación vigente, al momento de su aplicación.

Artículo 14 — Lugar insalubre: Se considerará lugar insalubre a aquel que eventualmente sea declarado como tal por la autoridad competente, de conformidad a las leyes en vigencia, al momento de su aplicación.

Artículo 14 bis — Transporte de cargas peligrosas: Relacionadas con transporte y manipuleo le cargas peligrosas y particularmente con alcances del Decreto Nº 779/95 Anexo 1-S- Reglamento General y normas concordantes, las empresas deberán cumplimentar fielmente los alcances de las leyes de carácter Nacional y Provincial relacionadas con el transporte y manipuleo de dichos productos, debiendo haber capacitado de manera integral y efectiva a trabajadores vinculados a esta actividad, informando a los choferes y los ayudantes de la peligrosidad del elemento transportado y su manipuleo carga y descarga, debiendo ser dichos camiones identificados dentro de los Yacimientos, Plantas o demás emprendimientos en el territorio de las Provincias donde el Sindicato firmante tiene ámbito de actuación. La dotación será la adecuada teniendo como parámetros el volumen de material, forma de embalaje como así también el medio de transporte a utilizar, respetando los parámetros legales mencionados precedentemente. Dichos trabajadores deberán ser sometidos a las revisaciones médicas según la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido, por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, las cuales deberán realizarse como mínimo dos (2) veces por año. Asimismo, las empresas deberán proveer a los trabajadores los elementos de seguridad y de protección personal conforme a las normativas de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigentes, en concordancia con lo dispuesto en la Declaración de Principios.

Artículo 14 ter — Carnet de manejo y cursos de capacitación: Las partes pactan que todos los carnets de manejo y curso de capacitación necesarios para la realización de tareas comprendidas en el presente convenio serán solventados exclusivamente por la empresa, como así también los gastos de transporte, comida y alojamiento en que debiera incurrirse con motivo de los mismos.

Las empresas contarán con una base de datos relativa a los carnet de manejo y cursos de capacitación del personal y estará a su cargo coordinar la renovación de los mismos.

Artículo 15 — Bonificación por antigüedad: Por cada año de antigüedad en el servicio, el personal comprendido en el presente CCT percibirá una bonificación de $ 28.- (Pesos veintiocho). Esta bonificación se abonará mensualmente y se aplicará a partir del primer día del mes que se cumple el aniversario.

Artículo 16 — Cómputo de antigüedad: A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad y demás consecuencias legales y convencionales, el cómputo del servicio se hará de acuerdo con lo dispuesto por la LCT. No se considerará interrupción de servicio a las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales y licencias gremiales.

Artículo 17 — Fallecimiento: Cuando un trabajador comprendido en el presente convenio falleciese por cualquier causa, además de las indemnizaciones vigentes, sus derechohabientes percibirán un subsidio especial consistente en la diferencia entre la indemnización legal prevista para estos casos (art. 248 LCT) y el monto equivalente al art. 245 de la misma ley.

En este caso los hijos del trabajador podrán ser tenidos en cuenta para ingresar en cualquier vacante de la empresa en la que se desempeñaba su progenitor, ello en función de las capacidades y evaluaciones que determine el empleador conforme al criterio fijado para el particular en el último párrafo del artículo 1 del presente Título.

Las empresas que como beneficio adicional cuenten con pólizas de seguro que cubran esta circunstancia, absorberán hasta su concurrencia el subsidio descripto precedentemente, garantizando que, como suma final, los derechohabientes reciban el monto que resulte mayor, sea el subsidio o la cobertura de la póliza de seguros.

El pago del mencionado subsidio se hará conforme en el orden de prelación que establezca la legislación vigente. Los beneficios establecidos por la LRT son independientes del presente subsidio.

Artículo 18 — Beneficios preexistentes: Este convenio no anula ningún beneficio otorgado actualmente por las empresas ni los compromisos asumidos en representación de los trabajadores, siempre que no resulten acumulativos con, o sustituidos por, lo acordado en el presente convenio.

Artículo 18 bis — “Compensador CCT”: Todos los beneficios adicionales al CCT 396/04, cualquiera sea su naturaleza, que las empresas pudieran estar abonando a determinados trabajadores y bajo determinadas circunstancias a la entrada en vigencia del presente CCT y que no se encuentren expresamente regulados en la presente convención pasarán a formar parte de un nuevo concepto denominado “Compensador CCT”.

También formarán parte de este “Compensador CCT” las diferencias que pudieran existir a favor del trabajador entre la correcta aplicación de los nuevos artículos y categorías regulados en el presente CCT y los adicionales referidos precedentemente que pudieran estar percibiendo y sean compensables hasta su concurrencia.

En consecuencia el concepto “Compensador CCT” se conformará en forma individual por trabajador y no generará antecedente alguno que pueda interpretarse como inherente a la función desempeñada.

En virtud de lo aquí establecido a partir de la entrada en vigencia de presente CCT, la estructura de las remuneraciones y beneficios del personal regirá exclusivamente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo y el presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 19 — Premio por presentismo: Las empresas abonarán al personal comprendido en el presente CCT un adicional por Presentismo y Puntualidad equivalente al 6% del total de las remuneraciones normales y habituales (sujetas aportes, excluyendo lo no remunerativo) el que se hará efectivo en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Será condición para percibir este adicional que el trabajador haya cumplido su prestación laboral durante todo el mes calendario sin falta alguna, con puntualidad perfecta y con prestación efectiva y diligente de tareas.

Las empresas deberán respetar los períodos de descanso entre jornadas de trabajo y cumplir con la aplicación del régimen de trabajo que cada empresa tenga implementado.

Se deja estipulado que el uso de las licencias previstas en el art. 6 y la licencia gremial del presente CCT no generarán descuento alguno en el pago del Presentismo siempre que el uso de las mismas sea previamente justificado en forma fehaciente.

En el caso de accidente de trabajo y enfermedades inculpables perderá 50% del Presentismo en el mes calendario que se produzca el primer día de ausencia y el 100% en caso de días adicionales de ausencia en el mes.

En el supuesto de otras inasistencias por cualquier razón, tales como permisos, faltas con y sin aviso, etc., independientemente de las medidas disciplinarias que correspondan, provocará automáticamente la pérdida del 100% del Presentismo.

Artículo 20 — Suplemento adicional por asistencia y puntualidad perfecta trimestral: Las empresas abonarán a los trabajadores un suplemento adicional por asistencia y puntualidad perfecta trimestral.

Para percibir este adicionar el trabajador deberá haber percibido el 100% del adicional de Presentismo del art. 19 en todos los meses que integran el período contemplado para la liquidación del trimestre.

De esta manera en el primer período que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior el trabajador percibirá por el primer trimestre de asistencia y puntualidad perfecta un adicional de $ 400 (pesos cuatrocientos).

De continuar con el cumplimiento de los requisitos en el siguiente trimestre el adicional antes expuesto para el segundo período será de $ 600 (pesos seiscientos).

De mantener el cumplimiento de los requisitos un tercer trimestre consecutivo, la suma de este suplemento adicional para el tercer período será de $ 1.200 (pesos mil doscientos).

Por último de continuar cumpliendo con los requisitos mencionados, en cuarto y último trimestre, la suma del suplemento adicional será de $ 1.400 (pesos mil cuatrocientos).

Los valores mencionados corresponden a cada período (1ro., 2do., 3ro. y 4to.) en caso que el cumplimiento haya sido consecutivo dentro del año calendario a contar a partir de la entrada en vigencia del presente adicional y no necesariamente responden a los meses según el calendario en que la persona haya reunido los requisitos señalados: por lo tanto en el caso, que algún período el empleado, no acceda al cobro del suplemento por no haber cumplido las condiciones pactadas, el siguiente trimestre en cual sea beneficiario del mismo se liquidará con el valor correspondiente del período inmediato posterior al último percibido dentro del año calendario.

Trimestres	1	2	3	4	Total percibido a los 12 meses
Caso 1	Cumple $ 400	Cumple $ 600	Cumple $ 1.200	Cumple $ 1400	$ 3.600
Caso 2	Cumple $ 400	No Cumple $ 0	No Cumple $ 0	Cumple $ 600	$ 1.000
Caso 3	No Cumple $ 0	No Cumple $ 0	No Cumple $ 0	Cumple $ 400	$ 400
Caso 4	Cumple $ 400	No Cumple $ 0	No Cumple $ 0	No Cumple $ 0	$ 400
Caso 5	Cumple $ 400	No Cumple $ 0	Cumple $ 600	Cumple $1.200	$ 2.200

El pago adicional correspondiente se efectivizará en la liquidación posterior al cierre de cada trimestre.

Los valores consignados en este artículo y en el precedente serán incluidos como un complemento más en las planillas salariales respectivas.

Los adicionales característica similar que ya estuviesen contemplando este beneficio serán compensados hasta la concurrencia de los montos con el presente rubro.

Artículo 21 — Horas extras: Las horas extras se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 15.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal petrolero privado, y serán obtenidas de la suma salario básico adicional zona y antigüedad, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor ciento ochenta (180).

Artículo 22 — Instalaciones costa afuera: Las plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental Argentina serán consideradas a efectos del presente convenio, ya sean fijas o móviles como instalaciones costa afuera y una extensión de las mismas actividades petroleras de Costa adentro. En consecuencia, queda comprendido en esta actividad el personal cuyas categorías y puestos se encuentran en los listados anexos correspondientes a los TITULOS II, III y IV.

1. Régimen de Trabajo: el régimen de trabajo que se establece es de un ciclo de trabajo por un ciclo igual de descanso. La jornada de trabajo es de ocho (8) horas pero atento a las características y exigencias de trabajo y regímenes especiales en instalaciones costa afuera, las operaciones se cubrirán con dos turnos durante el ciclo de trabajo, compensándose las horas suplementarias según la legislación vigente al momento de su aplicación.

2. Régimen de descanso: el régimen de descanso establecido es de “1x1” (un día trabajo por un día descanso). Ello significa que una vez finalizado el ciclo de rotación el personal gozará de un franco de la misma duración que el ciclo de trabajo realizado, el cual se computará desde el momento en que cese en su trabajo en el horario habitual inmediato al descanso. La rotación no podrá exceder de catorce (14) días consecutivos de trabajo por catorce días descanso y transporte, salvo acuerdo entre el empleador, el personal y el sindicato local.

3. Condiciones de Seguridad:

a) Transporte de Personal en Helicópteros: no se efectuará el traslado de personal, junto con explosivos, combustibles, materiales radiactivos y elementos químicos que hagan peligrar la integridad física del trabajador.

b) Provisión de supervivencia: todas las lanchas o embarcaciones que salgan al mar deberán contar, aparte de los elementos de seguridad determinados por las normas vigentes, con una provisión de supervivencia adecuada al número de tripulantes estimada para un período no menor de tres días al momento de su aplicación en un todo de acuerdo con las disposiciones de la OMI (Organización Marítima Internacional).

c) Capacitación: será impartida por personal especializado y será obligación realizar zafarranchos de abandono de acuerdo con las normas vigentes al momento de su aplicación.

4. Salarios: Al personal comprendido en el presente convenio que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción, Servicios de Ecología y Medio Ambiente, Servicios de Operaciones Especiales y Exploraciones Geofísicas de Plataforma, se le aplicarán las planillas denominadas Marina Norte y Marina Sud, según corresponda. Asimismo, las empresas abonarán durante el lapso de tiempo en que el personal se encuentre afectado a estas condiciones el adicional previsto en el presente convenio referente al traslado para cada uno de los títulos. En aquellos casos en que por actas extraconvencionales o acuerdos de partes, las empresas que estuvieran abonando un concepto por la situación aquí descripta el mismo será absorbido hasta su concurrencia por el presente beneficio.

Artículo 23 — Salario básico y adicional zona desfavorable: Las empresas deberán adecuar la liquidación de sus salarios según las planillas anexas las cuales detallarán los porcentajes correspondientes a zona desfavorable.

Artículo 24 — Ultraactividad de los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT 396/04 y actas complementarias: Las partes pactan la Ultraactividad y vigencia plena de las disposiciones contenidas en los artículos 34, 39, 60, 80 y del CCT. Nro. 396/04 manteniéndose a todo efecto la exención impositiva dispuesta mediante resoluciones del MT y por la Ley 26.176.

Las partes ratifican la vigencia del Acta acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2006 (Expediente Nº 1.197.605/06) en los mismos términos y condiciones dispuestos en la misma, a los fines previstos en la Ley 26.176, como asimismo lo dispuesto por Res. MT 448/08, homologatoria de las actas de fecha 7 y 8 de abril de 2008. Se considera el acta de fecha 23 de noviembre de 2006 como texto integrado al presente.

Las partes prorrogan por el término de vigencia del presente convenio el acta de acuerdo de fecha 17-11-06 (Expte. Nº 1.191.770/06) en cuya cláusula PRIMERA establece que las empresas, con relación a los trabajadores amparados en el título II del CCT 396/04 (definidos en el Art. 46 del presente), reintegrarán el importe equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias le corresponda tributar a dichos trabajadores por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el Art. 18 del citado CCT, siendo su equivalente el Art. 21 del presente convenio. Como así también en su cláusula SEGUNDA por el cual las empresas en relación con los trabajadores comprendidos en el Título III y IV del CCT. 396/04 (definidos en los Arts. 66 y 77 del presente) reintegrarán el importe equivalente de pago de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponda tributar a dichos trabajadores por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el Art. 18 del citado CCT (artículo 21 del presente) hasta la suma de $ 1420 desde el 1 de enero de 2012 hasta la vigencia del presente CCT.

Además las partes ratifican las cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 17-11-2006 (Expte. 1.191.770/06) por la cual se dispone que la suma resultante de lo establecido en los párrafos precedentes se pagará en concepto de “asignación de vianda complementaria no remunerativa” (Arts. 34, 60 y 80 del CGT 396/14) en todo de acuerdo con la Ley 26.176.

Finalmente, las partes ratifican la cláusula CUARTA del acuerdo de fecha 17-11-2006 (Expte 1.191.770/06) y su modificatoria de fecha 11 de julio del 2007 (Expte. 1.206.171/07), mediante la cual se dispuso que con relación a las horas extraordinarias que cumplan los trabajadores de las empresas de servicios especiales (Título III del CCT 396/04 definido en el Art. 66 de presente) se imputarán las primeras 90 horas en concepto de “horas de viaje”.

Artículo 25 — Programas socioculturales: A los efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional laboral y/o gremial que desarrolla la F.A.Si.Pe.GyBio, las empresas contribuirán mensualmente con el 2% del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios del personal comprendido en el presente convenio.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la F.A.Si.Pe.GyBio, en los mismos plazos que deben efectuarse los depósitos previsionales.

La obligación empresaria de efectuar estos pagos mensuales se extinguirá irreversiblemente y de pleno derecho al vencimiento de la presente convención colectiva.

Artículo 26 — Subsidio por hijo con capacidades diferentes: Las empresas abonarán al trabajador que acredite percibir de ANSES el subsidio por hijo con discapacidad, una suma adicional mensual de carácter No Remunerativo equivalente a la que perciba por aplicación del régimen legal de asignaciones familiares.

Artículo 27 — Autoridad de aplicación: El Ministerio de Trabajo de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 28 — Sanciones: La violación de las condiciones estipuladas en el presente convenio será sancionada de conformidad con las Leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 29 — Comisión especial de interpretación (CEI): Sin prejuicio de lo acordado en el Art. 31 bis del presente convenio las partes convienen en crear una comisión paritaria de acuerdo con las normas vigentes al momento de su aplicación, para interpretación del presente convenio.

Artículo 30 — Pequeña y mediana empresa: En cuanto resulte de aplicación conforme la definición legal específica de PyME, las relaciones de trabajo regulado en el presente convenio se regirán por lo establecido en el título III de la Ley 24.467 y su reglamentación.

Artículo 31 — Contratistas: Las empresas con actividades incluidas en el presente convenio serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre sus contratistas y su personal dependiente, en los términos de la legislación vigente.

Asimismo, las operadoras representadas por las cámaras del sector garantizarán el cumplimiento de las obligaciones salariales estipuladas en este convenio colectivo de trabajo a efecto de evitar situaciones de conflicto, por lo que dispondrán de las medidas conducentes para que con inmediatez a la homologación de cualquier acuerdo colectivo suscripto por las partes, su contratistas y subcontratistas cumplan con sus obligaciones laborales legales y convencionales.

Artículo 31 bis — Mecanismos de solución de conflictos: Las partes signatarias, conscientes que la elevada litigiosidad conspira contra el mantenimiento de un adecuado clima laboral, el cual constituye el marco indispensable para incrementar los índices de productividad necesarios para insertar la actividad petrolera en un nivel competitivo internacional, acuerdan instaurar los mecanismos de solución de conflictos colectivos, individuales o pluriindividuales con intervención de la Comisión Especial de Interpretación, la que intervendrá en:

a) Cuestiones derivadas de la aplicación, interpretación, alcance y/o extensión de las cláusulas convencionales (conflictos de derecho).

b) Intervenir, como gestión conciliadora en las controversias individuales que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación del Convenio.

c) Analizar distintas alternativas de modificación de los diagramas de la jornada de trabajo como un posible mecanismo para enfrentar variaciones en el nivel de la actividad.

d) La CEI creada en los términos del artículo 14 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), amén de las funciones previstas en los artículos 15 y 16 de la misma norma legal, tendrá a su cargo el control del cumplimiento del presente convenio.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa que involucren cese de actividades y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, los afectados, ya sean empresas, grupos de empresas y los Sindicatos de Base adheridos a la F.A.Si.Pe.GyBio deberán someter la cuestión al conocimiento e intervención de la CEI. A pedido de cualquiera de las partes signatarias, la CEI abrirá un período de negociación de diez (10) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición fundada de cualquiera de ellas. La CEI deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes en conflicto se encuentren notificadas. Las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes en el seno de la CEI, estarán regidas por los principios sentados en el artículo 4°, inciso a) de la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la CEI continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la CEI lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la CEI producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación, quedando las partes liberadas de ejercitar las acciones directas que estimen pertinentes, cumpliendo la normativa vigente en la materia y las demás disposiciones de este convenio.

Artículo 32 — Bonificación extraordinaria por jubilación: Aquellos trabajadores que se encuentren en condiciones de recibir alguna de las prestaciones de seguridad social con anterioridad a la edad de 65 años (edad y años de servicio suficientes de acuerdo con lo que establece el Dec. 2136/74) y fueran notificados por las empresas a fin de iniciar los trámites jubilatorios, percibirán una gratificación extraordinaria por única vez, según la categoría que revista al momento del egreso equivalente a:

a. 13 meses de sueldo, cuando la relación laboral se extinga dentro los treinta (30) días de recibir dicha notificación.

b. 12 meses de sueldo, cuando la relación laboral se extinga entre los (31) treinta y un días y sesenta (60) de recibir dicha notificación.

c. 9 meses de sueldo, cuando la relación laboral se extinga entre los sesenta y un (61) días y noventa (90) días de recibir dicha notificación.

d. 8 meses de sueldo, cuando la relación laboral se extinga entre los noventa y un (91) días y los ciento veinte (120) días de recibir dicha notificación.

El sueldo referido en los incisos anteriores comprende todos los conceptos remunerativos de los trabajadores. Cuando el empleado se desvinculara a partir del día 121 de notificado, este beneficio no será aplicable. La desvinculación se instrumentara en los términos del Art. 241 LCT. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 5 años en la empresa.

Las empresas harán los aportes correspondientes a la obra social del ex trabajador hasta que el mismo obtenga efectivamente el haber jubilatorio, con un plazo máximo de doce meses desde la fecha de intimación referida precedentemente. En el supuesto que las empresas apliquen para el caso de desvinculación por jubilación, sistemas propios que superen el beneficio otorgado por el presente convenio, la bonificación descripta en este artículo no será de aplicación.

En este caso los hijos del trabajador podrán ser tenidos en cuenta para ingresar en cualquier vacante de la empresa en la que se desempeñaba su progenitor, ello en función de las capacidades y evaluaciones que determine el empleador conforme al criterio fijado para el particular en el último párrafo del artículo 1 del presente Título.

Artículo 33 — Bono paz social: Se establece el valor del adicional “Bono Paz Social” en la suma mensual de $ 1.172.- (pesos mil ciento setenta y dos) no remunerativos en virtud del mantenimiento del diálogo y la armonía entre las partes intervinientes en el presente convenio.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de la Organización Sindical, el pago de dicho bono se encontrará condicionado al cumplimiento del procedimiento previsto en el Art. 31 bis del presente convenio (mecanismo de solución de conflictos) o a lo que disponga la Autoridad del Trabajo.

Se deja constancia que presente adicional pasará, a partir de octubre de 2012, a ser remunerativo a todos sus efectos.

Artículo 34 — Vianda ayuda alimentaria: A título reiterativo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 del presente CCT, las empresas proveerán una vianda diaria al personal comprendido en el presente convenio por su jornada diaria para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales. Se proveerá esta vianda por día efectivamente trabajado o que le hubiere correspondido trabajar únicamente en hipótesis de hallarse en goce de licencia de vacaciones, enfermedad o accidente o las indicadas en el artículo 7 del presente CCT. Cuando el personal comprendido en el presente CCT recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas como mínimo, las empresas proveerán una vianda adicional.

Las empresas podrán sustituir las viandas previstas en este artículo mediante el pago de una suma no remunerativa, cuyo valor para cada una de las mismas se fija en $ 100.- (pesos cien) para el período 1 enero - 31 mayo 2012; en $ 105.- (pesos ciento cinco) para el período 1 junio - 30 noviembre 2010 y en $ 110.- (pesos ciento diez) a partir del 1 de diciembre de 2012.

La vianda a que se refiere este artículo se aplicará a todas las actividades reguladas en el presente CCT y se ratifica expresamente con carácter no remunerativo y exento de impuesto a las ganancias conforme Ley 26.176, normas reglamentarias y resoluciones MTEySS número 448/08 - 1121/09 y 1013/10.

Artículo 35 — Ropa de trabajo y elementos de protección

1) Ropa de trabajo: Las empresas proveerán cada cuatro (4) meses, para uso del personal y sin cargo, un mameluco o pantalón y saco o pantalón y camisa, según se convenga en cada lugar de trabajo. La primera provisión al personal nuevo será de dos (2) unidades. También se proveerá al personal cada cuatro (4) meses de un (1) gorro de abrigo y de dos (2) pares de medias. Para el servicio de perforación la primera entrega será de cuatro (4) unidades. Además el personal recibirá una vez al año un (1) mameluco térmico o campera cuando las condiciones climáticas así lo requieran. En caso de corresponder, esta entrega del mameluco térmico será adicional a la prevista anteriormente en este párrafo. Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la empresa y las empresas se harán cargo por su cuenta y orden del lavado de la indumentaria de trabajo.

2) Elementos de protección personal: las empresas proveerán a sus trabajadores en forma obligatoria elementos e indumentarias de protección personal acordes con la función que éstos realizan, como ser:

a) Para los trabajadores que desempeñen su tarea a la intemperie, una capa o pantalón y chaleco de agua, y un par de botas de goma una vez al año.

b) Al personal que preste servicios en plataforma, pernocte en campamento o yacimiento con permanencia en el equipo se le deberá proveer ropa blanca adecuada para dicha circunstancia cada tres días.

c) Casco, protectores visuales, antiparras, guantes y protectores auditivos, con la periodicidad habitual, conforme las funciones que desarrolle el trabajador o cuando se encuentren deteriorados.

El uso de los elementos de seguridad provistos por la empresa es obligatorio por parte de los trabajadores y lo deberán utilizar durante toda la jornada de trabajo.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de las prendas y elementos otorgados y las empresas se harán cargo por su cuenta y orden del lavado de la indumentaria de trabajo provista para la labor operativa.

Artículo 36 — Reposición elementos de protección personal y ropa de trabajo deteriorados: Los elementos de protección personal y la ropa de trabajo que hayan sufrido un deterioro tal que los inutilice para su fin serán repuestos sin cargo por la empresa contra entrega del elemento deteriorado. En tal supuesto, el plazo para la siguiente entrega de la ropa de trabajo y/o elemento de protección personal prevista en el artículo anterior se computará a partir de la fecha de reposición.

Artículo 37 — Representación gremial: Todo el personal incluido en el presente convenio tendrá derecho al libre ejercicio de asociación gremial de acuerdo con las Leyes en vigencia y demás derechos y obligaciones que se acuerdan en los artículos siguientes.

Las partes reafirman que es de interés mutuo mantener la mayor armonía en las relaciones laborales en los lugares de trabajo y en ese sentido consideran que un mejor ordenamiento contribuirá eficazmente al mejor logro de dichos fines.

Artículo 38 — Delegados de personal: El sindicato ejercerá la representación sindical de los trabajadores afectados a tareas comprendidas en el presente convenio colectivo de trabajo a través de los delegados de personal que sean electos, conforme a las cantidades, requisitos y formas establecidas por la legislación aplicable. En aquellas actividades o servicios, cuyo personal no alcance los mínimos establecidos por la legislación aplicable, podrá unificarse la representación gremial de manera que un mismo delegado represente a más de una actividad. Para lo cual se establece:

a) Un (1) delegado gremial por base de operaciones que cuente de 15 a 50 trabajadores.

b) Dos (2) delegados gremiales por base de operaciones que cuente de 51 a 100 trabajadores.

c) De un (1) delegado gremial por base de operaciones por cada 100 trabajadores que excedan de 100, a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

Artículo 39 — Elección del delegado: A los fines de su reconocimiento por las empresas, las designaciones de representantes gremiales efectuadas de conformidad con la normativa legal en cada caso vigente, deberán ser notificadas por el sindicato a los empleadores mediante notificación fehaciente, con la indicación del comienzo y finalización del mandato respectivo.

Artículo 40 — Licencia gremial: Las empresas concederán a cada uno de los delegados y/o miembros de comisión directiva del personal, para el ejercicio de sus funciones, cuatro (4) días mensuales con goces de salarios. Este salario estará constituido en los mismos promedios previstos en el Art. 159 de la LCT (salarios Licencias) como así también lo establecido en el Art. 34 del presente convenio (ayuda alimentaria-Alimentación diaria). Cuando el delegado de personal y/o miembro de comisión directiva legalmente electo deba hacer uso de licencia, el sindicato será el único responsable de comunicar por escrito al empleador, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a fin de no afectar el normal desarrollo de las tareas y/o actividades.

La falta de uso de licencia gremial en el mes calendario no generara derecho de acumulación para los meses siguientes, así como tampoco derecho remunerativo por parte del empleado.

Artículo 41 — Desempeño de los delegados - Débito laboral: La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en las empresas, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal y a su puesto de trabajo en particular. En virtud de lo que antecede y para el desempeño de sus funciones gremiales, los representantes gremiales cuando deban utilizar licencias gremiales deberán comunicar las mismas en la forma prevista en el artículo precedente.

Artículo 42 — Función gremial: Los delegados de personal ajustarán su obrar en representación de los trabajadores de su sector o empresa a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 23.551, y en especial podrán:

• Desempeñar funciones de auxiliar del servicio de inspección del trabajo:

• Mantener reuniones periódicas con el empleador o su representante;

• Tramitar con previo conocimiento y autorización del sindicato las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúe.

Asimismo los representantes deberán ajustar su conducta a las normas establecidas en los lugares de trabajos y disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 43 — Asambleas: Cuando por razones debidamente justificadas deban realizarse asambleas del personal dentro del establecimiento, las mismas deberán ser previamente acordadas con la Empresa con una antelación no inferior a las 48 horas y sobre la base que su realización no podrá afectar la continuidad de la operación.

Artículo 44 — Cartelera sindical: El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una cartelera para la exhibición de sus noticias. Las partes en cada lugar de trabajo convendrán lo atinente al uso y ubicación de las carteleras. Se aclara que las comunicaciones gremiales se limitarán a su condición de tal y que la injerencia de las empresas estará limitada a evitar que en aquellas se coloquen comunicaciones con términos agraviantes.

Artículo 45 — Posiciones/Categorías

La incorporación de alguna nueva categoría mencionada en las planillas anexas no implicará por sí misma incrementar su dotación o recategorización automática para cubrir las mismas. En cualquier caso, deberá evaluarse la necesidad operativa manteniéndose vigente la facultad del empleador de organización económica y técnica de la empresa.

Cuando la incorporación de nuevas categorías o posiciones de las planillas anexas impliquen un ascenso o mayor función para el trabajador, se respetará lo acordado en el Art. 4 del presente. A tal efecto, el empleador podrá realizar evaluaciones en campo o exámenes técnicos cuando la necesidad de la operación requiera promover personal a los niveles de categorías más altos en especialización. En todos los casos se deberá contar con la voluntad del trabajador y consenso por parte de la entidad gremial.

Respecto de los anexos de categoría y posiciones que se incorporan en este acto, se acuerda que, cuando su aplicación represente una re categorización respecto a la posición/categoría que ocupaba el trabajador en forma previa a la entrada en vigencia del presente, el incremento de las categorías descriptas en sus anexo quedará sujeta a las negociaciones que cada Sindicato de Primer Grado adherido a la FASiPeGyBio negocie con las Cámaras Empresariales, ello atento las particularidades de cada región geográfica.

Condiciones Particulares

TITULO II

Lo contenido en el presente título se aplicará exclusivamente a las siguientes actividades:

a) Perforación

b) Terminación

c) Reparación

d) Intervención y reservorio

e) Producción de Petróleo y Gas

f) Servicios de Ecología, Medio Ambiente, de Seguridad, y de Salud

g) Servicios de comedores, gamelas y servicios de catering;

h) Transporte de personal a yacimiento y boca de pozo;

i) Movimiento de suelos;

j) Tareas de alta tensión y electrificación de yacimientos;

k) Transporte de cargas liquidas y sólidas;

l) Despacho y distribución de combustible en yacimiento;

m) Control de Sólidos y Productos Químicos

Artículo 46 — Personal comprendido: Las disposiciones del presente título se aplicarán al personal de las empresas cuyas categorías, funciones y puestos estén comprendidos en el Anexo I y Anexo II.

Artículo 47 — Traslados: Se entiende por traslado de personal la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. En este supuesto las empresas de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención y Producción acordarán con el trabajador transferido las condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al Sindicato.

Las partes acuerdan que en los traslados temporarios —sin asentamiento del grupo familiar en un nuevo domicilio—, las empresas abonarán durante el lapso que el personal se encuentre afectado a estas condiciones, un adicional del diez (10%) por ciento que se calculará sobre el sueldo básico, diferencial por turno, bonificación por antigüedad y horas suplementarias y les proveerán alojamiento, desayuno, almuerzo y cena. Este adicional se duplicará cuando el personal permanezca en campamentos alejados de centros urbanos y cesará automáticamente cuando desaparezca la situación de desarraigo.

Artículo 48 — Jornada de trabajo y descanso: El personal de turno que trabaja en equipos que se rotan entre sí ininterrumpidamente durante las 24 hs del día trabajará en períodos de cuarenta y ocho (48) hs, gozando de un descanso de cuarenta y ocho (48) hs. continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora que retome sus tareas en su horario habitual inmediato al descanso.

a) Al personal de turno no comprendido en el apartado anterior, que trabaje cuarenta y ocho (48) hs efectivas por semana y al que no se aplique el descanso de cuarenta y ocho (48) hs. mencionadas más arriba, se le concederá descanso de duración variable no menor de veinticuatro horas corridas, computadas a partir del momento en que el personal cesa en su trabajo en el horario habitual, a los efectos de que en el período de un mes no trabaje más horas que el personal del apartado anterior.

b) Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente título desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios y se genere una permanencia en este sistema, debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas (“2x1”) o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la mayor jornada laboral.

c) El personal que pernocte en yacimiento y preste servicio con disponibilidad horaria según su diagrama de trabajo normal y habitual, tendrá un régimen de uno por uno (1x1) un día de trabajo por uno de descanso (Ej.: 4x4, 7x7, 14x14 días trabajados por días de descanso).

d) A todo el personal afectado a equipos de perforación, terminación, pulling, flush by, cargas líquidas, cargas sólidas, Rig Less o personal de bombas BES; que trabajen bajo el régimen turno A, se le aplicará un régimen de trabajo de dos por uno (2x1) días trabajados por días de descanso según los usos, prácticas y diagramas actualmente en vigencia en cada uno de los distintos yacimientos y actividades. En caso de un posible cambio de diagrama por razones operativas se dará intervención al sindicato de primer grado de la zona.

Artículo 49 — Jornada diurna: La escala salarial incluida en las planillas anexas, e identificada como jornada diurna (D) es de aplicación a todo el personal que:

1- Esté comprendido en el presente título, cuyo régimen de jornada encuadre en el Art. 1 de la Ley 11.544 conforme lo reglamenta el Dto. 16.115/33, en todo lo referente a la jornada de trabajo, en especial atención a su duración, así como a los días laborales y a su distribución horaria, interrupciones y/ descansos.

2- El personal que preste servicios en el régimen de jornada diurna devengará un adicional por yacimiento conforme a los siguientes términos y condiciones:

a) Solo será devengado por los trabajadores que presten habitualmente tareas operativas de producción en el campo.

b) Su importe será el que surja de aplicar el cinco por ciento (5%) calculado sobre el sueldo básico correspondiente a la categoría profesional del trabajador. La remuneración conformada se volcará en las planillas de escalas salariales como turno “Y”.

c) Este adicional cesará en su aplicación y dejara de devengarse cuando el trabajador no reúna los requisitos previstos en este artículo o cuando el trabajador pase a desempeñarse en algunos de los regímenes de turnos mencionados en el artículo siguiente; en este último caso el adicional por “Yacimiento” será reemplazado por el diferencial por turno que corresponda. Al personal comprendido en este artículo, las horas de viaje que excedan de tres diarias y a partir de ellas, se le liquidarán con un adicional del Treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor básico que les fija el presente convenio.

d) El adicional por yacimiento absorberá hasta su concurrencia los adicionales que perciban los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigencia del presente y que hubieran sido otorgados por las empresas bajo cualquier concepto o denominación.

Artículo 50 — Diferencial por turno (homologado por Res. S.T. 196/01): Se pactan los siguientes diferenciales por turno de acuerdo con el tipo de jornada laboral que desempeña el trabajador:

1. Diferencial de Turno A:

Es la remuneración adicional que percibirá el trabajador que preste servicios en un régimen de turnos por equipos que rotan entre sí en forma ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día. Dicho importe adicional será el que surja de aplicar treinta y tres por ciento (33%) calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su categoría profesional.

2. Diferencial de Turno B:

Es la remuneración adicional que percibirá el trabajador cuya jornada de trabajo normal y habitual implique:

a) La prestación de servicios en un régimen de turnos por equipos que roten entre sí, sin cubrir las veinticuatros horas del día, o

b) Cuando se aplique la prestación de servicios, previamente programada, bajo el sistema de semana no calendaría. Se entenderá por tal modalidad de trabajo por la que se prestan servicios de modo normal y habitual durante el fin de semana, entendido éste como sábado después de las 13:00 horas y/o domingo y/o feriados, reemplazando el descanso no gozado durante los días laborales siguientes, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

El importe de este adicional será el que surja de aplicar el veintidós por ciento (22%) calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su categoría profesional.

El pago de los diferenciales deberá adecuarse a cada tipo de jornada laboral. En consecuencia el cambio en el tipo de jornada de trabajo podrá implicar la modificación del porcentaje del diferencial a aplicar, o inclusive, la supresión del mismo si correspondiere.

Sin perjuicio de ello, y aun cuando no encuadren en la definición de ninguno de los incisos precedentes, la vigencia de este convenio de ningún modo podrá ser entendida como eliminación del diferencial Turno B, exclusivamente para aquellos trabajadores que, con motivo de acuerdos celebrados, o de modo permanente en la práctica, lo perciban en forma regular al 31 de diciembre de 2011.

También queda entendido que los beneficios que otorga el presente artículo no son acumulables a cualquier otro beneficio o adicional que en la actualidad sea aplicado en algunos de los yacimientos existentes en el país, los que serán absorbidos hasta su concurrencia.

Artículo 51 — Guardia pasiva: Se denominarán “guardias pasivas” al sistema en virtud del cual los empleados que presten servicios en las áreas de producción y/o mantenimiento en la modalidad de semana calendaria, se encuentren en disponibilidad en su domicilio para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales y habituales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia.

Las empresas serán las encargadas de establecer un cronograma de guardias de acuerdo con sus requerimientos de organización y tomando en consideración las de necesidades del servicio, observando en cada momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización. La realización de las guardias pasivas está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas, para cubrir las guardias pasivas, de conformidad con lo dispuesto por la empresa en el cronograma correspondiente, el trabajador tendrá derecho a percibir exclusivamente las prestaciones que se detallan a continuación:

a) Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la empresa lo asigne u situación de “Guardia Pasiva”, sin que se dé el cumplimiento efectivo de las tareas, le dará derecho a percibir una suma diaria de $ 102.- (pesos ciento dos).

b) Cuando el trabajador que se encuentre en situación de “Guardia Pasiva” sea efectivamente convocado a prestar tareas durante la misma, el tiempo trabajado será abonado como horas extraordinarias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes incluyendo las obligaciones alimentarias si correspondieren.

c) Solo en los casos en que el trabajador active la guardia y sea convocado a realizar tareas efectivas en sus días descanso (franco por diagrama), se le otorgará un franco compensatorio por cada día de activación en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

El presente concepto absorberá hasta su concurrencia todo adicional denominado guardia, guardia pasiva, guardia activa adicional de turno como sustituto de guardia cuando el trabajador cobre dicho adicional pero no cumpla con la contraprestación horaria que implica el mismo, u otra voz y/o metodología de liquidación que haga referencia a este concepto que actualmente se estén abonando en los servicios de producción y mantenimiento.

Artículo 52 — Horas de viaje: A título reiterativo y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 24 del presente convenio las empresas le proporcionarán transporte al personal que realice tareas de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción, Flush by, Movimientos de suelos y Servicios de ecología y medio ambiente, cuando por la índole de trabajo se justifique y no existan líneas de transporte regulares. A tal efecto se conviene lo siguiente:

a) El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador.

b) Que, tratándose de un caso especial y específico de la industria petrolera se determinará una suma fija por hora de viaje uniforme para todas las categorías.

c) Si por la introducción posterior de otros medios de locomoción o de otro trayecto o por cualquier otra causa, a criterio de las empresas, variara en forma permanente la duración de los viajes, el monto percibido se adecuará en consecuencia.

Artículo 53 — Espera de transporte: El personal que hubiera cumplido con su jornada laboral, y por razones no imputadas a los trabajadores o al sindicato se encuentre a la espera del transporte de regreso al domicilio desde el yacimiento, percibirá:

- En el caso del personal de diagramas de 8 horas por cada hora de espera un valor equivalente al de una hora extraordinaria con el recargo del cincuenta por ciento (50%);

- En tanto que el personal de diagrama de 12 horas que se encuentre en dicha condición percibirá por cada hora de espera un valor equivalente al de una hora extraordinaria con el recargo del ciento por ciento (100%).

En caso de que el tiempo de espera fuera mayor a quince (15) minutos o inferior a treinta (30) se considerará media hora, en tanto que la fracción mayor a treinta (30) minutos se considerara como una hora.

Artículo 54 — Adicionales:

a) Adicional Yacimiento/Producción

El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal de producción y mantenimiento. El mismo absorberá hasta su concurrencia cualquier otro adicional que para el mismo personal y por el mismo concepto extraconvencional estuviesen otorgando las empresas. El valor del presente adicional se fija en la suma mensual de $ 657 (pesos seiscientos cincuenta y siete). Se deja constancia que el presente adicional pasará, a partir del mes de julio de 2012 a ser remunerativo a todos sus efectos.

b) Adicional por disponibilidad:

El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal de producción y mantenimiento. El mismo absorberá hasta su concurrencia cualquier otro adicional que para el mismo personal y por el mismo concepto extraconvencional estuviesen otorgando las empresas. Para el personal de las empresas de producción y mantenimiento que presten servicios en yacimientos y que no estén incluidos en un diagrama de guardias ni se encuentren dentro de un diagrama de trabajo de turnos A o B, se establece el valor del presente adicional en la suma de $ 657 (pesos seiscientos cincuenta y siete) a partir de la vigencia de la presente convención. Se deja constancia que el presente adicional pasará, a partir del mes de septiembre de 2012 a ser remunerativo a todos sus efectos.

Artículo 55 — Perforación - Transporte de equipo de perforación: Para el transporte de equipos de perforación (DTM) deberá contarse con una dotación de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de movimiento y distancias a recorrer. Se describen las siguientes posiciones que, una vez analizadas las circunstancias anteriormente descriptas, podrá ser parte de una dotación conformada:

• Un operador de Skytruck

• Dos ayudantes de transporte

• Un chofer de grúa de hasta 70 toneladas

• Un chofer guinchero

• Dos choferes de flota pesada

Para el transporte de equipos de perforación deberá, por razones de seguridad, contarse con los medios adecuados en función de las características técnicas del equipo, tipo de movimiento a realizar y distancias a recorrer. Se describen los siguientes equipos que, una vez analizadas las circunstancias anteriormente descriptas, podrán ser utilizados:

• Camión guinche

• Camión de flota pesada

• Grúa de hasta 70 toneladas

• Autoelevador o Montacargas (Skytruck/Zampi/etc.)

Artículo 56 — DTM Equipos de torre: Atento a los riesgos inherentes al transporte de equipos de torre fuera del yacimiento, se arbitrarán los medios necesarios para que cuándo los mismos deban significar el tránsito por rutas nacionales o provinciales asfaltadas, el transporte por ruta nacional o provincial se realice únicamente en horario diurno.

Artículo 57 — Dotación de personal mínima de equipos de perforación por cada turno: Para el normal funcionamiento de los equipos de perforación: deberá contarse con una dotación mínima de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de maniobra y tipo de pozo a realizar, salvo circunstancias excepcionales en que por un turno se podrán realizar las tareas con tres peones boca de pozo:

• Cuatro peones de boca de pozo

• Un enganchador

• Un perforador

Artículo 58 — Work Over - Transporte de equipo Work Over: Para el transporte de equipos de work over deberá contarse con una dotación de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de movimiento y distancias a recorrer. Se describen las siguientes posiciones que, una vez analizadas las circunstancias anteriormente descriptas, podrá ser parte de una dotación conformada:

• Un ayudante de transporte

• Un chofer guinchero o Skytruck

• Un chofer de flota pesada

Para el transporte de equipos de work over deberá, por razones de seguridad, contarse con los medios adecuados en función de las características técnicas del equipo, tipo de movimiento a realizar y distancias a recorrer. Se describen los siguientes equipos que, una vez analizadas las circunstancias anteriormente descriptas, podrán ser utilizados:

• Camión guinche o Skytruck

• Camión de flota pesada

Artículo 59 — Dotación de personal mínima de equipos de Terminación por cada turno: Para el normal funcionamiento de los equipos de Work Over, salvo circunstancias excepcionales de pozos de ALTO GOR y gasíferos en que se requiera la presencia del tercer boca de pozo, deberá contarse con una dotación de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de maniobra y tipo de pozo a realizar:

• Dos peones de boca de pozo

• Un enganchador

• Un maquinista

Artículo 60 — Pulling y Flush-By dotación de personal mínima de equipos de Pulling por cada turno: Para el normal funcionamiento de los equipos de Pulling y flash by, salvo circunstancias excepcionales, deberá contarse con una dotación de personal adecuada en función de las características técnicas del equipo, tipo de maniobra y tipo de pozo a realizar:

• Dos peones de boca de pozo

• Un enganchador

• Un maquinista

Artículo 61 — Relevos en equipos de perforación, Work Over, Pulling y Flush-By: remiendo en cuenta las necesidades operativas del sector que hacen que las vacaciones de los integrantes de los equipos se otorguen durante el transcurso de todo el año, se deberá contar con la dotación adecuada a los efectos de relevar a los trabajadores comprendidos en el presente convenio que gozan de sus licencias anuales. Queda terminantemente prohibida la interrupción de las vacaciones del personal comprendido en el presente convenio por falta de los relevos descriptos en el párrafo anterior.

Artículo 62 — Refrigerio en Equipos de Perforación, Work Over, Pulling y Flush-By: Los operarios que presten servicios en los equipos mencionados tendrán en forma alternada cuarenta y cinco minutos diarios de refrigerio, siempre que las maniobras puntuales que se estén realizando así lo permitan.

Se destaca que en ningún caso este refrigerio podrá alterar el normal funcionamiento del equipo. El tiempo de refrigerio se considerará integrante de la jornada de trabajo.

Artículo 63 — Dotación de personal de Bombas Electrosumergibles: En el servicio de bombas electrosumergibles (sector field Servicies) la Dotación seguirá manteniendo la cantidad de personal efectivo a la fecha de la firma del presente convenio, atendiendo las condiciones operativas de cada yacimiento.

Artículo 64 — Adicional de torre: Las empresas abonarán a los trabajadores que integren la dotación de los equipos de torre, que cumplan diagramas de trabajo de 12 horas efectivamente afectados al equipo en Yacimiento comprendidas dentro del título II un adicional mensual no remunerativo de un valor de $ 1.875 (un mil ochocientos setenta y cinco). Aquellas posiciones que al 1 de enero 2011 no comprendidas en el título II y que estuvieran percibiendo este adicional, lo continuarán cobrando por el plazo de vigencia de este convenio. Se deja constancia que el presente adicional pasará, a partir del mes de enero de 2013, a ser remunerativo a todos sus efectos.

Artículo 64 bis — Adicional por trabajo en altura de torre: El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal de las empresas de Torre, que presten tareas en los equipos de Perforación, y/o Work Over y/o Pulling y/o Flush By. El mismo será percibido por los ayudantes de boca de pozo; enganchadores; maquinistas; perforadores por sus tareas en altura en trabajos de boca de pozo. El valor del presente adicional se fija desde la vigencia del presente convenio en la suma mensual de $ 657 (pesos seiscientos cincuenta y siete). Se deja constancia que el presente adicional pasará, a partir del mes de octubre de 2012, a ser remunerativo a todos sus efectos.

Artículo 65 — Adicional choferes transporte de personal a yacimiento - Equipos de torre: Aquellos choferes de transporte de personal a equipos de Perforación, Work Over, Flush-By y Pulling percibirán el Adicional de Torre por un importe de $ 657 (pesos seiscientos cincuenta y siete) mensuales. Este adicional absorberá cualquier adicional que estén percibiendo en la actualidad de naturaleza similar será de aplicación desde la entrada en vigencia de la presente convención. Se deja constancia que el presente adicional pasará, a partir del mes de julio de 2012, a ser remunerativo a todos sus efectos.

TITULO III

CONDICIONES PARTICULARES

Lo contenido en el presente título se aplicará exclusivamente a las actividades de Servicios de Operaciones Especiales.

Artículo 66 — Personal comprendido: Las disposiciones del presente Título se aplicarán al personal de las empresas cuyas categorías y puestos estén comprendidos en el Anexo III de la presente convención, correspondiente a las actividades de servicios de operaciones especiales, entre los que se encuentran los siguientes servicios:

a) Cementación

b) Fractura

c) Estimulación

d) Coiled Tubing

e) Wire Line y Slick Line

f) Ensayos no destructivos

y) Herramientas de ensayos y Pesca

h) Mantenimiento e Inspección

j) Control Geológico

k) Punzado y Perfilaje

l) Bombas Mecánicas

El presente título resultará de aplicación cuando los servicios y tareas estén desarrolladas por empresas exclusiva o principalmente ocupadas en las mismas o cuando empresas que tengan otros objetivos prioritarios desarrollen las mismas incidentalmente o como expresión de la integralidad de sus prestaciones.

Artículo 67 — Diagrama de trabajo – Jornada de trabajo y descanso: El personal de turno trabaja en el campo comprendido en el artículo 66 del presente convenio, trabajará en períodos de cuarenta y ocho horas —seis días corridos de ocho horas—, gozando de un descanso de cuarenta y ocho horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en su horario habitual inmediato al descanso, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el citado artículo.

Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Título desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas (“2x1”) o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediata al descanso. La empresa, atendiendo a sus facultades de organización podrá implementar sus diagramas manteniendo la relación antes mencionadas (Ej.: 4x2; 6x3; 8x4).

Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral, debiéndose garantizar el descanso de doce horas entre jornada y jornada.

Al personal operativo no comprendido en los supuestos descripto en el apartado que antecede, que trabaja cuarenta y ocho horas efectivos por semana, se le concederá descanso de duración variable no menor de veinticuatro horas corridas, computadas a partir del momento en que el personal cesa en su trabajo en el horario habitual. El diferencial por turno para el personal comprendido en el presente artículo, estará constituido exclusivamente por el veintidós (22%) por ciento sobre el sueldo básico (Turno B).

En caso de un posible cambio de diagrama por razones operativas, se dará intervención a la entidad sindical correspondiente.

Artículo 68 — Régimen de horas extras - Excepción: En virtud de las propias y específicas características de la actividad de los servicios de operaciones petroleras especiales regladas en presente título, se establece que las mismas se consideran exceptuadas de los límites horarios establecidos en el decreto 484/2000 conforme fuere oportunamente receptado en el Convenio Colectivo de Trabajo 396/04 que por el presente se sustituye.

Artículo 69 — Adicional torres para operaciones especiales: Será de aplicación lo establecido en el artículo 63° del presente convenio a aquellos trabajadores comprendidos en este título que desarrolle sus tareas afectado a la operación de torre en yacimiento (perforación, work-over, flush by, pulling, etc.) que cumplan diagrama o jornada de trabajo bajo las circunstancias antes mencionadas. Así dicho personal percibirá el adicional de $ 1.875.- (pesos mil ochocientos setenta y cinco) no remunerativos que establece el citado artículo en los mismos términos y condiciones.

Para el supuesto que los trabajadores comprendidos por el presente artículo, no alcanzarán a desarrollar el diagrama de trabajo de 12 horas que establece el art. 63 (Adicional Torre) en forma permanente, para poder percibir el presente adicional deberán acreditar haber estado afectados a la operación de torre en yacimiento conforme se detalla precedentemente, con una carga horaria mensual no menor a las 96 horas.

Asimismo será de aplicación lo establecido en el Art. 54, inc. h) (Adicional Disponibilidad), a aquellos trabajadores que desarrollen tareas operativas en la base y no alcancen a completar el requisito de 96 horas de afectación en la torre. Se deja constancia que el presente adicional pasará, a partir del mes de enero de 2013 a ser remunerativo a todos sus efectos.

Artículo 70 — Protección de radiactividad: Las empresas que trabajan con material radiactivo, deberán obligatoriamente equipar a todo el personal operativo con el dispositivo de detección y medición de la radiación (dosímetro).

El sistema de control que se utilizara será conforme a las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas por el departamento de Protección Radiológica y seguridad de la ARN u organismos internacionales similares, asegurándose así totalmente que el personal operativo que trabaje con cualquier fuente radiactiva o esté expuesto a la misma, esté protegido en el máximo nivel posible contra una exposición radiactiva.

Siendo el dispositivo de detección y medición el único medio válido para obtener control eficiente de la radiación, su correcta utilización por parte de los trabajadores constituye una obligación específica y fundamental traduciéndose en falta grave su incumplimiento. Las empresas suministrarán los dosímetros adecuados que serán llevados siempre consigo por los trabajadores (aun cuando trabajen en forma esporádica en las áreas controladas), quienes no utilizarán otro dosímetro que el que le sea asignado (ya que son de uso personal). Las empresas cambiarán y remitirán los dosímetros para su control en las fechas establecidas y pondrán a disposición del sindicato, en las dependencias empresarias del lugar de trabajo, todas las constancias que acrediten la entrega y control periódico del equipamiento especial que se garantiza al trabajador en el presente articulado. Igualmente, se pondrá a disposición la nómina del personal que se encuentre afectado a esta modalidad de prestación de servicios.

Artículo 71 — Tráiler, comedor, vestuarios y sanitarios: Las empresas dispondrán lo necesario para que su personal cuente en el área de trabajo con acceso a vestuario, sanitarios y provisión de agua potable.

Artículo 72 — Alimentación diaria: Las partes acuerdan que las empresas de servicios especiales deben entregar alimentación diaria a los trabajadores que desempeñan funciones en el campo a turno o jornadas de trabajo. El concepto alimentación diaria está destinado a cubrir el desayuno, el almuerzo, la merienda y la cena siendo sus valores los siguientes: por desayuno o merienda desde el 1 de enero de 2012 el valor de $ 27, desde el 1 de junio de 2012 $ 29 y desde el 1 de diciembre de 2012 $ 31; por almuerzo o cena desde el 1 de enero de 2012 el valor de $ 100, desde el 1 de junio de 2012 $ 105 y desde el 1 de diciembre de 2012 $ 110.-

Cuando las empresas no puedan brindar la cobertura de esta alimentación diaria procederán a efectivizar el pago de los vales de alimentación diaria correspondientes por cada una de las comidas antes detalladas conforme a la modalidad que consideren más adecuada.

Aquellos empleados que reciban esta asignación no tendrán derecho a la asignación por Vianda/refrigerio y/o Vianda Ayuda Alimentaria (Art. 34).

Vianda / Refrigerio: En concordancia con lo establecido en el artículo 34 del presente convenio, el personal no comprendido en el párrafo anterior percibirá una vianda diaria cuando preste servicios de 8 hs. o en su jornada ordinaria dispuesta por diagrama si ésta fuera inferior, para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo ambientales. La misma será provista aún en el supuesto de licencias por accidente de trabajo, vacaciones y demás licencias convencionales.

Cuando el trabajador recargue sus tareas en exceso de dos horas como mínimo, fuera de su horario normal, tiene derecho a recibir otra vianda/refrigerio, adecuada a las necesidades alimentarías del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales.

El concepto vianda / refrigerio está destinado a colaborar con la alimentación del empleado en las jornadas de larga duración y su valor es el correspondiente al establecido para el almuerzo o cena en el apartado anterior.

A excepción de lo previsto en el primer párrafo, aquellos empleados que reciban esta asignación no tendrán derecho a la asignación por alimentación diaria. Cuando las empresas no puedan brindar la cobertura de esta asignación procederán a efectivizar el pago conforme a la modalidad que consideren más adecuada.

Las asignaciones por alimentación diaria o vianda/refrigerio a que se refiere este artículo se convienen expresamente con carácter no remuneratorio, a todos sus efectos, y estará exenta de Impuesto a las Ganancias conforme lo establece el artículo 24 de la presente convención.

Artículo 73 — Traslado transitorio: Cuando la transferencia de un operario sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a los diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de más de una o más operaciones preestablecidas; se entenderá que es un traslado temporario.

En tal supuesto, se acuerda que las empresas les proveerán alojamiento, desayuno, almuerzo y cena y les abonarán durante el lapso que el personal se encuentre afectado a estas condiciones un adicional por desarraigo que se calculará sobre el sueldo básico, adicional por disponibilidad, horas suplementarias y antigüedad y que será:

a) De diez (10%) cuando el personal esté trasladado transitoriamente a una ciudad, pueblo o asentamiento urbano.

b) De veinte (20%) cuando el personal esté trasladado transitoriamente a un campamento.

Este adicional cesará automáticamente cuando desaparezcan las condiciones de desarraigo expuestas en el presente artículo.

Artículo 74 — Adicional por disponibilidad operaciones: El personal de Servicios de Operaciones Especiales (entendiéndose por tales los comprendidos en el art. 66 personal comprendido) afectado a tareas operativas en el campo, incluido en el presente Convenio Colectivo, percibirá en concepto de adicional exclusivo, roten o no entre sí, el treinta y tres (33%) por ciento sobre el sueldo básico de su categoría, establecida en las planillas adjuntas al presente Convenio bajo la identificación de la letra S, atento que las características propias de esta actividad requieren en forma habitual colaboraciones extraordinarias respecto al horario normal de trabajo: salvo la excepción prevista en el art. 75° (Guardias pasivas) para lo cual se aplicará la categoría y turno que surja de las planillas que anexan al presente convenio.

En virtud de lo expuesto en la última parte del párrafo anterior la acumulación de cuatro (4) días francos generará la obligación para el trabajador, de gozar de los mismos indefectiblemente, y para la empresa de concederlos.

Artículo 75 — Guardias pasivas: Será de aplicación lo establecido en el artículo 21 del presente convenio, al personal perteneciente a las empresas de servicios especiales que posean un diagrama de trabajo cuya modalidad sea la de semana calendario (5x2 y 5½ x 1½), que no preste servicios operativos en el campo y que el trabajador esté incluido en un cronograma de guardias.

El personal deberá informar con 48 horas de antelación la imposibilidad de cumplimiento del diagrama de guardia al que se encontrará sujeto, a los efectos de que el mismo pueda ser suplido por otro trabajador.

El presente concepto, como así también la implementación de los regímenes de turnos establecidos en el artículo 50° de la presente convención, absorberán hasta su concurrencia todo adicional denominado Guardia, Guardia Pasiva, Guardia Activa, Adicional disponibilidad (S) que actualmente se estén abonando, como así también aquellos beneficios que bajo cualquier otra denominación, vienen percibiendo los trabajadores de las empresas de servicios especiales, y que refieran a las guardias pasivas y regímenes de turnos aquí descriptos.

El presente artículo se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 bis, Beneficios Preexistentes, del presente convenio.

Artículo 76 — Alcance genérico de las categorías: Cuando en una o más categorías de las enumeradas en el Anexo II se incluyan posiciones específicas para una función genérica común (por Ej.: chofer operador de equipos que comprende distintas especialidades: booster, nitrógeno. fracturador, ácido, etc.) el empleador, en uso de sus facultades propias de organización del trabajo, podrá asignar incidentalmente al personal comprendido en cada una de tales posiciones, las funciones específicas propias de las otras. Ello ocurrirá en tanto tenga el asignado una reconocida capacidad que lo habilite para ese desempeño circunstancial, en las mismas o inferiores categorías de dichas funciones.

TITULO IV

CONDICIONES PARTICULARES

Lo contenido en del presente título se aplicará exclusivamente a la actividad de Exploración Geofísica de Petróleo.

Artículo 77 — Personal Comprendido: Las disposiciones del presente Título se aplicarán en ámbito de aplicación territorial establecida, a todo el personal de las empresas cuyas categorías y puestos de trabajo estén comprendidos en el Anexo IV del presente convenio, perteneciente a las empresas de exploración geofísica.

Artículo 78 — Servicio de comedor en línea: Atento a las características y exigencias del sistema operativo, como así también a la extensión de la jornada de trabajo en el campo, las empresas se obligan a garantizar la cobertura de servicio de comedor en la línea de operaciones y/o áreas de trabajo.

A tal fin se habilitará la estructura necesaria, para garantizar el servicio de almuerzo del personal en línea.

El horario de almuerzo en línea será de una hora de duración y conformará a todos los efectos la jornada de trabajo.

Será facultad de la empresa reemplazar este servicio por un servicio de alimentación alternativo, cuando las condiciones, geográficas y/o climáticas razonablemente lo requieran.

Artículo 79 — Traslado desde el campamento al lugar de trabajo: Por las características de la actividad, se establece que en el presente título las horas de traslado desde el campamento a los respectivos lugares de trabajo se denominarán “horas de viaje”, y recibirán el tratamiento detallado a continuación:

a) Que el tiempo de traslado desde el Campamento hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del Empleador.

b) Que tratándose de un caso especial y específico de la industria petrolera, se determinará una suma fija por hora de viaje uniforme para todas las categorías, estableciéndose que la misma equivale al valor horario correspondiente a la categoría VII del presente título, con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

c) Asimismo, la hora de viaje está sujeta a la siguiente restricción: el tiempo de viaje normal de ida y vuelta de media hora o menos no se considerará. Si dicho tiempo excediera de media hora, las fracciones menores de quince minutos no serán tenidas en cuenta, pero las de quince minutos o más se redondearán a la media hora o a la hora siguiente según corresponda. El valor de la hora de viaje será incrementado en la misma proporción en que lo sean los salarios básicos respectivos, dispuestos por actos legales o convencionales.

Artículo 80 — Traslado desde el domicilio al campamento viáticos: Las empresas se obligan a reconocer los gastos de pasajes desde el domicilio al campamento y viceversa, al personal comprendido en el presente título. Asimismo se abonarán los viáticos para desayunos, almuerzos, merienda y cena más los gastos de alojamiento en cada inicio y final de diagrama de franco y/o cuando los traslados sean autorizados por la empresa en caso de enfermedad y/o accidente. Este artículo será aplicable a todos los trabajadores de exploración geofísica, incluso a aquellos contratados por tiempo indeterminado.

Artículo 81 — Condiciones de higiene: Por razones obvias de prevención de enfermedades, las empresas garantizarán por su cuenta y orden a los trabajadores afectados a permanencia en campamento el lavado de ropa de trabajo y ropa de cama y su reposición la cual se hará en forma semanal.

Artículo 82 — Contratación temporaria: Cuando por las modalidades propias de la actividad se prevea que la exploración geofísica del petróleo de un área pueda razonablemente llevarse a cabo en períodos que comienzan y terminan con la exploración se deberá contratar el personal teniendo en cuenta el artículo 3 de las condiciones generales del presente Convenio, reconociendo y acumulando antigüedad correspondiente al período anterior trabajado a todos los efectos legales.

Artículo 83 — Servicio de enfermería y cobertura de primeros auxilios de enfermos y/o accidentados en campamentos: Las empresas deberán tomar los recaudos necesarios para garantizar la mejor prestación de los servicios médicos asistenciales y cobertura de medicamentos en campamento para el personal enfermo y/o accidentado. Las empresas a solicitud del sindicato local informará la duración del proyecto de trabajo, la ubicación del campamento, cantidad de personal directo e indirecto afectado a tal proyecto. Asimismo las empresas suministrarán constancia del seguro de riesgo de trabajo correspondiente, notificará programa de emergencias, informará dotación del cuerpo de profesionales y centros médicos contratados para casos de emergencia, notificará transporte aéreo y/o terrestre autorizado para el traslado de emergencia.

Artículo 84 — Personal de turno régimen de trabajo y descanso: En razón de las características especiales de las tareas a desarrollar y de los usos y costumbres de la actividad de exploración geofísica de petróleo, el personal de turno que trabaja en el campo, comprendido en el presente Título, trabajará en períodos de dos (2) días de trabajo por uno (1) de descanso con un máximo de veinte (20) días consecutivos de labor y gozando de un descanso de diez (10) días continuos el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo.

La remuneración del personal de turno que trabaja en el campo comprendido en el presente artículo, es la identificada en las planillas anexas con la letra “G”. Dicha remuneración es la resultante de aplicar un treinta (30%) por ciento a los salarios básicos de la actividad de exploración geofísica del petróleo.

Artículo 85 — Desarraigo: El personal que sea trasladado transitoriamente a un campamento, sin asentamiento de su grupo familiar, y dicho traslado obedezca a la realización de una operación preestablecida, percibirá en concepto de desarraigo un veinte por ciento (20%) de su salario básico, antigüedad, adicional de turno y horas extras.

Artículo 86 — Diurno: El personal incluido en este Título pero no comprendido en el artículo anterior será remunerado con los salarios referidos a las Planillas Anexas con la letra “D”.

CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
C.E.P.H.

PLANILLA SALARIAL – Producción de Petróleo y Gas

FASP - CCT NRO. 396/04 Título II - Art. 42 inc. e); f); g) y h)

CATEGORÍA	TURNO	Básica-ZONA 5	ZONA 3 (42%)	ZONA 2 (63%)	ZONA 1 (85%)	CUENCA AUSTRAL (106%)
		01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12
INGRESANTE	D	2 300	2 961	3 399	3 860	4 296
	A	2 773	3 938	4 522	5 131	5 713
	B	2 545	3 613	4 149	4 709	5 242
	Y	2 300	3 108	3 567	4 050	4 508
A	D	2 300	3 022	3 469	3 938	4 384
	A	2 832	4 022	4 617	5 239	5 835
	B	2 596	3 687	4 232	4 805	5 348
	Y	2 300	3 173	3 642	4 138	4 603
B	D	2 300	3 085	3 542	4 021	4 476
	A	2 890	4 103	4 711	5 348	5 953
	B	2 649	3 762	4 318	4 903	5 457
	Y	2 300	3 240	3 719	4 220	4 700
C	D	2 300	3 152	3 618	4 108	4 573
	A	2 951	4 191	4 810	5 459	6 079
	B	2 709	3 847	4 416	5 011	5 581
	Y	2 329	3 307	3 796	4 311	4 797
D	D	2 300	3 240	3 719	4 220	4 700
	A	3 034	4 308	4 945	5 612	6 250
	B	2 782	3 951	4 535	5 148	5 731
	Y	2 395	3 400	3 903	4 431	4 933
E	D	2 337	3 319	3 810	4 324	4 815
	A	3 107	4 412	5 064	5 750	6 400
	B	2 849	4 046	4 644	5 272	5 870
	Y	2 452	3 482	3 997	4 539	5 051
F	D	2 404	3 413	3 918	4 449	4 951
	A	3 194	4 536	5 207	5 911	6 580
	B	2 930	4 161	4 776	5 422	6 036
	Y	2 523	3 583	4 113	4 667	5 198
G	D	2 498	3 547	4 071	4 622	5 145
	A	3 323	4 719	5 417	6 147	6 845
	B	3 049	4 329	4 969	5 642	6 280
	Y	2 623	3 725	4 276	4 855	5 404
H	D	2 601	3 693	4 239	4 812	5 357
	A	3 458	4 910	5 636	6 400	7 123
	B	3 173	4 506	5 172	5 870	6 536
	Y	2 731	3 877	4 451	5 053	5 625
I	D	2 746	3 900	4 476	5 081	5 657
	A	3 651	5 185	5 952	6 757	7 522
	B	3 351	4 759	5 462	6 201	6 903
	Y	2 884	4 095	4 701	5 334	5 941

CATEGORÍA	TURNO	Básica-ZONA 5	ZONA 3 (42%)	ZONA 2 (63%)	ZONA 1 (85%)	CUENCA AUSTRAL (106%)
		01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12
J	D	2 952	4 192	4 812	5 464	6 082
	A	3 927	5 576	6 401	7 267	8 089
	B	3 602	5 115	5 871	6 665	7 420
	Y	3 101	4 404	5 055	5 737	6 389
K	D	3 132	4 447	5 104	5 795	6 451
	A	4 165	5 915	6 789	7 706	8 580
	B	3 818	5 423	6 225	7 068	7 868
	Y	3 287	4 668	5 358	6 081	6 772
L	D	3 307	4 696	5 391	6 118	6 813
	A	4 396	6 242	7 165	8 132	9 056
	B	4 032	5 726	6 572	7 460	8 306
	Y	3 469	4 926	5 654	6 420	7 146
M	D	3 471	4 929	5 658	6 423	7 150
	A	4 618	6 551	7 519	8 543	9 505
	B	4 235	6 010	6 897	7 837	8 717
	Y	3 646	5 170	5 935	6 745	7 501
N	D	3 802	5 399	6 198	7 035	7 833
	A	5 057	7 181	8 243	9 357	10 417
	B	4 639	6 587	7 561	8 583	9 556
	Y	3 993	5 669	6 508	7 387	8 224

ESCALA DE REMUNERACIONES - CCT 396/04 FASP

MANTENIMIENTO Y PRODUCCION MARINAS

Título II

Prestaciones Básicas			
Categoria	Turno	Marina Norte	Marina Sur
		01/01/2012	01/01/2012
Ingresante	D	5.409	6.014
	A	7.193	7.999
	B	6.600	7.338
	Y	5 679	6.315
A	D	5 519	6.138
	A	7.340	8.163
	B	6 732	7.488
	Y	5 795	6.444
B	D	5.636	6.266
	A	7.495	8.334
	B	6.874	7.645
	Y	5.917	6.580
C	D	5 754	6.402
	A	7.654	8.515
	B	7.020	7.811
	Y	6 042	6.722
D	D	5 912	6.580
	A	7.862	8.751
	B	7.212	8.028
	Y	6.207	6.909
E	D	6 059	6.741
	A	8 059	8.966
	B	7 392	8.224
	Y	6.362	7.078
F	D	6 236	6.932
	A	8.293	9.219
	B	7 607	8.457
	Y	6.546	7.278
G	D	6.481	7.203
	A	8 618	9.580
	B	7 905	8.788
	Y	6 804	7.563
H	D	6.740	7.500
	A	8.965	9.975
	B	8 224	9.150
	Y	7 078	7.875

Prestaciones Básicas			
Categoria	Turno	Marina Norte	Marina Sur
		01/01/2012	01/01/2012
I	D	7.121	7.920
	A	9.471	10.533
	B	8.687	9.662
	Y	7 477	8.316
J	D	7.659	8.514
	A	10 185	11.324
	B	9.343	10.388
	Y	8 041	8.940
K	D	8 116	9.031
	A	10.794	12.012
	B	9.902	11.018
	Y	8 522	9.483
L	D	8.576	9.538
	A	11.405	12.685
	B	10 461	11.636
	Y	9.004	10.015
M	D	8 992	10.010
	A	11.959	13.314
	B	10 970	12.213
	Y	9.441	10.511
N	D	9 849	10.966
	A	13.100	14.584
	B	12.016	13.378
	Y	10 342	11 514

ANEXO I - A) TITULO II - CATEGORIAS DE MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

Tareas Mantenimiento y Producción	Categoría
Ingresante (sin experiencia)	A
Maestranza Ordenanza Bachero	B
Banderillero (flota amarilla) Cadete Lavandero Jardinero Lavador de flota liviana Sereno Mucama/o	C
Ayudante de cocina Ayudante de oficio Ayudante de tareas generales Ayudante de transporte de carga y descarga Ayudante de planta de tratamiento y compresión de gas Ayudante de planta de tratamiento y compresión de petróleo Ayudante especializado en automatización Ayudante especializado en instrumentación Ayudante especializado en telemetría Ayudante pañolero Ayudante playón Operario S.E M.A (Aplicable a empresas.de Remediación Ambiental) Despachante de almacenes Despachante de combustible Lavador de flota pesada	D
Control de acceso sin portación de armas Gomero Mozo Chofer flota liviana Data Entry (base) Data Entry (yacimiento) Medio oficial Medio oficial amolador Medio oficial chapista Medio oficial electricista Medio oficial mecánico Medio oficial pintor Medio oficial revestidor Medio oficial soldador	F
Chofer transporte de personal hasta 4 pasajeros Chofer y camillero de ambulancia Operador de autoelevador y montacargas Operador de planta de tratamiento y compresión de gas Operador de sistemas de monitoreo de baterías, plantas y yacimientos Operador de planta de tratamiento y distribución de petróleo Operador de planta de generación de energía eléctrica Radio operador Señalero DTM y montajes	G

Tareas Mantenimiento y Producción	Categoría
Auxiliar administrativo	H
Chofer camión pesado hasta 10 t	
Chofer camión porta contenedor	
Chofer de camión volcador hasta 6 m	
Enfermero	
Oficial de protección catódica de reconversión	
Oficial soldador de banco o herrero	
Operador de entrega de productos en terminal	
Panadero	
Cocinero	
Pañolero	
Repostero	
Chofer transporte de personal hasta 24 pasajeros	
Chofer camión pesado hasta 20 t	I
Chofer operador de grúa articulada	
Operador de batería	
Oficial de oficios	
Oficial amolador	
Oficial arenador	
Oficial calderista	
Oficial cañista	
Oficial chapista	
Oficial limpieza AIB y fondo de tanque (Aplicable a empresas de Remediación ambiental)	
Oficial de cuadrilla de enrosque	
Oficial de mantenimiento en vehículos de campo	
Oficial electricista	
Oficial en montajes de cañerías y ductos de conducción	
Oficial instrumentista	
Oficial mecánico	
Oficial montador	
Oficial montador de instalaciones	
Oficial montador de líneas eléctricas	
Oficial pintor epoxi	
Oficial revestidor	
Oficial tornero	
Operador de banco, inspección y reparación (BES)	
Operador de banco, inspección y reparación (PCP)	
Operador de ensayo y reparación de cables (BES)	
Operador de ensayos de componentes (BES)	
Operador de hot tap	
Operador de inspección y lavado de componentes (BES)	
Pintor de enduco	
Administrativo especializado	J
Chofer camión pesado con guinche hasta 35 t	
Chofer operador de camión con semi e hidrogrúa	
Chofer transporte de personal más de 24 pasajeros	
Chofer operador de grúas articuladas	
Operador / Instalador bombas (PCP)	
Operador de calderas / hornos pirolíticos	
Operador de equipo de vacío vector	
Operador de grúas de montajes en ductos (ceibo)	
Operador de grúas de más de 15 t	
Operador de retroexcavadora sobre neumáticos	
Chef	
Operador en telemetría y sistemas	
Chofer transporte de cargas líquidas (Chupa, abastecedor, combustible, Agua, Etc.)	
Recorredor de instalaciones en yacimientos	
Operador de costa afuera	
Radio operador / coordinador	
Chofer camión con semi hasta 45 t	K
Laboratorista (Muestreo y Análisis)	
Chófer de camión carretonero hasta 45 t	
Chofer de camión volcador de más de 6 ints.	
Chofer de transporte de cargas sólidas	
Encargado de almacenes y Stock	
Operador de máquina cargadora	
Operador de máquina motoniveladora	
Operador de máquina topadora	
Operador de retroexcavadora sobre oruga	
Chofer camión / carretón más de 45 t	L
Chofer operado: de hot oil / hot water	
Oficial especializado	
Oficial especializado de ensayo no destructivo en radiografía industrial	
Oficial especializado de máquinas viales y flota pesada	
Oficial especializado electricista	
Oficial especializado en ensayos no destructivos industriales	
Oficial especializado en montaje de cañerías y duetos de conducción	
Oficial especializado montador en telemetría y sistemas	
Oficial especializado tornero	
Oficial especializado instrumentista	
Oficial especializado instrumentista BES (variador y tablero)	
Oficial especializado instrumentista de herramienta de peso	
Oficial especializado instrumentista de testeo de anclaje (caliper y pason)	
Oficial especializado laboratorista	
Oficial especializado mecánico	
Oficial especializado mecánico de hidráulico	
Oficial especializado mecánico de motocompresores	
Oficial especializado mecánico de turbogeneradores	
Oficial especializado mecánico en turbo expender	
Oficial especializado montador en AIB	
Oficial especializado soldador calificado	
Oficial especializado tablerista	
Oficial especializado, dinamometría y econometría	
Oficial / Operador especializado de calderas, hornos pirolíticos.	

Tareas Mantenimiento y Producción	Categoría
Oficial especializado de protección catódica de reconversión	L
Operador calificado en equipos viales especiales y/o articulados	
Operador de grúas más 25 t	
Aperador especializado de bomba horizontal	
Operador especializado de planta de remoción de mercurio	
Operador especializado de plantas de tratamiento y compresión de gas	
Operador especializado de plantas de tratamiento y distribución de petróleo	
Operador especializado do plantas de generación de energía eléctrica	
Operador especializado costa afuera	
Operador de tct - tarea con tensión	M
Operador especializado bombas PCP	
Encargado de cuadrilla o grupo de trabajo	
Operador de grúas de más de 35 t	
Operador principal en telemetría y sistemas	
Recorredor especializado principal de yacimiento	
Capataz de cuadrillas (De más de dos cuadrillas)	N

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES C.E.O.P.F.

PLANILLA SALARIAL – Operaciones Petroleras Especiales

FASP – CCT NRO. 396/04 – TITULO III

CATEGORÍA	TURNO	Básica-ZONA 5	ZONA 3 (42%)	ZONA 2 (63%)	ZONA 1 (85%)	CUENCA AUSTRAL (106%)
		01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12
I	D	2 300	2 480	2 847	3 247	3 598
	B	2 300	3 026	3 473	3 961	4 390
	S	2 334	3 298	3 787	4 319	4 785
II	D	2 300	2 578	2 960	3 371	3 739
	B	2 300	3 145	3 611	4 113	4 562
	S	2 423	3 429	3 937	4 482	4 973
III	D	2 300	2 684	3 081	3 510	3 893
	B	2 317	3 274	3 759	4 283	4 749
	S	2 524	3 570	4 098	4 669	5 178
IV	D	2 300	2 813	3 229	3 678	4 080
	B	2 426	3 432	3 939	4 488	4 978
	S	2 645	3 741	4 295	4 892	5 426
V	D	2 300	2 970	3 406	3 883	4 306
	B	2 560	3 623	4 155	4 738	5 253
	S	2 791	3 950	4 530	5 166	5 727
VI	D	2 300	3 128	3 590	4 088	4 537
	B	2 698	3 816	4 380	4 987	5 535
	S	2 941	4 160	4 775	5 437	6 034
VII	D	2 413	3 414	3 919	4 464	4 953
	B	2 945	4 165	4 781	5 445	6 043
	S	3 210	4 541	5 212	5 937	6 587
VIII	D	2 649	3 747	4 301	4 903	5 435
	B	3 232	4 571	5 247	5 981	6 631
	S	3 524	4 984	5 720	6 520	7 229
IX	D	2 898	4 091	4 696	5 350	5 934
	B	3 535	4 991	5 729	6 528	7 239
	S	3 854	5 441	6 246	7 115	7 892
X	D	3 149	4 455	5 113	5 828	6 462
	B	3 841	5 435	6 238	7 109	7 884
	S	4 188	5 925	6 800	7 749	8 594
X I	D	3 401	4 829	5 544	6 293	7 006
	B	4 149	5 892	6 763	7 677	8 547
	S	4 524	6 423	7 373	8 369	9 318
X II	D	3 744	5 316	6 103	6 926	7 713
	B	4 568	6 486	7 445	8 450	9 409
	S	4 980	7 071	8 117	9 212	10 258

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

RAMA DE OPERACIONES ESPECIALES MARINAS

		MARINA NORTE	MARINA SUR
Ceteg.	TURNO	01-01-12	01-01-12
I	D	4528	5041
	B	5533	6159
	S	6016	6698
II	D	4697	5233
	B	5722	6375
	S	6226	6937
III	D	4901	5457
	B	5973	6654
	S	6506	7245
IV	D	5125	5711
	B	6278	6989
	S	6829	7606
V	D	5414	6031
	B	6593	7341
	S	7167	7979
VI	D	5702	6345
	B	6989	7781
	S	7600	8462
VII	D	6223	6931
	B	7586	8445
	S	8259	9193
VIII	D	6829	7606
	B	8323	9266
	S	9094	10125
IX	D	7455	8302
	B	9065	10093
	S	9913	11040
X	D	8122	9042
	B	9878	10999
	S	10807	12030
XI	D	8812	9811
	B	10751	11969
	S	11720	13048
XII	D	9693	10792
	B	11826	13166
	S	12892	14353

ANEXO II - TITULO III - CATEGORIAS DE OPERACIONES ESPECIALES

Tareas Servicios Especiales	Categoría
Ingresante (sin experiencia) sólo 90 días.	I
Portero Sereno Ayudante gomero Cadete (***)	II
Ayudante de tareas generales en base y/o planta Playero rondín en base Ayudante despachante de depósito Administrativo junior (***)	III
Ayudante de oficios Ayudante de control geológico Ayudante de reparación de bombas y válvulas Ayudante planta de cemento y/o ácidos Ayudante de mantenimiento Ayudante reparador de herramientas Ayudante reparador valvulista Ayudante en ensayo no destructivo Ayudante Wire Line Ayudante cementación Ayudante estimulación	IV

Tareas Servicios Especiales	Categoría
Ayudante Slick Line Ayudante mediciones físicas Lavador flota Gomero Maestranza Guardabarreras	IV
Auxiliar de oficios Chofer flota liviana Asistente especializado vaporizador de tubing y varillas Auxiliar de control geológico Auxiliar de reparación de bombas y válvulas Auxiliar reparador de herramientas de servicios de pesca Auxiliar reparador de tapón y packer Auxiliar sacador de cuplas Auxiliar de planta de ácido o cemento Auxiliar de mediciones físicas Auxiliar de control de sólidos Auxiliar de ensayo no destructivo Auxiliar en UBD Auxiliar de mantenimiento Auxiliar instrumentistas Auxiliar de Wire Line Auxiliar de Slick Line Auxiliar cementación Auxiliar estimulación Auxiliar mediciones físicas Auxiliar en seguridad, higiene y medio ambiente (**) Despachante de depósito Radioperador/Telefonista	V
Chofer de cargas peligrosas Chofer de Wire Line Medio oficial de oficio Recuperador de recipientes de químicos y manipuleo Administrativo semisenior (***) Encargado servicio de maestranza	VI
Operador de Sky Truck o autoelevador Operador de hidrogrúa Chofer operador de areneros Operador de foster Operador calderista Oficial de oficios Medio oficial tornero Medio oficial de mantenimiento Medio oficial soldador Medio oficial electricista Medio oficial mecánico Medio oficial mecánico hidráulica Medio oficial reparación de bombas y válvulas Radioperador coordinador telefonista nivel 1 Coordinador de guardabarreras y telefonista Operador de cargas explosivas y polvorines Operador de pesca nivel 1 Receptor y despachante de materiales	VII
Chofer operador de cisternas Chofer operador de Bulk Operador de planta de cemento, ácidos y/o productos nivel 1 Chofer operador de Frac Van o Cem Van. monitoreo Operador arenero con cinta transportadora Chofer piletero Chofer operador de Booster Chofer guinchero Operador UBD Nivel 1 Operador en ensayo no destructivo Operador en recuperación en varillas Oficial de oficios Oficial de mantenimiento Oficial mecánico Oficial tornero Oficial electricista Oficial soldador Oficial instrumentista Oficial mecánico hidráulica Operador separador de pozo nivel 1 Oficial especializado de oficios Operador de control geológico Oficial de reparación de bombas y válvulas Operador de lámparas y partículas Chofer de guinchero de Slick Line Administrativo senior (***) Radioperador, telefonista, coordinador nivel 2 base múltiple	VIII

Tareas Servicios Especiales	Categoría
Chofer operador de Batch Mixer Chofer operador de grúa de Coiled Tubing Chofer operador fracturador Chofer operador de Acid Master Chofer operador de Preblender Chofer guinchero experimentado Chofer operador de equipo de alta presión wire line Nivel 1 Operador inspección cuplas y Varillas Laboratorista electrónico Wire Line	IX
Técnico o idóneo nivel 1 (cementación, fractura, estimulación y coilled tubing) Chofer operador de combo Operador de UBD nivel 2 Chofer operador de pozo asistido Chofer operador de nitrógeno Operador especializado en ensayo no destructivo Laboratorista electrónico de ensayo no destructivo Operador calderista especializado Operador separador de pozo nivel 2 Operador especializado de Well testing Operador de herramientas de tapan y packer Técnico o idóneo en reparación de herramientas especiales nivel 1 Chofer operador especializado en pesca nivel 2 Chofer operador de bombas SAND PUMP Laboratorista técnico en control geológico Oficial especializo reparación de bombas y válvulas Maestro de mantenimiento Oficial especializado de mantenimiento Oficial especializado mecánico Oficial Especializado Tornero Oficial especializado electricista Oficial especializado soldador Oficial especializado en reparación de bombas en base Oficial especializado en hidráulica. Laboratorista 1 Electrónico 1 Laboratorista control geológico Técnico en seguridad e higiene (**) Operador direccional Operador motor de fondo	X
Chofer operador de coiled tubing Operador de planta de cemento, ácidos y/o productos nivel 2 Chofer operador de Blender y equipos múltiples Chofer operador cementador y equipos múltiples Chofer operador especializado en equipos múltiples Técnico o idóneo nivel 2 (cementación, fractura, estimulación y coilled tubing) Chofer guinchero principal Técnico o idóneo en laboratorio nivel 2 Maestro de mantenimiento de reparación de bombas y válvulas Maestro mantenimiento Maestro mecánico en hidráulica Maestro mecánico wire-line Maestro flota pesada y liviana Maestro en reparación de herramientas especiales Laboratorista 2 Electrónico 2	XI
Maestro especializado	XII

CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – C.E.P.H.

Planilla Salarial Servicios de Perforación, Terminación, Intervención y Reparación

FASP - CCT NRO. 396/04

CATEGORÍA	TURNO	Básica-ZONA 5	ZONA 3 (42%)	ZONA 2 (63%)	ZONA 1 (85%)	CUENCA AUSTRAL (106%)
		01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12
I	D	2 300	3 229	3 707	4 208	4 685
	A	3 024	4 295	4 930	5 597	6 231
	B	2 776	3 939	4 523	5 133	5 716
II	D	2 329	3 307	3 797	4 311	4 798
	A	3 101	4 399	5 050	5 736	6 382
	B	2 843	4 035	4 632	5 261	5 854
III	D	2 409	3 420	3 926	4 456	4 962
	A	3 204	4 549	5 222	5 928	6 599
	B	2 940	4 173	4 790	5 440	6 053
IV	D	2 487	3 532	4 054	4 602	5 123
	A	3 307	4 697	5 392	6 122	6 814
	B	3 035	4 309	4 946	5 615	6 250
V	D	2 582	3 667	4 209	4 780	5 320
	A	3 433	4 877	5 598	6 354	7 075
	B	3 149	4 474	5 135	5 829	6 490
VI	D	2 688	3 817	4 381	4 977	5 537
	A	3 576	5 076	5 827	6 617	7 364
	B	3 279	4 656	5 345	6 070	6 755
VII	D	2 856	4 055	4 655	5 286	5 883
	A	3 799	5 393	6 191	7 031	7 824
	B	3 485	4 947	5 679	6 448	7 177
VIII	D	3 076	4 368	5 014	5 690	6 337
	A	4 091	5 810	6 669	7 568	8 428
	B	3 752	5 329	6 117	6 942	7 731
IX	D	3 262	4 632	5 317	6 036	6 720
	A	4 340	6 161	7 072	8 027	8 938
	B	3 980	5 651	6 487	7 365	8 198
X	D	3 458	4 910	5 636	6 401	7 123
	A	4 600	6 530	7 496	8 513	9 473
	B	4 219	5 990	6 876	7 810	8 690
X I	D	3 735	5 304	6 088	6 914	7 694
	A	4 967	7 054	8 097	9 194	10 233
	B	4 557	6 471	7 427	8 433	9 387

ESCALA DE REMUNERACIONES - CCT 396/04 FASP

RAMA SERVICIOS MARINAS

Título II

Prestaciones Básicas			
Categoría	Turno	Marina Norte	Marina Sur
		01/01/2012	01/01/2012
I	D	5.900	6.559
	A	7.846	8.723
	B	7.196	8.002
II	D	6.043	6.717
	A	8.038	8.934
	B	7.373	8.195
III	D	6.248	6.947
	A	8.308	9.239
	B	7.623	8.475
IV	D	6.453	7.173
	A	8.580	9.540
	B	7.871	8.751
V	D	6.700	7.447
	A	8.910	9.905
	B	8.174	9.086
VI	D	6.976	7.751
	A	9.279	10.309
	B	8.512	9.457
VII	D	7.410	8.236
	A	9.855	10.954
	B	9.040	10.048
VIII	D	7.979	8.872
	A	10.611	11.800
	B	9.733	10.824
IX	D	8.462	9.408
	A	11.255	12.513
	B	10.324	11.478
X	D	8.974	9.972
	A	11.934	13.263
	B	10.948	12.166
XI	D	9.691	10.772
	A	12.890	14.326
	B	11.823	13.142

ANEXO I –B) - TITULO II - CATEGORIAS DE SERVICIOS – TORRES

Tareas Servicios - Torres	Categorías
Ingresante Cadete	I
Operador control de sólidos en equipos “B” Administrativo junior Mucamo plataforma Camarero plataforma Ayudante de oficios en plataforma Peón de cubierta plataforma “B” Jardinero Ayudante de lavandería en exploración Sereno Personal de maestranza, limpieza en base Mucamo en campamento	II
Peón práctico perforación “B” Operador control de sólidos “B” Peón de cubierta plataforma “A” Engrasador Gomero Ayudante de oficios de mantenimiento Lavador de vehículos Rondín de base o campamento Mozo en exploración Lavandera/o en exploración	III
Peón práctico pulling y FBY Peón práctico terminación Operador control de sólidos en equipos “A” Telefonista, recepcionista Operador de sky truck y autoelevador en base Pañolero base Auxiliar en higiene, seguridad y medio ambiente Ayudante transporte equipo y banderillero en DTM. Chofer 4 pasajeros en yacimiento Medio oficial mecánico Top Drive Portero, guarda barrera en base	IV
Peón práctico Pulling y FBY. Relevo enganchador Peón práctico terminación Relevo enganchador Peón práctico perforación “A” Inyeccionista trainee Administrativo semisenior Despachante de depósito Asistente Top Drive plataforma Chofer camión liviano Peón boca de pozo en equipos Rig Less Asistente instalador montador de P.C.P. o B.E S. Asistente operador llave de entubar Operador de servicio: bandejas tubulares “B” Medio oficial de oficios	V
Enganchador equipo de pulling y FBY Enganchador equipo de pulling y FBY. Relevo maquinista Enganchador equipo de terminación, reparación Peón práctico perforación. Relevo de enganchador Operador de centrífugas Administrativo senior Administrativo de depósito y almacenes Pañolero costa afuera Peón boca de pozo plataforma Chef plataforma Enfermero en plataforma Chofer camión liviano con guinche o hidrogrúa Operador de autoelevador/montacargas en yacimiento Chofer carretonero Chofer transporte de personal a boca de pozo de 4 a 16 operarios Enganchador de equipo UBD Snubing - Rig-Asistance	VI
Operador motobombas (Fija y Móvil) Maquinista pulling y FBY Enganchador equipo de terminación, reparación Relevo de Maquinista Enganchador de perforación Operador especializado en control de sólidos Radioperador telefonista Coordinador “A” Asistente de enganchador plataforma Oficial de oficios en plataforma Operador de sky truck y autoelevador en DTM Chofer flota pesada en base Chofer de transporte de productos químicos Operador de llave de entubar Operador en equipos Rig Less Oficial de oficio	VII
Maquinista de terminación, reparación Enganchador de perforación Relevo de perforador Enganchador plataforma Chofer camión pesado con o sin guinche (DTM) Operador instalador de PCP o B.E S.	VIII
Perforador “A” Operador de grúa plataforma Chofer camión pesado con o sin guinche “A” (DTM) Operador de grúa hasta 35 t Oficial especializado de oficios	IX
Perforador especializado Técnico en higiene, seguridad y medio ambiente Oficial especializado de oficios en plataforma Chofer flota pesada en DTM Operador de grúa hasta 70 t Operador Top Drive en yacimiento Maquinista de equipo de Coiled Tubing de perforación Operador de herramientas. (En anexo especificar cuáles) Maquinista de UBD Snubing Operador de BOP	X
Operador de Top Drive plataforma Perforador plataforma Chofer camión pesado con guinche DTM Operador especializado de servicios tubulares, JAM WIS Técnico drilling jar Operador direccional, pesca, packer y LDM Maestro especializado Operador especializado en grúa plataforma Operador de grúa de más de 70 t	XI

CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - C.E.P.H.

PLANILLA SALARIAL - Exploración Geofísica de Petróleo y Gas

FASP – CCT NRO. 396/04 – TITULO IV

CATEGORÍA	TURNO	Básica-ZONA 5	ZONA 3 (42%)	ZONA 2 (63%)	ZONA 1 (85%)	CUENCA AUSTRAL (106%)
		01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12	01/01/12
I	D	$ 2 300	$ 2 553	$ 2 930	$ 3 327	$ 3.703
	G	$ 2.335	$ 3 298	$ 3 786	$ 4 325	$ 4 785
II	D	$ 2 300	$ 2 627	$ 3 016	$ 3 424	$ 3 811
	G	$ 2 406	$ 3 416	$ 3 922	$ 4 450	$ 4.956
III	D	$ 2 300	$ 2 761	$ 3 170	$ 3.599	$ 4 006
	G	$ 2 527	$ 3 589	$ 4 120	$ 4 678	$ 5 207
IV	D	$ 2.300	$ 2 891	$ 3.318	$ 3 764	$ 4 193
	G	$ 2 642	$ 3 752	$ 4 307	$ 4 894	$ 5 443
V	D	$ 2 300	$ 3 044	$ 3 494	$ 3 969	$ 4 416
	G	$ 2 787	$ 3 958	$ 4 543	$ 5 159	$ 5.742
VI	D	$ 2 300	$ 3 209	$ 3 684	$ 4 183	$ 4 656
	G	$ 2 938	$ 4.173	$ 4 790	$ 5.437	$ 6 053
VII	D	$ 2 462	$ 3 494	$ 4 011	$ 4.555	$ 5 069
	G	$ 3 201	$ 4 545	$ 5 217	$ 5 922	$ 6.593
VIII	D	$ 2.682	$ 3 809	$ 4 372	$ 4 962	$ 5 526
	G	$ 3 485	$ 4 948	$ 5 680	$ 6 451	$ 7 178

CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - C.E.P.H.

PLANILLA SALARIAL - Exploración Geofísica de Petróleo y Gas - Marinas

FASP - CCT NRO. 396/04 - TITULO IV

CATEGORÍA	TURNO	Marina Norte	Marina Sur
		01/01/12	01/01/12
I	D	$ 4 658	$ 5.184
	G	$ 6 055	$ 6.699
II	D	$ 4 793	$ 5.336
	G	$ 6 230	$ 6.939
III	D	$ 5 038	$ 5.608
	G	$ 6 549	$ 7.290

CATEGORÍA	TURNO	Marina Norte	Marina Sur
		01/01/12	01/01/12
IV	D	$ 5 269	$ 5.871
	G	$ 6 851	$ 7.620
V	D	$ 5.557	$ 6.183
	G	$ 7.223	$ 8.038
VI	D	$ 5.856	$ 6.518
	G	$ 7 612	$ 8.475
VII	D	$ 6 377	$ 7.096
	G	$ 8.291	$ 9.230
VIII	D	$ 6 947	$ 7.736
	G	$ 9 032	$ 10.050

ANEXO III - TITULO IV – A) CATEGORIAS DE OPERACIONES DE EXPLORACION GEOFISICA

EXPLORACION GEOFISICA	Categoría
Ingresante (sin experiencia)	I
Ayudante de topografía Ayudante de mantenimiento Ayudante de perforación Tareas generales Geofonista Mucamo Sereno Ayudante de cocina Ayudante dinamitero Bachero Lavandero	II
Chofer liviano Mozo Medio oficial mecánico Motosierrista Chequeador 2° Pañolero Perforador portátil sísmico	III
Cocinero 2° Chofer tiracables Explosor Cargador Radioperador Gomero Operador de vuelo Operador de líneas Chequeador 1° Campamentero	IV
Perforador sísmica 2° Reparacables Chofer camión pesado Operador de GPS 2°	V
Cocinero de portátiles Dinamitero Chofer Vibro 2° Oficial mecánico instrumental Montañista o alpinista Operador de GPS 1°	VI
Perforador sísmica 1° Cocinero 1° Enfermero Comprador Operador de topografía Oficial mecánico Oficial electricista Oficial soldador Operador de vibros 2°	VII
Oficial de mantenimiento de vibros Mantenimiento electrónico instrumental sísmico Auxiliar registración Operador de vibros 1° Tractorista y esquema Operador equipos de refracción Mecánico de vibros	VIII

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 2012, se reúnen los Representantes de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES (FASPBIO), los Señores Pedro Milla, Carlos Flaquier, Pablo Méndez, Alberto Romero, Luis Sosa y en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), los Señores Ricardo Rodríguez, Adrián Escobar, Marcelo Aldeco, Leandro Lanfranco, Tomás Gómez Alzaga, Luciano Azarloza, Gustavo Duro, Sebastián Panetta; con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas tendientes a fortalecer la aplicación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo:

Para los trabajadores encuadrados en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo CCT, que al momento de la puesta en vigencia del mismo, desarrollen la función de RECORREDOR, ambas partes acuerdan que, toda vez que exista por parte de los empleadores la necesidad operativa que justifique la necesidad del puesto “RECORREDOR ESPECIALIZADO PRINCIPAL DE YACIMIENTOS”, para acceder a la categoría “M”, los trabajadores deberán reunir los requisitos definidos en el art. 45 del CCT y además acreditar 7 (siete) años de experiencia comprobable, efectiva y continua en la función.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. N° 1.417.800/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2012, siendo las 16:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. Pedro MILLA, Alberto ROMERO, Carlos FLAQUIER, Luis SOSA, Pedro GUTIERREZ y Juan BARRIENTOS asistidos por la Dra. Hebe MARTINEZ por una parte y en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), los señores Gustavo SMIDT, Gustavo BARBA, Matías NOVELLI y el Dr. Juan Manuel D’ALOE, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intenso y prolongada intercambio de opiniones, las partes en conjunto MANIFIESTAN: Que a los efectos de poner fin al proceso de negociación del texto correspondiente al convenio colectivo de trabajo que renovará al CCT 396/04, las partes acuerdan:

PRIMERO: La entrada en vigencia del artículo 69 del nuevo texto de CCT (Adicional torre para operaciones especiales) para el personal de servicios especiales (Título III), será a partir del 1/1/2013.

SEGUNDO: Cuando se dé el supuesto descripto en el artículo 45, último párrafo, del nuevo texto de CCT, es decir, cuando la aplicación de las nuevas planillas de posiciones y categorías descriptas en los Anexos I a IV represente una recategorización respecto a la categoría que poseía el trabajador en forma previa a la entrada en vigencia del nuevo CCT y las categorías contempladas en sus anexos, dicha recategorización se efectuará en dos etapas. La primera etapa representará el ascenso de hasta una categoría a partir de la entrada en vigencia del nuevo CCT, resultando de aplicación plena la categoría asignada en los anexos del nuevo CCT a partir del 1/1/2013, ello cuando no hubiera alcanzado dicho supuesto en la primera etapa.

TERCERO: Las condiciones establecidas en los incisos que anteceden forman parte integral del nuevo convenio colectivo de trabajo, cuyo texto obra a fs. 101/165.

Acto seguido, la representación de CEOPE MANIFIESTA: Que acordado en los apartados que anteceden, procede en este acto a suscribir y ratificar ante esta Autoridad el texto obrante a fs. 101/164 de las presentes actuaciones.

Por último, teniendo en cuenta la ratificación efectuada por la CEOPE, y habiendo al CEPH efectuado su ratificación oportunamente las partes solicitan la homologación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 449/2012

Registro Nº 362/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.441.475/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.441.475/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.) por el sector empleador y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical, de conformidad con dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen modificar algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero, octavo párrafo, del Acuerdo de marras, se aclara que el Decreto Nº 375/89 ha sido derogado por Decreto Nº 1338/04.

Que asimismo, respecto de lo previsto en el artículo tercero, último párrafo del mismo, corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto en el considerando sexto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 314 del 11 de marzo de 2010.

Que el ámbito de aplicación del mismo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado instrumento.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.441.475/11, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), por el sector empleador y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por el sector sindical, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.441.475/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.475/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 449/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 362/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2011, siendo las 16 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES UTEDYC, representada por Carlos BONJOUR, en su carácter de Secretario General, Jorge RAMOS —Secretario Gremial Nacional—, Marcel CARRETERO —Subsecretaria Gremial Nacional— y como paritarios Ramón SOTELO —Secretario Adjunto— Seccional Zona Norte, con el patrocinio de los Dres. Josefina ESTRELLA y Jorge Luis GINZO, por una parte; y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO —FACC— representada por los Dres. Jorge R. R. JULIA y Luis E. RAMIREZ BOSCO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambos sectores, los mismos de común acuerdo manifiestan: Que acuerdan lo siguiente en el marco del CCT Nº 581/10.

PRIMERO: Sustituir la redacción del art. 5º por la siguiente: “El personal cumplirá jornada ordinaria de 8 horas diarias o 44 horas semanales. Las que excedan de horas normales y habituales, se abonarán como extraordinarias, dividiendo el total de las remuneraciones mensuales por 176. Las entidades que a la firma de este convenio colectivo estén utilizando con uno o más trabajadores un divisor menor de 176 deberán continuar haciéndolo así en relación con esos trabajadores.

SEGUNDO: Incorporar como último párrafo del artículo 8° el siguiente: El personal que se desempeñe en forma habitual durante los días del fin de semana, deberá gozar de un franco en día domingo al mes, si así lo solicitara el trabajador con una semana de anticipación”.

TERCERO: Sustituir la redacción del art. 13 por el siguiente: “Además de los días que puedan corresponder al personal por licencias ordinarias, el mismo gozará de las siguientes licencias extraordinarias:

Por matrimonio: doce días corridos;

Por nacimiento o adopción de hijo o hija: tres días corridos para el padre. En el supuesto de alumbramiento o adopción de más de un hijo o hija, seis días corridos para el padre;

Por fallecimiento de cónyuge o persona unida en aparente matrimonio, hijos, padres, hermanos o nietos: tres días corridos;

Por fallecimiento de abuelos y suegros: dos días;

Para rendir en la enseñanza media, terciaria o universitaria: dos días hábiles por examen, con un máximo de doce días por año calendario, debiendo acreditarlo con el certificado correspondiente.

Por mudanza: dos días hábiles como máximo, cada dos años;

Por donación de sangre con arreglo a lo establecido por el Dto. 375/89;

Para cuidado por enfermedad de cónyuge, cónyuge aparente, persona unida en unión civil, hijo, menores bajo guarda y padres convivientes, diez días.

La modalidad para la aplicación de las presentes licencias se remite a lo establecido en el art. 160 de la LCT.

Si el fallecimiento del familiar ocurriera a más de 400 km. del lugar de trabajo se agregarán dos días a los previstos precedentemente.

Licencias sin goce de haberes:

En los casos que un trabajador con más de cinco años de antigüedad solicite por razones personales una licencia extraordinaria sin goce de haberes, el empleador podrá o no otorgarla por un plazo no mayor de 90 días, salvo que la antigüedad fuera de diez años, supuesto en el cual podrá hasta duplicarse dicho lapso.

La probanza que la licencia fue utilizada con fines laborales, autoriza al empleador a despedir al trabajador con causa suficiente en los términos del art. 242 del RCT”. Consecuentemente, las partes solicitan la homologación del presente. Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 448/2012

Registro Nº 363/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.478.198/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.478.198/11 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 996/08 “E”, en los conceptos y condiciones detallados en el mismo, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.478.198/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.478.198/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 996/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.478.198/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 448/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 363/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2011, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos (STIGAS), con domicilio en Boedo 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón por una parte y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Enrique Barruti y la Sra. Andrea Reynals, patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Habiéndose efectuado el análisis de las variables económicas y la evolución del mercado laboral, las partes signatarias de la presente acuerdan las siguientes pautas salariales:

a) El incremento de un 7% de las remuneraciones básicas de convenio y adicionales, sobre los importes vigentes al mes de junio de 2011 con vigencia a partir del 1 de octubre de 2011.

En virtud de lo acordado, adicionándose el presente incremento al otorgado según acta del 19/04/2011 (22%), totaliza un incremento general del 29% sobre estas remuneraciones básicas y adicionales al 30/06/2011.

Se adjunta a la presente, ANEXO I con el detalle de las nuevas remuneraciones básicas de convenio y adicionales, a partir del 1 de octubre de 2011.

b) El otorgamiento de una “Asignación no remunerativa por única vez” de $ 2.500,00 a abonarse el día 16 de enero de 2012.

SEGUNDA: Queda expresamente establecido que el incremento salarial pactado (a) y el otorgamiento de la asignación no remunerativa (b), serán considerados como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

TERCERA: El acuerdo alcanzado, respecto de la política salarial del año en curso, pone de resalto una vez más la predisposición al diálogo de ambas partes en la búsqueda de consensos, más aún teniendo en consideración que se lleva a cabo en un contexto financiero particularmente difícil de la Compañía, signado principalmente por un estancamiento en sus cuadros tarifarios.

CUARTA: Asimismo, las partes acuerdan reunirse en el mes de abril de 2012, a fin de analizar las variables económicas y la situación del mercado laboral.

QUINTA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra, quedando establecido que las partes podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

(Fecha 07/10/2011)

ANEXO I - REMUNERACIONES:

ESCALAS

Categorías:	Básicos de Convenio Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A tiempo parcial	$ 2.847,00	$ 3.473,34	$ 3.672,63
A	$ 4.033,00	$ 4.920,26	$ 5.202,57
A’	$ 4.676,00	$ 5.704,72	$ 6.032,04
B	$ 5.095,00	$ 6.215,90	$ 6.572,55
C	$ 5.497,00	$ 6.706,34	$ 7.091,13
D	$ 5.885,00	$ 7.179,70	$ 7.591,65

Condición profesional especial: Inspector de Obras

El personal que se desempeña como Inspector de Obra continúa excluido de los valores de las categorías A. A’. B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes:

Condición	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
Inspector de Obra	$ 8.988,00	$ 10.965,36	$ 11.594,52

ADICIONALES:

1 - Adicional Antigüedad:

Categorías:	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
Todas las categorías (Por c/año de antigüedad	$ 25,71	$ 31,37	$ 33,17

2 - Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias

Categorías:	Adicional Turno 24 horas Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 1.367,00	$ 1.667,74	$ 1.763,43
A’	$ 1.519,00	$ 1.853,18	$ 1.959,51
B	$ 1.594,00	$ 1.944,68	$ 2.056,26
C	$ 1.659,00	$ 2.023,98	$ 2.140,11
D	$ 1.728,00	$ 2.108,16	$ 2.229,12

Categorías:	Adicional Turno 1 y 2 Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 716,00	$ 873,52	$ 923,64
A’	$ 790,00	$ 963,80	$ 1.019,10
B	$ 876,00	$ 1.068,79	$ 1.130,04
C	$ 998,00	$ 1.217,56	$ 1.287,12
D	$ 1.070,00	$ 1.305,40	$ 1.380,30

Categorías:	Adicional Turno 6x2 Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 964,00	$ 1.176,08	$ 1.243,56
A’	$ 1.070,00	$ 1.305,40	$ 1.380,30
B	$ 1.172,00	$ 1.429,84	$ 1.511,88
C	$ 1.278,00	$ 1.559.16	$ 1.648,62
D	$ 1.380,00	$ 1.683,60	$ 1.780,20

3 - Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias:

Categorías:	Adicional Turno 4x4 Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 1.825,00	$ 2.226,50	$ 2.354,25
A’	$ 2.017,00	$ 2.460,74	$ 2.601,93
B	$ 2.135,00	$ 2.604,70	$ 2.754,15
C	$ 2.260,00	$ 2.757,20	$ 2.915,10
D	$ 2.386,00	$ 2.910,92	$ 3.077,94

Categorías:	Adicional Turno 4x3 Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 1.525,00	$ 1.860,50	$ 1.967,25
A’	$ 1.679,00	$ 2.048,38	$ 2.165,91
B	$ 1.773,00	$ 2.163,06	$ 2.287,17
C	$ 1.876,00	$ 2.288,72	$ 2.420,04
D	$ 1.981,00	$ 2.416,82	$ 2.555,49

Categorías:	Adicional Turno Diurno 4x4 Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 1.608,00	$ 1.961,76	$ 2.074,32
A’	$ 1.773,00	$ 2.163,06	$ 2.287,17
B	$ 1.876,00	$ 2.288,72	$ 2.420,04
C	$ 1.981,00	$ 2.416,82	$ 2.555,40
D	$ 2.086,00	$ 2.544,92	$ 2.690,94

NOTA:

El rubro de pago “Turno” absorberá el concepto “Gastos Complementarios de Turno”. El adicional “Turno 24 horas”, “Turno 4x4” y Turno 4x3 incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

4 - Adicional Extensión Horaria:

4.1 Sector Construcciones de Acero:

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen dos grupos dedicados a habilitación de dos trabajadores cada uno denominándose “Adicional Turno Alta Presión”.

Categorías:	Adicional Turno Alta Presión Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
-Ayudante de Soldador	$ 1.545,00	$ 1.884,90	$ 1.993,05
-Soldador	$ 1.615,00	$ 1.970,30	$ 2.083,35
-Cat. D (que no desempeñe función de soldador)	$ 1.615,00	$ 1.970,30	$ 2.083,35
-Encargado de Equipo	$ 2.137,00	$ 2.607,14	$ 2.756,73

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoamericana de Soldadura —u organismo similar que designe la Compañía— le corresponderá un incremento en su adicional, según que califique total o parcialmente, de acuerdo con el siguiente esquema:

Categorías:	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
Soldador (que califique total)	$ 524,00	$ 639,28	$ 675,96
Soldador (que califique parcial)	$ 262,00	$ 319,64	$ 337,98

5 - Adicional Almacenes:

5.1 Sector Almacenes:

Cada grupo está integrado por un encargado de almacén y otra persona más que deberá ser programador de materiales, o maquinista de grúa, o recepcionista de despachante de materiales, o administrativo, programador/recepcionista, o despachante de materiales.

Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo no acepten las nuevas condiciones.

El adicional se denomina "Adicional Turno Almacenes" y consiste en:

Categorías:	Adicional Turno Almacenes		
	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
-Encargado Almacén	$ 1.615,00	$ 1.970,30	$ 2.083,35
-Program. Materiales	$ 1.615,00	$ 1.970,30	$ 2.083,35
-Recepcionista y despachante de materiales	$ 1.370,00	$ 1.671,40	$ 1.767,30
-Administ. programador recepción y despacho de materiales:	$ 1.370,00	$ 1.671,40	$ 1.767,30

6 - Adicional Validación y Medición:

6.1 Sector Validación y Medición:

Comprende al personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición, Reparador de Medidores y Operador Sr. de Medición).

El adicional consistirá en un valor mensual fijo denominado "Adicional Mantenimiento Preventivo", de acuerdo con el siguiente esquema:

Categorías:	Adicional Mantenimiento Preventivo		
	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
Operador A	$ 871,00	$ 1.062,62	$ 1.123.59
Operador A'	$ 949,00	$ 1.157,78	$ 1.224,21
Operador B	$ 1.124,00	$ 1.371,28	$ 1.449,96
Operador C	$ 1.368,00	$ 1.668,96	$ 1.764,72
Operador D	$ 1.615,00	$ 1.970,30	$ 2.083,35

Puestos que afecta:

1 - Operador de calibración.

2 - Operador de medición.

3 - Reparador de medidores.

Categorías:	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
Categoría D	$ 1.955,00	$ 2.385,10	$ 2.521,95

Puesto que afecta: Operador Sr. de Medición y Operador Mantenimiento (Cat. D)

7. - Adicional Transporte

7.1 Sector Transporte:

Categorías:	Adicional Turno Transporte		
	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 871,00	$ 1.062,62	$ 1.123,59
A'	$ 949,00	$ 1.157,78	$ 1.224,21
B	$ 1.124,00	$ 1.371,28	$ 1.449,96
C	$ 1.370,00	$ 1.671,40	$ 1.767,30
D	$ 1.615,00	$ 1.970,30	$ 2.083,35

8 - Adicional Regulación

8.1 Operadores de Regulación:

Queda expresamente establecido que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de "Operador de Regulación" y "Administrativo de Regulación", consistente en las sumas indicadas a continuación:

Categorías:	Adicional Operación de Regulación		
	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 871,00	$ 1.062,62	$ 1.123,59
A'	$ 949,00	$ 1.157,78	$ 1.224,21
B	$ 1.124,00	$ 1.371,28	$ 1.449,96
C	$ 1.370,00	$ 1.671,40	$ 1.767,30
D	$ 1.615,00	$ 1.970,30	$ 2.083,35

8.2 Operadores de Mantenimiento de Regulación:

Se determina expresamente que este adicional sólo se aplica al personal que realiza el mantenimiento mecánico y la operación de las instalaciones de regulación (incluye mantenimientos mayores, diagnósticos, inspecciones de control, etc.)

Categorías:	Adicional Plus Especialización	
	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A – A'	No Aplica	No Aplica
B	$ 241,56	$ 255,42
C	$ 241,56	$ 255,42
D	$ 394,06	$ 416,67

9 - Adicional Guardias Pasivas:

Personal categorías A', B, C, D:

Categorías:	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
-Diaria	$ 14,00	$ 17,08	$ 18,06
-Semanal	$ 152,00	$ 185,44	$ 196,08
-Sáb/Dom/Feriado	$ 39,00	$ 47,58	$ 50,31

Categorías:	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
-Diaria	$ 12,00	$ 14,64	$ 15,48
-Semanal	$ 139,00	$ 169,58	$ 179,31
-Sáb/Dom/Feriado	$ 37,00	$ 45,14	$ 47,73

10 - Centro de Atención Telefónica:

Queda expresamente establecido que este sistema solamente alcanza al personal que trabaja en el Centro de Atención Telefónica, consistente en las sumas indicadas a continuación:

10.1 Operadores Telefónicos:

Categorías:	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A Tiempo parcial	$ 2.847,00	$ 3.473,34	$ 3.672,63
A	$ 4.033,00	$ 4.920,26	$ 5.202,57
A'	$ 4.676,00	$ 5.704,72	$ 6.032,04
B	$ 5.095.00	$ 6.215,90	$ 6.572,55
C	$ 5.497,00	$ 6.706,34	$ 7.091,13
D	$ 5.885,00	$ 7.179,70	$ 7.591,65

Puestos que afecta:

-Operador de Cobros Telefónicos

-Operador Telefónico

-Operador Telefónico Emergencias

10.2 Operador Telefónico de Emergencias:

Quienes desarrollen estas tareas percibirán un adicional denominado "Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias":

Categorías:	Adicional Turno 24 horas		
	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A	$ 1.669,00	$ 2.036,18	$ 2.153,01
A'	$ 1.839,00	$ 2.243,58	$ 2.372.31
B	$ 1.918,00	$ 2.339,96	$ 2.474,22
C	$ 1.995,00	$ 2.433,90	$ 2.573,55
D	$ 2.070.00	$ 2.525,40	$ 2.670,30

11 - Adicional Sala de Radio

Todo el personal que ocupe el puesto de trabajo de "Operador de Sala de Radio" (en modalidad de turnos rotativos), se le ahorrara un adicional denominado "Adicional Turno Sala de Radio":

Categorías:	Turno Diurno (Ininterrumpido) (6x2 6x4)		
	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	No Aplica
A	$ 1.372,00	$ 1.673,84	$ 1.769,88
A'	$ 1.591,00	$ 1.941,02	$ 2.052,39
B	$ 1.733,00	$ 2.114,26	$ 2.235,57
C	$ 1.869,00	$ 2.280,18	$ 2.411,01
D	$ 2.003,00	$ 2.443,66	$ 2.583,87

Categorías:	Turno Diurno 1 y 2 (Sin Feriado)		
	Vigente Desde 01/10/10 (Hasta 30/06/11)	Vigente Desde 01/07/11 (Hasta 30/09/11)	Vigente Desde 01/10/11
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	No Aplica
A	$ 1.210,00	$ 1.476,20	$ 1.560,90
A'	$ 1.402,00	$ 1.710,44	$ 1.808,58
B	$ 1.529,00	$ 1.865,38	$ 1.972,41
C	$ 1.649.00	$ 2.011,78	$ 2.127,21
D	$ 1.780,00	$ 2.171,60	$ 2.296,20

12 - Adicional Falla de Caja:

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado "Falla de Caja" de $ 200,00 (pesos doscientos) y tendrá carácter de "No remuneratorio".

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido dejará de inmediato de percibirlo sin compensación alguna. No se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

	Vigente Desde 01/06/07
Falla de Caja	$ 200

13 - Adicional Desarraigo:

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio, fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y supere los 100 km de la sede central de ésta, se le reconocerán por día $ 105,00 como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio.

Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación.

14 - Bonificación Gas:

Concepto "No Remunerativo", aplicable a todo el personal que cobre haberes, a abonarse mensualmente a través del recibo de haberes:

	Vigente Desde 01/08/09
Bonificación Gas	$ 62,46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 450/2012

Registro Nº 365/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 264.555/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 y vuelta del Expediente Nº 264.555/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen condiciones económicas, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, en los conceptos y términos estipulados en el mismo con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP) y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL obrante a foja 1 y vuelta del Expediente Nº 264.555/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1 y vuelta del Expediente 264.555/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 264.555/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 450/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 365/12. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mar del Plata a los dieciséis días del mes de noviembre de 2011, comparecen en forma espontánea ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Delegación Mar del Plata, las siguientes personas por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP), la Sra. Rosa Cristina Ledesma en su carácter de Secretario General conforme acta de designación que en copia adjunta, y las Sras. María de los Angeles Domínguez y Carina Guzmán en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva, todas patrocinadas por el Dr. Benjamín Najenson, con domicilio legal constituido en calle 12 Octubre 4425 de la ciudad de Mar del Plata y los Sres. Fernando Manuel Paliza y Luis Miguel Niz, en su carácter de delegados de la planta sita en calle Ayolas N° 3451 de Mar del Plata propiedad de La Campagnola S.A.C.I., todos en adelante denominados la REPRESENTACIÓN LABORAL; por la firma LA CAMPAGNOLA SACI, lo hacen los Sres. Eduardo Domingo Calvino y George M. Rodríguez Consoli, ambos en su carácter de apoderados conforme copias simples de poderes que se adjuntan a la presente, con domicilio legal que constituyen en calle Olavarría No. 2938 2º B de la ciudad de Mar del Plata, en adelante denominado la EMPRESA. Cuando se refiera a las partes se la denominará LAS PARTES. Abierto el acto y por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las PARTES, luego de extensas deliberaciones, éstas manifiestan que, a pesar de estar abarcadas por el acuerdo paritario que vence el 30-04-2012, han arribado a ciertos acuerdos en relación con las solicitudes formuladas por la entidad gremial firmante del presente acuerdo, los que se explicitan en las siguientes cláusulas:

PRIMERO - Reconocimiento por Productividad por el mes de octubre: Ambas partes convienen que la EMPRESA abonará juntamente con los haberes de la primera quincena del mes de noviembre de 2011 y a todo el personal jornalizado incluido en el CCT 171/75 activo a la fecha de la firma del Acuerdo, un Reconocimiento Productividad octubre consistente en:

1. Quienes hubieran ingresado con anterioridad al mes de octubre de 2011 y percibieron el ítem Productividad en ambas quincenas, cobrarán la suma de $ 200,00.

2. Quienes hubieran ingresado con anterioridad al mes de octubre de 2011 y no percibieron el ítem Productividad en una quincena del mes de octubre de 2011, cobrarán la suma de $ 100,00.

3 Quienes hubieran ingresado con anterioridad al mes de octubre de 2011 y no percibieron el ítem Productividad en ninguna de las quincena correspondientes al mes de octubre del año 2011, quedan excluidos de este Reconocimiento.

4. Quienes hubieran ingresado durante el mes de octubre del año 2011 percibirán la parte proporcional de este Reconocimiento, sobre la base del siguiente cálculo: $ 200/31 días por cantidad de días en relación de dependencia en el mes de octubre 2011.

SEGUNDO - Mínimo por Productividad: A partir del día 01-11-2011 y hasta el 29-02-2012, en carácter excepcional, la Empresa asegurará a cada trabajador que no percibirá por Productividad, un monto inferior a $ 5,44 por hora efectivamente trabajada bajo el mecanismo de cálculo actual. Cuando opere esta garantía, al importe que le corresponda por el ítem Productividad se le adicionará otro denominado Garantía Productividad el que reflejará la diferencia entre el ítem Productividad y la suma garantizada.

TERCERO - Gratificación por única vez: Queda expresamente acordado entre las PARTES que todo el personal jornalizado incluido en el CCT 171/75 activo a la fecha de la firma del presente acuerdo y que desempeña sus funciones en la planta de elaboración de conserva sita en calle Ayolas N° 3451 de Mar del Plata, percibirá juntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de noviembre del año 2011, una asignación especial no remunerativa de pago único por la suma de $ 400,00.

CUARTO - Guardería: Queda pactado entre las PARTES, con retroactividad al mes de setiembre del año 2011, que el rubro denominado Ayuda Pago Guardería y que la Empresa abona en la suma $ 340,00, se incremente a la suma de $ 454,00 por hijo alcanzado por el beneficio. El ajuste correspondiente a los meses de setiembre y octubre del año 2011, será abonado por la empresa en la segunda quincena del mes noviembre del año 2011 y juntamente con la ayuda del mes en cuestión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 466/2012

Registro N° 387/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.400.300/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 187/193 del Expediente N° 1.400.300/10 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, nuevas pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/2004, en los valores y condiciones de pago estipulados en sus cláusulas.

Que la vigencia de lo acordado está establecida hasta el 31 de marzo de 2012.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, glosado a fojas 187/193 del Expediente N° 1.400.300/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 187/193 del Expediente N° 1.400.300/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.400.300/10

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 466/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 187/193 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 387/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.400.300/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de octubre de 2011, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los Sres. Horacio Alberto VALDEZ, Jorge Russo, Rosendo AGÜERO, Juan José Massa y Pedro Taborda, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y, por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, representada por los Sres. Eduardo Arrugarena, Carlos González y Claudio Fazio, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, representada por el Sr. Jorge Davies, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, representada por el Sr. Ramiro Zilvestein, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por el Sr. Alfredo Caballero, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes, en su carácter de signatarias del CCT 395/04 manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo para los trabajadores comprendidos en dicho CCT.

Primero: Conforme a lo establecido en el punto 2) del acuerdo de fecha 23 de mayo de 2011 en los presentes actuados, homologado por Resolución ST 570/2011, las partes han acordado los valores de los Salarios Profesionales Mínimos Conformados Diarios vigentes a partir del 1 de octubre de 2011, cumplimentando así el aumento salarial por todo concepto, correspondiente al período 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

Segundo: En el ANEXO I se acompañan los SPMCD vigentes al 30/09/2011 y 01/10/2011 y los distintos adicionales convencionales para las distintas Ramas de la actividad.

Tercero: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, período durante el cual las partes se comprometen a mantener la Paz Social, no alterando el normal funcionamiento de las operaciones y a agotar, llegado el caso, todas las instancias previas de resolución de conflictos, previstas convencionalmente y en la legislación que rige en la materia.

Cuarto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores, permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 54 (pesos cincuenta y cuatro) encuadrada convencionalmente en el CCT 395/04. Dicha contribución extraordinaria será depositada mensualmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2012 inclusive.

Quinto: Las partes se comprometen a avanzar en las negociaciones tendientes a la renovación del CCT 395/04 en el ámbito de la Comisión Negociadora constituida en estos actuados, de manera tal que una vez alcanzado el nuevo texto convencional, el mismo entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

Vidrio Hueco		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
1	97,23	109,38
2	98,38	110,68
3	99,37	111,79
4	100,75	113,34
5	104,20	117,23
6	105,29	118,45
7	110,31	124,10
8	112,03	126,03
9	114,08	128,34
10	117,10	131,74
11	119,45	134,38
12	122,93	138,30
13	127,33	143 25
14	131,43	147,86
15	135,82	152,80

Manufactura de Vidrio Neutro		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
1	83,98	94,48
2	84,77	95,37
3	85,56	96,26
4	86,47	97,28
5	88,99	100,11
6	89,78	101,00
7	94,51	106,32
8	95,53	107,47
9	96,79	108,89
10	99,02	111,40
11	100,84	113,45
12	103,52	116,46
13	106,36	119,66
14	108,13	121,65
15	109,99	123,74

Fabricación de Vidrio Plano y Espejos		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
1	97,30	109,46
2	99,07	111,45
3	99,43	111,86
4	100,62	113,20
5	103,83	116,81
6	104,93	118,05
7	110,65	124,48
8	112,11	126,12
9	113,97	128,22
10	116,87	131,48
11	119,08	133,97
12	122,82	138,17
13	127,05	142,93
14	130,91	147,27
15	134,37	151,17

Fabricación a Mano y/o Artesanal		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
1	91,78	103,25
2	92,79	104,39
3	93,76	105,48
4	94,85	106,71
5	97,82	110,05
6	98,86	111,22
7	104,41	117,46
8	105,78	119,00
9	107,26	120,67
10	109,64	123,35
11	111,44	125,37
12	114,72	129,06
13	117,63	132,33
14	119,56	134,51
15	121,87	137,10

Fabricación Lana y Fibra de Vidrio		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
1	97,30	109,46
2	99,07	111,45
3	99,43	111,86
4	100,62	113,20
5	103,83	116,81
6	104,93	118,05
7	110,65	124,48
8	112,11	126,12
9	113,97	128,22
10	116,87	131,48
11	119,08	133,97
12	122,82	138,17
13	127,05	142,93
14	130,91	147,27
15	134,37	151,17

Fabricación a Máquina		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
1	91,78	103,25
2	92,79	104,39
3	93,76	105,48
4	94,85	106,71
5	97,82	110,05
6	98,86	111,22
7	104,41	117,46
8	105,78	119,00
9	107,26	120,67
10	109,64	123,35
11	111,44	125,37
12	114,72	129,06
13	117,63	132,33

Rama Termos Jornada de 9 hs.		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
Inicial	101,97	114,72
I	108,21	121,74
II	118,09	132,85
III	122,25	137,53
IV	129,90	146,14
V	137,83	155,06
VI	143,53	161,47

Rama Lámparas Eléctricas		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
B3	10,79	12,14
B2	12,05	13,56
B1	12,89	14,50
B0	13,48	15,17
A4	13,48	15,17
A3	14,98	16,85
A2	17,07	19,20
A1	18,3	20,59
A0	24,06	27,07

Manufactura del Vidrio Plano y Procesado		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
I	90,95	102,32
II	100,77	113,37
III	106,78	120,13
IV	117,86	132,59
V	124,63	140,21

Clasificación de Vidrio		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
I	102,98	115,85
II	118,09	132,85

Rama Pymes		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
I	90,95	102,32
II	100,77	113,37
III	106,78	120,13
IV	117,86	132,59
V	124,63	140,21

Rama óptica		
Categoría	01/04/2011	01/10/2011
I	84,64	95,22
II	89,95	101,19
III	93,57	105,27
IV	96,85	108,96
V	103,51	116,45
VI	109,93	123,67
VII	114,26	128,54

Adicionales			
Concepto	01/04/2011	01/10/2011	Descripción
Artículo 23	$ 15,83	$ 17,81	Compensación gastos de Comida
Artículo 24	$ 53,12	$ 59,76	compensación choferes, conductores, ayudante y acompañante
	$ 26,56	$ 29,88	Función V, Compensación adicional por polifuncionalidad
	$ 17,71	$ 19,92	Función V, Compensación por control de carga y descarga
Artículo 51	$ 66,14	$ 74,41	Retención Mínima cuota sindical 2%
Artículo 53	$ 99,24	$ 111,65	Contribución para beneficios sociales mínima por cada trabajador 3%
Artículos 69 y 92			Adicional por escalafón de Antigüedad 1% por año de servicios. Hasta un máximo de 24 años, a partir del primer año aniversario de su ingreso al establecimiento.

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA CHOFERES DEL VIDRIO

(MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

ADICIONAL REMUNERATIVO		01/04/2011		01/10/2011	
		General	Al Sur de Río Colorado	General	Al Sur de Río Colorado
1	Horas extras por km recorrido con carga	0,1992 Por km	0,2292 Por km	0,2241 Por km	0,2579 Por km
2	Horas extras por km Recorrido vacío	0,1328 Por km	0,1526 Por km	0,1494 Por km	0,1717 Por km
3	Control y entrega de Mercadería incluida cobranza	97,4500 Por día	112,0600 Por día	109,6313 Por día	126,0675 Por día

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS					
4	Compensación Viáticos por kms Recorridos con carga	0,2436 Por km	0,2801 Por km	0,2741 Por km	0,3151 Por km
5	Compensación viáticos por kms Recorridos vacío	0,1549 Por km	0,1783 Por km	0,1743 Por km	0,2006 Por km
6	Fines de semana (domingos y feriados)	155,0400 Por día	178,3000 Por día	174,4200 Por día	200,5875 Por día

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ACOMPAÑANTES DE CHOFERES DEL VIDRIO

(MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

ADICIONAL REMUNERATIVO		01/04/2011		01/10/2011	
		General	Al Sur de Río Colorado	General	Al Sur de Río Colorado
1	Horas extras por km recorrido con carga	0,1354 Por km	0,1558 Por km	0,1523 Por km	0,1753 Por km
2	Horas extras por km Recorrido vacío	0,0904 Por km	0,1037 Por km	0,1017 Por km	0,1167 Por km

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS					
4	Compensación Viáticos por km recorridos con carga	0,1656 Por km	0,1903 Por km	0,1863 Por km	0,2141 Por km
5	Compensación viáticos por km recorridos vacío	0,1052 Por km	0,1211 Por km	0,1184 Por km	0,1362 Por km
6	Fines de semana (domingos y feriados)	105,4100 Por día	121,2200 Por día	118,5863 Por día	136,3725 Por día